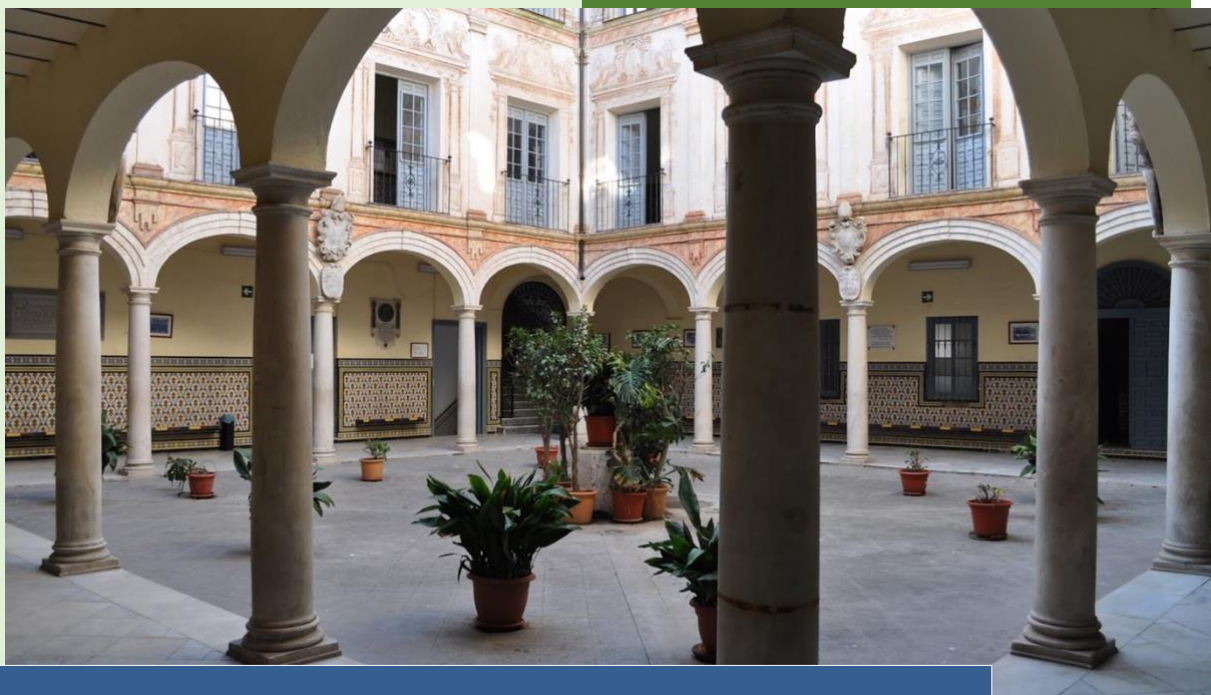


Guía de organización y funcionamiento de centros Orientaciones para equipos directivos 1 de septiembre de 2022

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

CURSO 2022-2023



Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional

Servicio Provincial de Inspección
de Educación de Málaga

Este documento tiene carácter orientativo y en ningún caso sustituye a la normativa reguladora a la cual se refiere.

Su elaboración se cierra a fecha 01-09-2022, tal y como consta en el pie de página del mismo.

En consonancia con las orientaciones dadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, durante el presente curso se publicará normativa autonómica de las diferentes enseñanzas en desarrollo de la regulación estatal derivada del calendario de implantación de la LOMLOE.

También es previsible que se publiquen nuevas instrucciones o circulares desde los diferentes órganos directivos la Consejería para guiar la actuación de los centros en este momento de importantes cambios normativos.

Por ello, es particularmente importante tener en consideración la fecha de elaboración de este documento cuando se consulte.

Foto de la portada: patio del IES Vicente Espinel (Málaga)

Índice

C.	Aspectos relacionados con la crisis sanitaria del COVID-19	7
C.1.	Normativa y documentación relacionada	7
C.2.	Principios de actuación	7
C.3.	Plan específico de centro	7
C.4.	Coordinación con Salud (coordinación COVID)	8
C.5.	Medidas de prevención personal	8
C.6.	Recomendaciones para la limitación de contactos	9
C.7.	Recomendaciones relativas a locales y espacios	10
C.8.	Educación para la salud	11
C.9.	Prevención y vigilancia de la salud	12
C.10.	Gestión de casos de enfermedades crónicas	12
1.	Calendario escolar e inicio de curso	13
1.1.	Calendario escolar	13
1.2.	Inicio de curso en educación infantil, educación primaria y educación especial	15
1.3.	Inicio de curso en el resto de enseñanzas	16
2.	Jornada y horario del profesorado en centros públicos	17
2.1.	Jornada semanal del profesorado	17
2.2.	Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial	17
2.3.	Institutos de educación secundaria	22
2.4.	Aspectos específicos del profesorado de Religión	27
2.5.	Aspectos a considerar para profesorado de formación profesional	29
2.6.	Notificación de los horarios	36
3.	Realización de propuesta de cargos de coordinación docente en centros públicos	37
3.1.	Coordinaciones de equipos de ciclo y de orientación en centros públicos	37
3.2.	Jefaturas de departamento en IES	38
4.	Enseñanzas	39
4.1.	Enseñanzas en centros de infantil y primaria	39
4.1.1.	Ordenación y organización de las enseñanzas de educación infantil	39
4.1.2.	Ordenación y organización de las enseñanzas de educación primaria	40
4.1.3.	Enseñanzas bilingües de educación infantil y educación primaria	48
4.1.4.	Asignación de enseñanzas en centros públicos de infantil y primaria	49
4.1.5.	Atribución docente en centros privados y privados concertados de infantil y primaria	54

4.2.	Enseñanzas en centros de secundaria	54
4.2.1.	Ordenación y organización de las enseñanzas de ESO	54
4.2.2.	Enseñanzas bilingües de educación secundaria obligatoria	68
4.2.3.	Ordenación y organización de las enseñanzas de bachillerato	70
4.2.4.	Enseñanzas bilingües de bachillerato	78
4.2.5.	Organización de los CFGB / FPB	79
4.2.6.	Organización de los ciclos de formación profesional de grado medio y superior	81
4.2.7.	Organización de ESPA y bachillerato para personas adultas en IES	83
4.2.8.	Asignación de enseñanzas en institutos de educación secundaria	87
4.2.9.	Atribución docente en centros privados y privados concertados de secundaria	91
5.	Atención a la diversidad	93
5.1.	Educación infantil	95
5.1.1.	Medidas específicas de atención a la diversidad en 2º ciclo de EI	95
5.2.	Educación primaria	96
5.2.1.	Medidas generales de atención a la diversidad en EP	97
5.2.2.	Programas de atención a la diversidad en EP	99
5.2.3.	Medidas específicas de atención a la diversidad en EP	102
5.3.	Educación secundaria obligatoria	110
5.3.1.	Medidas generales de atención a la diversidad en ESO	111
5.3.2.	Programas de atención a la diversidad en ESO	113
5.3.3.	Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) en 2º ESO	117
5.3.4.	Programas de diversificación curricular (PDC) en 3º ESO	119
5.3.5.	Medidas específicas de atención a la diversidad en ESO	121
5.4.	Bachillerato	128
5.4.1.	Medidas generales de atención a la diversidad en Bachillerato	129
5.4.2.	Programas de atención a la diversidad en Bachillerato	130
5.4.3.	Medidas específicas de atención a la diversidad en Bachillerato	131
5.5.	Ciclos Formativos de Grado Básico / Formación Profesional Básica	137
5.5.1.	Ciclos formativos de Grado Básico / Formación profesional básica	137
5.5.2.	Programas específicos de FPB	140
5.6.	Ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional	140
6.	Evaluación del alumnado	141
6.1.	Segundo ciclo de educación infantil	141
6.2.	Educación primaria	142
6.3.	Educación secundaria obligatoria	146
6.4.	Bachillerato	152
6.5.	Ciclos Formativos de Grado Básico / Formación Profesional Básica	158
6.6.	Ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional	159
6.7.	Educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas	162
6.8.	Documentos oficiales de evaluación en Educación Primaria, ESO, Bachillerato y Formación Profesional	165

7.	Participación del alumnado y las familias en el proceso educativo	170
8.	Propuestas pedagógicas y programaciones didácticas	177
8.1.	Aspectos generales	177
8.2.	Propuestas pedagógicas de 2º ciclo de educación infantil	177
8.3.	Programaciones didácticas en la educación primaria	182
8.3.1.	Cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria	183
8.3.2.	Cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria	184
8.4.	Programaciones didácticas en los institutos de educación secundaria	188
8.4.1.	Cursos 2º y 4º de ESO y 2º de Bachillerato	189
8.4.2.	Cursos 1º y 3º de ESO y 1º de Bachillerato	190
8.4.3.	Curso 1º de CFGB	196
8.4.4.	Curso 2º de FPB	198
8.4.5.	CFGM y CFGS	198
8.5.	Programaciones didácticas en centros bilingües	198
9.	Libros de texto y materiales curriculares	201
9.1.	Libros de texto y materiales curriculares	201
9.2.	Programa de gratuidad de libros de texto en la educación básica	201
10.	Entradas y salidas del alumnado del centro	204
10.1.	Entrada y salida del alumnado en momentos diferentes del inicio y finalización de la jornada lectiva	204
10.2.	Alumnado de Bachillerato y Formación Profesional que solo asiste a una parte del horario lectivo	204
11.	Actuaciones de los centros educativos en materia de convivencia y absentismo escolar	205
11.1.	Protocolos en el ámbito de la convivencia	205
11.2.	Modelos orientativos para la imposición de correcciones y medidas disciplinarias al alumnado en los centros educativos	206
11.3.	Coordinación de bienestar y protección del alumnado	206
11.4.	Protocolo de absentismo	207
12.	Reconocimiento de la autoridad del profesorado	209
13.	Procesos de autoevaluación de los centros públicos	211
14.	Revisión del Plan de Centro de los centros públicos	213
15.	Elecciones a Consejos Escolares	216
16.	Ausencias del personal de los centros públicos	219
16.1.	Gestión de ausencias del personal en centros públicos	219
16.2.	Sustituciones del profesorado en centros sostenidos con fondos públicos	220
16.3.	Potestad disciplinaria de la dirección de los centros públicos	220
16.4.	Licencias y permisos	220
17.	Gestión económica de los centros docentes públicos	222
17.1.	Inicio del ejercicio económico	224
17.2.	Gestión de asientos de ingresos y gastos. Facturación y contratación	225

17.3.	Gestión económica en Formación Profesional	227
17.4.	Cierre del ejercicio económico	229
17.5.	Inventario general del centro	229
18.	Plan de Autoprotección	230
19.	Utilización del sistema Séneca	232
20.	Protección de datos de carácter personal en los centros educativos y código de conducta en el uso de las TIC	233
20.1.	Tratamiento de los datos por parte de los centros educativos	233
20.2.	El consentimiento	234
20.3.	Cuestiones de interés	234
20.4.	Información adicional de la AEPD	237
20.5.	Código de conducta en el uso de las TIC para profesionales públicos de la Administración	237
21.	Cronograma orientativo para directores y directoras de centros públicos	240

C. Aspectos relacionados con la crisis sanitaria del COVID-19

C.1. Normativa y documentación relacionada

- **Acuerdo de 5 de julio de 2022**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las recomendaciones de prevención y protección ante casos de COVID-19 en centros y servicios educativos docentes no universitarios de Andalucía para el curso 2022/2023.
- **Instrucciones de 7 de julio de 2022**, conjuntas de la Viceconsejería de Educación y Deporte y de la Viceconsejería de Salud y Familias, para coordinar las actuaciones en el ámbito de la salud pública y la asistencia sanitaria que se desarrollen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2022/2023.
- **Recomendaciones de 22 de junio de 2022**, de Prevención, Protección. COVID-19. Centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2022/2023.

Este documento figura como anexo al Acuerdo de 5 julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de dichas Recomendaciones.

En el propio documento se especifica que se pretende dotar a los centros de unas recomendaciones básicas para el próximo curso escolar, *“sin menoscabo que nuevas situaciones o cambios significativos en la epidemiología de la Covid-19 a lo largo del próximo curso escolar requieran una revisión de las mismas o la adopción de medidas específicas”*.

C.2. Principios de actuación

El apartado segundo de las **Recomendaciones de 22 de junio de 2022**, establece que su objeto es que estas recomendaciones sirvan de marco de referencia respecto de las medidas a adoptar en centros y servicios educativos no universitarios.

Se organizan en tres bloques, teniendo en cuenta los principios básicos de actuación y prevención frente a la COVID-19 y la situación epidemiológica actual:

- a) Recomendaciones sobre la limitación de contactos.
- b) Recomendaciones sobre la limpieza y desinfección.
- c) Recomendaciones sobre espacios y locales.

Como principio orientador, se recomienda que los centros permanezcan abiertos durante todo el curso escolar, desarrollando con normalidad tanto su labor educativa como los servicios y actividades complementarias y extraescolares que se programen, incluidos los dirigidos al alumnado especialmente vulnerable frente a la Covid-19, siempre y cuando la situación epidemiológica lo permita, en base a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

C.3. Plan específico de centro

El apartado tercero de las **Recomendaciones de 22 de junio de 2022**, determina que, aunque la situación actual no hace necesario que cada centro o servicio educativo tenga un nuevo Plan de actuación específico frente a la Covid-19, se recomienda que el equipo de coordinación con Salud revise el Plan de curso pasado y lo adapte a estas Recomendaciones, formando parte como anexo del Plan de Autoprotección del centro.

Esta revisión deberá tener en cuenta las **Recomendaciones**, acorde a las características propias del centro y de las enseñanzas que en él se imparten y contemplará aquellas que deban ser tomadas en el centro, previendo la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para su implantación, además de supervisar su correcta ejecución para poder tomar las medidas correctoras necesarias.

Las acciones adoptadas deberían ser conocidas por el personal del centro y aquellas que afecten al alumnado deben ser comunicadas previamente a las familias o tutores, lo que contribuirá a su mejor comprensión y efectividad.

C.4. Coordinación con Salud (Coordinación COVID)

Las **Instrucciones de 7 de julio de 2022**, en su instrucción tercera, regulan la coordinación con Salud en los siguientes términos:

- La coordinación será desempeñada por la persona titular de la Dirección del centro o por el miembro del equipo directivo en quien delegue.
- En los centros privados será realizada por la persona que designe la titularidad.
- También podrá ser desempeñada en ambos tipos de centros por quien desarrolle las funciones de coordinación de bienestar y protección determinadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La instrucción cuarta de las Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la DG de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía, dispone que: *“[...] los centros donde cursen estudios personas menores de edad deberán contar con un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado se podrán asumir por el personal que ostente la coordinación del Plan de Convivencia [...] o, en su defecto, por otra figura del Claustro de profesorado que asuma estas funciones, preferentemente un miembro del Equipo Directivo”.*

- La persona del centro designada como coordinador/a con Salud será el contacto con la persona enfermera/o referente.
- En todo caso, esta persona será la encargada de dirigir y coordinar dentro del centro docente las actuaciones a realizar por la persona enfermera/o referente, sin perjuicio de que el centro realice otras actuaciones orientadas a constituir entornos seguros para el alumnado.

Los centros docentes de titularidad privada adecuarán lo recogido en esta **Instrucción** a su propia organización, en consideración a la legislación específica que los regula, respetando, en todo caso, la normativa dictada por las autoridades sanitarias, tal y como queda establecido en la instrucción sexta de las **Instrucciones de 7 de julio de 2022**.

C.5. Medidas de prevención personal

El apartado cuarto de las **Recomendaciones de 22 de junio de 2022** establece las siguientes recomendaciones:

- **Recomendaciones generales:**
 - a) Higiene de manos.
 - b) Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
 - c) Usar pañuelos desechables.
 - d) Evitar aglomeraciones mantenidas en el tiempo sobre todo en espacios cerrados.

- **Recomendaciones referidas a las personas trabajadoras:**

Sin perjuicio de las recomendaciones que los correspondientes Servicios de Prevención de Riesgos Laborales pudieran adoptar, según el documento PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS

SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 (6 de junio de 2022) y posteriores actualizaciones, es importante señalar que los documentos aprobados por las autoridades sanitarias no incluyen a los centros docentes como ámbitos vulnerables, y tampoco se incluye al personal docente o no docente como “Personas relacionadas con ámbitos vulnerables”.

- **Recomendaciones específicas para el alumnado:**

- a) Se recomienda disponer de **geles hidroalcohólicos** a la entrada del centro y en las aulas para el alumnado, y que los usen cada vez que entren o salgan de las mismas. Se debe tener en cuenta que, cuando las manos tienen suciedad visible, el gel hidroalcohólico no es suficiente, y es necesario usar agua y jabón.

Para los niños y niñas que se metan las manos frecuentemente en la boca, incluidos todos los menores de 3 años, no se recomienda el uso de geles hidroalcohólicos, sino el lavado de manos (con agua y jabón).

Se recomienda tener precaución de no dejar los geles accesibles sin supervisión de una persona adulta.

- b) De acuerdo a la legislación vigente en los centros y servicios educativos, **no es obligatorio el uso de mascarilla**, sin perjuicio de que pueda utilizarla el alumnado que lo considere conveniente.

El uso de mascarilla se contempla como obligatorio en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros a partir de 6 años, salvo en personas con algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria, o personas que, por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Debe cuidarse y prevenirse el estigma de las personas que, con condiciones de riesgo para el COVID-19 o por decisión personal, sigan utilizando las mascarillas en cualquier entorno del ámbito educativo en el que no sea obligatorio.

C.6. Recomendaciones para la limitación de contactos

El apartado quinto de las **Recomendaciones de 22 de junio de 2022** establece una serie de recomendaciones respecto a la limitación de contactos, aunque se valorarán medidas específicas para el caso de que algún territorio de Andalucía entrara en niveles superiores de riesgo.

- a) **No se establecen limitaciones** de contacto entre los diferentes grupos-clase tanto en interiores como en exteriores, en ninguno de los niveles o etapas educativas.
- b) Las aulas de educación especial, tanto en centros específicos como ordinarios, no se considerarán entornos vulnerables per se, aunque puedan existir personas concretas con la condición de vulnerabilidad.
- c) En el caso de **personas con vulnerabilidad a COVID-19**, se seguirán las mismas recomendaciones que indique para el resto de entornos el profesional sanitario de referencia. Se recomienda que puedan acudir al centro, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, salvo indicación médica de no asistir.

No se establecen limitaciones para el acceso de las familias a los centros educativos.

- d) No se establecen limitaciones a las **reuniones con las familias** que programen los centros, recomendándose que cuando se realicen en interiores, estos estén bien ventilados. En todo caso, deberán cumplirse las medidas de prevención e higiene vigentes en ese momento.
- e) Se recomienda fomentar en la medida de lo posible el **uso de los espacios al aire libre**.

- f) Se recomienda que los **eventos deportivos o celebraciones** se realicen siempre que se pueda al aire libre y acorde a las mismas condiciones que sus homólogos en el ámbito comunitario.

C.7. Recomendaciones relativas a locales y espacios

El apartado sexto de las **Recomendaciones de 22 de junio de 2022** establece una serie de recomendaciones sobre locales y espacios, que se refieren a la limpieza y desinfección, ventilación, residuos, aseos, aula matinal y comedor escolar y actividades complementarias o extraescolares.

- **Limpieza y desinfección.**

Se mantiene la recomendación de intensificar la limpieza, en especial en los baños, espacios de comedor, talleres y laboratorio y aulas de informática y en las superficies de mayor uso. Para ello se recomienda que cada centro disponga de un protocolo de limpieza y desinfección que responda a sus características y que recoja la limpieza y desinfección general en todos los espacios al menos una vez al día, reforzándola en aseos y espacios de comedor según el uso habitual y el número de usuarios, prestando especial atención a las superficies de contacto más frecuentes. Así pues, se recomienda:

- a) Utilizar desinfectantes con actividad virucida (véanse los requisitos establecidos en las **Recomendaciones**).
- b) Que, tras cada limpieza y desinfección, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- c) En talleres, laboratorios y otros espacios singulares utilizados para prácticas de la Formación Profesional u otras enseñanzas, se atenderá a la normativa específica del sector productivo o de prestación de servicios de que se trate.
- d) Que se elabore en cada Centro un Plan o un listado reforzado de limpieza y desinfección, complementando el que ya existía en el centro, en el que pueda contemplarse:
 - a. Listado de todas los locales, equipos y superficies a limpiar y desinfectar.
 - b. Frecuencia de la L+D de los mismos.
 - c. Los útiles empleados para realizar la limpieza y desinfección.
 - d. Los productos químicos: limpiadores, detergentes y desinfectantes virucidas. Dosificación, modo de uso y plazos de seguridad, en su caso.
- e) Informar al personal que va a realizar estas operaciones cómo deben ser realizadas, para ello es importante que lea las instrucciones del fabricante de los productos usados. Muchos requieren un tiempo mínimo de contacto, unas concentraciones mínimas y un tiempo de ventilación.

En la página web de la Consejería competente en materia de salud se podrán encontrar recomendaciones sobre la limpieza y desinfección y productos virucidas:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/entornos-saludables/salud-ambiental.html>

- **Ventilación.**

La mejora general de las condiciones de ventilación de los centros se identifica también como uno de los aprendizajes de la pandemia, para prevenir enfermedades de transmisión respiratoria y mejorar la salubridad de las aulas. A tales efectos se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Se recomienda que sea preferente una ventilación natural cruzada, con reparto de aperturas parciales, así como unas pautas de ventilación mayores anteriores y posteriores al uso de las

aulas y espacios cerrados. Esta podrá ser complementada o sustituida con ventilación mecánica en casos necesarios, siempre que siga un buen mantenimiento y una adecuada recirculación con aire exterior.

- b) En caso de ser necesario el uso de ventiladores de aspa, se recomienda que su uso se complemente, en lo posible, con una ventilación natural cruzada, en aquellos no situados en el techo.
 - c) Dada la situación epidemiológica actual, se recomienda buscar un equilibrio entre el confort térmico, los requerimientos de eficiencia energética y la ventilación natural o forzada.
- **Residuos.**
 - a) El sistema de recogida y eliminación de residuos del centro docente no tiene por qué ser diferente al seguido habitualmente.
 - b) Se deberá disponer de papeleras -con bolsa interior- en los diferentes espacios del centro, que deberán ser limpiadas diariamente y desinfectadas periódicamente.
 - **Aseos.**
 - a) Se recomienda que los aseos tengan una ventilación frecuente.
 - b) Se recomienda que en todos los aseos del centro habrá dispensadores de jabón y elementos para el secado de manos, debiendo el alumnado lavarse cuidadosamente las manos cada vez que hagan uso del aseo. Se debe asegurar la existencia continua de jabón y elementos de secados de manos.
 - c) Los aseos se limpiarán y desinfectarán, con frecuencia según el uso habitual y el número de usuarios, siendo recomendable hacerlo, al menos, dos veces al día.
 - **Aula matinal y comedor escolar y actividades complementarias o extraescolares.**
 - a) En los casos que el centro docente cuente con aula matinal o aula de mediodía se recomienda, cuando sea posible, que la misma pueda realizarse en un espacio abierto o en su caso, en locales que dispongan de suficiente espacio y una ventilación adecuada.
 - b) Para el caso de apertura de comedores escolares, se seguirán las recomendaciones indicadas para la restauración y la normativa vigente relacionada, recomendándose una ventilación adecuada y la evitación de aglomeraciones.
 - c) En el caso de actividades extraescolares fuera del centro se respetarán las normas relativas al establecimiento o recinto destinatario de la actividad (museos, exposiciones, etc.), así como las de transporte cuando sea necesario.
 - d) En el caso de existir en el centro Servicio de Cafetería, esta actividad deberá ajustarse a la normativa establecida para la misma.

C.8. Promoción de la salud

En la instrucción cuarta de las **Instrucciones de 7 de julio de 2022**, se definen las áreas de actuación, siendo la primera de ellas la de **Promoción para la salud**, teniendo en cuenta, en todo caso, la autonomía organizativa y pedagógica de los centros concretada en su Plan de Centro.

- En los centros que participan en el Programa para la Innovación Educativa, Hábitos de Vida Saludable (en adelante PHVS), las actuaciones serán:

El PHVS se convoca anualmente mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa, siguiendo las Instrucciones de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, sobre programas educativos y reconocimiento profesional del profesorado

responsable de la coordinación de programas educativos en centros docentes públicos, así como del profesorado participante en los mismos. Según se recoge en las citadas Instrucciones *“Serán los propios centros quienes, en virtud de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, opten por la inscripción en los diferentes programas educativos, con sujeción a las condiciones establecidas en la convocatoria de cada curso escolar”*.

Asimismo, y según lo estipulado en el Dossier Informativo del PHVS, para la planificación, seguimiento y evaluación, cada centro docente puede constituir un equipo de promoción de la salud en función de las necesidades y de los recursos disponibles en la zona.

En este marco estructural, el personal enfermera/o referente se integrará en el equipo de promoción de la salud y participará en las actuaciones que se realicen en el centro docente, a través de la persona coordinadora con salud.

- En los centros que no participan en el PHVS

El personal enfermera/o referente colaborará y participará, en la planificación y/o desarrollo de las actividades de promoción de la salud, centradas principalmente en hábitos de vida saludables, así como en autocuidados y prevención de la accidentalidad, a través de la persona coordinadora con salud. El personal enfermera/o referente fomentará la incorporación voluntaria de estos centros docentes a los PHVS en las siguientes convocatorias.

C.9. Prevención y vigilancia de la salud

La segunda área de actuación determinada en la instrucción cuarta de las **Instrucciones de 7 de julio de 2022** es la de **Prevención y vigilancia de la salud**. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la autonomía organizativa y pedagógica de los centros concretada en su Plan de Centro.

A través de la persona coordinadora con salud, la persona enfermera/o referente colaborará con los equipos de orientación educativa o con los departamentos de Orientación, ajustándose a las funciones y competencias de estos profesionales, pudiendo participar en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de propuestas de actuación en el ámbito de la prevención y vigilancia de la salud según las indicaciones de Salud Pública.

Las recomendaciones específicas dirigidas a casos o contactos COVID-19 en el ámbito educativo son las definidas en el documento *“Recomendaciones de prevención, protección e higiene. COVID-19. Centros y servicios educativos (no universitarios) de Andalucía. Curso 2022/2023”* de fecha 22 de junio de 2022.

C.10. Gestión de casos de enfermedades crónicas

La tercera área de actuación determinada en la instrucción cuarta de las **Instrucciones de 7 de julio de 2022**, es la de **Gestión de casos de enfermedades crónicas**. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la autonomía organizativa y pedagógica de los centros concretada en su Plan de Centro.

A través de la persona coordinadora con salud, la persona enfermera/o referente colaborará con los Equipos de Orientación Educativa, con los departamentos de Orientación o con los profesionales de los servicios sanitarios que correspondan, ajustándose a las funciones y competencias de estos profesionales.

El personal enfermera/o referente llevará a cabo la gestión de casos mediante la coordinación de las intervenciones cuando exista un problema de salud que precise de un especial seguimiento durante la escolarización con el equipo de Atención primaria de referencia u hospitalario según se precise.

1. Calendario escolar e inicio de curso

1.1. Calendario escolar

Conforme dispone la Resolución de 30 de mayo de 2022 de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en Málaga por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso escolar 2022/2023 en todos los centros docentes públicos y privados a excepción de los universitarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Normas de carácter general.**

El curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2022 y finalizará el 30 de junio de 2023.

b) **Comienzo y finalización del periodo lectivo en las distintas enseñanzas.**

- Régimen ordinario de clase en **segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial**: del 12 de septiembre de 2022 al 23 de junio de 2023.
 - El periodo comprendido entre el 1 y el 11 de septiembre de 2022 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
 - El periodo comprendido entre el 24 y el 30 de junio de 2023 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

ATENCIÓN:

Los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria autorizados a impartir 1º y 2º de educación secundaria obligatoria (ESO) comenzarán el régimen ordinario de clase de estas enseñanzas el día 15 de septiembre de 2022 y finalizarán el 23 de junio de 2023. (Aclaración de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 08-09-2009).

- Régimen ordinario de clase en **educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional**: del 15 de septiembre de 2022 al 23 de junio de 2023. El 2º curso de bachillerato terminará el día 31 de mayo de 2023.
 - El periodo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre de 2022 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
 - El periodo comprendido entre el 26 y el 30 de junio de 2023 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
 - Alumnado de ESO: la celebración de la sesión de evaluación ordinaria no será anterior al día 23 de junio de 2023.
 - Alumnado de 1º de bachillerato: la celebración de la sesión de evaluación ordinaria no será anterior al día 23 de junio de 2023. El alumnado de 1º de Bachillerato con evaluación negativa en alguna materia en la convocatoria ordinaria podrá presentarse a la evaluación extraordinaria de las materias no superadas que los centros organizarán los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre.
 - Alumnado de 2º de bachillerato: La celebración de la sesión de evaluación ordinaria para el alumnado que curse 2º de bachillerato no será anterior al 31 de mayo. El alumnado de 2º de Bachillerato con evaluación negativa en alguna materia en la convocatoria ordinaria podrá presentarse a la evaluación extraordinaria de las materias no superadas que no será anterior al 23 de junio de 2023.

En 2º de bachillerato, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 23 de dicho mes, los centros continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

- Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - Actividades de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas de educación superior, para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
- Régimen ordinario de clase en **educación permanente de personas adultas**: en los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, del 15 de septiembre de 2022 al 23 de junio de 2023, salvo el 2º curso de bachillerato para personas adultas que terminará el día 31 de mayo de 2023. El comienzo y la finalización del régimen ordinario de clase para formación profesional inicial para personas adultas serán regulados por su normativa específica.
 - El periodo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre de 2022 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
 - El periodo comprendido entre el 26 y el 30 de junio de 2023 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
 - En 2º de bachillerato, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 23 de dicho mes, los centros continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus representantes legales, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a dichas actividades.
 - Actividades de preparación para el acceso a las enseñanzas de educación superior, para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller. Estas actividades serán de asistencia voluntaria.
 - Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en bachillerato para personas adultas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

c) Días no lectivos según localidades.

- **Centros en municipios cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:**
Serán no lectivos los días 31 de octubre de 2022 y el 2 de mayo de 2023.
- **Centros en municipios con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:**
Será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el 2 de mayo de 2023.
- **Centros en municipios con dos fiestas locales coincidentes con el periodo lectivo:**
Serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

Las especificaciones anteriores garantizarán que en todos los centros de la provincia:

- El mínimo de días lectivos será de 178 en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.
- El mínimo de días lectivos será de 175 en el resto de enseñanzas.

No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas.

d) Publicidad y difusión del calendario escolar.

El calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad educativa.

Referentes normativos:

- Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA 20-07-2009).
- Resolución de 30 de mayo de 2022 de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en Málaga por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso escolar 2021/2022 en todos los centros docentes públicos y privados a excepción de los universitarios.

1.2. Inicio de curso en 2º ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial

a) Respecto a la flexibilización del primer día de clase:

- Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.
- Una vez que el alumnado entre en el centro debe ser atendido hasta el final de la jornada.
 - Ello quiere decir que existirá flexibilización en la entrada, pero no en la salida, que será la habitual para todo el alumnado.

b) Respecto al periodo de adaptación del alumnado en el segundo ciclo de educación infantil:

- La Instrucción 11/2018, de 3 de septiembre, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre el establecimiento y la aplicación del horario flexible en el segundo ciclo de educación infantil al principio del curso escolar, reitera lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 301/2009.
- El Consejo Escolar de cada centro sostenido con fondos públicos es el órgano competente que **podrá establecer** al principio de curso **un horario flexible** a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez. El acuerdo no precisa ser adoptado cada curso escolar, salvo que exista una modificación en los términos iniciales de la decisión adoptada.
 - El horario flexible contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro, especificando la hora de entrada y de salida del alumno o alumna afectado.
 - El horario flexible será ampliado cada día de forma gradual y progresiva.
 - En todo caso, desde el día 26 de septiembre de 2022 el horario de este alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.
 - El horario flexible acordado debe hacerse constar en el acta de la sesión.
- El tutor o tutora del grupo es la persona competente para apreciar la conveniencia de aplicar el horario flexible a un alumno o alumna.
 - El acuerdo adoptado por el Consejo Escolar no será aplicado con carácter general a todo el alumnado del grupo, sino sólo para el alumno o alumna, individualmente considerado, que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar.
 - La decisión de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna debe estar fundada en razones objetivas derivadas de la existencia de dificultades concretas para su integración.
 - Si el Consejo Escolar del centro no ha llegado a establecer un horario flexible, éste no podrá ser aplicado.

- La decisión del tutor o tutora será adoptada de común acuerdo con los padres, madres o representantes legales del alumnado.
 - Debe recogerse por escrito la autorización de los padres.
 - El alumnado cuyos padres no estén de acuerdo con el horario flexible, deberá ser atendido por el centro en el horario habitual.
- El director o directora del centro es la persona competente para apreciar si la aplicación del horario flexible por parte del tutor o tutora ha sido realizada respetando los criterios y requisitos establecidos en la norma y el acuerdo adoptado por el Consejo Escolar del centro.

Referentes normativos:

Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA 20-07-2009).

Artículo 6. Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

2. *En el segundo ciclo de educación infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible. Esta medida que, en ningún caso, se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.*
4. *Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.*

Instrucción 11/2018, de 3 de septiembre, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre el establecimiento y la aplicación del horario flexible en el segundo ciclo de educación infantil al principio del curso escolar.

1.3. Inicio de curso en el resto de enseñanzas

Los centros que imparten enseñanzas distintas a la educación infantil y primaria podrán dedicar el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea, en los mismos términos previstos en el artículo 6.4 del Decreto 301/2009.

Referentes normativos:

1. **Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA 20-07-2009).**

Artículo 6. Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

4. *Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.*

2. **Aclaraciones de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 05-07-2011.**

“Es criterio de esta Dirección General que el tratamiento que se le da al primer día de clase en los centros que imparten educación infantil y primaria, conforme se ha reseñado del artículo 6.4 del referido Decreto, sea también de aplicación al resto de los centros...”.

2. Jornada y horario del profesorado en centros públicos

2.1. Jornada semanal del profesorado

El art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial... (BOJA 30-08-2010), dispone que la jornada semanal de los maestros/as será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes.

Análogamente, el art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los IES... (BOJA 30-08-2010), dispone que la jornada semanal del profesorado de los institutos de educación secundaria será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes.

La última regulación normativa al respecto está contenida en el apartado Sexto, punto 3. 1º del Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, aprobado por el Acuerdo de 17 de julio de 2018 antes citado, dispone que: *“Desde el día de la firma de este Acuerdo, la jornada ordinaria de todo el personal del sector público andaluz será de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual”*.

2.2. Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial

Horario lectivo del profesorado:

De las horas correspondientes a la jornada laboral semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 25 se computarán como horario lectivo y se dedicarán a las siguientes actividades (Art. 13.2 Orden 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial...):

- a) **Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.**
- b) **Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.**

Los centros que cuenten con 3 o más unidades de primaria dedicarán 25 horas lectivas a la impartición de docencia directa de apoyo, refuerzo y recuperación del alumnado. (Art. 18 Orden 20-8-2010)

Este horario lectivo, según el número de unidades, será asignado como sigue:

- Si hay 18 o más unidades: A un único maestro/a.
- Entre 6 y 17 unidades: Entre dos maestros/as, como máximo.
- Si hay menos de 6 unidades: Entre tres maestros/as, como máximo.

- c) **Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.**

(Ver apartado 16 de este documento, ausencias del personal del centro)

- d) **Cuidado y vigilancia de los recreos.**

- Una persona de vigilancia por cada dos grupos de alumnos y alumnas.

El tiempo de recreo del alumnado forma parte del horario lectivo de los maestros y maestras, por lo que deberá dedicarse a alguna de las actividades recogidas en el art. 13.2 de la Orden de 20-08-2010. Si un centro organiza la vigilancia del recreo por turnos, los maestros y maestras a los que no corresponda la vigilancia en un determinado día deberán tener asignadas otras funciones de entre las recogidas en el referido artículo 13.2. (Aclaración nº 23 al Decreto 328/2010)

- Está exenta la persona que ejerza la dirección. (Art. 13.2 Orden 20-8-2010)

Si al director/a no se le asigna durante el tiempo de recreo horas de dedicación a las tareas de dirección, deberá tener reflejado en su horario individual durante dicho periodo otras actividades de entre las recogidas en el art. 13.2 de la Orden de 20-08-2010 (Aclaración nº 24 al Decreto 328/2010).

e) Asistencia a las actividades complementarias programadas.

f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

<p>Composición del equipo directivo: (Art. 69 del Decreto 328/2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> • EEI y CPEEE con 6 o más unidades: Dirección, jefatura de estudios y secretaría. • EEI y CPEEE con 5 o menos unidades: Dirección. • CEPr con 6 o más unidades y todos los niveles de EP: Dirección, jefatura de estudios y secretaría. • CEPr con menos de 6 unidades: Dirección. • CEIP con todos los niveles de EP: Dirección, jefatura de estudios y secretaría. • CEIP sin todos los niveles de EP y 9 o más unidades: Dirección, jefatura de estudios y secretaría. • CEIP sin todos los niveles de EP y 6-8 unidades: Dirección y secretaría. • CEIP sin todos los niveles de EP y 5 o menos unidades: Dirección. <p>La dirección del centro distribuirá entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro en aplicación de los criterios anteriores (Art.14.2 Orden 20-08-2010).</p>
<p>Desempeño de funciones directivas:</p> <p>El profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica (Art. 14 de la Orden 20-08-2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros 4-5 unidades: 5 horas. • Centros 6-8 unidades: 17 horas. • Centros 9-17 unidades: 23 horas. • Centros 18-26 unidades: 27 horas. • Centros 27 o más unidades: 33 horas. <p>La dirección del centro distribuirá entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro en aplicación de los criterios anteriores (Art.14.2 Orden 20-08-2010).</p> <p>Si al director o directora se le asignan durante el tiempo de recreo horas de dedicación a las tareas de dirección, debe tenerse en cuenta que estas horas no significan un incremento del número total previsto para el centro en función del número de unidades, que en ningún caso debe sobrepasarse (Aclaración nº 24 al Decreto 328/2010).</p>
<p>Coordinadores o coordinadoras de equipos de ciclo: (Art. 82 del Decreto 328/2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las escuelas de educación infantil de segundo ciclo tendrán un coordinador o coordinadora de ciclo si disponen de 3 o más unidades. • Los CEPr con 6 o más unidades y que impartan todos los cursos de este nivel educativo tendrán un coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos. Si el centro cuenta con menos de seis unidades, todo el profesorado constituirá un solo equipo de ciclo, por lo que existirá un único coordinador o coordinadora. • Los CEIP que impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán un coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos. Si, además, tienen al menos 3 unidades de educación infantil, contarán con un coordinador o coordinadora de ciclo para este nivel educativo. • Los CEPr o CEIP que no impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán un único coordinador o coordinadora para este nivel educativo. • Los CPEEE tendrán un coordinador o coordinadora de formación básica y un coordinador o coordinadora de formación para la vida adulta y laboral.
<p>Coordinador o coordinadora del equipo de ciclo en centros con 1º y 2º de ESO: (Disposición adicional cuarta del Decreto 328/2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los CEPr y los CEIP autorizados a impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria contarán con un coordinador o coordinadora de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

<p>Coordinador o coordinadora del equipo de orientación: (Art. 86 del Decreto 328/2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los CEPr y los CEIP tendrán un equipo de orientación del que formarán parte los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro. Asimismo, también formará parte del equipo de orientación el orientador u orientadora de referencia del centro perteneciente al EOE. El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo.
<p>Desempeño de funciones de coordinación de equipos de ciclo y equipo de orientación:</p> <p>El número total de horas lectivas semanales asignadas a cada centro para la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y de orientación será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios (Art. 15 Orden 20-8-2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros 9-17 unidades: 1 hora por Eq. Ciclo + 1 hora por Eq. Orientación Centros 18 o más unidades: 2 horas por Equipo Ciclo + 1 hora por Equipo de Orientación. Centros con ESO: 1 hora (1-8 unidades ESO) / 2 horas (9 o más unidades ESO) <p>Las horas destinadas a la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y orientación conforman una <u>bolsa horaria común</u>, que se reparte conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo para las funciones de coordinación docente.</p>

g) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 69.3 del Reglamento Orgánico de estos centros.

<p>Desempeño de funciones de coordinación de planes estratégicos: Mínimos ampliables conforme disponga el Proyecto Educativo (Orden 03-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación para la coordinación de planes estratégicos):</p>		
Coordinación TDE	Coordinación Plan de Apertura	Coordinación Bilingüismo
<ul style="list-style-type: none"> De 6 a 17 unidades: 2 h. De 18 a 26 unidades: 3 h. 27 unidades o más: 5 h. 	<ul style="list-style-type: none"> De 6 a 17 unidades: 3 h. 18 unidades o más: 5 h. 	<ul style="list-style-type: none"> De 6 a 17 unidades: 3 h. 18 unidades o más: 5 h.

<p>Coordinación con Salud y Coordinación ComDigEdu</p> <p>En el cupo de los centros educativos, la Dirección General competente en materia de planificación ha considerado en la carga horaria dos conceptos nuevos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinación con Salud Coordinación ComDigEdu <p>La carga lectiva asignada puede consultarse en Séneca.</p>
--

<p>Centros bilingües: profesorado de Áreas No Lingüísticas en L2 o L3.</p> <p>(Art. 21, apartados 6 y 7, de la Orden de 28-06-2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe, modificada por la Orden de 1 de agosto de 2016):</p> <p>Para la dedicación al programa bilingüe del profesorado ANL, cada centro autorizado como bilingüe o plurilingüe podrá disponer de horas lectivas semanales adicionales, de acuerdo con su autonomía organizativa. La administración educativa podrá asignar de manera excepcional horas lectivas adicionales en el primer año de incorporación al programa bilingüe, con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> Escuelas infantiles: 2 horas. C.E.Pr. y C.E.I.P.: 6 horas.

Atención: Grabación de datos en enseñanzas bilingües. Todos los centros docentes bilingües públicos y privados deberán registrar entre los días 1 y 30 de octubre de 2022 en Séneca los datos relativos a dicha enseñanza. El profesorado y el alumnado que no haya sido introducido en Séneca en el periodo previsto para

ello, no podrá obtener la certificación de participación correspondiente, ni tampoco participar en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe.

(Instrucción decimotercera de la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023).

h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.

Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de los centros docentes públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

• **Instrucción Cuarta. Persona responsable de la biblioteca escolar.**

1. La dirección del centro designará como responsable de la biblioteca escolar a un docente funcionario del Cuerpo de Maestros o de Profesores de Enseñanza secundaria, preferentemente con destino definitivo, que acredite experiencia y formación en organización y funcionamiento de bibliotecas escolares.
2. Si ninguno de éstos acredita la formación y experiencia requerida para la asunción de la responsabilidad citada en el punto anterior, el docente funcionario designado deberá realizar la formación pertinente.
3. La jefatura de estudios incluirá en el horario semanal de la persona responsable de la biblioteca escolar un mínimo de tres horas semanales dedicadas a actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma.
 - a) En los colegios de educación infantil y primaria, el artículo 13.2.h) de la Orden de 20 de agosto de 2010 dedicado al horario lectivo individual del profesorado, especifica la dedicación a la “organización y funcionamiento de la biblioteca escolar”.
Así mismo, el artículo 13.3.h) de la misma Orden dedicado al “horario de obligada permanencia” especifica también la dedicación de la “organización y funcionamiento de la biblioteca”.
4. El nombramiento de la persona responsable de la biblioteca escolar se realizará, al menos, para dos cursos académicos con la finalidad de consolidar la continuidad del plan de trabajo de la biblioteca escolar.

• **Instrucción Sexta. Equipo de apoyo.**

1. Para favorecer el desarrollo de sus funciones, la persona responsable de la biblioteca contará con la colaboración de un equipo de apoyo con disponibilidad horaria específica, constituido por profesorado de las diferentes áreas, ciclos y departamentos del centro.
2. El equipo de apoyo será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de trabajo de la biblioteca. Estará formado por un mínimo de dos profesores o profesoras y por un máximo del 25% del profesorado con destino en el mismo centro, perteneciente a los cuerpos de la función pública docente. La jefatura de estudios asignará a cada miembro del equipo de apoyo la dedicación oportuna dentro de su horario de obligada permanencia.

i) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro.

- El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado, que una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (Art.13.4 Orden 20-08-2010).

- En este sentido, cabe la opción de que se hayan asignado horas de dedicación, lectivas o no lectivas, al profesorado responsable de la coordinación, por ejemplo, en los siguientes casos: Plan de Convivencia, Plan de Igualdad, Plan de Autoprotección, etc.

(Lo previsto en el art. 3 de la Orden de 15-05-2006 sobre horario de dedicación para la coordinación del Plan de Igualdad y del mismo modo en el art. 8.3 de la Orden de 16-04-2008 para el Plan de Autoprotección no está vigente, conforme establece el punto 18 de las Aclaraciones del reglamento

orgánico de las E.E.I. de 2º ciclo, C.E.Pr., C.E.I.P. y C.E.E.E., y a la Orden de 20-08-2010 de organización y funcionamiento).

Otros supuestos que pueden considerarse como otras actividades incluidas en el Plan de Centro:

- Reducción para desempeño de funciones sindicales.
- Actividad de la Dirección del centro que se corresponde con la exención del recreo.

Otro horario lectivo:

- **Atención educativa (para 2º ciclo de educación infantil y para 1º, 3º y 5º de educación primaria):**

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y alumnas cuyos padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa.

(Apartado quinto.5 de la Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación infantil para el curso 2022/2023)

(Apartado tercero.2 de la Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación primaria para el curso 2022/2023)

- **Reducción para mayores de 55 años:**

Tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas.

(Art. 13.7 Orden 20-08-2010, por la que se regula la organización y funcionamiento...)

Horario no lectivo:

- El horario de permanencia regular e irregular se configura conforme a la dedicación horaria efectiva del profesorado.
- Al menos, cada maestro/a debe tener asignadas 2 horas de horario de permanencia regular (tutoría, coordinación docente).
- La asignación del horario irregular debe corresponderse con actividades que realmente el profesorado vaya a realizar en momentos concretos del curso (reuniones de órganos colegiados, actividades complementarias y extraescolares, formación y perfeccionamiento, sesiones de evaluación...).

Actividades no lectivas de horario regular o irregular del profesorado (art. 13.3, Orden 20-08-2010):

a) Características:

- Se organizan de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios.
- Una hora a la semana como mínimo debe coincidir todo el profesorado para asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente (esta hora de coincidencia común debe reflejarse en horario regular).

b) Actividades no lectivas

- Reuniones del ETCP y Equipos de Ciclo.
- Actividades de tutoría y tutoría electrónica, así como coordinación con los equipos de orientación educativa (al menos una hora a la semana debe fijarse en el horario regular después de las 16 horas para atención a las familias).
- Cumplimentación documentos académicos del alumnado.
- Programación de actividades educativas.
- Asistencia a Claustros y/o Consejo Escolar.

- Asistencia a actividades complementarias programadas.
- Asistencia a Sesiones de Evaluación.
- Organización y funcionamiento de la Biblioteca Escolar.
- Organización y mantenimiento del material educativo.
- Actividades de formación y perfeccionamiento hasta un máximo 70 horas.

2.3. Institutos de educación secundaria

Horario lectivo:

De las horas correspondientes a la jornada semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, **veinticinco, como máximo, se computarán como horario regular del profesorado**, que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva (art. 13.2 Orden 20-08-2010, modificado por la Disposición final primera de la Orden de 11 de septiembre de 2015, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2009, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia).

La **parte lectiva de la jornada semanal** del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la LOE en los institutos de educación secundaria **será de dieciocho horas**, conforme a lo dispuesto en el apartado Sexto, punto 3. 4º del Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, aprobado por el Acuerdo de 17 de julio de 2018 antes citado.

Así pues, atendiendo a lo dispuesto en el art. 13 de la *Orden de 20 de agosto de 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado*, **la parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del instituto lo exige**, y se dedicará a las siguientes actividades:

- Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.**
- Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.**

- En ESO, se incluirán dos horas de tutoría en el horario lectivo del tutor o tutora, una hora dedicada a actividades con el grupo y otra a la atención personalizada del alumno y de su familia.
NOTA: Ver especificidades del PMAR/PDC.
- En CFGB/FPB, se incluirá una hora de tutoría en el horario lectivo del tutor o tutora, dedicada a actividades con el grupo.

- Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.**
- Desempeño de funciones directivas.**

Composición del equipo directivo:

(Art. 71 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria)

- | | |
|--|---|
| • Todos los IES: | Dirección, jefatura de estudios y secretaría. |
| • IES con 16 o más unidades con FP: | + Vicedirección. |
| • IES con 20 o más unidades: | + 1 Jefatura de estudios adjunta. |
| • IES con 30-39 unidades con ESO, Bach, FP: | + 2 Jefaturas de estudios adjuntas. |
| • IES con 40 o más unidades con ESO, Bach, FP: | + 3 Jefaturas de estudios adjuntas. |
| • IES con enseñanzas de personas adultas: | + 1 Jefatura de estudios de personas adultas.* |
| • IES con 3 o más unidades de semipresencial: | + 1 Jefatura de estudios adjunta de semipresencial. |

*En los IES con enseñanzas de personas adultas, además de la Jefatura de estudios de personas adultas, pueden existir jefaturas de estudios adjuntas de personas adultas en función del número de unidades y enseñanzas autorizadas según lo establecido para las jefaturas de estudios adjuntas con carácter general (1 para 20 o más unidades, 2 para 30-39 unidades con ESO, Bach, FP, 3 para 40 o más unidades con ESO, Bach, FP).

Los centros públicos autorizados a impartir enseñanzas en la modalidad a distancia contarán con una jefatura de estudios adjunta en los IPEP (Instrucción 15/2022, de 24 de junio, de la DGOEE, sobre organización y funcionamiento de las enseñanzas a distancia).

La dirección del centro distribuirá entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro en aplicación de los criterios anteriores (Art.14.2 Orden 20-08-2010).

Desempeño de funciones directivas:

(Art. 14 de la Orden de 20-08-2010)

- Centros con hasta 19 unidades: 24 horas.
- Centros de 20 a 29 unidades: 36 horas.
- Centros de 30 a 39 unidades: 48 horas.
- Centros de 40 o más unidades: 55 horas.
- Por cada jefatura de estudios adjunta se añadirán 6 horas.
- Si el centro tiene autorizadas y en funcionamiento enseñanzas por la tarde, una de las jefaturas de estudios adjuntas añadirá 10 horas.
- La jefatura de estudios de educación permanente para personas adultas añadirá 10 horas.
- La jefatura de estudios adjunta de las enseñanzas a distancia en los IPEP contará con 6 horas lectivas.

La dirección del instituto dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro en aplicación de los criterios anteriores (Art.14.3 de la Orden 20-08-2010).

e) Desempeño de funciones de coordinación docente:

Órganos de coordinación docente:

(Art. 82 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria)

- En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - a) Equipos docentes.
 - b) Áreas de competencias.
 - c) Departamento de orientación.
 - d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.
 - e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
 - f) Tutoría.
 - g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la ESO o de quince, si también imparte enseñanzas de bachillerato.
- El proyecto educativo podrá establecer los criterios pedagógicos para el funcionamiento de otros órganos de coordinación docente, siempre que su número, junto al de departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de actividades complementarias y extraescolares, no supere el establecido. Los órganos creados en los institutos en aplicación de lo dispuesto en este apartado dispondrán de un responsable con la misma categoría que la jefatura de departamento. Las funciones de las personas responsables de estos órganos se recogerán en el proyecto educativo del instituto.
- Además, los institutos de educación secundaria que impartan formación profesional inicial podrán constituir departamentos de familia profesional, que agrupará al profesorado que imparta docencia en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezca a otro departamento.

Desempeño de funciones de coordinación docente:

(Art. 15, Orden 20-08-2010)

El número total de horas lectivas semanales asignadas a cada instituto para la realización de las funciones de coordinación de las áreas de competencia y de las jefaturas de los departamentos o, en su caso, de los

órganos de coordinación docente que se establezcan en el proyecto educativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento Orgánico de los IES será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios

- a) IES que solo impartan E.S.O.: 39 horas
- b) IES que impartan E.S.O. y Bachillerato: 48 horas
- c) IES que impartan al menos Bachillerato y F.P.I.: 51 horas
(+ 3 horas por cada familia profesional, que serán 6 horas si se imparten dos o más ciclos formativos de la misma familia)

De estas horas, un mínimo de dos deberán asignarse necesariamente a la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y a cada profesor o profesora responsable de las funciones de coordinación de las áreas de competencia.

NOTA: Las horas destinadas a la realización de las funciones de coordinación docente conforman una única bolsa horaria común, independientemente de las enseñanzas por las que se asignen (Aclaración nº 31 de la DGOEE).

f) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos:

REDUCCIONES POR PLANES ESTRATÉGICOS: Mínimos ampliables en Proyecto Educativo (Orden 03-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación para la coordinación de planes estratégicos)	
Coordinación TDE	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 19 unidades: 3 horas • De 20 a 29 unidades: 4 horas • 30 unidades o más: 5 horas
Coordinación Plan Apertura Centros	Siempre que se preste el servicio de comedor: 3 horas
Coordinación Bilingüismo	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 29 unidades: 5 horas • 30 unidades o más: 6 horas
Coordinación Proyectos para la implantación y certificación de los sistemas de gestión de la calidad	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 19 unidades: 3 horas • De 20 a 29 unidades: 4 horas • 30 unidades o más: 5 horas

Coordinación con Salud y Coordinación ComDigEdu
<p>En el cupo de los centros educativos, la Dirección General competente en materia de planificación ha considerado en la carga horaria dos conceptos nuevos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación con Salud • Coordinación ComDigEdu <p>La carga lectiva asignada puede consultarse en Séneca.</p>

Otro horario lectivo:

- **Centros bilingües: profesorado de Áreas No Lingüísticas en L2 o L3.**

<p>(Art. 21, apartados 6 y 7, de la Orden de 28-06-2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe, modificada por la Orden de 1 de agosto de 2016)</p> <p>Para la dedicación al programa bilingüe del profesorado ANL, cada centro autorizado como bilingüe o plurilingüe podrá disponer de horas lectivas semanales adicionales, de acuerdo con su autonomía organizativa.</p> <p>La administración educativa podrá asignar de manera excepcional horas lectivas adicionales en el primer año de incorporación al programa bilingüe, con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institutos de educación secundaria: 8 horas. • Centros integrados de formación profesional o centros de reconocimiento nacional: 5 horas.
--

Atención: Grabación de datos en enseñanzas bilingües. Todos los centros docentes bilingües públicos y privados deberán registrar entre los días 1 y 30 de octubre de 2022 en Séneca los datos relativos a dicha enseñanza. El profesorado y el alumnado que no haya sido introducido en Séneca en el periodo previsto para

ello, no podrá obtener la certificación de participación correspondiente, ni tampoco participar en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe.

(Instrucción decimotercera de la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023).

- **Horario de dedicación para funciones de coordinación de otros planes y programas educativos y proyectos de innovación:**

El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado, que una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (Art.13.5 de la Orden de 20-08-2010).

En este sentido, cabe la opción de que se hayan asignado horas de dedicación, lectivas o no lectivas, al profesorado responsable de la coordinación, por ejemplo, en los siguientes casos: Plan de Convivencia, Plan de Igualdad, Plan de Autoprotección, etc.

- **Atención educativa (para 1º y 3º de ESO):**

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y alumnas cuyos padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa.

(Apartado tercero.4 de la Instrucción conjunta 11/2022, de 23 de junio, de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa y de la DG de Formación Profesional, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación primaria para el curso 2022/2023)

- **Reducción para mayores de 55 años:**

Tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas. (Art. 13.9 Orden 20-8-2010)

Horario regular no lectivo:

La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:

a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.

- Conforme al plan de reuniones elaborado por la jefatura de estudios, atendiendo a los criterios pedagógicos establecidos en el proyecto educativo y a las características del órgano de coordinación que se trate. (Art. 8.2 Orden de 20-08-2010)

b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.

- En la educación secundaria obligatoria, las dos horas no lectivas de tutoría incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro se dedicarán, una hora a la tutoría de atención a padres y madres y otra a tutoría para tareas administrativas.
- En las enseñanzas posobligatorias, las tres horas no lectivas de tutoría incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro se dedicarán, una hora a la tutoría con el alumnado (Bach/FP), otra a la tutoría de atención a padres y madres y otra a tutoría para tareas administrativas.
- La atención a las familias se realizará a partir de las 16 horas.

c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.

d) Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.

e) Servicio de guardia.

- Se debe garantizar la relación de un profesor o profesora de guardia por cada ocho grupos de alumnos/as o fracción en presencia simultánea, o de seis o fracción en el caso de las guardias de recreo.
- El tiempo computado por cada actividad de “profesorado de guardia” debe coincidir con el tiempo efectivo de realización de la misma. (El recreo no debe computar por más tiempo del que dure efectivamente).

f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad.

g) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar:

Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de los centros docentes públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

Instrucción Cuarta. Persona responsable de la biblioteca escolar.

La dirección del centro designará como responsable de la biblioteca escolar a un docente funcionario del Cuerpo de Maestros o de Profesores de Enseñanza secundaria, preferentemente con destino definitivo, que acredite experiencia y formación en organización y funcionamiento de bibliotecas escolares.

Si ninguno de éstos acredita la formación y experiencia requerida para la asunción de la responsabilidad citada en el punto anterior, el docente funcionario designado deberá realizar la formación pertinente.

La jefatura de estudios incluirá en el horario semanal de la persona responsable de la biblioteca escolar un mínimo de tres horas semanales dedicadas a actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma.

En los institutos de educación secundaria, el artículo 13.4.g) de la Orden de 20-08-2010 especifica que la dedicación a la “organización y funcionamiento de la biblioteca” se imputará a la parte no lectiva del horario regular.

(Ver corrección de errores de las Instrucciones de 24 de julio de 2013)

El nombramiento de la persona responsable de la biblioteca escolar se realizará, al menos, para dos cursos académicos con la finalidad de consolidar la continuidad del plan de trabajo de la biblioteca escolar.

Instrucción Sexta. Equipo de apoyo.

Para favorecer el desarrollo de las funciones especificadas, el profesor o profesora responsable de la biblioteca contará con la colaboración de un equipo de apoyo con disponibilidad horaria específica, constituido por profesorado de las diferentes áreas, ciclos y departamentos del centro.

El equipo de apoyo será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de trabajo de la biblioteca. Estará formado por un mínimo de dos profesores o profesoras y por un máximo del 25% del profesorado con destino en el mismo centro, perteneciente a los cuerpos de la función pública docente. La jefatura de estudios asignará a cada miembro del equipo de apoyo la dedicación oportuna dentro de su horario de obligada permanencia.

Horario irregular:

Actividades no lectivas de horario irregular del profesorado (art. 13.6, Orden 20-08-2010):

- Asistencia a las reuniones de los **órganos colegiados de gobierno** del instituto.
- Asistencia a **sesiones de evaluación**.
- Asistencia a **actividades complementarias** programadas.
- Asistencia a actividades de **formación y perfeccionamiento** hasta un máximo 70 horas.
- **Cualesquiera otras** que se determinen en el Plan de Centro del instituto.

2.4. Aspectos específicos del profesorado de Religión

Se refieren a continuación algunos aspectos específicos del profesorado que imparte enseñanzas de Religión, según la normativa que se cita.

- **Instrucciones de 2 de septiembre de 2021 de la Viceconsejería de Educación y Deporte, por las que se establecen criterios homologados de actuación para los centros docentes en relación al horario, las funciones y las tareas del profesorado que imparte la asignatura de religión.**
 - Estas Instrucciones son de aplicación a todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, por lo tanto, tanto al profesorado que imparte Religión en los centros de Infantil y Primaria, como al que la imparte en centros de Secundaria.
 - El profesorado que imparte Religión tiene la consideración de empleado público, como personal laboral.
 - Formará parte del Claustro de todos los centros en los que preste servicio a todos los efectos, por lo que será convocado a las reuniones en cualquiera de ellos, sin perjuicio de que integre, con carácter ordinario, en el claustro del centro en el que imparta más horas.
 - Podrá formar parte del Consejo Escolar del centro/s en los que preste servicio como representante del profesorado, siempre que resulte elegido. También podrá formar parte de las comisiones que se constituyan en el seno del mismo.
 - Se integrará en los equipos docentes, asistiendo a sus reuniones siempre que disponga de horario para ello en su contrato.
 - Podrá participar en actividades complementarias y extraescolares planificadas desde el centro o desde su asignatura, acordes con el proyecto educativo y que estén incluidas en la programación didáctica y que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar.
 - Podría desempeñar actividades de apoyo a la organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro, siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de la asignatura de Religión y se contemple esta posibilidad en su contrato.
 - Podría participar en los distintos Planes y Programas que desarrollen los centros, cuando expresamente lo prevea la normativa específica, siempre que estén cubiertas las horas de Religión y tenga disponibilidad horaria en su contrato.

Especificidades para el profesorado que imparte Religión en centros de Infantil y Primaria

- Le serán de aplicación, en las condiciones recogidas en la Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, las licencias y permisos cuyo órgano competente para la concesión sea la persona titular de la dirección del centro.
- Deberá adscribirse a un equipo de ciclo, garantizándose la coordinación de este con el resto de equipos docentes con los que esté relacionado, asistiendo a sus reuniones siempre que disponga de horario para ello en su contrato.
- El horario no lectivo de obligada permanencia para quien imparta clases en Infantil y Primaria con contrato a tiempo completo computará un total de cinco horas y se atenderá en cuanto a tiempo y actividades a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010.
- Si el profesorado de Religión dispone en su contrato de horario no lectivo de obligada permanencia, dedicará este tiempo preferentemente a la coordinación y participación en reuniones de órganos colegiados y de coordinación a los que pertenezca.
- Su horario deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 20 de agosto de 2010, priorizando el centro donde imparta más horas de docencia, la asistencia a reuniones de los

equipos de ciclo, y en su caso, del ETCP y de los equipos de ciclo con los departamentos del IES de referencia.

- El profesorado que cuente con 25 horas en su contrato y no comparta centro, llevará a cabo el cuidado y la vigilancia de los recreos, según la organización del centro. Si comparte centro, también realizará estas tareas, cuando su colaboración se precise para alcanzar la relación de maestros/as de vigilancia por grupo. En este último caso, el tramo dedicado a la vigilancia deberá estar entre tramos horarios en los que el docente imparta clases de Religión, en el mismo centro y disponga de horario para ello.
- Si se tiene jornada parcial, las condiciones son las mismas que las expuestas en el punto anterior.

Especificidades para el profesorado que imparte Religión en centros de Secundaria y Bachillerato

- Le resulta de aplicación lo previsto en la Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en los términos que en la misma se establecen.
- Podrá integrarse en un departamento de coordinación didáctica que el centro determine, asistiendo a sus reuniones siempre que disponga de horario para ello en su contrato.
- Su horario deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 20 de agosto de 2010, destinándose preferentemente a garantizar la coordinación y participación del profesorado en el centro, priorizando el centro donde imparta más docencia, Equipo Docente, departamento..., siempre y cuando tenga dicha disponibilidad en su contrato.
- Podrá realizar guardia de recreo siempre que esté contemplado en su contrato y no comparta centro. Si comparte centro, también realizará estas tareas si su colaboración se precise para alcanzar la relación de profesores/as de vigilancia por grupo. En este último caso, el tramo dedicado a la vigilancia deberá estar entre tramos horarios en los que el docente imparta clases de Religión, en el mismo centro y disponga de horario para ello.

- **Resolución de 15 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de Profesorado de Religión de Andalucía.**

Este convenio es de aplicación al profesorado de religión de institutos y secciones de educación secundaria, de 1º y 2º de ESO en semi-D y en escuelas de arte que impartan Bachillerato en la modalidad de artes y sean dependientes de la Consejería de Educación. Se citan a continuación algunos aspectos de interés referidos a su horario semanal:

- El profesorado con contrato indefinido y mayor de 55 años verá reducida su jornada en 2h en su horario lectivo. Si imparte menos de 14 h/semana y menos de 8, la reducción será de 1h. Si se imparten menos de 8h/semana, no se tendrá derecho a reducción. La reducción no implica reducción de su horario de obligada permanencia en el centro.
- En el caso del profesorado que comparte centros, su horario deberá guardar la debida proporción con el número de horas lectivas de cada uno de ellos. Se agruparán las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas diarias, siempre que sea posible. Se repartirán las horas de permanencia entre los distintos centros.
- Si se comparten centros de distinta localidad, el profesorado contará con una reducción del horario lectivo semanal, según el número de kilómetros de desplazamiento semanal que deba realizar, siguiendo la tabla de distancias que aparece en el Convenio.

2.5. Aspectos a considerar para el profesorado de formación profesional

Horario del profesorado de los ciclos formativos de formación profesional:

Con carácter general, el horario del profesorado de FP se rige por lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

En los ciclos formativos de grado medio y grado superior no existe la tutoría lectiva, por lo que esta no debe figurar en el horario individual del profesorado.

Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Artículo 13. Horario individual del profesorado.

2. De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, un mínimo de veinticinco se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.
3. La parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del instituto lo exige, y se dedicará a las siguientes actividades:
 - a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
 - b) Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.
 - c) Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.
 - d) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
 - e) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
 - f) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 71.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.
4. La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:
 - a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.
 - b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.
 - c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
 - d) Programación de actividades educativas. **En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.**
 - e) Servicio de guardia.
 - f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.
 - g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.
 - h) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.

Calendario, horarios y periodos de realización de la FCT:

En los ciclos formativos LOE, el período ordinario para hacer la FCT será al final del segundo curso.

Dependiendo de las horas totales del ciclo formativo (en el caso de los ciclos formativos LOGSE) y del alumnado repetidor, también existirá alumnado haciendo la FCT en el primer y segundo trimestre del curso.

Esta circunstancia obliga a que se elaboren horarios diferentes para cada uno de estos períodos. Se debe tener en cuenta que las modificaciones en los horarios solo deberían afectar al profesorado que ha impartido clase al alumnado que va a realizar la FCT o al profesorado que ha concluido el seguimiento de la FCT.

La evaluación parcial previa a la realización de la FCT en los ciclos LOE se realizará cuando hayan transcurrido, al menos, 110 jornadas lectivas, esto es, no antes del día 14, 15 o 16 de marzo de 2023 (esta fecha depende de los días no lectivos por fiesta local, según hayan supuesto 0, 1 o 2 días no lectivos, respectivamente, hasta ese momento del curso según su calendario escolar).

En los ciclos formativos LOGSE de 2.000 horas de duración, la sesión de evaluación parcial de segundo curso previa a la realización de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado tendrá lugar una vez concluido el régimen ordinario de clases de los módulos profesionales que se cursan en el centro docente, que viene dado por el número de horas establecidas para los mismos en el currículo del ciclo formativo al que pertenecen.

El período de realización de la FCT en estos ciclos formativos viene dado por la disposición transitoria primera de la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Sesiones de evaluación parciales.

1. Siempre que los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se impartan a lo largo de todo el curso escolar, además de la sesión de evaluación inicial, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial, la última de las cuales se desarrollará en la última semana de mayo.
3. En la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el equipo docente acordará el acceso o la exención total o parcial del alumnado a dicho módulo profesional. Esta sesión de evaluación se realizará, cuando el alumnado esté matriculado en oferta completa y se hayan impartido, al menos, 110 jornadas lectivas.

(Este punto 3 no es de aplicación en ciclos LOGSE de acuerdo con el apartado primero de la disposición transitoria segunda)

5. El alumnado de primer curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial, o desee mejorar los resultados obtenidos, tendrá obligación de asistir a clases y continuar con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.
6. Igualmente, el alumnado de segundo curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial y, por tanto, no pueda cursar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, si procede, proyecto, continuará con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.
Con este fin, el profesorado del equipo docente, junto con el equipo directivo del centro, establecerá, para este periodo del curso escolar, un horario para el profesorado que posibilite atender tanto las actividades de refuerzo destinadas a superar los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva como el seguimiento de los alumnos y alumnas que están realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo. La dedicación horaria del profesorado a las actividades de refuerzo no podrá ser inferior al 50% de las horas semanales asignadas a cada módulo profesional.

Disposición transitoria segunda.

5. En los ciclos formativos de 2.000 horas de duración, la sesión de evaluación parcial de segundo curso previa a la realización de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado tendrá lugar una vez concluido el régimen ordinario de clases de los módulos profesionales que se cursan en el centro docente, que viene dado por el número de horas establecidas para los mismos en el currículo del ciclo formativo al que pertenecen.

Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Duración y período de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

1. El módulo profesional de formación en centros de trabajo **tendrá la duración que indique la normativa reguladora de cada ciclo formativo.**
2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo se desarrollará en el horario comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes, y en el período lectivo comprendido, con carácter general, **entre la**

fecha de celebración de la sesión de evaluación previa a la realización de este módulo profesional y la fecha establecida para la sesión de evaluación final.

Artículo 7. Alumnado de ciclos formativos que tienen pendiente de superar sólo el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

1. Para el alumnado que sólo cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, el de proyecto, se fijan a lo largo del curso escolar, además del período establecido con carácter general para su realización, otros dos periodos, que coincidirán, respectivamente, con **el primer y segundo trimestre del curso escolar**. Si al alumnado que se encuentra en estas circunstancias no se le puede garantizar el seguimiento, el centro establecerá en su proyecto educativo los criterios que permitan distribuir a dicho alumnado entre el primer y segundo trimestre.

Artículo 15. Horario del profesorado de ciclos formativos durante la fase de formación en centros de trabajo.

1. Para el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la evaluación final, **el jefe o jefa de estudios elaborará el nuevo horario del equipo docente del grupo de alumnos y alumnas**, teniendo en cuenta los criterios de organización curricular establecidos en el proyecto educativo para el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la presente orden a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (**LOGSE**) y por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (**LOCE**).

2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo se desarrollará en los **períodos** siguientes:
 - a) Entre **septiembre y diciembre** del segundo curso académico en los ciclos formativos de **1.300 o 1.400 horas** de duración, con tres trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.
 - b) Entre **septiembre y marzo** del segundo curso académico en los ciclos formativos de **1.700 horas** de duración con tres trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.
 - c) Entre **enero y junio** del segundo curso académico en los ciclos formativos de **2.000 horas** de duración, con cuatro trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.
 - d) Entre **abril y junio** del segundo curso académico en los ciclos formativos de **2.000 horas** de duración, con cinco trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.
3. Quienes **no hubieran superado el módulo** profesional de formación en centros de trabajo o no lo hubieran realizado en el período establecido en el apartado anterior, dispondrán de un **período extraordinario** en las fechas siguientes:
 - a) Entre **enero y marzo** del mismo curso académico en los ciclos formativos de **1.300 ó 1.400 horas** de duración, con tres trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.
 - b) Entre **septiembre y marzo** del siguiente curso académico en los ciclos formativos de **1.700 horas** de duración con tres trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.
 - c) Entre **septiembre y marzo** del siguiente curso académico en los ciclos formativos de **2.000 horas de duración**, con cuatro trimestres en el centro docente y dos trimestres en el centro de trabajo.
 - d) Entre **septiembre y diciembre** del siguiente curso académico en los ciclos formativos de **2.000 horas de duración**, con cinco trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo.
4. En los ciclos formativos de menos de 2.000 horas, la dedicación horaria del profesorado para el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado, se hará conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, teniendo en todo caso la consideración de docencia directa y no pudiendo exceder de tres horas semanales por profesor o profesora. **Una vez finalizado el periodo de formación en centros de trabajo, el jefe o jefa de estudios, elaborará un nuevo horario del profesorado en el que las horas no dedicadas al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado deberán asignarse a las actividades recogidas en el artículo 15.3.**

Horarios durante el periodo de FCT en ciclos LOE y ciclos LOGSE de 2000 horas:

Durante el período ordinario de realización de la FCT, el profesorado de segundo curso que deje de impartir los módulos profesionales de segundo deberá dedicar esas horas, preferentemente, a realizar el seguimiento del módulo de FCT y, en su caso, proyecto.

En el caso de que exista alumnado que no haya superado algún módulo de segundo curso, a este alumnado se le debe impartir, al menos, la mitad de las horas semanales que tenía dicho módulo.

Se recomienda reflejar el número de profesores y profesoras necesarios para realizar el seguimiento del módulo de FCT y Proyecto en el proyecto educativo del centro, tal y como sugiere el artículo 10.1.c) de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula la FCT.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, se debe considerar que el seguimiento de una alumna o alumno comprende un mínimo de tres visitas al centro de trabajo (presenciales o telemáticas) durante todo el período de realización de la FCT.

Si hay excedente de horas lectivas, el profesorado deberá **completar su horario con las actividades recogidas en el artículo 15.3** de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula la FCT.

El alumnado de segundo curso que no haya superado todos los módulos profesionales en la sesión de evaluación previa a la realización del módulo de FCT, tiene que realizarla en el **primer y/o segundo trimestre del próximo curso**.

Durante estos dos primeros trimestres del curso, la asignación del profesorado se hará conforme a lo establecido en el proyecto educativo, y las horas de seguimiento se computarán en el **horario regular (lectivo o no lectivo)** del profesorado. Además, ningún profesor puede superar las **tres horas semanales** de dedicación a seguimiento de FCT y, en su caso, Proyecto.

Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Sesiones de evaluación parciales.

1. Siempre que los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se impartan a lo largo de todo el curso escolar, además de la sesión de evaluación inicial, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial, la última de las cuales se desarrollará en la última semana de mayo.
3. En la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el equipo docente acordará el acceso o la exención total o parcial del alumnado a dicho módulo profesional. Esta sesión de evaluación se realizará, cuando el alumnado esté matriculado en oferta completa y se hayan impartido, al menos, 110 jornadas lectivas.
5. El alumnado de primer curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial, o desee mejorar los resultados obtenidos, tendrá obligación de asistir a clases y continuar con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.
6. Igualmente, el alumnado de segundo curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial y, por tanto, no pueda cursar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, si procede, proyecto, continuará con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.
Con este fin, el profesorado del equipo docente, junto con el equipo directivo del centro, establecerá, para este periodo del curso escolar, un horario para el profesorado que posibilite atender tanto las actividades de refuerzo destinadas a superar los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva como el seguimiento de los alumnos y alumnas que están realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo. **La dedicación horaria del profesorado a las actividades de refuerzo no podrá ser inferior al 50% de las horas semanales asignadas a cada módulo profesional.**

Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Criterios de organización curricular y programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de formación profesional inicial.

1. De conformidad con lo regulado en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en las enseñanzas de formación profesional los criterios para la organización curricular y la programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo serán concretados en el proyecto educativo. A tales efectos, se podrán considerar los siguientes criterios, además de los que el propio centro docente determine:
 - a) Análisis del entorno del centro docente.

- b) *Criterios de selección, si procede, de los centros de trabajo colaboradores.*
- c) *Propuesta de planificación del módulo profesional de formación en centros de trabajo en cada uno de los periodos previstos para su realización. Dicha planificación incluirá:*
 - 1.º *Propuesta de los criterios de distribución del alumnado entre los centros de trabajo y entre el profesorado responsable del seguimiento para cada uno de los trimestres del curso escolar.*
 - 2.º *Criterios objetivos a emplear en la determinación de las horas necesarias para realizar el plan de seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, considerándose, al menos, el número de alumnos y alumnas que deban cursarlo, la dispersión geográfica de los centros de trabajo y el número máximo de visitas a realizar.*
 - 3.º *Dedicación horaria total al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo realizándose el menor número posible de desplazamientos, para cada uno de los ciclos formativos y en cada uno de los periodos posibles.*
 - 4.º *Dedicación horaria que tendrá el profesorado que, junto con el titular de la vicedirección del centro docente, esté designado para la preparación y el seguimiento de prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.*

Artículo 13. Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

- 2. *Durante cada uno de los trimestres del curso escolar se determinarán los profesores y profesoras que sean necesarios, según los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, para efectuar el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto. Durante el primer y segundo trimestre las horas dedicadas por cada profesor o profesora al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, del proyecto, no podrá exceder las tres horas semanales y deben quedar reflejadas dentro de su horario regular.*
- 3. *El seguimiento de la Formación en Centro de Trabajo se realizará por medios telemáticos o mediante visitas presenciales a los centros de trabajo en el horario y turno que se haya establecido para el alumno o alumna en su programa formativo.*
- 4. *El calendario de visitas establecido en el plan de seguimiento deberá contemplar un mínimo de tres visitas de seguimiento, con medios telemáticos o presenciales, al centro de trabajo, distribuidas a lo largo del período en el que el alumnado cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo.*

Artículo 15. Horario del profesorado de ciclos formativos durante la fase de formación en centros de trabajo.

- 1. *Para el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la evaluación final, el jefe o jefa de estudios elaborará el nuevo horario del equipo docente del grupo de alumnos y alumnas, teniendo en cuenta los criterios de organización curricular establecidos en el proyecto educativo para el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto.*
- 2. *Durante este período, la parte de docencia directa que se dedicaba al alumnado que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo se destinará preferentemente al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, al de proyecto, y a la docencia directa y evaluación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, la mejora de la calificación obtenida en los mismos.*
- 3. *La parte de docencia directa no destinada a las actividades recogidas en el apartado anterior se dedicará a:*
 - a) *Docencia directa de apoyo al alumnado repetidor en módulos profesionales perteneciente a ciclos formativos de la misma familia profesional para los cuales se tenga atribución docente.*
 - b) *Docencia directa que permita desdoblarse aquellos módulos profesionales en los que las actividades de aula a realizar por parte del alumnado entrañen peligrosidad o complejidad en su ejecución.*
 - c) *Actividades relativas a la preparación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.*
 - d) *Docencia directa de apoyo en los módulos obligatorios del perfil profesional de los programas de cualificación profesional inicial, incluido el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo del alumnado que cursa estos programas.*
 - e) *Participación en actividades programadas por el departamento de familia profesional destinadas a la mejora y buen funcionamiento de los medios materiales que permiten impartir el ciclo formativo.*
 - f) *Actuaciones encaminadas a la mejora de la información y orientación profesional.*
- 4. *Si las actividades recogidas en el apartado 2 requieren más horas de las contempladas en el horario lectivo del profesorado, la parte no lectiva del horario regular se dedicará al seguimiento de la formación en centros de trabajo, según lo establecido en el artículo 13.4.d) de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula*

la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

- 5. En cualquier caso, el número de horas en horario regular de este profesorado será el establecido con carácter general.*

Calendario y horarios en el periodo de FCT en ciclos LOGSE de menos de 2000 horas:

El período ordinario o extraordinario para la realización de la FCT en los ciclos LOGSE de menos de 2000 horas es el primer y/o el segundo trimestre. En estos ciclos formativos no hay FCT en el tercer trimestre.

Las horas dedicadas a seguimiento de FCT y, en su caso, Proyecto del profesorado durante estos períodos tienen la consideración de **docencia directa, y no pueden superar 3 horas semanales por profesor.**

Una vez finalizados los períodos de realización de la FCT, el profesorado que realizaba el seguimiento debe tener un nuevo horario en que realice las actividades previstas en el artículo 15.3 de la Orden de 28 de septiembre de 2011.

Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la presente orden a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

- 4. En los ciclos formativos de menos de 2.000 horas, la dedicación horaria del profesorado para el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado, se hará conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, teniendo en todo caso la consideración de **docencia directa** y no pudiendo exceder de **tres horas semanales por profesor o profesora. Una vez finalizado el periodo de formación en centros de trabajo, el jefe o jefa de estudios, elaborará un nuevo horario del profesorado en el que las horas no dedicadas al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado deberán asignarse a las actividades recogidas en el artículo 15.3.***

Calendario y horarios en el periodo de FCT en 2º de Formación Profesional Básica

En el **segundo curso de FPB**, la primera convocatoria se realiza dentro de la 26 semana lectiva (del 24 al 28 de abril de 2023). La segunda convocatoria se realiza dentro de la 35 semana lectiva.

El período ordinario de realización del módulo profesional de FCT será entre la primera y segunda convocatoria del segundo curso.

El alumnado que no se incorpore al módulo de FCT, permanecerá en el centro desarrollando los correspondientes programas de refuerzo de recuperación de los aprendizajes no adquiridos y, en su caso, los programas de mejora de las competencias.

Se deberán elaborar nuevos horarios del profesorado de forma que se garantice el seguimiento del módulo de FCT de 2º curso, así como la atención del alumnado que permanece en el centro.

Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.

Artículo 9. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

- 1. Todos los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluirán un módulo profesional de Formación en centros de trabajo con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales. Dicho módulo profesional responderá a lo establecido para el conjunto de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se cursará, con carácter general, en el periodo final del segundo curso del ciclo formativo. No obstante, cuando las características del ciclo formativo así lo requieran o no haya*

disponibilidad de puestos formativos en las empresas, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar la realización del mismo en un periodo diferente al ordinario.

Artículo 14. Aspectos generales sobre la evaluación.

- 2. El alumnado matriculado en un centro tendrá derecho a un máximo de dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en que puede estar cursando estas enseñanzas para superar los módulos en los que esté matriculado, excepto el módulo de formación en centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias.*

Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

Artículo 10. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

- 1. El módulo profesional de Formación en centros de trabajo responderá a lo establecido con carácter general para el conjunto de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del sistema educativo. Este módulo profesional responderá, asimismo, a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, y en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. El módulo profesional de Formación en centros de trabajo se cursará, con carácter general, en el último trimestre del segundo curso académico y tendrá una duración de 260 horas.*
- 3. Excepcionalmente, el equipo educativo podrá proponer a la dirección del centro docente, que un alumno o alumna curse el módulo profesional de Formación en centros de trabajo y otro no asociado a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales no superado o el módulo profesional de Formación en centros de trabajo sin haber superado la totalidad de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de la enseñanza o Programa formativo de Formación Profesional Básica, según los criterios establecidos en el Proyecto Educativo de Centro. En cualquier caso, el alumnado no podrá ser evaluado de este módulo profesional sin haber superado previamente todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia.*
- 4. Con el fin de garantizar los derechos del alumnado con discapacidad integrado en enseñanzas de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria, en relación con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todos, éstos podrán disponer de las medidas de prelación establecidas en el Proyecto Educativo de Centro, en la selección de las empresas que colaboran en la impartición de este módulo profesional.*
- 5. Cuando el módulo profesional de Formación en centros de trabajo se realice excepcionalmente en centros docentes distintos a aquel en el que el alumnado esté escolarizado o en instituciones públicas, el Departamento de la Familia Profesional correspondiente deberá elaborar, previamente, un informe justificativo que deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro docente. Cuando no exista Departamento de la Familia Profesional, este informe será elaborado por el equipo educativo, coordinado por el tutor o tutora del curso y, en su caso, por el profesor o profesora responsable de este módulo profesional.*
- 6. La responsabilidad del seguimiento del módulo profesional de Formación en centros de trabajo recaerá sobre el profesorado de la familia profesional con atribución docente en módulos profesionales asociados a unidades de competencia, de conformidad con el artículo 13.1 de la Orden de 28 de septiembre de 2011.*

(...)

Artículo 16. Programas de refuerzo y de mejora de las competencias.

- 1. Los centros docentes establecerán en su Proyecto Educativo de Centro, programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos y de mejora de las competencias por cada uno de los módulos profesionales, para atender las necesidades de formación del alumnado de primer y segundo curso.*
- 2. Los programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos en primer curso, deberá realizarlos el alumnado que no haya superado algún módulo profesional en primera convocatoria y servirán para preparar la segunda convocatoria de los módulos profesionales. Se aplicarán con carácter obligatorio durante el periodo comprendido entre las semanas 32 y 35 del curso académico.
El alumnado de segundo curso que no curse el módulo profesional de Formación en centros de trabajo por tener módulos profesionales no superados que se lo impidan, permanecerá en el centro docente recibiendo un programa de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. Estos programas se aplicarán entre las semanas 26 y 35 del curso académico.*

El alumnado que, cursando el módulo profesional de Formación en centros de trabajo, tenga algún módulo profesional por superar para la obtención del título, dispondrá de un programa de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos, dirigido a su superación.

3. *Los programas de mejora de las competencias en primer curso, deberá realizarlos el alumnado que haya superado algún módulo profesional del currículo en primera convocatoria y servirán para afianzar e incrementar competencias adquiridas en los módulos profesionales superados. Se aplicarán con carácter obligatorio durante el periodo comprendido entre las semanas 32 y 35 del curso académico.*

El alumnado de segundo curso que no realice el módulo profesional de Formación en centros de trabajo por tener módulos profesionales no superados que se lo impidan, permanecerá en el centro docente recibiendo un programa de mejora de las competencias de los módulos profesionales superados, que servirá para afianzar e incrementar las competencias adquiridas en los mismos. Estos programas se aplicarán entre las semanas 26 y 35 del curso académico.

4. *Los programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos y de mejora de las competencias serán elaborados e impartidos por el profesorado responsable del módulo profesional sobre el que se basan.*
5. *Podrá diseñarse un programa de mejora de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales.*

Artículo 20. Convocatorias.

1. *El alumnado matriculado en un centro docente tendrá derecho a un máximo de dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en los que puede estar cursando estas enseñanzas para superar los módulos profesionales en que esté matriculado, excepto el módulo profesional de Formación en centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias.*
2. *El alumnado, sin superar el plazo máximo establecido de permanencia en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de ellos una segunda vez, previo informe del equipo educativo.*
3. *Las convocatorias anuales de los módulos profesionales se realizarán, en el primer curso, dentro de la 32 semana lectiva, para la primera convocatoria, y de la 35 semana lectiva, para la segunda. En el segundo curso, la primera convocatoria anual se realizará dentro de la 26 semana lectiva y la segunda, dentro de la 35.*
4. *Al alumnado que, tras la realización de la primera convocatoria de evaluación final de primer curso supere todos los módulos profesionales del mismo, le será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del artículo 16 respecto de los programas de mejora de competencia. El alumnado con módulos profesionales no superados en la primera convocatoria podrá concurrir a la segunda. Sobre ellos será de aplicación lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 16 respecto de los programas de refuerzo.*
5. *La primera convocatoria del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, se realizará, con carácter general, en la 35 semana lectiva del segundo curso. Cuando esta primera convocatoria no resulte superada, podrá utilizarse una segunda convocatoria en cualquiera de las semanas coincidentes con la finalización de cualquiera de los trimestres del curso académico siguiente. Así mismo, cuando la primera convocatoria no se hubiera podido realizar en la 35 semana lectiva del segundo curso de las enseñanzas, se podrán utilizar las dos convocatorias del módulo profesional en cualquiera de las semanas coincidentes con la finalización de cualquiera de los trimestres del curso académico siguiente.*

2.6. Notificación de los horarios

El apartado 5.1 de la Resolución de 6-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía, establece que las propuestas de horarios individuales, se elevarán al Director del Centro para la aprobación si procede, y posteriormente se entregarán a los interesados de forma que quede constancia de la recepción por los mismos, bien personalmente con el recibí y la fecha en el duplicado, o en la forma prevista en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La firma de la notificación no implica la conformidad de la persona interesada, únicamente recoge la constancia de la recepción, a partir de la cual cabría la interposición de recurso. No obstante, si la persona interesada se negara a firmar, la dirección del centro requerirá la presencia de dos miembros del equipo directivo que dejarán constancia con su firma de que el interesado/a ha rehusado la notificación.

3. Propuesta de las personas responsables de las coordinaciones de equipos de ciclo y orientación en EEI de 2º ciclo, CEIP, CEPr, CPR, CPEEE, y de las personas responsables de las jefaturas de departamento en IES

3.1. Coordinaciones de equipos de ciclo y de orientación en ciclo en EEI de 2º ciclo, CEIP, CEPr, CPR y CPEEE

La propuesta de nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de los equipos de ciclo y del equipo de orientación se realizará a través de la cumplimentación del módulo correspondiente en la aplicación informática Séneca.

En su formulación, el director o directora del centro docente público deberá tener presente la vigencia, en su caso, de los nombramientos del curso anterior, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 84 y 85 del reglamento orgánico de este tipo de centros, aprobado mediante el Decreto 328/2010, de 13 de julio.

Referentes normativos:

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).

Artículo 84. Nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.

1. *La dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las personas coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro.*
2. *La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros, en los términos que se recogen en el artículo 75.2.*

Artículo 85. Cese de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.

1. *Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:*
 - a) *Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.*
 - b) *Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del centro.*
 - c) *A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.*
2. *En cualquiera de los supuestos a los que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.*
3. *Producido el cese de la coordinación del ciclo, la dirección del centro procederá a designar a una nueva persona responsable de dicha coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo maestro o maestra.*

Artículo 86. Equipo de orientación.

3. *El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo en los artículos 83, 84 y 85, respectivamente.*

3.2. Jefaturas de departamento en IES

La propuesta de nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de los equipos de ciclo y del equipo de orientación se realizará a través de la cumplimentación del módulo correspondiente en la aplicación informática Séneca.

En su formulación, el director o directora del centro docente público deberá tener presente la vigencia, en su caso, de los nombramientos del curso anterior, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 95 y 96 del reglamento orgánico de este tipo de centros, aprobado mediante el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

Referentes normativos:

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria (BOJA 16-07-2010).

Artículo 95. Nombramiento de las jefaturas de los departamentos.

1. *La dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.*
2. *Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.*
3. *La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros en los términos que se recogen en el artículo 78.2.*

Artículo 96. Cese de las jefaturas de los departamentos.

1. *La persona titular de la jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.*
 - b) *Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.*
 - c) *A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.*
2. *En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.*
3. *Producido el cese de la jefatura del departamento, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.*

4. Enseñanzas

4.1. Enseñanzas en centros de infantil y primaria

4.1.1. Ordenación y organización de las enseñanzas de educación infantil

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 95/2022, la implantación de la nueva regulación normativa de las enseñanzas de Educación Infantil, dictada en desarrollo de las modificaciones introducidas en la LOE por la LOMLOE, se realizará en el curso escolar 2022/2023 para todos los cursos de la etapa.

Normativa de aplicación:

- El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- La Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Infantil para el curso 2022/2023.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 95/2022, esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. El alumnado debe cursar las siguientes áreas en cada uno de los ciclos:

- Crecimiento en Armonía.
- Descubrimiento y Exploración del Entorno.
- Comunicación y Representación de la Realidad.

Estas áreas deben entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo que se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman.

Se podrá favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

Tanto en el primer como en el segundo ciclo podrán desarrollarse experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán en las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas. El aprendizaje de la lengua extranjera se abordará siempre de manera integrada con el currículo de las áreas previamente enumeradas.

Podrá cursar la enseñanza de Religión aquel alumnado de segundo ciclo cuyos padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal hayan expresado su voluntad de hacerlo. Los centros que impartan Educación Infantil dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa.

El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo.

4.1.2. Ordenación y organización de las enseñanzas de educación primaria

Ordenación y disposiciones generales de las enseñanzas de educación primaria

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 157/2022, la implantación de la nueva regulación normativa de las enseñanzas de Educación Primaria, dictada en desarrollo de las modificaciones introducidas en la LOE por la LOMLOE, se realizará en el curso escolar 2022/2023 para los cursos impares de la etapa y en el 2023/2024 para los pares.

Normativa de aplicación:

- **1º, 3º y 5º de Educación Primaria.** La ordenación de estos cursos se atenderá a lo dispuesto en:
 - El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
 - La Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Primaria para el curso 2022/2023.
 - Para los aspectos organizativos y curriculares no recogidos en la citada Instrucción, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
- **2º, 4º y 6º de Educación Primaria.** La ordenación de estos cursos se atenderá a lo dispuesto en:
 - El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 13-03-2015), modificado por el Decreto 181/2020, de 10 de noviembre (BOJA 16-11-2020). (Texto consolidado, 17-11-2020).
 - La Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
 - En lo que se refiere a la evaluación y promoción, se atenderá a lo regulado en la Instrucción 12/2022, de acuerdo con lo establecido tanto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, como en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Disposiciones generales de las enseñanzas de educación primaria

El art. 18.1 de la LOE establece la organización de la Educación Primaria: *“La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos”*.

Se tendrán en consideración los principios pedagógicos enunciados en el art. 6 del Real Decreto 157/2022, entre ellos:

- Los aprendizajes que tengan carácter instrumental para la adquisición de otras competencias recibirán especial consideración.
- Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas.

- A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo.
- Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.
- Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral.

Organización de las enseñanzas y horario de las áreas en 1º, 3º y 5º de Educación Primaria

a) Horario lectivo semanal de los cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria.

El punto sexto de la Instrucción 12/2022 dispone que el horario lectivo semanal de los cursos impares de la etapa de Educación Primaria se organiza en 25 sesiones lectivas, incluyendo los tiempos dedicados al recreo, con la distribución por áreas que se establece en su Anexo I.

HORARIO LECTIVO SEMANAL PARA LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

HORARIO POR CURSO	1º CICLO		2º CICLO		3º CICLO	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	2.5		2.5		2.5	
Lengua Cast. y Literatura	5		5		4	
Matemáticas	5		5		4	
1ª Lengua Extranjera	2.5		2.5		2.5	
Educación Física	3		3		3	
Educación Artística	1.5		1.5		2	
2ª Lengua Extranjera					1	
Atención educativa/ Religión	1.5		1.5		1.5	
Autonomía de los centros	1.5		1.5		2	
Recreo	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
TOTAL HORARIO	25	25	25	25	25	25

b) Duración de las sesiones lectivas.

Las sesiones serán de una hora. Excepcionalmente, se podrán combinar sesiones de distinta duración, según lo determinado en el plan de centro.

(Apartado 6º.2 de la Instrucción 12/2022).

Todos los centros que imparten 1º, 3º y 5º de Educación Primaria deberán respetar estrictamente el cómputo mínimo de sesiones lectivas semanales que se contempla en el Anexo I de la Instrucción 12/2022 para cada una de las áreas y, en su caso, ámbitos, sea cual sea el modelo organizativo elegido.

(Apartado 6º.3 de la Instrucción 12/2022).

c) Horario de autonomía de los centros.

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo disponible entre una o dos de las opciones siguientes:

- a) Ampliación del horario lectivo de las áreas para el desarrollo integrado de las competencias, incorporando los contenidos de los principios pedagógicos de la etapa al desarrollo de aquellas áreas objeto de ampliación.
- b) Diseño e implantación de proyectos interdisciplinares, de acuerdo con el procedimiento de aprobación establecido.
- c) Realización de actividades de acción tutorial.
- d) Segunda lengua extranjera o Área Lingüística de carácter transversal, en 1º y 3º de Educación Primaria.
- e) Otras lenguas o áreas autorizadas por la Consejería competente en materia de educación¹.

(Apartado 3º.4 de la Instrucción 12/2022).

d) Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

- Los centros docentes, en el horario lectivo de asignación autonómica, podrán configurar en su oferta educativa el desarrollo de un proyecto interdisciplinar. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los principios pedagógicos de la etapa, recogidos en el art. 6 del Decreto 157/2022.
- Los proyectos interdisciplinares tendrán un carácter eminentemente práctico.
- Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán configurar proyectos interdisciplinares, buscando la continuidad y coherencia entre ellos, de manera que se adapten a las características del contexto y a las necesidades del alumnado.
- Los equipos de ciclo podrán presentar dichos proyectos al Claustro de profesorado para su debate y aprobación. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del equipo técnico de coordinación pedagógica.
- Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro de profesorado deberán contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Denominación y justificación del proyecto, así como el curso o ciclo para el que se propone ofertar. Asimismo, se especificarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y su vinculación con el Perfil competencial en cada caso.
 - b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción del proyecto ofertado.
 - c) Certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado.
 - d) Profesorado que impartirá el proyecto y recursos de los que se dispone para ello.
 - e) Acreditación de que la incorporación del proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.
- Asimismo, aquellas áreas de diseño propio comunicadas y solicitadas por los centros durante el curso 2021/2022 para los cursos impares, se tramitarán por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación como proyectos interdisciplinares para el curso 2022/2023. En caso de que se quiera sustituir o autorizar alguna de las áreas de diseño propio, por proyectos interdisciplinares, se dispondrá hasta el 31 de octubre del 2022 para hacer el cambio y gestionar su tramitación y autorización. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en

¹ En este apartado se hace referencia a otras lenguas o áreas autorizadas en determinados centros por la Consejería competente en materia de educación en virtud del desarrollo de programas que así lo contemplen, como el Programa Confucio para la integración del chino como lengua extranjera. No es aplicable a las áreas de diseño propio autorizadas en cursos anteriores para 1º, 3º y 5º de Educación Primaria por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación en virtud del Decreto 97/2015 y la Orden de 15 de enero de 2021 para la Educación Primaria. (Respuesta verbal de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa a consulta formulada en sesión de formación al Servicio de Inspección de Educación de Málaga con fecha 05/07/2022).

materia de educación quien resolverá la autorización de incorporación de los proyectos interdisciplinares a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de noviembre, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y la programación didáctica del proyecto propuesto se incluirá en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizado.

- Los centros docentes que deseen solicitar proyectos interdisciplinares para el curso 2023/2024, deberán realizar la solicitud antes del 31 de mayo de 2023. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, antes del 31 de mayo, quien resolverá la autorización de incorporación de los proyectos interdisciplinares a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y la programación didáctica del proyecto propuesto se incluirá en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizado.

(Apartado 4º de la Instrucción 12/2022).

e) Área Lingüística de carácter transversal.

- El Área Lingüística de carácter transversal, se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística, como alternativa a la Segunda Lengua Extranjera.
- Los padres, madres o tutores legales, han de ser oídos en el proceso de incorporación a esta área.
- Se podrá acceder al Área Lingüística de carácter transversal al inicio de curso, en función de la información recogida en el proceso de tránsito, así como durante el primer trimestre, a propuesta del tutor o la tutora tras la correspondiente evaluación inicial.
- El desarrollo curricular debe partir de los elementos del área de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas, así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores, en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de estar centrados en los principios pedagógicos recogidos en el art. 6 del Real Decreto 157/2022.
- La metodología partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de situaciones de aprendizaje que posibiliten la creación de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado, tales como obras de teatro, comics, campañas publicitarias, materiales, aplicaciones web.
- Será evaluable y calificable como cualquier otra área.

(Apartado 5º de la Instrucción 12/2022).

f) Enseñanzas de Religión.

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
- Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas en 1º, 3º y 5º de Educación Primaria recibirá la debida atención educativa.
- Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. A tales efectos, los centros desarrollarán y concretarán en su proyecto educativo las actividades para la atención educativa.
- En todo caso, la atención educativa no será calificable.

(Apartado 3º.2 de la Instrucción 12/2022).

Organización de las enseñanzas y horario de las áreas en 2º, 4º y 6º de Educación Primaria**a) Horario lectivo semanal de la etapa de educación primaria.**

El art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021 dispone que el horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de Educación Primaria se organiza en 25 sesiones lectivas, incluyendo los tiempos dedicados al recreo, con la distribución por áreas que se establece en el Anexo I.

HORARIO LECTIVO SEMANAL PARA LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

HORARIO POR CURSO	1º CICLO		2º CICLO		3º CICLO	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
ÁREAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES						
Ciencias de la Naturaleza		3		3		3
Ciencias Sociales						
Lengua Cast. y Literatura		5 Incluido 0.5 Debate/Oratoria		4 Incluido 0.5 Debate/Oratoria		4 Incluido 0.5 Debate/Oratoria
Matemáticas		4.5 Incluido 0.5 Habilidades de cálculo		4 Incluido 0.5 Resolución de problemas		4 Incluido 0.5 Razonamiento matemático (Robótica)
1ª Lengua Extranjera		2.5 Incluido 0.5 Comunicación oral		2.5 Incluido 0.5 Comunicación oral		2.5 Incluido 0.5 Comunicación oral
Total Troncales		15		13.5		13.5
ÁREAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS						
Educación Física		3 *Incluido 0.5 Hábitos de vida saludable		3 *Incluido 0.5 Hábitos de vida saludable		3 *Incluido 0.5 Hábitos de vida saludable
Valores sociales y cívicos/ Religión		1.5		1.5		1.5
2ª Lengua Extranjera		-		-		1
Educación Artística		1.5		1.5		1.5
Total Específicas		6		6		7
ÁREAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA						
Educación para la ciudadanía y los DDHH		-		1		-
Autonomía de los centros**		1.5		2		2
Total Libre Configuración		1.5		3		2
RECREO						
Recreo	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
TOTAL HORARIO	25	25	25	25	25	25

* El centro, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrá decidir si incluir este periodo horario destinado a hábitos de vida saludable en el área de Educación Física o en el área de Ciencias de la Naturaleza.

** Posibilidades para el horario de autonomía de los centros:

2º, 4º y 6º	Refuerzo o profundización de las áreas del bloque de troncales, con especial atención a la ampliación de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y 1ª Lengua Extranjera
4º y 6º	Ampliación de la carga horaria de 2ª Lengua extranjera (solo en 6º curso)
	Ampliación de la carga horaria de Educación Artística
	Área de diseño propio del centro
	Actividades de acción tutorial

A tener en cuenta:

- En el caso de las **3 horas lectivas semanales de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales**:

“El centro docente, en el ejercicio de su autonomía y en virtud de lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo

*de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, asignará la carga horaria a cada área curricular **de forma equitativa** asegurando el completo desarrollo curricular de ambas áreas.”*

(Respuesta de fecha 28/08/2019 de la DGOEE, a consulta efectuada por el Servicio de Inspección de Málaga).

- En el caso de las **1.5 horas lectivas semanales de Educación Artística**, no es necesaria una asignación equitativa entre la educación musical y la educación plástica: es posible, por ejemplo, asignar 1 hora a educación musical y 0.5 horas a educación plástica, o viceversa, siempre que se asegure el completo desarrollo curricular del área.

*“El centro docente, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrá distribuir el horario del área de Educación Artística, asignando a cada área, en este caso, dividida en dos áreas, Educación Plástica y Educación Musical, **la misma carga horaria o distinta carga horaria**. Por ello, el centro podrá asignar 1 hora a Educación Musical y 0.5 horas a Educación Plástica o viceversa, así como cualquier otra distribución horaria que considere más adecuada a sus necesidades y siempre que se asegure el completo desarrollo curricular de ambas áreas.”*

(Respuesta de fecha 28/08/2019 de la DGOEE, a consulta efectuada por el Servicio de Inspección de Málaga).

- En el Anexo I de la Orden de 15 de enero de 2021 al referirse a la autonomía de los centros, se hace una llamada en la que se especifica *“El centro, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrá decidir si incluir este periodo horario destinado a hábitos de vida saludable en el área de Educación Física o en el área de Ciencias de la Naturaleza”*.

Considerando la interpretación efectuada por la DG de Ordenación y Evaluación Educativa:

*“El centro docente, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrá distribuir el horario lectivo de **“hábitos de vida saludable y deporte”**, asignando dicho horario a un área en concreto, **bien sea Ciencias de la Naturaleza o Educación Física, o repartirlo en ambas áreas**, siempre que se asegure el completo desarrollo curricular de ambas áreas.*

Por tanto, el centro docente podrá decidir si el horario destinado a Hábitos de vida saludable () se imparte en el área de Educación Física o en el área de Ciencias de la Naturaleza. Es decir, el presente horario puede ser impartido tanto por el maestro o maestra especialista de Educación Física como por el maestro o maestra de la especialidad de Primaria.”*

(Respuesta de fecha 28/08/2019 de la DGOEE, a consulta efectuada por el Servicio de Inspección de Málaga).

b) Duración de las sesiones lectivas.

Las sesiones serán de una hora. Excepcionalmente, se podrán combinar sesiones de distinta duración, bien de media hora o bien de 45 minutos, según lo determinado en el plan de centro.

(Art. 9.2 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de Educación Primaria en Andalucía).

<p>Todos los centros que imparten 2º, 4º y 6º de Educación Primaria deberán respetar estrictamente el número de horas semanales que se contempla en el Anexo I de la Orden de 15 de enero de 2021 para cada una de las áreas, sea cual sea el modelo organizativo elegido.</p>

c) Oferta de algún área más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

En el Anexo I de la Orden de 15 de enero de 2021, al referirse a la autonomía de los centros, se hace una llamada en la que se especifica *“Horario que el centro distribuirá, en el ejercicio de su autonomía, para proponer refuerzo o profundización de troncales, ampliación de la carga horaria de las áreas específicas de Segunda Lengua Extranjera y/o Educación Artística, alguna otra asignatura de libre configuración, como pueden ser las áreas de diseño propio del centro o para la realización de actividades de acción tutorial”*.

Para las horas de libre configuración contempladas dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica caben distintas opciones (art. 7.5 de la Orden de 15 de enero de 2021):

- **En 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, se puede dedicar a refuerzo o profundización de troncales**, incrementando el horario lectivo semanal de una o varias áreas troncales. Por ejemplo, una hora para Lengua Castellana y Literatura y media hora para Matemáticas en 1º.

*“El centro docente, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrá distribuir el horario de su autonomía (**) para proponer refuerzo o profundización de las áreas del bloque de asignaturas troncales, es decir, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Primera Lengua Extranjera. Por ello, el centro podrá incrementar el horario lectivo semanal de una o varias áreas del citado bloque, es decir, proponer refuerzo o profundización de las mismas.”*

(Respuesta de fecha 28/08/2019 de la DGOEE, a consulta efectuada por el Servicio de Inspección de Málaga).

En este caso, **no existiría una evaluación diferenciada porque no es un área distinta**, dado que sería un incremento horario de la/s asignatura/s troncal/es elegida/s. Al seguir siendo una sola área, hay una sola calificación y un/a solo/a docente. Se debe realizar a partir de los desarrollos curriculares contemplados en el Anexo II de la Orden de 15 de enero de 2021.

- **En 4º y 6º de Educación Primaria, se puede dedicar a ampliación de la carga horaria de las áreas específicas de Segunda Lengua Extranjera y/o Educación Artística.**

En este caso, **no existiría una evaluación diferenciada porque no es un área distinta**, dado que sería un incremento horario de esa área específica. Al seguir siendo una sola área, hay una sola calificación y un/a solo/a docente. Se debe realizar a partir de los desarrollos curriculares contemplados en el Anexo III de la Orden de 15 de enero de 2021.

Hay que tener en cuenta que para la Segunda Lengua Extranjera no es posible la ampliación de la carga horaria del área en 4º curso, al no existir el área como específica en el mismo.

- **En 4º y 6º de Educación Primaria, se puede dedicar a alguna otra asignatura de libre configuración, como pueden ser las áreas de diseño propio del centro.**

Las áreas de diseño propio deberán haber sido previamente autorizadas por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, conforme al procedimiento regulado en el art. 8 de la Orden de 15 de enero de 2021. Al respecto es de interés considerar el documento de fecha 03/05/2021 “Orientaciones sobre el procedimiento a seguir para la autorización de áreas de diseño propio en los centros docentes que imparten Educación Primaria en Andalucía”, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Las áreas autorizadas deben formar parte de la oferta del centro, no pueden ofertarse unos años sí y otros no. Para poder dejar de ofertar un área que ya ha sido autorizada es necesario seguir el procedimiento descrito en el citado art. 8 de la Orden de 15 de enero de 2021.

En este caso, **sí existiría una evaluación diferenciada, dado que sería un área distinta.**

- **En 4º y 6º de Educación Primaria, se puede dedicar a actividades de acción tutorial.**
- El horario de libre configuración se puede utilizar, para alguna de las posibilidades previstas, en hora completa o dividida en tramos:

*“El centro docente, en atención a sus necesidades y en el ejercicio de su autonomía, podrá dividir el horario reservado a su autonomía (**) en dos tramos de 0.5 horas cada uno. Así como, cualquier otra distribución que considere más adecuada, decidiendo distintos tramos para asignar a cada área en función de la autonomía del propio centro. Por ello, el centro podrá dividir 1 hora en dos tramos de 0.5 horas, en un tramo de 0.25 horas y un tramo de 0.75 horas, así como cualquier otra distribución para adaptar su horario lectivo.”*

(Respuesta de fecha 28/08/2019 de la DGOEE, a consulta efectuada por el Servicio de Inspección de Málaga).

d) **Programa de refuerzo del área de Lengua Castellana y Literatura para cursar en lugar de Segunda lengua extranjera.**

En el caso de que el alumnado presente dificultades de aprendizaje en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impidan seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá cursar en lugar de la Segunda Lengua Extranjera, un programa de refuerzo del área de Lengua Castellana y Literatura.

(Art. 10.4 de Decreto 97/2015, de 3 de marzo, modificado por el Decreto 181/2020, de 10 de noviembre).

El programa no contemplará una calificación final, ni constará en las actas de evaluación, ni en el historial académico del alumnado. En los documentos de evaluación se utilizará el término "Exento".

El procedimiento de incorporación a los programas de refuerzo de Lengua Castellana y Literatura será el contemplado en el art. 16 de la Orden de 15 de enero de 2021, tras propuesta del tutor o tutora y del equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del orientador u orientadora adscrito al centro, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado. Asimismo, podrá incorporarse el alumnado que sea propuesto por el equipo docente una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.

Horario lectivo semanal de la etapa de Educación Primaria en el curso 2022/2023

Se presenta en una misma tabla el horario lectivo semanal de la etapa, a fin de ofrecer una visión global de la carga lectiva mínima de las diferentes áreas:

HORARIO LECTIVO SEMANAL PARA LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

HORARIO POR CURSO	1º CICLO		2º CICLO		3º CICLO	
	1º	2º	3º	4º	5º	6
Ciencias de la Naturaleza		3		3		3
Ciencias Sociales						
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	2.5		2.5		2.5	
Lengua Cast. y Literatura	5	5 Incluido 0.5 Debate/Oratoria	5	4 Incluido 0.5 Debate/Oratoria	4	4 Incluido 0.5 Debate/Oratoria
Matemáticas	5	4.5 Incluido 0.5 Habilidades de cálculo	5	4 Incluido 0.5 Resolución de problemas	4	4 Incluido 0.5 Razonamiento matemático (Robótica)
1ª Lengua Extranjera	2.5	2.5 Incluido 0.5 Comunicación oral	2.5	2.5 Incluido 0.5 Comunicación oral	2.5	2.5 Incluido 0.5 Comunicación oral
Educación Física	3	3 *Incluido 0.5 Hábitos de vida saludable	3	3 *Incluido 0.5 Hábitos de vida saludable	3	3 *Incluido 0.5 Hábitos de vida saludable
Educación Artística	1.5	1.5	1.5	1.5	2	1.5
Educación para la ciudadanía y los DDHH	-	-	-	1	-	-
Educación en valores cívicos y éticos						
Valores sociales y cívicos/ Religión		1.5		1.5		1.5
Atención educativa/ Religión	1.5		1.5		1.5	
2ª Lengua Extranjera					1	1
Autonomía de los centros	1.5	1.5	1.5	2	2	2
Recreo	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
TOTAL HORARIO	25	25	25	25	25	25

Aspectos comunes a todos los cursos de Educación Primaria

a) **Se deben incorporar todos estos aspectos al proyecto educativo del centro. El órgano competente para adoptar la distribución horaria semanal de las distintas áreas, así como para la distribución del horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, será el Claustro de Profesorado**, al tratarse de aspectos educativos, tal y como dispone el art. 20.3 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, regulado por el Decreto 328/2010.

b) **El horario asignado a recreo no podrá ser incrementado.**

(Art. 14.1 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios).

c) **En el procedimiento de asignación de enseñanzas, que incluye la asignación de tutorías y de áreas a los diferentes grupos del centro, se debe velar para que en cada grupo intervengan el menor número de maestros y maestras posible.**

Esto supone procurar que los tutores y tutoras impartan todas las áreas, excepto aquellas que deban ser impartidas por especialistas, o el mayor número de áreas que sea posible priorizando las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural / Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales. Este criterio es más relevante en los dos primeros ciclos de la etapa y, muy especialmente, en el primer ciclo.

d) En el procedimiento de asignación de enseñanzas, se debe impedir que:

- Un área sea impartida por dos o más maestros/as (excepto el área de Educación Artística, si bien es recomendable que la imparta un único docente si el cupo de profesorado del centro lo permite).
- Un maestro/a de Educación Infantil, Educación Primaria o ESO (en centros con 1º y 2º de ESO) imparta un área para la que no tiene habilitación o atribución docente.

4.1.3. Enseñanzas bilingües de educación infantil y educación primaria

Lo anterior debe adaptarse en los centros bilingües a lo dispuesto en el art. 12 y 13 de la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 12-07-2011), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2016 y por la Orden de 18 de febrero de 2013, y en la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Referentes normativos:

EDUCACIÓN INFANTIL:

1. Orden de 28 de junio de 2011. Organización y horario en el segundo ciclo de la educación infantil.

Artículo 12. Organización y horario en el segundo ciclo de la educación infantil.

1. *Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado del segundo ciclo de la educación infantil de forma que en cada curso del ciclo se imparta la L2, al menos, una hora y treinta minutos.*
2. *El horario de impartición de la L2 se dedicará a la sensibilización al idioma extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5.*
3. *Durante el horario dedicado a la enseñanza de la L2 se podrá organizar la actividad del aula contando con la presencia simultánea en el grupo del profesorado especialista de la L2 y del tutor o tutora.*

2. Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Tercera. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y de los módulos profesionales no lingüísticos (en adelante MPNL) en los ciclos formativos de formación profesional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Educación Infantil: Se iniciará la introducción a la lengua extranjera en todos los grupos del segundo ciclo de Educación Infantil (tres, cuatro y cinco años) impartiendo al menos una hora y media semanal en cada curso.

EDUCACIÓN PRIMARIA:

1. Orden de 28 de junio de 2011. Organización y horario en la educación primaria.

Artículo 13. Organización y horario en la educación primaria.

1. Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación primaria de forma que en cada curso de la etapa se imparta como área no lingüística en la L2 el área de Conocimiento del medio natural, social y cultural.
2. Además, si disponen de los recursos humanos correspondientes, los centros bilingües podrán impartir en la L2 como áreas no lingüísticas la Educación artística, la Educación física y la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

2. Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Tercera. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y de los módulos profesionales no lingüísticos (en adelante MPNL) en los ciclos formativos de formación profesional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

2. Educación Primaria:

- 2.1. Es obligatorio impartir como ANL en la L2 las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales para los cursos pares y Conocimiento del Medio Social y Natural para los impares.
- 2.2. Se pueden impartir también las áreas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Valores Cívicos y Éticos, Educación Física y Educación Artística, si el centro cuenta con recursos de profesorado para ello.

Octava. Atención a la diversidad.

1. La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, que debe incluir actuaciones y medidas educativas que den respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo. Por tanto, se debe permitir el acceso al currículo impartido tanto en lengua materna como en lengua extranjera a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, se adoptarán las mismas medidas para la atención a la diversidad que en la enseñanza ordinaria, proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.
2. Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, y a las Instrucciones 1/2022, 12/2022 y 13/2022 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a fin de que sea valorada, con anterioridad al 30 de junio.

4.1.4. Asignación de enseñanzas en centros públicos de educación infantil y primaria

El procedimiento a seguir para la asignación de enseñanzas está fijado en el artículo 20 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se atenderá a las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas que deben estar incluidas en el proyecto educativo, y que se habrán recogido en los apartados correspondientes del mismo:

- Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías.
- La forma de atención a la diversidad.
- Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.

Así pues, en la primera semana del mes de septiembre:

a) La dirección del centro realizará la asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza atendiendo a:

- Los criterios establecidos en el proyecto educativo para la asignación de tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

(Art 20.1 de la Orden de 20-08-2010 de organización y funcionamiento).

- Los criterios para la designación de tutores y tutoras.
(Art 89 del reglamento orgánico aprobado por Decreto 328/2010, de 13 de julio).
- La designación que haya realizado la dirección del centro sobre el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad.
(Art 70.1.c del reglamento orgánico aprobado por Decreto 328/2010, de 13 de julio).

ATENCIÓN:

El Claustro de Profesorado no tiene competencia en la asignación de enseñanzas en la educación infantil y en la educación primaria. La dirección del centro es el órgano competente para tal cometido. Consecuentemente, no se precisa convocar una sesión del Claustro de Profesorado para llevar a cabo la asignación de enseñanzas.

No obstante, el director o directora puede:

- Convocar una reunión del profesorado (no claustro) y realizar allí la asignación.
- Realizar la asignación previamente e informar después en sesión de claustro.

- b) A los maestros y maestras que impartan el área de idiomas, una vez cubierto el horario de los grupos de educación primaria, se les encomendará la iniciación en una lengua extranjera de los niños y niñas de educación infantil.

- Se podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán en las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas, tanto en el primero como en el segundo ciclo. El aprendizaje de una lengua extranjera se abordará siempre de manera integrada con el currículo de las áreas de la etapa.

(Apartado 5º.4 de la Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la DGOEE, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación infantil para el curso 2022/2023)

- c) La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime al profesorado de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del centro y con la normativa que resulte de aplicación.

(Art. 20.3 de la Orden de 20-08-2010 de organización y funcionamiento).

Entre la normativa que resulta de aplicación se encuentra:

- El Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo.
- El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la LOE, que ha sido modificado por el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en LOE.

Conforme a todo ello se tendrá en cuenta:

- El personal funcionario del cuerpo de maestros tendrá reconocidas las especialidades establecidas en el Real Decreto 1594/2011 para las que estuviera habilitado a la entrada en vigor del mismo.
- La **educación infantil** sólo podrá ser impartida por el profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de "Educación Infantil", el cual impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil.

En el 2º ciclo de la Educación Infantil podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros y maestras de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

- En la **educación primaria** se tendrá en cuenta:
 - El profesorado del cuerpo de maestros con la especialidad de "Educación Primaria" tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel salvo las que deban ser

impartidas por especialistas. En concreto, para impartir la música, la educación física y las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.

- El profesorado del Cuerpo de Maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas Extranjeras, Educación Física y Música, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».
- El profesorado del Cuerpo de Maestros especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, podrá impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».
- El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de "Educación infantil" que haya ingresado en la función pública tras la entrada en vigor del Real Decreto 1594/2011 no tiene competencia docente para impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».
- Todos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros y al cuerpo de profesores de Educación General Básica integrados en el mismo, de acuerdo con la disposición adicional décima de la LOGSE, quedaron habilitados de oficio en virtud de lo dispuesto en el Anexo III.B, apartado 3.2., del Decreto 154/1996, a los que se les reconoce dicha habilitación conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 3, del Real Decreto 1594/2011.
- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros pueden adquirir otras especialidades por diferentes vías, entre ellas por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 1594/2011 (modificado por el RD 1058/2015):

Especialidad	Titulación/Requisito
Música	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. - Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música. Maestro especialidad de Educación Musical (R.D. 1440/1991). - Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. - Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. - Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006
Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física. - Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. - Maestro especialista de Educación Física (R.D. 1440/1991). - Licenciado en Educación Física. - Diplomado en Educación Física.
Lengua extranjera (Francés, Inglés, Alemán).	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. - Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. - Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente. - Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente. - Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente. - Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.

	- Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente.
Pedagogía Terapéutica	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. - Maestro especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991). - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial. - Licenciado en Psicopedagogía. - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).
Audición y Lenguaje	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda. - Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (R.D. 1440/1991). - Diplomado en Logopedia.

Grabación de horarios del profesorado.

Todos los centros deben grabar los horarios al inicio de curso (horario general del centro, horario lectivo del alumnado y horario individual del profesorado), así como cuando se produzcan modificaciones.

En relación con el **horario del profesorado**, los centros tendrán en cuenta que debe grabarse:

- La especialidad del profesorado.
- El horario lectivo (docencia y reducciones) y no lectivo regular e irregular.
- Los cargos directivos, coordinaciones de equipos de ciclo, tutorías y otras coordinaciones de planes y programas.
- Otras reducciones lectivas, en su caso (funciones sindicales, cuidado de hijo o hija menor de 16 meses, mayor de 55 años...).
- El curso donde el docente imparte docencia y el grupo correspondiente.
- Los tramos horarios indicando el orden (1ª sesión, 2ª sesión...), así como la hora de inicio y fin de cada una de las sesiones (deben grabarse los minutos exactos de cada tramo, sin redondeos).

Referentes normativos:

1. **Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 09-11-2011).**

Artículo 2. Especialidades docentes del Cuerpo de Maestros.

Las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Lengua extranjera: Inglés.
- Lengua extranjera: Francés.
- Lengua extranjera: Alemán.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

Artículo 3. Asignación de las áreas de Educación Infantil y de Educación Primaria a las diferentes especialidades.

1. El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Infantil» impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil. En el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser apoyados, en su labor docente, por maestras y maestros de

otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran en las condiciones que determinen las administraciones educativas.

2. El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Primaria» tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir la música, la educación física, las lenguas cooficiales y las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.
3. El profesorado del Cuerpo de Maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas Extranjeras, Educación Física y Música, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».
4. Las Comunidades Autónomas que hayan establecido una especialidad diferenciada para su lengua cooficial determinarán, en el marco de lo establecido en este Real Decreto, las áreas que impartirá el profesorado correspondiente.
5. El profesorado del Cuerpo de Maestros especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, podrá impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».
6. Los puestos de trabajo en unidades que agrupen alumnado de Educación Infantil junto a alumnado de Educación primaria, serán ocupados indistintamente por personal funcionario del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Primaria» o de «Educación Infantil».

Artículo 4. Adquisición de especialidades

1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros adquirirá la correspondiente especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
2. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:
 - a) Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 276/2007.
 - b) Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo.
 - c) Por impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, y en más del 30 por ciento de su horario, en los supuestos descritos en los apartados 3 y 5 del artículo 3, se adquirirá la especialidad de Educación Primaria.

Disposición adicional primera Equivalencia entre Especialidades.

1. Las especialidades del Cuerpo de Maestros reconocidas conforme a la normativa anterior se considerarán equivalentes a las establecidas en el artículo 2 de este real decreto que tengan su misma denominación.
2. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros de las especialidades de «Educación Primaria», «Idioma extranjero: Inglés» e «Idioma extranjero: Francés», queda adscrito a las especialidades de «Educación Primaria», «Lengua extranjera: Inglés» y «Lengua extranjera: Francés», respectivamente.
3. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros tendrá reconocidas las especialidades establecidas en el presente Real Decreto para las que estuviera habilitado a la entrada en vigor de este real decreto.

2. Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación infantil para el curso 2022/2023.

Apartado quinto.4

Tanto en el primer como en el segundo ciclo podrán desarrollarse experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán en las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas. El aprendizaje de la lengua extranjera se abordará siempre de manera integrada con el currículo de las áreas previamente enumeradas.

3. Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).

Artículo 89. Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.
3. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
4. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.

4. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, ... (BOJA 30-08-2010).

Artículo 20. Criterios para la asignación de enseñanzas.

1. La asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza la realizará la dirección del centro, en la primera semana del mes de septiembre de cada año, atendiendo a los criterios establecidos en el proyecto educativo para la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado, y a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de estos centros.
2. A los maestros y maestras que impartan el área de Idiomas, una vez cubierto el horario de los grupos de educación primaria, se les encomendará la iniciación en una lengua extranjera de los niños y niñas de educación infantil.

3. *La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime al profesorado de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del centro y con la normativa que resulte de aplicación.*

4.1.5. Atribución docente en centros privados y privados concertados de infantil y primaria

Todos los centros deben grabar los horarios al inicio de curso (horario general del centro, horario lectivo del alumnado y horario individual del profesorado), así como cuando se produzcan modificaciones.

En relación con el **horario del profesorado**, los centros tendrán en cuenta que debe grabarse:

- El horario lectivo (docencia y reducciones) y no lectivo regular e irregular.
- Los cargos directivos, responsables de órganos de coordinación docente como tutorías, etc.
- Otras reducciones lectivas, en su caso (funciones sindicales, ...).
- El curso donde el docente imparte docencia y el grupo correspondiente.
- Los tramos horarios indicando el orden (1ª sesión, 2ª sesión...), así como la hora de inicio y fin de cada una de las sesiones (deben grabarse los minutos exactos de cada tramo, sin redondeos).

Deberán grabar, además, en el módulo correspondiente, la información referida a los requisitos de titulación para las enseñanzas (áreas y curso) que imparta el profesorado, para las cuales deberá reunir los requisitos de titulación contemplados en la normativa reguladora.

Para las titulaciones de maestro especialista en lenguas extranjeras o graduado en magisterio, mención en lenguas extranjeras, en la pestaña correspondiente a habilitación del módulo de atribuciones docentes de Séneca deberá incluirse la certificación académica personal con la finalidad de conocer la lengua extranjera a la que corresponde la especialidad o la mención.

Todos los documentos que se adjunten en el sistema Séneca deben estar debidamente compulsados.

Normativa de referencia sobre requisitos de titulación del profesorado en centros privados:

Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE 13-07-2013).

4.2. Enseñanzas en centros de secundaria

4.2.1. Ordenación y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 217/2022, la implantación de la nueva regulación normativa de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, dictada en desarrollo de las modificaciones introducidas en la LOE por la LOMLOE, se realizará en el curso escolar 2022/2023 para los cursos impares de la etapa y en el 2023/2024 para los pares.

Normativa de aplicación:

- **1º y 3º de ESO.** La ordenación de estos cursos se atenderá a lo dispuesto en:
 - El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - La Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023.
 - Para los aspectos organizativos y curriculares no recogidos en la citada Instrucción, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad,

se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

- **2º y 4º de ESO.** La ordenación de estos cursos se atenderá a lo dispuesto en:
 - El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 28-06-2016), modificado por el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre (BOJA 16-11-2020). (Texto consolidado, 17-11-2020).
 - La Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
 - En lo que se refiere a la evaluación, promoción y titulación del alumnado, se atenderá a lo regulado en la Instrucción conjunta 1/2022, de acuerdo con lo establecido tanto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, como en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Organización de las enseñanzas y horario lectivo semanal en 1º y 3º de ESO

a) Organización curricular de los cursos 1º y 3º de ESO.

- Las materias de 1º y 3º de ESO serán las siguientes:
 - a) Educación Física, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera y Matemáticas, en cada curso.
 - b) Biología y Geología en 1º y 3º.
 - c) Física y Química en 3º.
 - d) Música en 1º.
 - e) Educación Plástica, Visual y Audiovisual en 3º.
 - f) Tecnología y Digitalización en 3º.
- Con carácter general, en 1º todo el alumnado cursará la materia de Segunda Lengua Extranjera. Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado que presente dificultades de aprendizaje en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística, podrá cursar el Área Lingüística de carácter transversal en lugar de la Segunda Lengua Extranjera.
- Además, en el conjunto de los tres cursos, el alumnado debe cursar una materia optativa propia de la comunidad, pudiendo elegir entre las siguientes:
 - a) En 1º de ESO: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Oratoria y Debate o un proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio de la comunidad. Cultura Clásica y Computación y Robótica, serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración².
 - b) En 3º de ESO: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Música, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate o un proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como

² En este apartado se hace referencia a otras materias autorizadas en determinados centros por la Consejería competente en materia de educación en virtud del desarrollo de programas que así lo contemplen, como el Programa Confucio para la integración del chino como lengua extranjera. No es aplicable a las materias de diseño propio autorizadas para 1º y 3º de ESO por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación en virtud del Decreto 111/2016 y la Orden de 15 de enero de 2021 para la Educación Secundaria Obligatoria. (*Respuesta verbal de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa a consulta formulada en sesión de formación al Servicio de Inspección de Educación de Málaga con fecha 05/07/2022*).

un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio de la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Música y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración.

- Los centros podrán ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su proyecto educativo.
- Los centros docentes, en el marco de su autonomía, podrán integrar las materias en ámbitos de conocimiento, siempre y cuando esta circunstancia no suponga un incremento de la plantilla del centro. Estos deberán respetar las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las materias que integren.
- Para favorecer la transición entre la Educación Primaria y la ESO, en la organización de esta última, se procurará que el alumnado de 1º curse un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de la Educación Primaria.
- Horario lectivo semanal de los cursos 1º y 3º de ESO. Se organiza en treinta sesiones lectivas, con la distribución por materias que se establece en el Anexo I de la citada Instrucción.

HORARIO LECTIVO SEMANAL PARA 1º Y 3º DE ESO

CURSOS 1º Y 3º ESO						
Bloque de materias	1º ESO	Sesiones	2º ESO	Sesiones	3º ESO	Sesiones
Materias comunes obligatorias	Biología y Geología	3			Biología y Geología	2
	Educación Física	3			Educación Física	2
					Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
					Física y Química	3
	Geografía e Historia	3			Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4			Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4			Matemáticas	4
	Música	3				
	Primera Lengua Extranjera	4			Primera Lengua Extranjera	4
	Segunda Lengua Extranjera	2				
				Tecnología y Digitalización	2	
Optativas propias de la Comunidad (a elegir 1)	Computación y Robótica*	2			Computación y Robótica*	2
	Cultura Clásica*				Cultura Clásica*	
	Oratoria y Debate				Oratoria y Debate	
	Proyecto Interdisciplinar				Proyecto Interdisciplinar	
					Música*	
	Otras materias autorizadas por la Administración				Segunda Lengua Extranjera *	
Religión/ Atención educativa	Religión / Atención educativa	1			Religión / Atención educativa	1
Tutoría	Tutoría	1			Tutoría	1

Total sesiones		30				30
----------------	--	----	--	--	--	----

* Materia de oferta obligatoria en el curso correspondiente.

Todos los centros que imparten 1º y 3º de ESO deberán respetar estrictamente el cómputo mínimo de sesiones lectivas semanales que se contempla en el Anexo I de la Instrucción conjunta 1/2022 para cada una de las materias y, en su caso, ámbitos.

(Apartado 6º.2 de la Instrucción conjunta 1/2022).

Los centros autorizados con Aulas de Excelencia Artística se registrarán por el horario lectivo semanal específico para este tipo de centros, que se fija en el Anexo I de la Instrucción conjunta 1/2022.

(Apartado 6º.3 de la Instrucción conjunta 1/2022).

● **Proyectos interdisciplinares propios de los centros.**

- Los centros docentes, como materia optativa propia de la Comunidad, podrán configurar en su oferta educativa el desarrollo de un proyecto interdisciplinar. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias y la incorporación de los principios pedagógicos de la etapa, recogidos en el art. 6 del Decreto 217/2022.
- Los proyectos interdisciplinares tendrán un carácter eminentemente práctico.
- Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán configurar proyectos interdisciplinares, buscando la continuidad y coherencia entre ellos, de manera que se adapten a las características del contexto y a las necesidades del alumnado.
- Los departamentos de coordinación didáctica y/o el departamento de orientación podrán presentar dichos proyectos al Claustro de profesorado para su debate y aprobación. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del equipo técnico de coordinación pedagógica.
- Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro de profesorado deberán contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Denominación y justificación del proyecto, así como el curso para el que se propone ofertar. Asimismo, se especificarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, en cada caso.
 - b) Descripción del proyecto ofertado.
 - c) Certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado.
 - d) Profesorado con atribución docente que impartirá el proyecto y recursos de los que se dispone para ello.
 - e) Acreditación de que la incorporación del proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.
- Asimismo, aquellas materias de diseño propio comunicadas y solicitadas por los centros durante el curso 2021/2022 para los cursos impares, se tramitarán por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación como proyectos interdisciplinares para el curso 2022/2023. En caso de que se quiera sustituir o autorizar alguna de las materias de diseño propio, por proyectos interdisciplinares, se dispondrá hasta el 31 de octubre del 2022 para hacer el cambio y gestionar su tramitación y autorización. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación quien resolverá la autorización de incorporación de los proyectos interdisciplinares a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de noviembre, previo informe del Servicio de

Inspección. El currículo y la programación didáctica del proyecto propuesto se incluirá en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizado.

- Los centros docentes que deseen solicitar proyectos interdisciplinares para el curso 2023/2024, deberán realizar la solicitud antes del 31 de mayo de 2023. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, antes del 31 de mayo, quien resolverá la autorización de incorporación de los proyectos interdisciplinares a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y la programación didáctica del proyecto propuesto se incluirá en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizado.

(Apartado 4º de la Instrucción conjunta 1/2022).

- **Área Lingüística de carácter transversal.**

- Se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística, como alternativa a la Segunda Lengua Extranjera.
- Los padres, madres o tutores legales deben ser oídos en el proceso de incorporación al área.
- Se podrá acceder al Área Lingüística de carácter transversal al inicio de curso, en función de la información recogida en el proceso de tránsito, así como durante el primer trimestre, a propuesta del tutor o la tutora tras la correspondiente evaluación inicial.
- El desarrollo curricular debe partir de los elementos de la materia de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas, así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores, en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de estar centrados en los principios pedagógicos recogidos en el art. 6 del Real Decreto 217/2022.
- La metodología será activa y participativa, partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de situaciones de aprendizaje que posibiliten la creación de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado, tales como obras de teatro, comics, campañas publicitarias, materiales y aplicaciones web.
- Será evaluable y calificable.

(Apartado 5º de la Instrucción conjunta 1/2022).

- **Enseñanzas de Religión.**

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
- Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas en 1º y 3º de ESO, recibirá la debida atención educativa.
- Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. A tales efectos, los centros desarrollarán y concretarán en su proyecto educativo las actividades para la atención educativa.
- En todo caso, la atención educativa no será calificable.

(Apartado 3º.4 de la Instrucción conjunta 1/2022).

b) Organización curricular y horario lectivo semanal del Programa de Diversificación Curricular (PDC) en 3º de ESO.

- **Organización general del PDC.**

Se llevará a cabo en dos años desde 3º de ESO hasta finalizar la etapa. Se denomina 1º de PDC al curso correspondiente a 3º de ESO y 2º de PDC al curso correspondiente a 4º de ESO.

- **Organización del currículo del PDC.**

En el currículo de los programas de diversificación curricular se establecerán los siguientes ámbitos específicos compuestos por sus correspondientes elementos formativos:

- Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.
- Ámbito de carácter científico-matemático, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.

Además, los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir un ámbito de carácter práctico integrado por los elementos del currículo correspondientes a la materia de Tecnología y Digitalización en 3º de ESO y el resto de materias que se determinen en el proyecto educativo.

- **Distribución horaria semanal del PDC en 3º de ESO.**

El horario lectivo semanal de 1º de PDC se organiza en treinta sesiones lectivas con la distribución por ámbitos y materias que se establece en el Anexo I de la Instrucción conjunta 1/2022.

La distribución de estas sesiones entre los diferentes elementos que forman el programa será realizada por los centros docentes de acuerdo con los siguientes criterios:

- El alumnado de 1º de PDC cursará con su grupo de referencia de 3º ESO las materias: Tecnología y Digitalización, Educación Física y Educación Plástica, Visual y Audiovisual. Además, cursará dos materias optativas propias de la comunidad a elegir por el alumnado. Todo ello sin perjuicio de que estas materias se puedan incluir en un ámbito práctico.
- En el marco de los PDC se dedicarán dos sesiones lectivas semanales a las actividades de tutoría, una de las cuales se desarrollará con el grupo de referencia y otra, de tutoría específica, con el orientador o la orientadora del centro docente.

1º PDC (EN 3º ESO)		
Ámbito Científico-Tecnológico	Biología y Geología	8
	Física y Química	
	Matemáticas	
Ámbito Lingüístico y Social	Geografía e Historia	9
	Lengua Castellana y Literatura	
	Primera Lengua Extranjera	
Materias comunes obligatorias	Educación Física	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	Tecnología y Digitalización	2
Materias optativas propias de la Comunidad (a elegir 2)	Cultura Clásica	2 + 2
	Computación y Robótica	
	Música	
	Oratoria y Debate	
	Proyecto interdisciplinar	
	Segunda Lengua Extranjera	
	Otras materias autorizadas por la Administración	
Religión / Atención educativa		1

Tutoría		2
TOTAL SESIONES LECTIVAS		30

(Apartados 21º, 24º y 25º de la Instrucción conjunta 1/2022).

Organización de las enseñanzas y horario lectivo semanal en 2º y 4º de ESO

a) Organización curricular y horario lectivo semanal de 2º de ESO.

El horario lectivo semanal y horario lectivo semanal en 2º de ESO será el siguiente:

BLOQUES DE ASIGNATURAS	1º ESO	Sesiones	2º ESO	Sesiones	3º ESO	Sesiones
			Física y Química	3		
			Geografía e Historia	3		
			Lengua Castellana y Literatura	4		
			Primera Lengua Extranjera	3		
			Matemáticas	4		
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS			Educación Física	2		
			Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2		
			Música	2		
			Religión / Valores Éticos	1		
			Tecnología	3		
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN - LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Elegir 1			Cambios Sociales y Género *	2		
			Cultura Clásica *	2		
			Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial *	2		
			Oratoria y Debate *	2		
			Computación y Robótica *	2		
			Segunda Lengua Extranjera *	2		
			Materia de diseño propio *	2		
		Ampliación del horario de EF/1ªLeng.Ext. (1)	1/1			
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA			-	-		
TUTORÍA				1		
LIBRE DISPOSICIÓN						
TOTAL SESIONES LECTIVAS				30		

* Materia de oferta obligatoria en el curso correspondiente.

(1) En el caso de escoger esta opción es necesario asignar 1 hora a cada una de las materias de ampliación.

• Materias de ampliación en 2º de ESO:

En 2º ESO, es posible utilizar las 2 horas del bloque de “Asignaturas específicas de opción y de libre configuración autonómica” para la ampliación de una sesión en Primera Lengua Extranjera y otra en Educación Física. En el caso de escoger esta opción es necesario asignar 1 hora a cada una de las materias de ampliación.

Hay que tener en cuenta que:

- Se suman con su carga horaria al horario de la materia a la que amplían y conforman una única materia.
- Al ser una única materia, debe haber un solo docente y una sola calificación.

- El contenido de la materia “original” debe estar claramente diferenciado del contenido de la ampliación: puede haber en un mismo grupo alumnado que curse la ampliación junto con otro que no la curse.
- La programación de la materia “original” debe contemplar de forma clara y diferenciada el contenido de la ampliación de la misma.
- El alumnado que curse materias de ampliación quedará exento de cursar la materia de opción o de libre configuración y se consignará “EX” en esta materia.

(Art. 7.3 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

- **Materias de diseño propio en 2º de ESO:**

Es posible ofertar una materia de diseño propio del centro dentro del bloque de “Asignaturas específicas de opción y de libre configuración autonómica”.

Las materias de diseño propio deberán haber sido previamente autorizadas por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, conforme al procedimiento regulado en el art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021.

Las materias autorizadas deben formar parte de la oferta del centro, no pueden ofertarse unos años sí y otros no. Para poder dejar de ofertar una materia que ya ha sido autorizada es necesario seguir el procedimiento descrito en el art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021.

(Art. 7.3 y art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

- **Materias de oferta obligatoria en 2º de ESO:**

Los centros docentes ofrecerán la totalidad de las materias **troncales generales** en 2º de ESO.

(Art. 11.9 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, modificado por el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre).

En 2º de ESO, dentro del bloque de asignaturas **específicas de opción y de libre configuración autonómica**, el alumnado debe cursar una única materia pudiendo elegir entre las siguientes, que serán de oferta obligatoria por los centros docentes: Cambios Sociales y Género, Cultura Clásica, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Oratoria y Debate, Computación y Robótica o Segunda Lengua Extranjera.

(Art. 7.3 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

Las materias específicas de opción y de libre configuración autonómica ofertadas por el centro se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(Art. 7.3 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

b) Organización curricular y horario lectivo semanal del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) en 2º de ESO.

- Organización del currículo:
 - a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias Geografía e Historia, y Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Ámbito científico-matemático, que incluirá los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias Matemáticas, Biología y Geología, y Física y Química.
 - c) Los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán establecer un ámbito de lenguas extranjeras, en el que se incluirán los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia troncal Primera Lengua Extranjera.

- d) Los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir en el ámbito científico-matemático los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia de Tecnología o bien crear un ámbito práctico para abordar dicho currículo.
- o El horario lectivo semanal del PMAR en 2º ESO se organiza en treinta sesiones lectivas con la distribución por ámbitos y materias fijada en el Anexo I de la Orden de 15 de enero de 2021:
- a) Los ámbitos lingüístico y social y científico-matemático dispondrán de 15 sesiones lectivas semanales. Si el ámbito científico-matemático incluya los aspectos básicos de Tecnología, este horario se incrementará con el correspondiente a dicha materia.
- b) La dedicación horaria del ámbito de lenguas extranjeras y del ámbito práctico será la establecida para las materias Primera Lengua Extranjera y Tecnología respectivamente.
- c) El alumnado de 2º cursará con su grupo de referencia: Primera Lengua Extranjera (si no se ha creado el ámbito de lenguas extranjeras), Tecnología (si no se ha incorporado al ámbito científico-matemático o no se ha creado el ámbito práctico), Educación Física, Religión o Valores Éticos, y una materia a elegir entre Música o EPVA.
- d) Los centros docentes podrán incrementar hasta en 2 sesiones lectivas la dedicación horaria de cualquiera de los ámbitos, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar la materia del bloque de “Específicas de opción o de libre configuración autonómica” (debe ser matriculado de una materia de libre configuración autonómica y posteriormente declarado exento). El incremento de ámbitos no es una materia distinta, sino estrictamente un aumento horario de ámbitos ya establecidos.
- e) Se dedicarán 2 sesiones lectivas semanales a las actividades de tutoría, una con el grupo de referencia y otra, de tutoría específica, con el orientador o la orientadora del centro.

(Arts. 26 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

El horario lectivo semanal del PMAR en 2º de ESO será el siguiente:

PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO EN 2º ESO		
BLOQUES DE ASIGNATURAS	ÁMBITOS / MATERIAS	Sesiones
TRONCALES GENERALES	Ámbito de carácter lingüístico y social	15
	Ámbito de carácter científico-matemático	
	Ámbito de lenguas extranjeras / Primera Lengua Extranjera	3
ESPECÍFICAS	Educación Física	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual o Música	2
	Religión / Valores Éticos	1
	Ámbito práctico / Tecnología	3
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN - LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Elegir 1	Cambios Sociales y Género	2
	Cultura Clásica	
	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	
	Oratoria y Debate	
	Computación y Robótica	
	Segunda Lengua Extranjera	
	Materia de diseño propio	
	Ampliación del horario de Primera Lengua Extranjera y Educación Física	
Incremento de ámbitos		
TUTORÍA	Tutoría con el grupo de referencia	1
	Tutoría específica con el orientador o la orientadora	1
TOTAL SESIONES LECTIVAS		30

c) **Organización curricular y horario lectivo semanal de 4º de ESO.**

El horario lectivo semanal en 4º de ESO será el siguiente:

CUARTO CURSO			
BLOQUES DE ASIGNATURAS	ENSEÑANZAS ACADÉMICAS PARA LA INICIACIÓN AL BACHILLERATO	ENSEÑANZAS APLICADAS PARA LA INICIACIÓN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL	Sesiones
TRONCALES GENERALES	Geografía e Historia		3
	Lengua Castellana y Literatura		3
	Primera Lengua Extranjera		4
	Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas	Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	4
TRONCALES DE OPCIÓN Elegir 2	Biología y Geología		3
	Economía		3
	Física y Química		3
	Latín		3
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Educación Física		2
	Religión / Valores Éticos		1
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN O DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Elegir 2	Artes Escénicas y Danza		3
	Cultura Científica		3
	Cultura Clásica		3
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual *		3
	Filosofía		3
	Música *		3
	Segunda Lengua Extranjera *		3
	Tecnologías de la información y la Comunicación *		3
	Materia troncal no cursada de cualquier opción (enseñanzas académicas o aplicadas) *		3
	Tecnología		3
	Aprendizaje Social y Emocional		3
	Programa de refuerzo de materias troncales generales		3
	Materia de diseño propio		3
TUTORÍA			1
TOTAL SESIONES LECTIVAS			30

* Materia de oferta obligatoria.

- **Elección de la opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato o de la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional:**

Los centros deben ofertar ambas opciones en 4º de ESO con carácter obligatorio, e impartirán siempre al alumnado la opción elegida.

A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas por el alumnado en 3º de ESO.

Las propuestas y recomendaciones incluidas en el consejo orientador no serán prescriptivas y se emitirán únicamente a título orientativo.

(Art. 12.1 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, modificado por el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre).

- **Materias de oferta obligatoria en 4º de ESO:**

- Los centros ofrecerán la totalidad de las materias **troncales generales** en 4º de ESO.

(Art. 12.8 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, modificado por el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre).

- Las **materias de opción del bloque de asignaturas troncales** para cada una de las opciones de enseñanza serán de oferta obligatoria para cuarto curso en todos los centros.

Dichas materias se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a diez. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(Art. 8.2 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

Los centros docentes podrán elaborar itinerarios para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción.

(Art. 12.8 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, modificado por el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre).

- Dentro del bloque de asignaturas **específicas de opción y de libre configuración autonómica**, el alumnado debe cursar dos materias. En este bloque, serán de oferta obligatoria por los centros docentes:

- Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- Música.
- Segunda Lengua Extranjera.
- Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Las materias troncales de cualquiera de las dos opciones.

Las materias específicas de opción y de libre configuración autonómica ofertadas por el centro se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(Art. 8.3 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

- **Materias de diseño propio en 4º de ESO:**

Es posible ofertar una materia de diseño propio del centro dentro del bloque de “Asignaturas específicas de opción y de libre configuración autonómica”.

Las materias de diseño propio deberán haber sido previamente autorizadas por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, conforme al procedimiento regulado en el art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021. Al respecto es de interés considerar el documento de fecha 03/05/2021 “Orientaciones sobre el procedimiento a seguir para la autorización de materias de diseño propio en los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Andalucía”, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Las materias autorizadas deben formar parte de la oferta del centro, no pueden ofertarse unos años sí y otros no. Para poder dejar de ofertar una materia que ya ha sido autorizada es necesario seguir el procedimiento descrito para la solicitud de materias nuevas en el citado art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021.

(Art. 8.3 y art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

- **Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales en 4º ESO:**

Los centros docentes ofrecerán al alumnado de 4º de ESO programas de refuerzo de las materias generales del bloque de asignaturas troncales que determinen, con la finalidad de facilitar al alumnado la superación de las dificultades observadas en estas materias y asegurar los aprendizajes que le permitan finalizar la etapa y obtener el título de Graduado en ESO.

Estos programas de refuerzo en 4º de ESO estarán dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Alumnado que durante el curso o cursos anteriores haya seguido un PMAR.
- b) Alumnado que, repitiendo 4º de ESO, requiera refuerzo según la información detallada en el consejo orientador entregado a la finalización del curso anterior.
- c) Alumnado que, procediendo de 3º de ESO ordinario, promocione a 4º y requiera refuerzo según la información detallada en el consejo orientador del año anterior.

Estos programas deben contemplar actividades y tareas especialmente motivadoras que busquen alternativas metodológicas al programa curricular de las materias objeto de refuerzo. Dichas actividades y tareas deben responder a los intereses del alumnado y a la conexión con su entorno social y cultural, y facilitar el logro de los objetivos previstos para estas materias.

El número de alumnos y alumnas participantes en cada programa, con carácter general, no podrá ser superior a quince.

El profesorado que imparta el programa realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución de su alumnado e informará periódicamente de dicha evolución al tutor o tutora, quien a su vez informará a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

Estos programas no contemplarán una calificación final ni constarán en las actas de evaluación ni en el expediente e historial académico del alumnado.

El alumnado que curse estos programas quedará exento de cursar una de las materias del bloque de asignaturas específicas de opción o de libre configuración autonómica, de acuerdo con los criterios y el procedimiento que establezca el centro docente en su proyecto educativo, y habiendo sido oídos el alumno o la alumna, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. En todo caso, el alumno o la alumna deberá cursar una materia específica de las establecidas en el artículo 12.7 del Decreto 111/2016, de 14 de junio.

En los documentos de evaluación se utilizará el término «Exento» en la casilla referida a la materia específica de opción o de libre configuración autonómica, en su caso, y el código «EX» en la casilla referida a la calificación de la misma.

(Art. 18 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

- **Integración de materias en ámbitos de conocimiento en 4º de ESO:**

Con la finalidad de garantizar el aprendizaje del alumnado que haya sido objeto de medidas de atención a la diversidad a lo largo de su escolarización o que haya cursado un PMAR y presente dificultades en el aprendizaje y riesgo evidente de no alcanzar la titulación de Graduado en ESO, los centros docentes podrán agrupar en 4º las materias troncales Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera y ofertar un ámbito de comunicación lingüística. La adopción de esta medida requerirá la propuesta del equipo docente a través del consejo orientador del curso anterior.

Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación, promoción y titulación.

La oferta de esta medida de atención a la diversidad se establecerá siempre que no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(Art. 14 de la Orden de 15 de enero de 2021 por la que se desarrolla el currículo de la ESO en Andalucía).

Esta medida de atención a la diversidad es aplicable a alumnado que esté cursando la opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato o la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional, en las circunstancias anteriormente descritas.

Convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria:

- Normativa:
 - Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023. Instrucción 37ª, apartados 4 a 8.
 - Orden de 1 de diciembre de 2009, de la Consejería de Educación, por la que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la ESO y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.
- Requisitos:
 - Se establecen las siguientes convalidaciones de materias de ESO con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y medidas de flexibilización de la ordenación académica:
 - a) En 1º de ESO, la materia de Música se convalidará con 1º de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas Profesionales de Música.
 - b) La materia optativa propia de la Comunidad de 1º de ESO se convalidará con la prueba de acceso a cualquier curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.
 - c) En 2º de ESO, la materia de Música se convalidará con 1º de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas Profesionales de Música.
 - d) La materia específica de opción o de libre configuración autonómica de 2º de ESO se convalidará con la superación del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.
 - Se establecen las siguientes convalidaciones de materias de ESO con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza y medidas de flexibilización de la ordenación académica:
 - a) En 1º de ESO, la materia de Música se convalidará con 1º de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
 - b) La materia optativa propia de la Comunidad de 1º de ESO se convalidará con la prueba de acceso a cualquier curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
 - c) En 2º de ESO, la materia de Música se convalidará con 1º de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
 - d) La materia específica de opción o de libre configuración autonómica de 2º de ESO se convalidará con la superación del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
 - El procedimiento para las convalidaciones será el establecido a tal efecto en la normativa que le resulte de aplicación. En los documentos oficiales de evaluación se utilizará el término «Convalidada». Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.
 - Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de ESO quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza, mediante el procedimiento establecido a tal efecto.

- En los documentos oficiales de evaluación correspondientes a la ESO se utilizará el término «Exento». El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia.

- Procedimiento: art. 6 de la Orden de 1 de diciembre de 2009.

(Apartado 37º, puntos 4-8, de la Instrucción conjunta 1/2022).

Aulas de excelencia artística:

- Los centros docentes autorizados para la implantación y desarrollo de Aulas de excelencia artística adecuarán la ordenación y el horario lectivo de las enseñanzas que se impartan en las mismas a lo establecido en la instrucción 37ª de la Instrucción conjunta 1/2022, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de ámbito estatal aplicable en materia de convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la ESO y sobre los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener las Enseñanzas Profesionales de Danza, así como en la normativa en vigor aplicable para las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cuantas disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dichas Aulas de excelencia artística dicte a tal efecto la Consejería competente en materia de educación.
- Los centros que tengan autorizadas Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Música o Danza y las enseñanzas correspondientes a la etapa de ESO adecuarán su horario lectivo semanal conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Instrucción conjunta 1/2022.

Organización y horario lectivo semanal en 1º y 2º de ESO para las Aulas de excelencia artística Enseñanzas profesionales de Música y Educación Secundaria Obligatoria

Bloque de materias	1º ESO	Sesiones	Bloque de materias	2º ESO	Sesiones
Materias comunes obligatorias	Biología y Geología	3	Troncales generales		
				Física y Química	3
	Geografía e Historia	3		Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4		Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4		Matemáticas	4
	Primera Lengua Extranjera	4		Primera Lengua Extranjera	3
	Segunda Lengua Extranjera	2	Específicas obligatorias		
	Música (CONVALIDADA)	3		Música (CONVALIDADA)	2
	Educación Física	3		Educación Física	2
				Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
			Tecnología	3	
Optativas propias de la Comunidad (a elegir 1)	(CONVALIDADA)	2	Específicas de opción - MLCA (a elegir 1)	(CONVALIDADA)	2
Religión/ Atención educativa	Religión / Atención educativa	1	Religión/ Valores Éticos	Religión / Valores Éticos	1
Tutoría	Tutoría	1	Tutoría	Tutoría	1
Total sesiones lectivas		25*	Total sesiones lectivas		26**

El horario lectivo del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía.

(*) Del horario lectivo de 1º de las Enseñanzas Prof. de Música, al menos 5 h deberán impartirse en horario de mañana.

(**) Del horario lectivo de 2º de las Enseñanzas Prof. de Música, al menos 4 h deberán impartirse en horario de mañana.

**Organización y horario lectivo semanal en 1º, 2º y 3º de ESO para las Aulas de excelencia artística
Enseñanzas profesionales de Danza y Educación Secundaria Obligatoria**

Bloque de materias	1º ESO	Sesiones	Bloque de materias	2º ESO	Sesiones
Materias comunes obligatorias	Biología y Geología	3	Troncales generales		
				Física y Química	3
	Geografía e Historia	3		Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4		Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4		Matemáticas	4
	Primera Lengua Extranjera	4		Primera Lengua Extranjera	3
	Segunda Lengua Extranjera	2	Específicas obligatorias		
	Música (CONVALIDADA)	3		Música (CONVALIDADA)	2
	Educación Física (EXENTA)	3		Educación Física (EXENTA)	2
				Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
			Tecnología	3	
Optativas propias de la Comunidad (a elegir 1)	(CONVALIDADA)	2	Específicas de opción - MLCA (a elegir 1)	(CONVALIDADA)	2
Religión/ Atención educativa	Religión / Atención educativa	1	Religión/ Valores Éticos	Religión / Valores Éticos	1
Tutoría	Tutoría	1	Tutoría	Tutoría	1
Total sesiones lectivas		22*	Total sesiones lectivas		24**

El horario lectivo del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.

(*) Del horario lectivo de 1º de las Enseñanzas Prof. de Danza, al menos 8 h deberán impartirse en horario de mañana.

(**) Del horario lectivo de 2º de las Enseñanzas Prof. de Danza, al menos 6 h deberán impartirse en horario de mañana.

4.2.2. Enseñanzas bilingües de Educación Secundaria Obligatoria

Lo anterior debe adaptarse en los centros bilingües a lo dispuesto en el art. 14 de la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 12-07-2011), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2016 y por la Orden de 18 de febrero de 2013, y en la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Referentes normativos:

1. Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Organización y horario en la educación secundaria obligatoria.

1. *Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso se impartan al menos dos materias no lingüísticas en la L2. El horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal. Tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y de ciencias naturales.*

2. Las horas de libre disposición del primer y segundo curso a que se refiere el artículo 13.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, podrán utilizarse para incrementar el horario semanal de la L2 o, en su caso, de la L3, de conformidad con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del centro.

2. Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Tercera. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y de los módulos profesionales no lingüísticos (en adelante MPNL) en los ciclos formativos de formación profesional.

De conformidad con lo establecido en los arts. 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

3. Educación Secundaria Obligatoria:

- 3.1. Las materias que se podrán impartir en lengua extranjera en 1º y 3º de ESO serán las que a continuación se indican, teniendo en cuenta que tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y ciencias naturales:

	1º ESO		3º ESO	
Geografía e Historia	3 h		3 h	
Biología y Geología	3 h		2 h	
Física y Química			3 h	
Matemáticas	4 h		4 h	
Educación Física	3 h		2 h	
Educación Plástica, Visual y Audiovisual			2 h	
Música	3 h			
Tecnología y Digitalización			2 h	

- 3.2. Excepcionalmente, en 1º y 3º de ESO, en aquellos centros que no dispongan de los recursos de profesorado que permitan organizar la enseñanza bilingüe con las materias comunes obligatorias del apartado anterior, se podrán también ofrecer optativas propias de la comunidad, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado tenga el mismo número de horas, las siguientes materias optativas:

a) Optativas propias de la comunidad en 1º de ESO: Computación y Robótica, Cultura Clásica, Oratoria y Debate, Proyecto Interdisciplinar u otra materia autorizada por la Administración.

b) Optativas propias de la comunidad en 3º de ESO: Computación y Robótica, Cultura Clásica, Oratoria y Debate, Proyecto Interdisciplinar, Música u otra materia autorizada por la Administración.

- 3.3. Las materias que se podrán impartir en lengua extranjera en 2º y 4º de ESO serán las que a continuación se indican, teniendo en cuenta que tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y ciencias naturales:

		2º ESO		4º ESO
Geografía e Historia		3 h		3 h
Biología y Geología				
Física y Química		3 h		
Matemáticas		4 h		
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas				4 h
Educación Física		2 h		2 h
Educación Plástica, Visual y Audiovisual		2 h		
Música		2 h		
Tecnología		3 h		

- 3.4. Excepcionalmente, en 4º de ESO, en aquellos centros que no dispongan de los recursos de profesorado que permitan organizar la enseñanza bilingüe con las materias troncales generales o específicas comunes obligatorias del apartado anterior, se podrán también ofrecer, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe, las siguientes materias:

a) Troncales de opción: Biología y Geología, Física y Química, y Economía (Enseñanzas Académicas); Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, y Tecnología (Enseñanzas Aplicadas).

b) Específicas de opción: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Cultura Clásica, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Filosofía, Música, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Tecnología y Aprendizaje Social y Emocional.

- 3.5. En ESO las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el treinta por ciento del horario lectivo del alumnado (9 horas), pero es posible y deseable que el mencionado porcentaje se vaya incrementando cuando los centros dispongan de mayor número de materias y profesorado acreditado para ello.

- 3.6. En los centros plurilingües el alumnado participante en el programa de enseñanza plurilingüe estará obligado a cursar la L2 y la L3.

3.7. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) y Programa de Diversificación Curricular Primer Curso.

El alumnado de 2º y 3º de ESO que curse los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) o el primer curso del Programa de Diversificación Curricular participará en el programa bilingüe siempre que las posibilidades organizativas y los recursos del centro lo permitan. En ese caso, el alumnado de PMAR cursará dentro de esta modalidad al menos uno de los ámbitos (ámbito de carácter lingüístico y social o ámbito de carácter científico-matemático), pudiendo incluirse las materias optativas que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado de un mismo curso tenga el mismo número de horas de enseñanza.

El alumnado de primer curso de diversificación curricular cursará al menos uno de los ámbitos (ámbito científico tecnológico o ámbito lingüístico y social) o bien dos ANL de las materias optativas propias de la comunidad para 3º de ESO.

4.2.3. Ordenación y organización de las enseñanzas de Bachillerato

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 243/2022, la implantación de la nueva regulación normativa de las enseñanzas de Bachillerato, dictada en desarrollo de las modificaciones introducidas en la LOE por la LOMLOE, se realizará en el curso escolar 2022/2023 para 1º de Bachillerato y en el 2023/2024 para 2º de Bachillerato.

Normativa de aplicación:

- **1º de Bachillerato.** La ordenación de este curso se atenderá a lo dispuesto en:
 - El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
 - La Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.
 - Para los aspectos organizativos y curriculares no recogidos en la citada Instrucción, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
- **2º de Bachillerato.** La ordenación de este curso se atenderá a lo dispuesto en:
 - El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 28-06-2016), modificado por el Decreto 183/2020, de 10 de noviembre (BOJA 16-11-2020). (Texto consolidado, 17-11-2020).
 - La Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
 - En lo que se refiere a la evaluación, promoción y titulación del alumnado, se atenderá a lo regulado en la Instrucción conjunta 13/2022, de acuerdo con lo establecido tanto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, como en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Organización y horario lectivo semanal en 1º de Bachillerato:

- El Bachillerato se organizará en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas propias de la comunidad.
- Las modalidades de Bachillerato serán las siguientes:
 - a) Modalidad de Artes. Se organiza en dos vías: la de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y la de Música y Artes Escénicas
 - b) Modalidad de Ciencias y Tecnología.
 - c) Modalidad General.
 - d) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
- Los centros docentes ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades autorizadas y, en su caso, vías.

El horario lectivo semanal en 1º de Bachillerato será el siguiente:

1º BACHILLERATO						
Materias	MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD GENERAL	Sesiones lectivas
			VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		
Materias comunes	Educación Física	Educación Física	Educación Física	Educación Física	Educación Física	2
	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	3
	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	3
	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	3
Materia de modalidad obligatoria (elegir 1)	Matemáticas I	Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Dibujo Artístico I	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Matemáticas Generales	4
Materias de modalidad de opción (elegir 2)	Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Economía	Cultura Audiovisual	Análisis Musical I	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial	4 + 4
	Dibujo Técnico I	Griego I	Dibujo Técnico Aplicado a APyD I	Artes Escénicas I	Materia de 1º de otras modalidades de oferta del centro	
	Física y Química	Historia Mundo Contemporáneo	Proyectos Artísticos	Coro y Técnica Vocal I	Materia de 1º de otras modalidades de oferta del centro	
	Tecnología e Ingeniería I	Latín I	Volumen	Cultura Audiovisual		
		Literatura Universal		Lenguaje y Práctica Musical		
		Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I				
Materias optativas propias de la Comunidad (Elegir 3 optativas de 2 horas o una optativa de 4 horas y otra de 2)	Materia no cursada de 1º de la misma o de otra modalidad que se oferte en el centro					4
	Anatomía Aplicada					2
	Antropología y Sociología					
	Creación Digital y Pensamiento Computacional					
	Patrimonio Cultural de Andalucía					
	Segunda Lengua Extranjera *					
	Tecnologías de la Información y la Comunicación I					
	Materia de diseño propio					
Otras materias autorizadas por la Administración						
Religión /Atención educativa	Religión /Atención educativa					1
TOTAL SESIONES LECTIVAS						30

* Materia de oferta obligatoria

- **Autorización de materias de diseño propio.**
 - Con el objeto de ofertar las materias optativas propias de los centros, denominadas materias de diseño propio, los centros docentes deberán solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización.
 - Los departamentos de coordinación didáctica y/o el departamento de orientación presentarán al Claustro de profesorado, para su debate y conformidad, aquellas materias que el centro vaya a solicitar como materia de diseño propio. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del equipo técnico de coordinación pedagógica.

- La solicitud de incorporación de cada una de las materias deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Denominación de la materia y curso/modalidad/vía que se propone ofertar.
 - b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción de la materia ofertada.
 - c) Certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado.
 - d) Profesorado con atribución docente que impartirá la materia y recursos de los que se dispone para ello.
 - e) Acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo.
- Para aquellas materias de diseño propio comunicadas y solicitadas por los centros durante el curso 2021/2022 para 1º de Bachillerato y aquellas para las que el centro solicite su continuidad, se dispondrá hasta el 31 de octubre de 2022 para comunicar y gestionar su continuidad o autorización, según proceda. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, quien resolverá la continuidad de las citadas materias de diseño propio o la autorización de incorporación de las nuevas materias de diseño propio a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de noviembre, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y la programación didáctica de la materia propuesta se incluirá en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizada.
- Los centros docentes que deseen solicitar materias de diseño propio para el curso 2023/2024 deberán realizar la solicitud antes del 31 de mayo de 2023. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, antes del 31 de mayo, quien resolverá la autorización de incorporación de las materias de diseño propio a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. El currículo y la programación didáctica de la materia de diseño propio propuesta se incluirá en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizada.

(Apartado 4º de la Instrucción 13/2022).

- **Enseñanzas de Religión.**

- Según lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 243/2022, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en 1º de Bachillerato, a elección de los padres, madres, tutores o tutoras si es menor de edad o del alumnado si es mayor de edad. En caso de que no optar por ello, los centros organizarán la adecuada atención educativa para este alumnado.
- Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. A tales efectos, los centros desarrollarán y concretarán en su proyecto educativo las actividades para la atención educativa.
- En todo caso, la atención educativa no será calificable.

(Apartado 3º.10 de la Instrucción 13/2022).

- **Impartición de materias de modalidad, materias optativas propias de la comunidad y materias optativas propias de los centros.**

- Las materias de modalidad, las materias optativas propias de la comunidad y las materias optativas propias de los centros se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas

que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, estas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(Apartado 3º.11 de la Instrucción 13/2022).

• **Impartición de materias en la modalidad de educación a distancia.**

- En el caso de que la oferta de materias en un centro docente quedase limitada, los alumnos y alumnas podrán cursar una materia específica de la modalidad o vía elegidas, por curso, en la modalidad de educación a distancia en los Institutos Provinciales de Educación Permanente de Personas Adultas. En este caso, ambos centros mantendrán a lo largo del curso, a través de la jefatura de estudios y la tutoría, la coordinación necesaria en el proceso de evaluación.
- En caso de que el centro no oferte la modalidad General, el alumnado que lo desee podrá cursar la materia obligatoria para esta modalidad en 1º, es decir, Matemáticas Generales, a distancia, completando así las materias que componen su oferta educativa con las del centro docente donde se encuentra admitido en origen. En este caso, si decide cursar, Economía, Emprendimiento y Actividad empresarial en 1º, también podrá hacerlo en su modalidad a distancia, completando su plan de estudios con la oferta formativa del centro.
- Al finalizar el curso escolar, la persona que desempeñe la jefatura de estudios del centro docente donde el alumnado haya cursado una materia a distancia remitirá a la jefatura de estudios del centro de origen el resultado de la evaluación, a los efectos de su inclusión en los correspondientes documentos oficiales de evaluación.

(Apartado 21º de la Instrucción 13/2022).

• **Simultaneidad de estudios para 1º de Bachillerato.**

- De conformidad con la Disposición adicional quinta del Real Decreto 243/2022, el alumnado podrá cursar de manera simultánea las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, así como las materias específicas de la modalidad que elija.
- Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física quienes cursen 1º de Bachillerato y simultáneamente acrediten realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza. Asimismo, podrán solicitar las convalidaciones que procedan quienes cursen 1º de Bachillerato y simultáneamente acrediten realizar estudios de Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.
- Este alumnado cursará en caso de que lo solicite, Religión en primer curso de Bachillerato.

(Apartado 24º de la Instrucción 13/2022).

• **Asignación de materias optativas propias de la Comunidad de 1º de Bachillerato.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1834/2008, se determina la atribución de materias pertenecientes al bloque de materias optativas propias de la comunidad.

Especialidades de los cuerpos	Materia
Filosofía	Antropología y Sociología
Informática	Creación Digital y Pensamiento Computacional
Tecnología	
Matemáticas	
Geografía e Historia	Patrimonio Cultural de Andalucía
Música	

Según lo dispuesto en el Real decreto 860/2010, en el caso de los centros privados, lo especificado en la tabla como especialidades de los cuerpos se entenderá como condiciones de formación inicial.

(Apartado 29º de la Instrucción 13/2022).

Organización y horario lectivo semanal en 2º de Bachillerato:

El horario lectivo semanal en 2º de Bachillerato será el siguiente:

2º BACHILLERATO							
BLOQUES DE ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD DE CIENCIAS		MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		Sesiones lectivas
	Artes Plásticas, Diseño e Imagen	Artes Escénicas, Música y Danza	Ciencias de la Salud y Medioambiente	Tecnológico	Humanidades	Ciencias Sociales	
TRONCALES GENERALES	Historia de España		Historia de España		Historia de España		3
	Lengua Castellana y Literatura II		Lengua Castellana y Literatura II		Lengua Castellana y Literatura II		3
	Primera Lengua Extranjera II		Primera Lengua Extranjera II		Primera Lengua Extranjera II		3
	Fundamentos de Arte II		Matemáticas II		Latín II		4
					Matemáticas Aplicadas CCSS II		4
TRONCALES DE OPCIÓN Elegir 2	Artes Escénicas		Biología		Economía de la Empresa		4
	Cultura Audiovisual II		Dibujo Técnico II		Geografía		4
	Diseño		Física		Griego II		4
			Geología		Historia del Arte		4
			Química				
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Historia de la Filosofía						2
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN Elegir 1	Análisis Musical II		*AE				4
	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente				*CSMA		
	Dibujo Artístico II		*AP				
	Fundamentos de Administración y Gestión				*H *S		
	Historia de la Música y de la Danza		*AE				
	Imagen y Sonido		*AE *AP				
	Psicología				*CSMA *H *S		
	Segunda Lengua Extranjera II		*AE *AP		*CSMA *CT *H *S		
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica		*AP				
	Tecnología industrial II				*CT		
	Tecnologías de la Información y Comunicación II		*AE *AP		*CSMA *CT *H *S		
Materia del bloque de asignaturas troncales no cursada							
LIBRE CONFIG. AUTONÓMICA 1 Elegir 1	Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos						1
	Religión						
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA 2 Elegir 1	Ampliación materias generales del bloque de asignaturas troncales: Lengua Castellana y Literatura II Ampliación materias generales del bloque de asignaturas troncales: Primera Lengua Extranjera II Ampliación de Historia de la Filosofía <u>Materia a determinar:</u> Ampliación de Tecnologías de la Información y Comunicación II Electrotecnia Finanzas y Economía Programación y Computación Materia de diseño propio						2
TOTAL SESIONES LECTIVAS							30

- *AE: De oferta obligatoria en el Bachillerato de Artes, itinerario de Artes Escénicas, Música y Danza.
- *AP: De oferta obligatoria en el Bachillerato de Artes, itinerario de Artes Plásticas, Diseño e Imagen.
- *CSMA: De oferta obligatoria en el Bachillerato de Ciencias, itinerario de la Salud y Medio Ambiente.
- *CT: De oferta obligatoria en el Bachillerato de Ciencias, itinerario Tecnológico.
- *H: De oferta obligatoria en el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Humanidades.
- *S: De oferta obligatoria en el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, itinerario de Ciencias Sociales.

- **Materias del bloque de “Libre Configuración Autónoma” en 2º de bachillerato:**

En 2º de bachillerato, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán ofrecer otras materias de libre configuración autónoma, con objeto de configurar una oferta ajustada a las modalidades e itinerarios que impartan así como a su contexto y a las necesidades formativas y expectativas del alumnado al que atienden, siempre que su oferta no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 de la Orden de 15 de enero de 2021, los centros podrán ofrecer las siguientes posibilidades a su alumnado:

- Cursar 1 materia de libre configuración autónoma de ampliación, pudiendo elegir ampliación de Lengua Castellana y Literatura II, ampliación de Primera Lengua Extranjera II, ampliación de Historia de la Filosofía, o ampliación de Tecnologías de la Información y Comunicación II, con 2 horas lectivas. **Estas materias de ampliación son materias distintas de las materias a las que amplían y, por lo tanto, puede ser impartidas por un docente distinto y deben ser calificadas de forma diferenciada.**
- Cursar 1 materia de libre configuración autónoma a elegir entre Finanzas y Economía, Programación y Computación, y Electrotecnia, con 2 horas lectivas.
- Cursar 1 materia de libre configuración autónoma que el centro oferte como materia de diseño propio, previamente autorizada conforme al procedimiento establecido, con 2 horas lectivas.

- **Materias de diseño propio en 2º de bachillerato:**

Es posible ofertar una materia de diseño propio del centro dentro del bloque de “Asignaturas de libre configuración autónoma 2” de 2º.

Las materias de diseño propio deberán haber sido previamente autorizadas por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, conforme al procedimiento regulado en el art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021. Al respecto es de interés considerar el documento de fecha 03/05/2021 “Orientaciones sobre el procedimiento a seguir para la autorización de materias de diseño propio en los centros docentes que imparten ESO y Bachillerato en Andalucía”, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Las materias autorizadas deben formar parte de la oferta del centro, no pueden ofertarse unos años sí y otros no. Para poder dejar de ofertar una materia que ya ha sido autorizada es necesario seguir el procedimiento del art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021.

(Arts. 7.3, 8.3 y art. 9 de la Orden de 15 de enero de 2021).

- **Materias de oferta obligatoria en 2º de bachillerato:**

- Materias de opción del bloque de asignaturas troncales:
Se ofrecerán de manera obligatoria la totalidad de las materias troncales de las modalidades o, en su caso, de los itinerarios de bachillerato ofrecidos.

(Art. 15.1 del Decreto 110/2016, de 14 de junio).

- Materias del bloque de asignaturas específicas:
Se ofrecerán de manera obligatoria:

Modalidad	itinerario	Curso	Materias específicas de oferta obligatoria
Ciencias	Ciencias de la Salud y Medioambiente	2º	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente Psicología Segunda Lengua Extranjera II Tecnologías de la Información y la Comunicación II
	Tecnológico	2º	Tecnología Industrial II Segunda Lengua Extranjera II Tecnologías de la Información y de la Comunicación II
Humanidades y Ciencias Sociales		2º	Fundamentos de Administración y Gestión Psicología Segunda Lengua Extranjera II Tecnologías de la Información y la Comunicación II
Artes	Artes Plásticas, Diseño e Imagen	2º	Dibujo Artístico II Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica Imagen y Sonido Segunda Lengua Extranjera II Tecnologías de la Información y la Comunicación II
	Artes Escénicas, Música y Danza	2º	Historia de la Música y la Danza Análisis Musical II Imagen y Sonido Segunda Lengua Extranjera II Tecnologías de la Información y la Comunicación II

(Arts. 7 y 8 de la Orden de 15 de enero de 2021)

• **Condiciones para la impartición de materias en 2º de bachillerato:**

- Las materias troncales de opción, las materias específicas y las materias incorporadas al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince.

No obstante, estas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(Arts. 7.6 y 8.4 de la Orden de 15 de enero de 2021)

- En el caso de que la oferta de materias en un centro docente quedase limitada por las razones establecidas en los artículos 7.6 y 8.4, los alumnos y alumnas podrán cursar una materia por curso en la modalidad de educación a distancia en los centros docentes que impartan Bachillerato de personas adultas que se determine por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. En este caso, ambos centros mantendrán a lo largo del curso, a través de la jefatura de estudios y la tutoría, la coordinación necesaria en el proceso de evaluación.

Al finalizar el curso escolar, la persona que desempeñe la jefatura de estudios del centro docente donde el alumnado haya cursado una materia a distancia remitirá a la jefatura de estudios del centro de origen el resultado de la evaluación, a los efectos de su inclusión en los correspondientes documentos oficiales de evaluación.

(Disposición adicional primera de la Orden de 15 de enero de 2021)

• **Cambio de modalidad y/o de itinerario en el Bachillerato:**

- El alumnado que tras cursar el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad y/o itinerario, desee cambiar a una modalidad y/o itinerario distinto en segundo curso, podrá hacerlo siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Estar en condiciones de promocionar a segundo curso.
 - b) Cursar las materias de segundo curso que correspondan a la nueva modalidad y/o itinerario, así como las materias generales y de opción del bloque de asignaturas troncales de primer curso correspondientes a la nueva modalidad y/o itinerario elegido, que

tendrán la consideración de materias pendientes aunque no computarán a efectos de promoción.

- El alumnado no tendrá que recuperar las materias no superadas de la modalidad y/o itinerario que abandona, que se eliminarán de su expediente e historial académico y no computarán a efectos de nota media.

Podrán computarse como materias del bloque de asignaturas específicas de primer curso las materias generales o de opción del bloque de asignaturas troncales superadas de primer curso de la modalidad y/o itinerario que abandona, que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad y/o itinerario elegido.

En todo caso, el cambio de modalidad y/o itinerario de Bachillerato garantizará que al finalizar la etapa se hayan cursado todas las materias que corresponden para la modalidad por la que el alumnado finaliza las enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 110/2016, de 14 de junio y en la Orden de 15 de enero de 2021.

- El cambio de modalidad y/o itinerario será autorizado por la dirección del centro docente cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre y cuando en ese centro se imparta la nueva modalidad solicitada y exista disponibilidad de plazas escolares.

(Art. 10 de la Orden de 15 de enero de 2021).

● **Continuidad entre materias en el Bachillerato:**

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 110/2016, la superación de las materias de 2º que se indican en el Anexo III del Real Decreto 1105/2014, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de 1º por implicar continuidad:

1º curso de Bachillerato	2º curso de Bachillerato
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura II
Matemáticas I	Matemáticas II
Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera II
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II
Latín I	Latín II
Griego I	Griego II
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II
Fundamentos del Arte I	Fundamentos del Arte II
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual II
Análisis Musical I	Análisis Musical II
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II
Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial II
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	Tecnologías de la Información y la Comunicación II
Física y Química	Física/Química
Biología y Geología	Biología/Geología

- No obstante, un alumno o alumna podrá matricularse de la materia de 2º sin haber cursado la correspondiente materia de 1º siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de 2º.
- El profesorado que imparta la materia en 2º tomará la decisión que proceda durante el proceso de evaluación inicial y la trasladará al resto del equipo docente en la sesión de evaluación inicial.
- En caso de que la decisión tomada permita al alumno o alumna cursar la materia de 2º sin haber cursado la correspondiente materia de 1º, esta circunstancia deberá quedar reflejada tanto en el expediente académico como en el historial académico. En caso contrario, deberá matricularse y cursar la materia de 1º, que tendrá la consideración de pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a 2º.

(Art. 11 de la Orden de 15 de enero de 2021).

4.2.4. Enseñanzas bilingües de Bachillerato

Lo anterior debe adaptarse en los centros bilingües a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 12-07-2011), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2016 y por la Orden de 18 de febrero de 2013, y en la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023:

Referentes normativos:

BACHILLERATO:

Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Tercera. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y de los módulos profesionales no lingüísticos (en adelante MPNL) en los ciclos formativos de formación profesional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

4. Bachillerato:

- 4.1. *Las materias que se podrán impartir dentro del programa bilingüe en 1º de bachillerato serán preferentemente Educación Física y Filosofía, siendo necesario cursar al menos dos de ellas en el total de la etapa.*

	BACHILLERATO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	BACHILLERATO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLERATO DE ARTES (Artes escénicas)	BACHILLERATO DE ARTES (Artes plásticas)	MODALIDAD GENERAL
1º Bach.	Educación Física				
	Filosofía				
	Matemáticas I		Dibujo Artístico I		Matemáticas Generales

- 4.2. *Las materias que se podrán impartir dentro del programa bilingüe en 2º de Bachillerato serán preferentemente las que a continuación se indican:*

	BACHILLERATO DE CIENCIAS	BACHILLERATO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLERATO DE ARTES (Artes escénicas y artes plásticas)
2º Bach.	Historia de la Filosofía		
	Historia de España		
	Matemáticas II	Matemáticas Aplicadas CCSS II	Fundamentos del Arte II

- 4.3. *Excepcionalmente, en aquellos centros que no dispongan de los recursos de profesorado que permitan organizar la enseñanza bilingüe con las materias citadas en el apartado anterior podrán ofertarse las materias troncales de opción o específicas de opción, así como las específicas de la modalidad para 1º, que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, y en la Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas, de manera que todo el alumnado de un mismo curso tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe. Concretamente, las siguientes:*

- a) *En 1º de Bachillerato: Biología y Geología y Ciencias Ambientales, Dibujo Técnico I, Física y Química, Tecnología e Ingeniería I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, Economía, Historia de Mundo Contemporáneo, Cultura Audiovisual, Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, Proyectos Artísticos, Volumen, Análisis Musical I, Artes Escénicas I, Coro y Técnica Vocal I, Lenguaje y Práctica Musical y Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.*
- b) *En 2º de Bachillerato: Artes Escénicas, Cultura Audiovisual II, Diseño, Biología, Dibujo Técnico II, Física, Geología, Química, Economía de la Empresa, Geografía, Historia del Arte, Análisis Musical II, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Dibujo Artístico II, Fundamentos de Administración y Gestión, Historia de la Música y de la Danza, Imagen y Sonido, Psicología, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica, Tecnología Industrial II y Tecnologías de la Información y la Comunicación II. Ampliación de TIC II, Electrotecnia, Finanzas y Economía, Programación y Computación o cualquier materia de diseño propio.*

- 4.4. *En los centros educativos bilingües de francés o plurilingües francés/inglés que tengan autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (programa Bachibac), el alumnado de la ESO que quiera cursar las enseñanzas de bachillerato bilingüe de francés, cursará las mismas materias que el alumnado del programa Bachibac, pero no estará obligado a pasar la prueba externa prevista en este programa.*

Octava. Atención a la diversidad.

1. *La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, que debe incluir actuaciones y medidas educativas que den respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo. Por tanto, se debe permitir el acceso al currículo impartido tanto en lengua materna como en lengua extranjera a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, se adoptarán las mismas medidas para la atención a la diversidad que en la enseñanza ordinaria, proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.*
2. *Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, y a las Instrucciones 1/2022, 12/2022 y 13/2022 de 23 de junio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a fin de que sea valorada, con anterioridad al 30 de junio.*

4.2.5. Organización de los Ciclos Formativos de Grado Básico / Formación Profesional Básica

Normativa de aplicación:

a) **Ámbito estatal:**

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) (texto consolidado).

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de los ciclos formativos de grado básico se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2022-2023, y para el segundo curso en el curso escolar 2023-2024.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-03-2014).
- Restantes Reales Decretos que establecen otros títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional: Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo (BOE 29-05-2014), Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto (BOE 29-08-2015), Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero (BOE 20-02-2018).

b) **Ámbito autonómico:**

- Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía (BOJA 02-08-2016).
- Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos (BOJA 19-12-2016).
- Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Educación Profesional, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

Horario lectivo semanal en primer curso de Ciclos Formativos de Grado Básico

- El primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico está organizado en los siguientes ámbitos:
 - a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera de Iniciación profesional, y Ciencias Sociales.
 - b) Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las materias de Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas.
 - c) Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

(Apartado 31º de la Instrucción conjunta 1/2022).

- La distribución horaria para 1º de CFGB viene recogida en el anexo I de la Instrucción conjunta 1/2022:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO - PRIMER CURSO	
MATERIAS	SESIONES LECTIVAS
Ámbito de Ciencias Aplicadas	5
Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales	8
Ámbito Profesional	16
Tutoría	1
Total sesiones lectivas	30

- Las competencias específicas, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de los ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales se recogen el Anexo IV de la Instrucción conjunta 1/2022.
- Las competencias específicas profesionales del ámbito profesional vendrán definidas en la Orden que regula el título de cada ciclo formativo.
- Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. La Consejería competente en materia de Educación promoverá la cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo de estos programas
- Los aspectos de ordenación y organización de 1º de CFGB, de metodología didáctica y aquellos relacionados con la evaluación, se encuentran regulados en el Real Decreto 217/2022 y en la Instrucción conjunta 1/2022.

Para aquellos aspectos no expresamente regulados en dichas normas, y mientras no se publiquen las normas de desarrollo de los ciclos formativos de grado básico, se aplicarán supletoriamente el Real Decreto 127/2014, el Decreto 135/2016, y la Orden de 8 de noviembre de 2016.

Horario lectivo semanal en segundo curso de Formación Profesional Básica

- El segundo curso de la Formación Profesional Básica está organizado en módulos:
 - **Módulos profesionales asociados a unidades de competencia** del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de nivel 1.
 - **Módulos profesionales de aprendizaje permanente**, asociados a los bloques comunes de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas. Estos módulos profesionales serán de oferta obligatoria en 1º y 2º.
 - El módulo de Comunicación y Sociedad incluye las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera y Ciencias Sociales.
 - El módulo de Ciencias Aplicadas incluye Matemáticas y Ciencias Aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional.

Tendrán como referente los currículos de estas materias en la educación secundaria obligatoria, estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título y deberán garantizar la adquisición de las competencias básicas necesarias para el ejercicio profesional de cada título.
- **Módulo profesional de Formación en centros de trabajo**, que se cursará, con carácter general, en el último trimestre del segundo curso académico y tendrá una duración de 260 horas.
- En el módulo profesional de Comunicación y Sociedad II, se podrá ofertar la Lengua Extranjera como unidad formativa diferenciada cuando se precise, en función de la acreditación de la competencia lingüística del profesorado que imparta estos módulos profesionales.
- Sin perjuicio del tratamiento transversal de la prevención de riesgos laborales, en cada uno de los títulos de FPB se contemplará una unidad formativa de Prevención. Esta unidad formativa podrá impartirse como una unidad formativa independiente, o aumentando en una hora el módulo profesional de 2º curso que se decida. En ningún caso, dicha unidad formativa será evaluable de forma independiente.
- Los módulos profesionales de cada ciclo formativo de Formación Profesional Básica se ajustarán a las distribuciones horarias que figuran en el Anexo correspondiente a cada título de la Orden de 8 de noviembre de 2016.
- Los aspectos de ordenación y organización de 2º de FPB, de metodología didáctica y aquellos relacionados con la evaluación, serán los establecidos en el Decreto 135/2016 y en la Orden de 8 de noviembre de 2016.
- La tutoría debe dedicarse a trabajar los tres bloques de contenidos incluidos en el art. 11.5 del Decreto 135/2016.

4.2.6. Organización de los ciclos de formación profesional de grado medio y grado superior

Se ha publicado la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Aún no se dispone de calendario de implantación de esta Ley Orgánica, y de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la misma, la ordenación académica de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo continuará vigente hasta que se proceda a su desarrollo reglamentario.

A) CENTROS NO BILINGÜES:

Según la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponden a cada módulo, conforme establezca la normativa específica correspondiente a cada título.

B) CENTROS BILINGÜES:

Lo anterior debe adaptarse en los centros bilingües a lo dispuesto en el art. 16 de la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 12-07-2011), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2016 y por la Orden de 18 de febrero de 2013, y en la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Referentes normativos:

1. Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Organización y horario en los ciclos formativos de formación profesional inicial.

Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de formación profesional inicial de forma que el horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de este horario no se considerarán los módulos de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, Proyecto o las horas de libre configuración.

2. Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe en los centros andaluces para el curso 2022/2023.

Tercera. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y de los módulos profesionales no lingüísticos (en adelante MPNL) en los ciclos formativos de formación profesional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

5. Formación Profesional:

- 5.1. *En el artículo 16 de la citada Orden de 28 de junio de 2011 se establece que el horario de los módulos profesionales de los ciclos formativos de FP que se imparten en L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de esta carga horaria no se considerarán ni los módulos profesionales de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, ni el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, ni las horas de libre configuración, ni el módulo profesional de Proyecto.*
- 5.2. *En el caso de los ciclos formativos dependientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las horas de libre configuración establecidas por currículo se dedicarán preferentemente a favorecer la adquisición de la L2. Estas horas serán impartidas por docentes del departamento de la familia profesional correspondiente con competencia bilingüe acreditada o por docentes del departamento didáctico del idioma correspondiente.*
- 5.3. *Se iniciará la docencia de módulos profesionales bilingües con un mínimo de dos módulos profesionales de primer curso. El año académico siguiente se impartirán nuevos módulos profesionales en L2, siendo alguno de segundo curso, sin que se dejen de impartir los del año precedente, y se irán aumentando de forma progresiva en función de los recursos de los que disponga el centro.*
- 5.4. *La Orden de 28 de junio de 2011 establece los mínimos por los que debe regirse la enseñanza bilingüe en formación profesional pero no los máximos, por lo que se sobreentiende que la carga horaria de los MPNL debe ir incrementándose cada año, pudiendo estar entre el treinta y el cien por cien del peso porcentual del ciclo formativo.*

Octava. Atención a la diversidad.

1. *La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, que debe incluir actuaciones y medidas educativas que den respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo. Por tanto, se debe permitir el acceso al currículo impartido tanto en lengua materna como en lengua extranjera a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, se adoptarán las mismas medidas para la atención a la diversidad que en la enseñanza ordinaria, proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.*
2. *Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, y a las Instrucciones 1/2022, 12/2022 y 13/2022 de 23 de junio de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a fin de que sea valorada, con anterioridad al 30 de junio.*

4.2.7. Organización de la educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas en IES

Los institutos de educación secundaria autorizados pueden impartir educación secundaria obligatoria para personas adultas, bachillerato para personas adultas, y formación profesional para personas adultas, en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

En este apartado se recogen los aspectos básicos de organización de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (ESPA) y del bachillerato para personas adultas (BTOPA).

Educación secundaria obligatoria para personas adultas (ESPA)

Dado que la implantación de la ESPA en los niveles I y II, conforme al nuevo currículo emanado de la LOMLOE, tendrá lugar en el curso 2023/2024 coincidiendo con la implantación del nuevo currículo en los cursos pares de las enseñanzas de ESO, la regulación normativa de estas enseñanzas para el curso 2022/2023 es la *Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Las enseñanzas se organizan en dos cursos: Nivel I (1º y 2º de la ESO en régimen ordinario) y Nivel II (3º y 4º de la ESO en régimen ordinario).

El currículo se organiza de forma modular en tres ámbitos de conocimiento estructurados cada uno de ellos en los niveles I y II. En cada nivel, los ámbitos de conocimiento constan de tres módulos de contenidos de carácter interdisciplinar, secuenciados de manera progresiva e integrada.

Los ámbitos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas son:

- a) **Ámbito científico-tecnológico**, que incluye los aspectos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria referidos a las materias de Biología y Geología, Matemáticas, incluidas las académicas y las aplicadas en el segundo nivel, Física y Química, Tecnología y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.
- b) **Ámbito de comunicación**, que incluye los aspectos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria referidos a las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.
- c) **Ámbito social**, que incluye los aspectos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria referidos a las materias de Geografía e Historia, Economía, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Cultura Clásica, Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica, Visual y Audiovisual, y Música.

Cada ámbito de conocimiento será impartido por un único profesor o profesora perteneciente a un departamento de coordinación didáctica que tenga asignada alguna de las materias incluidas en dicho ámbito. Excepcionalmente, el ámbito de comunicación podrá ser impartido por dos profesores o profesoras en el marco de la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes que resulte de aplicación.

En las enseñanzas de ESPA los procesos de admisión y matriculación se realizarán por ámbitos de conocimientos en un solo centro para las modalidades presencial y semipresencial autorizadas al mismo. Sólo se podrá solicitar la admisión para un mismo ámbito en una modalidad de enseñanza: presencial, o semipresencial.

Se podrán solicitar diferentes ámbitos en las modalidades presencial o semipresencial siempre que ambas modalidades estén autorizadas y se impartan en un mismo centro.

La organización de la educación secundaria obligatoria para personas adultas en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia es la siguiente:

- ESPA en modalidad presencial:
 - Esta modalidad de enseñanza se basa en la asistencia regular y el seguimiento directo del alumnado en cada uno de los ámbitos en los que se haya matriculado.
 - Para la modalidad de enseñanza presencial, se desarrollarán semanalmente 20 sesiones lectivas presenciales de 1 hora, según la distribución que se recoge a continuación:
 - 1.º **Ámbito científico-tecnológico:** 8 sesiones lectivas presenciales.
 - 2.º **Ámbito de comunicación:** 7 sesiones lectivas presenciales.
 - 3.º **Ámbito social:** 5 sesiones lectivas presenciales.
- ESPA en modalidad semipresencial:
 - Se impartirá mediante la combinación de sesiones lectivas colectivas presenciales, de obligada asistencia para el alumnado, y sesiones de docencia telemática, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 359/2011. La distribución de las sesiones de docencia presencial y telemáticas se realizará en horarios que faciliten, en la medida de lo posible, una mayor asistencia y participación del alumnado.
 - Para la modalidad de enseñanza semipresencial, se desarrollarán semanalmente 8 sesiones lectivas presenciales y 12 sesiones lectivas de docencia telemática, todas ellas de 1 hora, según la distribución que se recoge a continuación:
 - 1.º **Ámbito científico-tecnológico:** 3 sesiones presenciales y 5 de docencia telemática.
 - 2.º **Ámbito de comunicación:** 3 sesiones presenciales, con especial énfasis en la práctica activa de las destrezas comunicativas, y 4 de docencia telemática.
 - 3.º **Ámbito social:** 2 sesiones presenciales y 3 de docencia telemática.
 - En las enseñanzas de ESPA semipresencial el alumnado podrá realizar el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad a través de los planes educativos de tutoría de apoyo al estudio (TAE), mediante la matriculación en el plan educativo correspondiente en un centro o sección de educación permanente (CEPER o SEPER).
- ESPA en modalidad a distancia:
 - Se impartirá mediante sesiones de docencia telemática, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 359/2011.
 - En estas enseñanzas habrá 20 sesiones de docencia telemática.

Bachillerato para personas adultas (BTOPA)

Regulación normativa:

- **1º BTOPA:** teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 243/2022, la implantación de 1º de Bachillerato se realizará en el curso escolar 2022/2023, por lo que la ordenación de este curso se regulará teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho Real Decreto 243/2022, y en la *Instrucción 14/2022, de 24 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen determinados aspectos sobre la ordenación del currículo y evaluación de la etapa de Bachillerato para personas adultas durante el curso 2022/2023.*

Para los aspectos organizativos y curriculares no recogidos en la presente instrucción, será de aplicación lo dispuesto en la *Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- **2º BTOPA:** se regirá por lo establecido en la citada Orden de 25 de enero de 2018.

Organización y horario lectivo semanal en 1º de BTOPA:

1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS									
Materias	MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD GENERAL (solo en modalidad a distancia)	Sesiones lectivas			
			VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		MP	MSP		MD
						DP	DP	DT	DT
Materias comunes	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	3	1	2	3
	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	3	1	2	3
	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	3	1	2	3
Materia de modalidad obligatoria (elegir 1)	Matemáticas I	Latín I o Matemáticas Aplicadas a las CCSS I	Dibujo Artístico I	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Matemáticas Generales	4	2	2	4
Materias de modalidad de opción (elegir 2)	Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Economía	Cultura Audiovisual	Análisis Musical I	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial (1)	4 +	2 +	2 +	4 +
	Dibujo Técnico I	Griego I	Dibujo Técnico Aplicado a APyD I	Artes Escénicas I	Materia de 1º de otras modalidades de oferta del centro				
	Física y Química	Historia Mundo Contemporáneo	Proyectos Artísticos	Coro y Técnica Vocal I	Materia de 1º de otras modalidades de oferta del centro				
	Tecnología e Ingeniería I	Latín I	Volumen	Cultura Audiovisual					
		Literatura Universal		Lenguaje y Práctica Musical					
		Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I							
Materias optativas propias de la Comunidad (Elegir 3 optativas de 2 horas o una optativa de 4 horas y otra de 2)	Materia no cursada de 1º de la misma o de otra modalidad que se oferte en el centro					4	2	2	4
	Anatomía Aplicada					2	1	1	2
	Antropología y Sociología								
	Creación Digital y Pensamiento Computacional								
	Patrimonio Cultural de Andalucía								
	Segunda Lengua Extranjera *								
	Tecnologías de la Información y la Comunicación I								
	Materia de diseño propio								
Otras materias autorizadas por la Administración									
TOTAL SESIONES LECTIVAS						27	12	15	27
						27			

* Materia de oferta obligatoria

(1) Solo en modalidad de impartición a distancia.

MP: Modalidad presencial

DP: Docencia presencial.

MSP: Modalidad semipresencial.

DT: Docencia telemática

MD: Modalidad a distancia.

En el Bachillerato para personas adultas (BTOPA) la modalidad General se ofertará en los IPEP solo en la modalidad a distancia.

(Anexo I de la Instrucción 14/2022).

Organización y horario lectivo semanal en 2º de BTOPA:

2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS							
BLOQUES DE ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES	MODALIDAD DE CIENCIAS	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MP	MSP		MD
				DP	DP	DT	DT
TRONCALES GENERALES	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	3	1	2	3
	Filosofía	Filosofía	Filosofía	3	1	2	3
	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	3	1	2	3
	Fundamentos de Arte II	Matemáticas II	Latín II	4	2	2	4
Matemáticas Aplicadas CCSS II							
TRONCALES DE OPCIÓN Elegir 2	Cultura Audiovisual II	Física	Economía de la Empresa	4	2	2	4
	Artes Escénicas	Biología	Griego II	4	2	2	4
	Diseño	Dibujo Técnico II	Geografía	4	2	2	4
	-	Química	Historia del Arte	4	2	2	4
	-	Geología	-	4	2	2	4
BLOQUES DE ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES	MODALIDAD DE CIENCIAS	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MP	MSP		MD
				DP	DP	DT	DT
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Historia de la Filosofía			2	1	1	2
ESPECÍFICAS DE OPCIÓN (Elegir 1)	Análisis Musical II			4	2	2	4
	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente			4	2	2	4
	Dibujo Artístico II			4	2	2	4
	Fundamentos de Administración y Gestión			4	2	2	4
	Historia de la Música y la Danza			4	2	2	4
	Imagen y Sonido			4	2	2	4
	Psicología			4	2	2	4
	Segunda Lengua Extranjera II			4	2	2	4
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica			4	2	2	4
	Tecnología industrial II			4	2	2	4
	Tecnologías de la Información y Comunicación II			4	2	2	4
	Materia de opción del bloque de asignaturas troncales no cursada			4	2	2	4
TOTAL SESIONES LECTIVAS				27	12	15	27

MP: Modalidad presencial

MSP: Modalidad semipresencial.

MD: Modalidad a distancia.

DP: Docencia presencial.

DT: Docencia telemática.

- El BTOPA se impartirá en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Podrán impartirlo en sus distintas modalidades aquellos centros autorizados para cada una de ellas.
- El horario lectivo semanal del alumnado será de 27 sesiones lectivas de 1 hora de duración, que podrán ser de docencia presencial y de docencia telemática en función de las distintas modalidades de enseñanza, con la siguiente distribución:
 - a) Modalidad presencial: semanalmente 27 sesiones lectivas presenciales.
 - b) Modalidad semipresencial: semanalmente 12 sesiones lectivas presenciales y 15 sesiones lectivas de docencia telemática.
 - c) Modalidad a distancia: semanalmente 27 sesiones lectivas de docencia telemática.
- **Matriculación del alumnado en Bachillerato para personas adultas para el curso 2022/2023.**

En relación con las materias que tendrán que cursar para obtener la titulación los alumnos y alumnas matriculados en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas se habrá de tener en consideración lo siguiente:

- a) En relación con la oferta de asignaturas de 1º de Bachillerato para personas adultas en el curso 2022/2023, el alumnado se matriculará de las materias correspondientes, de acuerdo con el nuevo currículum establecido por el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, a excepción de lo dispuesto en el apartado b) siguiente. Para este alumnado, entre otros, se aplicará la equivalencia de las materias ya cursadas con valoración positiva, de conformidad con la normativa de aplicación.
- b) Con respecto al alumnado que estuviera en condiciones de titular en el curso 2022/2023 y tuviera materias de 1º pendientes de valoración positiva, una vez matriculado, deberá presentarse de las mismas en las convocatorias de evaluación establecidas por cada centro, de acuerdo con la ordenación establecida por la Orden de 25 de enero de 2018, siguiendo un programa de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes de valoración positiva, diseñado por el departamento de coordinación didáctica que corresponda. Deberá tenerse en cuenta que se podrán matricular en un mismo curso escolar de hasta un máximo de 12 materias en modalidad presencial y semipresencial, y de 10 en la modalidad a distancia, según la normativa de aplicación.

Sólo se podrá solicitar la admisión para una misma materia en una modalidad de enseñanza: presencial, semipresencial o a distancia.

Se podrán solicitar diferentes materias en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia siempre que dichas modalidades estén autorizadas y se impartan en un mismo centro.

(Apartado 6º de la Instrucción 14/2022).

4.2.8. Asignación de enseñanzas en institutos de educación secundaria

El procedimiento a seguir para la asignación de enseñanzas está fijado en el artículo 19 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se atenderá a las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas que deben estar incluidas en el proyecto educativo, y que se habrán recogido en los apartados correspondientes:

- Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías.
- La forma de atención a la diversidad del alumnado.
- Criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.

Así pues, antes del 8 de septiembre:

1º. Los departamentos de coordinación didáctica y de familia profesional propondrán a la dirección del instituto la distribución de las materias, módulos, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados.

En la elaboración de la propuesta se procurará el acuerdo de todo el profesorado del departamento, respetando:

- El horario establecido para las diferentes enseñanzas en la normativa que las regula.
- La atribución de docencia, definida en la normativa de aplicación.
 - Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 28-11-2008), modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio (BOE de 30-07-2011).
 - Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria (BOE 18-07-2015).
- La asignación de tutorías que, en su caso, haya realizado la dirección del centro a propuesta de la jefatura de estudios.
- La designación del profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que, en su caso, haya realizado la dirección del centro.

(Art. 19.3 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. BOJA 30-08-2010).
- La designación del profesorado que impartirá las materias optativas de cada una de las enseñanzas autorizadas en el instituto que, en su caso, haya realizado la dirección del centro.

(Art. 19.3 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. BOJA 30-08-2010).
- La designación del profesorado responsable de impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos y alumnas, en el caso de que el instituto opte por agrupar en ámbitos las materias de 1º de la educación secundaria obligatoria que, en su caso, haya realizado la dirección del centro.

(Art. 19.3 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. BOJA 30-08-2010).
- Las directrices establecidas por el equipo directivo que, entre otras, pueden estar referidas a aspectos técnicos como materias que no puedan ser elegidas por un mismo profesor/a por impartirse simultáneamente, materias que no pueden ser coincidentes por los espacios o instalaciones que requieren, etc.

(Art. 19.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. BOJA 30-08-2010).

2º. En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del instituto la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.

(Art. 19.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. BOJA 30-08-2010).

Grabación de horarios del profesorado.

Todos los centros deben grabar los horarios al inicio de curso (horario general del centro, horario lectivo del alumnado y horario individual del profesorado), así como cuando se produzcan modificaciones.

En relación con el **horario del profesorado**, los centros tendrán en cuenta que debe grabarse:

- La especialidad del profesorado.
- El horario lectivo (docencia y reducciones) y no lectivo regular e irregular.
- Los cargos directivos, jefaturas de departamento, tutorías, coordinaciones de planes y programas.
- Otras reducciones lectivas, en su caso (funciones sindicales, cuidado de hijo o hija menor de 16 meses, mayor de 55 años...).
- El curso donde el docente imparte docencia y el grupo correspondiente.
- Los tramos horarios indicando el orden (1ª sesión, 2ª sesión...), así como la hora de inicio y fin de cada una de las sesiones (deben grabarse los minutos exactos de cada tramo, sin redondeos).

Referentes normativos:

1. **Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. (BOJA 30-08-2010).**

Artículo 19. Criterios para la asignación de enseñanzas.

1. *Los departamentos de coordinación didáctica propondrán a la dirección del instituto la distribución entre el profesorado de las materias, módulos, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado de conformidad con la normativa vigente. En la elaboración de la propuesta se procurará el acuerdo de todo el profesorado del departamento. En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del instituto la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.*
2. *Los maestros y maestras con destino en el instituto, adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, impartirán materias de dichos cursos para las que tengan competencia docente, de conformidad con la normativa vigente. Para que al profesorado de enseñanza secundaria se le puedan asignar horas correspondientes a los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria deberá garantizarse que la totalidad del horario del instituto correspondiente a los restantes cursos y enseñanzas asignados al departamento esté cubierto.*
3. *La dirección del centro designará al profesorado que imparta más de una materia al mismo grupo de alumnos y alumnas, en el caso de que el instituto opte por agrupar en ámbitos las materias de primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria. Asimismo designará al profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad y al que imparta las materias optativas de cada una de las enseñanzas autorizadas en el instituto.*
4. *La asignación de enseñanzas a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo antes del 8 de septiembre de cada año.*

Asignación de enseñanzas en Ciclos Formativos de Grado Básico / Formación Profesional Básica:

- La organización de las enseñanzas procurará que el número de profesores y profesoras que impartan docencia en un mismo grupo de CFGB / FPB sea lo más reducido posible, respetando los elementos educativos y el horario de los módulos profesionales incluidos en el título, según lo establecido en el mismo.
- **Tutoría:** la tutoría de un grupo será ejercida por un profesor o profesora que le imparta docencia, preferentemente uno o una de los que impartan mayor número de horas al grupo.
- **Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas en CFGB, y módulos profesionales asociados a los bloques comunes en FPB:**
 - Los requisitos del profesorado serán los establecidos en el artículo 20.1 del Real Decreto 127/2014. Cuando no exista profesorado con la titulación necesaria, estos módulos profesionales podrán ser impartidos por profesorado que haya ejercido la docencia al menos durante tres años en alguna de las materias que engloba el módulo profesional.
 - En 1º de CFGB, el ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales ha de asignarse a un único profesor o profesora que tenga atribución docente para cualquiera de las materias componen el ámbito.

- En 2º de FPB, cuando el profesorado que imparta el módulo profesional de Comunicación y Sociedad II no sea de la especialidad de idiomas o no tenga reconocido al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, los contenidos de Lengua Extranjera se impartirán como unidad formativa diferenciada por profesorado con atribución docente en el idioma.
- **Ámbito Profesional en CFGB y módulos profesionales asociados a unidades de competencia en FPB:**
 - En los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, serán impartidos por el profesorado de las especialidades que se especifican en el apartado correspondiente del anexo de los Reales Decretos por los que se establecen los títulos.
 - En los centros docentes públicos de otras administraciones y en los centros privados, las titulaciones requeridas y habilitantes a efectos de docencia serán las especificadas en el apartado correspondiente del anexo de los Reales Decretos que establecen los títulos.

En cualquier caso, las enseñanzas conducentes a las titulaciones requeridas o habilitantes a efectos de docencia deberán englobar los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y si dichos resultados de aprendizaje no estuvieran incluidos, deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia profesional o de docencia de al menos 3 años vinculada a los módulos correspondientes.

Asignación de enseñanzas y desdobles en los ciclos formativos de formación profesional:

La asignación de las enseñanzas de los diferentes módulos profesionales debe hacerse conforme a la especialidad que tenga el profesorado, lo cual viene indicado en el anexo correspondiente de cada uno de los Reales Decretos por los que se establecen los diferentes títulos de formación profesional.

Asimismo, los profesores de otras especialidades docentes, que cumplan las condiciones de formación establecidas en los Reales Decretos, citados anteriormente, para impartir docencia en los diferentes módulos en centros privados, podrán hacerlo en centros públicos sin perjuicio de la preferencia a estos efectos de los titulares de las especialidades respectivas.

En los módulos en los que hay desdoble, al menos un profesor o profesora debe impartir la totalidad de las horas del módulo en cada uno de los grupos.

El seguimiento del módulo de FCT solo puede asignarse al profesorado que imparte módulos asociados a unidades de competencia, por lo que el profesorado de FOL no puede realizar dicho seguimiento.

Referentes normativos:

1. **Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.**

Artículo 4. Asignación de módulos en formación profesional.

1. *Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional impartirán enseñanzas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de acuerdo con la asignación de módulos contenida, para las especialidades docentes respectivas, en los reales decretos reguladores de las diferentes titulaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima, apartado 1 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo. Asimismo, los profesores de otras especialidades docentes, que cumplan las condiciones de formación establecidas en las normas citadas para impartir docencia en los diferentes módulos en centros privados, podrán hacerlo en centros públicos sin perjuicio de la preferencia a estos efectos de los titulares de las especialidades respectivas.*
 2. *La atribución docente de las enseñanzas de formación profesional reguladas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se ajustará a la normativa aplicable a dichas enseñanzas. En todo caso, la atribución docente a especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se extenderá a las especialidades docentes del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria que se establecen en este real decreto.*
2. **Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**
Artículo 13. Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la atribución docente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo correrá a cargo del profesorado de las especialidades de formación profesional que imparta docencia en el ciclo formativo en módulos profesionales asociados a unidades de competencia que lo integran. (El módulo de FOL no está asociado a unidades de competencia).*

4.2.9. Atribución docente en centros privados y privados concertados de secundaria

Todos los centros deben grabar en el sistema Séneca los horarios al inicio de curso (horario general del centro, horario lectivo del alumnado y horario individual del profesorado), así como cuando se produzcan modificaciones.

En relación con el **horario del profesorado**, los centros tendrán en cuenta que debe grabarse:

- El horario lectivo (docencia y reducciones) y no lectivo regular e irregular.
- Los cargos directivos, responsables de órganos de coordinación docente como tutorías, etc.
- Otras reducciones lectivas, en su caso (funciones sindicales...).
- El curso donde el docente imparte docencia y el grupo correspondiente.
- Los tramos horarios indicando el orden (1ª sesión, 2ª sesión...), así como la hora de inicio y fin de cada una de las sesiones (deben grabarse los minutos exactos de cada tramo, sin redondeos).

Deberán grabar, además, en el módulo correspondiente, la información referida a los requisitos de titulación para las enseñanzas (materias/ámbitos/módulos y curso) que imparta el profesorado, para las cuales deberá reunir los requisitos de titulación contemplados en la normativa reguladora.

Al solicitar la atribución docente para determinadas materias de ESO o Bachillerato debe adjuntarse en la pestaña *habilitación* del módulo de atribuciones del sistema Séneca la certificación académica personal de los estudios universitarios realizados. Si el nombre de las asignaturas cursadas en los estudios universitarios con las que se pretende obtener la habilitación de una materia no deja claro su relación con ella, debe incluirse copia de las programaciones de las mencionadas asignaturas, selladas por la Universidad. Igualmente debe incluirse en el campo de observaciones la materia para la que solicita habilitación y las asignaturas que, según el solicitante, la justificarían, debiendo sumar al menos 24 créditos.

En relación con las atribuciones docentes para módulos profesionales, es de aplicación el Anexo IIIC y el artículo 12.6 del Real Decreto por el que se establece el título correspondiente.

En lo relativo a la docencia de maestros en la Educación Secundaria Obligatoria, es de aplicación lo recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato. (BOE 17-07-2010). (Texto consolidado 18-07-2015).

Todos los documentos que se adjunten en el sistema Séneca deben estar debidamente compulsados.

Normativa de referencia sobre requisitos de titulación del profesorado en centros privados:

- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE 17-07-2010). *(Se recomienda la consulta del texto consolidado del BOE, al haber sido objeto de diversas correcciones y modificaciones).*

Disposición adicional segunda. Docencia de maestros en la Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los maestros que vengán impartiendo los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria podrán continuar realizando la misma función en los puestos que vienen ocupando o incorporarse a otros centros privados.

- Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas

al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria (BOE 18-07-2015).

- Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior.
Artículo 12. Profesorado.
6. Para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios, para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título, son las incluidas en el anexo III C) del presente real decreto. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales y, si dichos objetivos no estuvieran incluidos, además de la titulación deberá acreditarse, mediante «certificación», una experiencia laboral de, al menos, tres años en el sector vinculado a la familia profesional, realizando actividades productivas en empresas relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje.
- Orden Ministerial de 23-02-1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE 27-02-1998).
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, a aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la LOE (BOE 05-03-2014).
- Reales Decretos publicados con posterioridad al Real Decreto 127/2014 por los que se establecen otros títulos de Formación Profesional Básica (Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo; Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto; Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero; etc).

5. Atención a la diversidad

En el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se fijan los principios y fines que regirán la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Entre ellos están:

- Disponer los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la propia Ley.
- Asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- Establecer los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.
- Garantizar la escolarización regular de este alumnado, asegurar la participación de la familia en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de aquél.
- Adoptar medidas para que las familias de este alumnado reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

También es de interés conocer lo que establece La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, de reciente publicación:

- Los menores en protección serán considerados alumnado NEAE, consideración que se hará extensiva a quienes hayan sido adoptados, durante el tiempo que se requiera en función de sus necesidades. Con este fin, los servicios especializados del sistema educativo llevarán a cabo la evaluación psicopedagógica de los menores en protección, a fin de determinar las medidas de atención educativa que precisen, así como la detección y atención temprana de posibles trastornos de desarrollo.

(Art. 130 de La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía)

Igualmente, interesa referirse al Acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Protocolo de Atención a Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, el cual, en el apartado 3 del Protocolo, establece los pasos que se deben tomar en el centro educativo cuando se tienen sospechas de un posible caso:

1. Reunión del equipo docente, donde se analizarán los indicios detectados, se valorará la eficacia de las medidas que se vienen aplicando, se tomarán decisiones sobre la continuación de dichas medidas o la aplicación de medidas nuevas y se establecerá un cronograma de seguimiento de las medidas adoptadas.
2. Reunión con la familia para informarles de las decisiones y acuerdos adoptados y de las medidas que se van a aplicar. Si tras la aplicación de las medidas durante un periodo no inferior a tres meses se evidencia que no han sido suficientes o no se aprecia mejora, se realizará el procedimiento de solicitud para la realización de la evaluación psicopedagógica. Esta solicitud

también se podrá realizar antes de agotar el plazo de tres meses si se evidencia un agravamiento de las circunstancias o si se aprecian indicios evidentes de NEAE que requieren atención específica.

3. Procedimiento de solicitud de evaluación psicopedagógica, que contará con los siguientes pasos:
 - Reunión del equipo docente
 - El orientador/a establecerá los criterios de priorización establecidos en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
 - Si hubiera solicitudes de inicio del protocolo de evaluación psicopedagógica por parte de servicios externos de otras administraciones públicas, las personas responsables de dicha evaluación la considerarán si ya existiesen indicios de TDAH en el contexto escolar o si, a juicio del equipo docente, se considera procedente.
 - Una vez aplicados los criterios de priorización, el orientador/a realizará un análisis de las intervenciones realizadas hasta el momento y de las circunstancias que han motivado la solicitud.
 - Tras la finalización del análisis:
 - Si el procedimiento no se ha hecho correctamente, el orientador/a lo pondrá en conocimiento de la jefatura de estudios para que se tomen las medidas oportunas.
 - El orientador/a podrá concluir que el alumno/a no precisa la realización de evaluación psicopedagógica y en este caso elaborará un informe exponiendo las actuaciones realizadas que justifiquen esta decisión, y una propuesta de medidas generales de atención que conformarán la respuesta educativa al alumno/a. Este informe se entregará al tutor/a para que coordine, junto con el equipo docente, la aplicación de estas medidas e informará a la familia de la decisión adoptada y de la respuesta educativa propuesta. El contenido de este informe quedará reflejado en el informe de final de curso.
 - Si concluye que el alumno/a presenta indicios de TDAH, requerirá la realización de la correspondiente evaluación psicopedagógica.

(Acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Protocolo de Atención a Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad)

Normativa de referencia:

- Normativa reguladora de las distintas enseñanzas.
- Circular informativa de 25 de febrero de 2021 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, sobre los cambios introducidos en las Órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato.
- Aclaración de 3 de mayo de 2021 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.
- Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

5.1. Educación infantil

En la organización de las medidas de atención a la diversidad se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación.
- La intervención educativa contemplará la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado.
- Los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.
- Asimismo, adoptarán la respuesta educativa que mejor se adapte a las características y necesidades personales de los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales.

(Art. 13, apartados 1,2, 4 y 5, del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil)

5.1.1. Medidas específicas de atención a la diversidad en 2º ciclo de educación infantil

Además de las medidas de carácter general, en el 2º ciclo de educación infantil se aplicarán aquellas medidas específicas de atención a la diversidad previstas en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Las medidas específicas de atención a la diversidad son todas aquellas medidas y actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con NEAE, que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se distinguen las medidas específicas de carácter educativo y las medidas de carácter asistencial (recursos personales y materiales que se consignan en el dictamen de escolarización).

Se consideran medidas específicas de carácter educativo las diferentes propuestas de modificaciones o ampliaciones en el acceso y/o en los elementos curriculares, con objeto de responder a las NEAE que presenta un alumno o alumna de forma prolongada en el tiempo. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización de la evaluación psicopedagógica y serán recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica.

Las medidas específicas de carácter educativo previstas en el 2º ciclo de educación infantil son:

- Adaptaciones de Acceso (AAC).
- Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS).
- Programas Específicos (PE).
- Programas de Enriquecimiento Curricular para alumnado con altas capacidades intelectuales (PECAI).
- Adaptaciones Curriculares para el alumnado con altas capacidades (ACAI).
- Permanencia Extraordinaria (Sólo para alumnado NEE).

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)

Los aspectos más destacados de algunas de estas medidas específicas de carácter educativo se pueden consultar en el apartado 5.2.3 de este documento que los recoge para la etapa de educación primaria.

5.2. Educación primaria

En la organización de las medidas de atención a la diversidad se tendrá en cuenta:

- Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

(Art. 10 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria)

- Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son:
 - a) La consideración y respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y de la condición humana.
 - b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.
 - c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado y al desarrollo de las competencias clave y de los objetivos de la etapa de Educación Primaria y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.
 - d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.
 - e) La equidad y la excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

(Art. 11.2 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria)

- Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el proyecto educativo del centro, recibirán la información y asesoramiento necesarios respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención.

(Art. 11.3 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria)

- Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar los recursos humanos y materiales que se les asignen de acuerdo con la planificación educativa con objeto de posibilitar la atención a la diversidad de su alumnado en el marco de lo establecido en la Orden de 15 de enero de 2021 y en el resto de la normativa que resulte de aplicación. La forma de atención a la diversidad que adopte cada centro formará parte de su proyecto educativo

(Art. 11.5 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria)

Dentro de las medidas de atención a la diversidad previstas para la educación primaria en la Orden de 15 de enero de 2021, y en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, existen tres categorías:

- Medidas generales de atención a la diversidad.
- Programas de atención a la diversidad.
- Medidas específicas de atención a la diversidad.

A modo de resumen, se presenta el siguiente cuadro con las medidas de atención a la diversidad para la etapa:

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA	
TIPOS	CONCRECIÓN
MEDIDAS GENERALES	Agrupación de áreas en ámbitos de conocimiento
	Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor/a
	Desdoblamientos de grupos en áreas de carácter instrumental
	Agrupamientos flexibles para la atención del alumnado en un grupo específico
	Acción tutorial
	Metodologías basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos
	Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas
	Actuaciones de prevención y control del absentismo
	Distribución del horario lectivo del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en 2º, 4º y 6º de Educación Primaria
PROGRAMAS	Programas de refuerzo del aprendizaje
	Programas de profundización
MEDIDAS ESPECÍFICAS	Apoyo dentro del aula por PT, AL, personal complementario u otro personal
	Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado NEAE
	Atención educativa al alumnado por situaciones de hospitalización o de convalecencia domiciliaria
	Flexibilización de la escolarización para el alumnado de altas capacidades
	Escolarización en un curso inferior al correspondiente por edad del alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo
	Atención específica para el alumnado que se incorpora tardíamente y presenta graves carencias en la comunicación lingüística
	Programas de adaptación curricular: <ul style="list-style-type: none"> → Adaptación curricular de acceso → Adaptaciones curriculares significativas → Adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales

5.2.1. Medidas generales de atención a la diversidad en educación primaria

- La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva, con el objeto de favorecer la autoestima y expectativas positivas en el alumnado y en su entorno familiar y obtener el logro de los objetivos y competencias clave de la etapa.
- Se consideran medidas generales de atención a la diversidad las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global.

- Los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad para su alumnado, que podrán ser utilizadas en cualquier momento de la etapa.
- Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje mediante estrategias organizativas y metodológicas y están destinadas a facilitar la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa.
- Entre las medidas generales de atención a la diversidad se encuentran (art. 12.4 de la Orden de 15 de enero de 2021):
 - a) **Agrupación de áreas en ámbitos de conocimiento.**
 - b) **Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula.**
 - Preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.
 - c) **Desdoblamientos de grupos en las áreas de carácter instrumental.**
 - d) **Agrupamientos flexibles para la atención del alumnado en un grupo específico.**
 - Esta medida tendrá un carácter temporal y abierto, deberá facilitar la inclusión del mismo en su grupo ordinario y no supondrá discriminación para el alumnado necesitado de apoyo.
 - e) **Acción tutorial.**
 - Como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje.
 - f) **Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos.**
 - Para promover la inclusión de todo el alumnado.
 - g) **Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas.**
 - Para permitir la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de medidas educativas.
 - h) **Actuaciones de prevención y control del absentismo.**
 - Para contribuir a la prevención del abandono escolar temprano.
 - i) **Distribución del horario lectivo del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en 2º, 4º y 6º de Primaria.**

<i>Dónde</i>	<i>Posibilidades para el horario de autonomía de los centros</i>
2º, 4º y 6º	Refuerzo o profundización de las áreas del bloque de troncales, con especial atención a la ampliación de LCL, MAT y 1ª LEx
4º y 6º	Ampliación de 2ª LEx (solo en 6º)
	Ampliación de Educación Artística
	Asignatura de diseño propio
	Actividades de acción tutorial

(Art. 7.5 de la Orden de 15 de enero de 2021)

j) Distribución del horario de autonomía de los centros disponible en 1º, 3º y 5º de Primaria.

<i>Dónde</i>	<i>Posibilidades para el horario de autonomía de los centros (una o dos de las opciones siguientes)</i>
1º, 3º y 5º	Ampliación del horario lectivo de las áreas
	Diseño e implantación de proyectos interdisciplinares
	Realización de actividades de acción tutorial
	Otras lenguas o áreas autorizadas por la Consejería
1º y 3º	Segunda Lengua Extranjera o Área Lingüística de carácter transversal

(Apartado 3º.4 de la Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación educativa, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Primaria para el curso 2022/2023)

5.2.2. Programas de atención a la diversidad en educación primaria

- Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.
- Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.
- En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje.
- Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.
- El profesorado que lleve a cabo estos programas de refuerzo, en coordinación con quien ejerza la tutoría, así como el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.
- Estos programas se incluirán en las programaciones didácticas y se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.
- Deberán desarrollarse en el horario lectivo correspondiente a las distintas asignaturas, preferentemente dentro del aula.
- Suponen una modificación del currículo a excepción de los objetivos y criterios de evaluación.
- Son medidas de atención individualizada y no podrán implementarse de manera general para un grupo-clase.

Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad

- El tutor/a y el equipo docente en la correspondiente evaluación del curso anterior, con la colaboración del orientador/a, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a estos programas, que será comunicada a los tutores legales.
- Podrá incorporarse a estos programas el alumnado que sea propuesto por el equipo docente en la evaluación inicial o dentro de los procesos de evaluación continua.
- Estos programas serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas que permitan a los centros una organización adecuada a las necesidades del alumnado.

(Art. 16 de la Orden de 15 de enero de 2021. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

Los aspectos más destacados de estos programas son los siguientes:

a) Programas de refuerzo del aprendizaje

- Tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes de las áreas y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la etapa.
- Se podrán proponer como medida individualizada en la evaluación psicopedagógica del alumnado NEAE. En este caso se incluirán en el sistema de información Séneca y sustituirán a las adaptaciones curriculares no significativas.
- No podrán implementarse de manera general para un grupo-clase.
- Deberán desarrollarse en el horario lectivo correspondiente a las distintas asignaturas, preferentemente dentro del aula.
- Se podrán proponer como medida individualizada en la evaluación psicopedagógica del alumnado NEAE, en cuyo caso se incluirán en el Séneca y sustituirán a las adaptaciones curriculares no significativas.
- Estarán dirigidos al siguiente alumnado:
 - o Alumnado que no haya promocionado de curso.
 - o Alumnado que, aún promocionando de curso, no supere alguna de las áreas del curso anterior.
 - o Alumnado con dificultades de aprendizaje (DIA) en una o varias áreas del currículo o en algún ámbito del desarrollo.
(Circular informativa de 25 de febrero de 2021 sobre los cambios introducidos en las Órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato)
 - o Alumnado NEAE derivadas de Compensación Educativa (COM) que presente dificultades en una o varias áreas del currículo.
(Circular informativa de 25 de febrero de 2021 sobre los cambios introducidos en las Órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato)
 - o Alumnado que a juicio de quien ejerza la tutoría, el EOE y/o el equipo docente presente dificultades de aprendizaje que justifique su inclusión en el programa (no se requiere desfase de un curso):
 - Alumnado NEAE que requiera de evaluación psicopedagógica previa.
 - Alumnado con dificultades que no presente NEAE.
 - o Alumnado que presente dificultades de aprendizaje en la adquisición de la competencia lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje.
 - En 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, este alumnado, tras haber agotado todas las medidas generales de atención a la diversidad, podrá cursar en un grupo distinto un programa de refuerzo del área de Lengua Castellana y Literatura, en lugar del área de Segunda Lengua Extranjera.
Este programa no contemplará una calificación final ni constará en las actas de evaluación ni en el historial académico del alumnado. Se consignará “Exento” en el área de Segunda Lengua Extranjera.
El alumnado que haya cursado este programa en alguno de los cursos del tercer ciclo podrá incorporarse a las enseñanzas de Segunda Lengua Extranjera, siempre que, a juicio del equipo docente, asesorado por el orientador/a, y con el conocimiento de los tutores legales, haya superado sus dificultades de aprendizaje.

- En 1º, 3º y 5º de Educación Primaria, este alumnado, como alternativa a la Segunda Lengua Extranjera, podrá cursar un Área Lingüística de carácter transversal³.

Los padres, madres o tutores legales, han de ser oídos en el proceso de incorporación en esta área.

Se podrá acceder al Área Lingüística de carácter transversal al inicio de curso, en función de la información recogida en el proceso de tránsito, así como durante el primer trimestre, a propuesta del tutor o la tutora tras la correspondiente evaluación inicial.

El desarrollo curricular debe partir de los elementos del área de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas, así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores, en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de estar centrados en los principios pedagógicos recogidos en el art. 6 del Real Decreto 157/2022.

La metodología partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de situaciones de aprendizaje que posibiliten la creación de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado, tales como obras de teatro, comics, campañas publicitarias, materiales, aplicaciones web. Será evaluable y calificable como cualquier otra área.

(Apartado 5º de la Instrucción 12/2022)

(Art. 14 de la Orden de 15 de enero de 2021. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

b) Programas de profundización

- Tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades del alumnado.
- Estarán dirigidos a:
 - o Alumnado altamente motivado para el aprendizaje que no presenta NEAE.
 - o Alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.
- Consistirán en un enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante la realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado.
- Se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las áreas objeto de enriquecimiento.

(Art. 15 de la Orden de 15 de enero de 2021. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

³ Esta área no está tipificada en la Instrucción 12/2022 como un programa de atención a la diversidad, si bien se recoge en este apartado en paralelismo al programa de refuerzo del área de Lengua Castellana y Literatura de 2º, 4º y 6º de Educación Primaria.

A modo de resumen, se presenta el siguiente cuadro con los programas de atención a la diversidad:

PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA		
MEDIDA	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES	ALUMNADO DESTINATARIO
Programas de refuerzo del aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Para asegurar los aprendizajes de las áreas y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la etapa. • Se desarrollarán en el horario lectivo de las distintas áreas, preferentemente dentro del aula. • No podrán implementarse de manera general para un grupo-clase. • Sustituirán a las adaptaciones curriculares no significativas, en caso de que se propongan como medida individualizada en la evaluación psicopedagógica del alumnado NEAE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no haya promocionado de curso. • Que, aún promocionando de curso, no supere alguna de las áreas del curso anterior. • Alumnado DIA. • Alumnado de Compensatoria (COM). • Que a juicio de quien ejerza la tutoría, el EOE y/o el equipo docente presente dificultades de aprendizaje. <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado NEAE que requiera de evaluación psicopedagógica. - Alumnado con dificultades que no sea NEAE. • Que presente dificultades de aprendizaje en la adquisición de la competencia lingüística. Este alumnado podrá cursar en un grupo distinto en lugar 2ª LEx: <ul style="list-style-type: none"> - Un programa de refuerzo del área de LCL en 2º, 4º o 6º. - Un Área Lingüística de carácter transversal en 1º, 3º o 5º.
Programas de profundización	<ul style="list-style-type: none"> • Enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos. • Se desarrollarán en el horario lectivo de las áreas objeto de enriquecimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alumnado altamente motivado para el aprendizaje. • Alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

5.2.3. Medidas específicas de atención a la diversidad en la educación primaria

Además de las medidas de carácter general, en educación primaria se aplicarán aquellas medidas específicas de atención a la diversidad previstas tanto en la Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de educación primaria como en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017.

Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.

El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo puede requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad, que se aplicará de forma

progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

Las medidas específicas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.

Las medidas específicas de carácter educativo son:

a) Apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal.

- Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

b) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

c) Atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

d) Flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado de altas capacidades.

- Podrá anticiparse un curso académico el inicio de la escolarización de la etapa y/ o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son éstas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

e) Escolarización en un curso inferior al que les correspondería por edad para alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo.

- Para quienes presenten un desfase en su curso de competencia curricular de más de un ciclo. En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al grupo correspondiente a su edad.

f) Atención específica para alumnado que se incorpora tardíamente y presenta graves carencias en la comunicación lingüística.

- Esta atención específica será, en todo caso, compatible con su escolarización en los grupos ordinarios con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

g) Programas de adaptación curricular. Estos programas son:

- Adaptación curricular de acceso.
- Adaptación curricular significativa.
- Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

(Arts. 19 a 22 de la Orden de 15 de enero de 2021. Instrucciones de 8 de marzo de 2017. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato).

Los aspectos más destacados de una de estas medidas específicas de carácter educativo, en concreto, los distintos programas de adaptación curricular, se desarrollan a continuación:

Programas de adaptación curricular

- Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado NEAE y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.
- Podrán contar con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro.
- La organización de estos apoyos quedará reflejada en el proyecto educativo del centro.

➤ **Adaptaciones de acceso (AAC).**

- Dirigidas al alumnado con NEE.
- Suponen la provisión o adaptación de recursos específicos que garanticen que los alumnos y alumnas con NEE que lo precisen puedan acceder al currículo.
- Son modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos, así como la participación del personal de atención educativa complementaria, que facilitan el desarrollo de las enseñanzas previstas.
- Serán propuestas por el orientador u orientadora en el apartado correspondiente del dictamen de escolarización.
- Su aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Serán de aplicación mientras se mantengan las NEE que justifican su propuesta y serán revisadas en los momentos en los que se proceda a una revisión, ordinaria o extraordinaria, del dictamen de escolarización.
- La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" del censo de alumnado NEAE.

(Art. 20 de la Orden de 15 de enero de 2021. Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

➤ **Adaptaciones curriculares significativas (ACS).**

- Irán dirigidas al alumnado NEE, con la finalidad de facilitar su accesibilidad al currículo.
- Suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.
- Podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de al menos dos cursos en el área objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentre escolarizado.

ATENCIÓN:

- Dirigidas al alumnado NEE que presenta un desfase curricular de al menos dos cursos en el área objeto de adaptación, entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentra escolarizado.

(Art. 21.3 de la Orden de 15 de enero de 2021)

- Así mismo, que presenta limitaciones funcionales derivadas de discapacidad física o sensorial que imposibilitan la adquisición de los objetivos y criterios de evaluación en determinadas áreas o materias no instrumentales.
- Se entiende por nivel de competencia curricular alcanzado en el área, el curso del que el alumno o alumna tiene superados los criterios de evaluación.
(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas corresponderá al profesorado especializado para la atención al alumnado NEE, con la colaboración del profesorado del área encargado de su impartición y contará con el asesoramiento de los EOE.
- La aplicación, seguimiento y evaluación de las áreas con adaptaciones curriculares significativas serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención al alumnado NEE.

(Art. 21 de la Orden de 15 de enero de 2021)

- La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en algún área se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las áreas adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna.

(Art. 32.4 de la Orden de 15 de enero de 2021)

ATENCIÓN:

- Las decisiones sobre la promoción del alumnado se realizarán de acuerdo con los criterios de promoción establecidos en su ACS según el grado de adquisición de las competencias clave, teniendo como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en la misma. Además, dichas decisiones sobre la promoción tendrán en cuenta otros aspectos como: posibilidad de permanencia en la etapa, edad, grado de integración socioeducativa, etc.
(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- Estas adaptaciones requerirán una evaluación psicopedagógica previa, realizada por los equipos de orientación educativa, con la colaboración del profesorado que atiende al alumnado.
 - La evaluación psicopedagógica se define como *“el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular”*.
 - La evaluación psicopedagógica se realizará *“con el fin de recabar la información relevante para delimitar las necesidades educativas especiales del alumno/a y para fundamentar las decisiones que, con respecto a las ayudas y apoyos, sean necesarios para desarrollar, en el mayor grado posible, las capacidades establecidas en el currículo”*.

(Artículo 2 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la escolarización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)

ATENCIÓN:

- La elaboración de la evaluación psicopedagógica se llevará a cabo según lo dispuesto en:
 - El artículo 6 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
 - La Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

- Las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
- Cuando se detecte alumnado con indicios de NEAE se dispondrá el procedimiento de solicitud de evaluación psicopedagógica, conforme a lo contemplado en el apartado 2.3.3 de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017.
- Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, y en el apartado 3.3 de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, la evaluación psicopedagógica se realizará:
 - Con carácter prescriptivo: como paso previo a la elaboración del dictamen de escolarización.
 - En cualquier momento de la escolarización especialmente al inicio de la misma, cuando se detecten indicios de NEAE.

(Artículo 5 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)
- La evaluación psicopedagógica tiene un carácter participativo, ya que debe incluir las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos, de otros profesionales que intervienen con el alumno o alumna en el centro docente y de los representantes legales del alumnado.

(Artículo 3.2 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)
- El apartado 3.4 de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 regula el proceso de realización de la evaluación psicopedagógica:
 - Contempla un procedimiento de reclamación de los padres, madres, tutores o guardadores legales ante su desacuerdo con el informe de evaluación psicopedagógica.
 - A tal efecto, se constituirá una comisión técnica que deberá valorar, en su caso, el informe de evaluación psicopedagógica y el proceso llevado a cabo.
- Respecto del proceso de evaluación psicopedagógica, los representantes legales del alumnado:
 - Deben ser informados del inicio del proceso.
 - Tienen derecho a obtener copia de los documentos que forman parte del expediente en relación con el proceso de evaluación psicopedagógica.

(Artículo 53.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
 - En su caso, deben solicitar por escrito la copia del documento singularizando su petición respecto de dicho documento. (STS de 26 de enero de 2011)
- Forman parte del expediente del alumnado en relación con el proceso de evaluación psicopedagógica los siguientes documentos:
 - El informe de evaluación psicopedagógica.

(Artículo 6.2 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)
 - Las hojas de respuesta y las hojas resumen de las pruebas utilizadas.
 - Cualquier tipo de cuestionario o documento que se utilice para la valoración de las necesidades de apoyo educativo.
 - El dictamen de escolarización.

(Escrito de 31-08-2012 del Titular de la Dirección General de Participación y Equidad)
- Sin perjuicio del deber de la Administración de asegurar la participación de los representantes legales del alumnado con NEAE en las decisiones que afecten a su proceso educativo, no se precisa la autorización de aquéllos para llevar a cabo la realización de la evaluación psicopedagógica.
 - En el apartado 3.4.1. de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, se contempla que *"La evaluación psicopedagógica y la organización para la prestación de una atención educativa equitativa son actuaciones que realiza la Administración educativa en el ejercicio de las potestades que tiene conferidas para garantizar el derecho fundamental a la educación (artículos 71, 74 y disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; artículo 7 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación). En este sentido, el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos*

de carácter personal, establece que estas actuaciones no pueden quedar sometidas a la autorización de las personas afectadas".

- Al respecto en el informe de fecha 10-04-2014 que emite la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de obtener autorización de los representantes legales para realizar la evaluación psicopedagógica y la emisión del dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, se concluye:

"1. La evaluación psicopedagógica forma parte del procedimiento de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y, en sentido amplio, de la organización para la prestación de una atención educativa equitativa; por tanto, son actuaciones que realiza la Administración en el ejercicio de las potestades que tiene conferidas (arts. 71 y ss. de la LOE y art. 7 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación) para garantizar el derecho fundamental a la educación, y que acompañan necesariamente la prestación del servicio educativo en los términos establecidos en las leyes.

2. Las actuaciones realizadas en el ejercicio de potestades administrativas no puede quedar sometido a la autorización de los afectados. Las potestades son irrenunciables."

- Las adaptaciones curriculares significativas quedarán recogidas en un documento, que estará disponible en la aplicación informática Séneca.

ATENCIÓN:

- El documento de la ACS será cumplimentado en el sistema de información Séneca por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- La ACS tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación, o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda, de modo que el alumno o alumna sea evaluado en función de los criterios de evaluación y calificación establecidos en su ACS.
- La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" en el censo de alumnado NEAE.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad)

- Se propondrán con carácter general para un curso académico, salvo en la etapa de educación primaria en la que se podrán proponer para un ciclo.

Al finalizar el curso o ciclo, los responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán tomar las decisiones oportunas, en función de los resultados de la evaluación del alumno o alumna al que se refiere.

Dichas decisiones podrán ser, entre otras:

- Mantenimiento, reformulación y/o ampliación de objetivos y criterios de evaluación.
- Modificación de las medidas previstas.

➤ **Adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales (ACAI).**

- Irán dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
- Destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado de este alumnado, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del periodo de escolarización.
- La propuesta curricular de ampliación de un área supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior.

- La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora del área correspondiente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y la coordinación del tutor o la tutora.

(Art. 22 de la Orden de 15 de enero de 2021)

ATENCIÓN:

- Las ACAI podrán concretarse en adaptaciones curriculares de enriquecimiento y/o ampliación:
 - La propuesta curricular de ampliación de un ámbito/asignatura es la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, pudiendo proponerse, en función de las posibilidades de organización del centro, el cursar uno o varios ámbitos/asignaturas en el nivel inmediatamente superior.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- Requieren una evaluación psicopedagógica previa, realizada por los equipos de orientación educativa, en la que se determine la conveniencia o no de la aplicación las mismas.

ATENCIÓN:

- Ver comentario a la evaluación psicopedagógica en el apartado de ACS.

- Establecerán una propuesta curricular por áreas, en la que se recoja la ampliación y enriquecimiento de los contenidos y las actividades específicas de profundización.
- La elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares será responsabilidad del profesor o profesora del área correspondiente, con el asesoramiento del equipo de orientación.

ATENCIÓN:

- Para su elaboración, el tutor o tutora será el responsable de cumplimentar todos los apartados del documento, salvo el apartado de propuesta curricular, que será cumplimentado por el profesorado del área que se vaya a adaptar.
- Respecto a la aplicación y seguimiento de la ACAI será coordinada por el tutor o tutora y llevada a cabo por el profesorado de los ámbitos/asignaturas adaptadas con el asesoramiento del orientador u orientadora y la participación de la jefatura de estudios para las decisiones organizativas que fuesen necesarias.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- Se propondrán con carácter general para un curso académico.
 - Al finalizar el curso, los responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán tomar las decisiones oportunas, en función de los resultados de la evaluación del alumno o alumna al que se refiere.
 - Cuando el alumno o alumna haya superado con éxito los criterios de evaluación recogidos en las propuestas curriculares de ampliación para las áreas incluidas en su ACAI podrá solicitarse la flexibilización del periodo de escolarización, siempre y cuando se prevea que cursará con éxito todas las áreas/materias en el curso en el que se escolarizará. Para ello el equipo docente acreditará que el alumno/a ha alcanzado tanto los criterios de evaluación y objetivos del curso actual como los del que se pretende acelerar así como que la medida de flexibilización es la más adecuada para su desarrollo personal y social equilibrado.
- La ACAI tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación, o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda, de modo que pueda realizarse un seguimiento trimestral para la valoración de su eficacia e introducir las modificaciones que se consideren oportunas.

- El documento de la ACAI será cumplimentado en el sistema de información Séneca.
- La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" en el censo de alumnado NEAE.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

A modo de resumen, se presenta un cuadro de los programas de adaptación curricular:

PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA		
PROGRAMA	CARÁCTERÍSTICAS	ALUMNADO DESTINATARIO
Adaptaciones curriculares de acceso	<ul style="list-style-type: none"> • Son modificaciones en los elementos físicos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación. • Propuestas por el orientador/a. • Requieren de evaluación psicopedagógica. • Su aplicación y seguimiento de las AAC corresponde al equipo docente y al profesorado especialista. 	Alumnado NEE
Adaptaciones curriculares significativas	<ul style="list-style-type: none"> • Suponen modificaciones en los objetivos y criterios de evaluación en el área adaptada, la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación. • Requieren de evaluación psicopedagógica. • Podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de al menos dos cursos en el área y el curso en que se encuentre escolarizado. • Su elaboración corresponderá al profesorado especialista de NEE, con la colaboración del profesorado del área y el asesoramiento de los EOE. • La aplicación, seguimiento y evaluación serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención al alumnado NEE. • La evaluación se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. 	Alumnado NEE
Adaptaciones curriculares para alumnado de altas capacidades intelectuales	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere de evaluación psicopedagógica. • Contemplan propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del periodo de escolarización. • Supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores. • La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesorado del área, con el asesoramiento del EOE y la coordinación del tutor/a. 	Alumnado NEAE por altas capacidades.

5.3. Educación secundaria obligatoria

En la organización de las medidas de atención a la diversidad se tendrá en cuenta:

- Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

(Art. 11 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de ESO)

- Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son:
 - a) La consideración y respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y de la condición humana.
 - b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.
 - c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado y al desarrollo de las competencias clave y de los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.
 - d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los departamentos de orientación.
 - e) La equidad y la excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

(Art. 12.2 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de ESO)

- Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el proyecto educativo del centro, recibirán la información y asesoramiento necesarios respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención.

(Art. 12.3 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de ESO)

- Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar los recursos humanos y materiales que se les asignen de acuerdo con la planificación educativa con objeto de posibilitar la atención a la diversidad de su alumnado en el marco de lo establecido en la Orden de 15 de enero de 2021 y en el resto de la normativa que resulte de aplicación. La forma de atención a la diversidad que adopte cada centro formará parte de su proyecto educativo.

(Art. 12.5 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de ESO)

Dentro de las medidas de atención a la diversidad previstas para la educación secundaria en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de ESO, y en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, existen tres categorías:

- Medidas generales de atención a la diversidad.
- Programas de atención a la diversidad.
- Medidas específicas de atención a la diversidad.

A modo de resumen, se presenta un cuadro con las medidas de atención a la diversidad para la etapa:

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
TIPO	CONCRECIÓN
MEDIDAS GENERALES	Integración en ámbitos de conocimiento
	Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor/a
	Desdoblamientos de grupos en materias de carácter instrumental
	Agrupamientos flexibles para la atención del alumnado en un grupo específico
	Acción tutorial
	Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos
	Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas
	Actuaciones de prevención y control del absentismo
	Oferta de materias específicas
	Distribución del horario lectivo del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en 2º de ESO
PROGRAMAS	Área Lingüística de carácter transversal en 1º de ESO
	Programas de refuerzo del aprendizaje
	Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales de 4º ESO
	Programas de profundización
	PMAR en 2º de ESO
PDC en 3º de ESO	
MEDIDAS ESPECÍFICAS	Apoyo dentro del aula por PT, AL, personal complementario u otro personal
	Programas específicos para el tratamiento personalizado de alumnado NEAE
	Atención educativa al alumnado por situaciones de hospitalización o de convalecencia domiciliaria
	Flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado de altas capacidades
	Permanencia extraordinaria (solo alumnado NEE)
	Escolarización un curso inferior al que corresponde por edad para el alumnado de incorporación tardía con desfase en su nivel curricular de competencia de más de dos años
	Atención específica para alumnado de incorporación tardía con graves carencias en la comunicación lingüística
	Programas de adaptación curricular: <ul style="list-style-type: none"> - Adaptación curricular de acceso - Adaptación curricular significativa - Adaptación curricular para alumnado con altas capacidades intelectuales

5.3.1. Medidas generales de atención a la diversidad en educación secundaria obligatoria

Se consideran medidas generales de atención a la diversidad las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a la promoción del

aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global.

Tienen como finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje mediante estrategias organizativas y metodológicas y están destinadas a facilitar la consecución de los objetivos y competencias clave de la etapa.

a) Agrupación de diferentes materias en ámbitos.

- Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y 1º de ESO, los centros docentes podrán agrupar las materias de 1º de ESO en ámbitos de conocimiento. También será posible la agrupación en ámbitos en 3º de ESO.
- Con la finalidad de garantizar el aprendizaje del alumnado que haya sido objeto de medidas de atención a la diversidad a lo largo de su escolarización o que haya cursado un PMAR y presente dificultades en el aprendizaje y riesgo evidente de no alcanzar la titulación, los centros podrán agrupar en 4º las materias de LCL y 1ª LEx y ofertar un ámbito de comunicación lingüística. Esta medida requerirá la propuesta del equipo docente a través del consejo orientador del curso anterior.
- Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas.
- Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas, pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación, promoción y titulación.

(Art. 14 de la Orden de 15 de enero de 2021) (Art. 8.6 del Real Decreto 217/2022)

b) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor/a.

- Preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel de aprendizaje.

(Art. 13.4.b de la Orden de 15 de enero de 2021)

c) Desdoblamientos de grupos en las materias de carácter instrumental.

d) Agrupamientos flexibles para la atención al alumnado en un grupo específico.

- Tendrán un carácter temporal y abierto.
- Deberán facilitar la inclusión del alumnado en su grupo ordinario y, en ningún caso, supondrá discriminación para el alumnado más necesitado de apoyo.

(Art. 13.4.d de la Orden de 15 de enero de 2021)

e) Acción tutorial.

- Estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje.

f) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

g) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas.

- Deben permitir la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adaptación de las medidas educativas.

h) Actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.

i) Oferta de materias específicas.

- Los centros docentes podrán incluir en la oferta de 2º y 4º materias de diseño propio. Estas materias podrán estar orientadas a la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, con el fin de profundizar tanto en la adquisición de los objetivos como de las competencias clave definidas para esta etapa educativa, o bien podrán estar relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos.

(Art. 7.3 y 8.5 de la Orden de 15 de enero de 2021)

j) Distribución del horario lectivo del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en 2º de ESO.

- Los centros podrán distribuir el horario lectivo disponible en 2º de ESO en este apartado para ampliación de una sesión en Primera Lengua Extranjera y otra sesión en Educación Física.

2º ESO (2h)	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de 1h más para 1ª LEx - Ampliación de 1h más para EF <p><i>(1h para cada materia: no se pueden añadir 2h a solo una de ellas)</i></p>
-------------	---

- En ambos casos la calificación del alumnado se incluirá en la de la propia materia objeto de refuerzo o ampliación, utilizando el término «Exento» en la casilla referida a la materia específica de opción o de libre configuración autonómica, en su caso, y el código «EX» en la casilla referida a la calificación de las mismas.

(Art. 7.3 de la Orden de 15 de enero de 2021)

5.3.2. Programas de atención a la diversidad en educación secundaria obligatoria.

- Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad: programas de refuerzo del aprendizaje, programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales de cuarto curso, y programas de profundización.
- En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje.
- Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.
- Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o que presente altas capacidades intelectuales.
- Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.
- Se incluirán en las programaciones didácticas.
- Se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.
- Son medidas de atención individualizada, por lo que no podrán implementarse de manera general para un grupo-clase.
- Deberán desarrollarse en el horario lectivo correspondiente a las distintas asignaturas, preferentemente en el aula.

Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad

- Según lo establecido en el proyecto educativo, el tutor/a y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a estos programas, que será comunicada a los tutores legales a través del consejo orientador.
- Asimismo, podrá incorporarse a estos programas el alumnado que sea propuesto por el equipo docente una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.
- Estos programas serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características del alumnado.

(Art. 20 de la Orden de 15 de enero de 2021. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

Los aspectos más destacados de estos programas son los siguientes:

a) Área Lingüística de carácter transversal.⁴

- El Área Lingüística de carácter transversal se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística, como alternativa a la Segunda Lengua Extranjera, una vez oídos los padres, madres o tutores legales en el proceso de incorporación en esta área.
- Se podrá acceder al Área Lingüística de carácter transversal al inicio de curso en función de la información recogida en el proceso de tránsito o durante el primer trimestre a propuesta del tutor o la tutora tras la correspondiente evaluación inicial.
- El desarrollo curricular debe partir de los elementos de la materia de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas, así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores, en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de estar centrados en los contenidos de los valores recogidos en los principios pedagógicos del art. 6 del Real Decreto 217/2022.
- La metodología será activa y participativa, partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de situaciones de aprendizaje que posibiliten la creación de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado, tales como obras de teatro, cómics, campañas publicitarias, materiales y aplicaciones web.
- Será evaluable y calificable.

(Apartado 5º de la Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la DGOEE y de la DGFP, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023)

b) Programas de refuerzo del aprendizaje.

- Tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de ESO.
- Se podrán proponer como medida individualizada en la evaluación psicopedagógica del alumnado NEAE, en cuyo caso se incluirán en Séneca y sustituirán a las adaptaciones curriculares no significativas.

(Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

⁴ Esta área no está tipificada como un programa de atención a la diversidad en la Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio. No obstante, su inclusión en este grupo se basa en que no es una medida de carácter general ni tampoco una medida específica.

- Dirigidos al siguiente alumnado:
 - o Alumnado que no haya promocionado de curso.
 - o Alumnado que, aún promocionando de curso, no supere alguna de las materias o ámbitos del curso anterior.
 - o Alumnado NEAE con dificultades de aprendizaje en una o varias materias del currículo o en algún ámbito (DIA).
(Circular informativa de 25 de febrero de 2021 sobre los cambios introducidos en las Órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato)
 - o Alumnado NEAE derivadas de Compensación Educativa (COM) que presente dificultades en una o varias materias del currículo.
(Circular informativa de 25 de febrero de 2021 sobre los cambios introducidos en las Órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato)
 - o Alumnado que a juicio de la persona que ejerza la tutoría, el departamento de orientación y/o el equipo docente presente dificultades en el aprendizaje que justifique su inclusión (no se requiere desfase de un curso):
 - Alumnado NEAE que requiera de evaluación psicopedagógica.
 - Alumnado con dificultades que no presenta NEAE
(Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

(Art. 16 de la Orden de 15 de enero de 2021. Circular informativa de 25 de febrero de 2021 sobre los cambios introducidos en las Órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

c) Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales en 4º de ESO.

- Los centros docentes ofrecerán al alumnado de 4º de ESO programas de refuerzo de las materias generales del bloque de asignaturas troncales que determinen, con la finalidad de facilitar al alumnado la superación de las dificultades observadas en estas materias y asegurar los aprendizajes que le permitan finalizar la etapa y obtener el título.
- Estarán dirigidos al siguiente alumnado:
 - o Alumnado que durante el curso o cursos anteriores haya seguido un PMAR.
 - o Alumnado que, repitiendo 4º, requiera refuerzo según el consejo orientador del curso anterior.
 - o Alumnado que, procediendo de 3º ordinario, promocione a 4º y requiera refuerzo según el consejo orientador del curso anterior.
- Estos programas deben contemplar actividades y tareas especialmente motivadoras que busquen alternativas metodológicas al programa curricular de las materias objeto de refuerzo. Dichas actividades y tareas deben responder a los intereses del alumnado y a la conexión con su entorno social y cultural, y facilitar el logro de los objetivos previstos para estas materias.
- El número de alumnado de este programa no podrá ser superior a quince, con carácter general.
- El profesorado que imparta este programa de refuerzo realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución de su alumnado e informará periódicamente de dicha evolución al tutor/a, quien a su vez informará a los tutores legales.
- En las sesiones de evaluación se acordará la información que sobre el proceso personal de aprendizaje seguido se transmitirá al alumnado y a los tutores legales.
- Estos programas no contemplarán una calificación final ni constarán en las actas de evaluación ni en el expediente e historial académico del alumnado.

- El alumnado que curse estos programas quedará exento de cursar una de las materias del bloque de asignaturas específicas de opción o de libre configuración autonómica, de acuerdo con los criterios y el procedimiento que establezca el centro docente en su proyecto educativo, y habiendo sido oídos el alumno o la alumna, y sus tutores legales. En todo caso, el alumno o la alumna deberá cursar una materia específica de las establecidas en el artículo 12.7 del Decreto 111/2016, de 14 de junio.
- En los documentos de evaluación se utilizará el término «Exento» en la casilla referida a la materia específica de opción o de libre configuración autonómica, en su caso, y el código «EX» en la casilla referida a la calificación de la misma.

(Art. 18 de la Orden de 15 de enero de 2021)

PROGRAMAS DE REFUERZO DE MATERIAS TRONCALES EN 4º DE ESO		
Curso	Horario posible	Características
4º ESO	En horario de la materia de libre configuración autonómica	<ul style="list-style-type: none"> • No contemplarán una calificación final ni constarán en las actas de evaluación ni en el historial académico del alumnado. • El número de alumnado participante en cada programa, con carácter general, no podrá ser superior a quince. • El alumnado que curse estos programas en el horario de la materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. quedará exento de la misma, de acuerdo con los criterios y el procedimiento que, a tales efectos, establezca el centro docente en su proyecto educativo, y habiendo sido oídos el alumno o alumna y sus tutores legales. • Alumnado destinatario: <ul style="list-style-type: none"> • Que durante el curso o cursos anteriores haya seguido un PMAR. • Que repite 4º y requiere refuerzo. • Que procede de 3º ordinario, promociona a 4º y requiere refuerzo. <p>(Art. 18 de la Orden de 15 de enero de 2021).</p>

d) Programas de profundización.

- Tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.
- Dichos programas consistirán en un enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante la realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado.
- El profesorado que lleve a cabo los programas de profundización, en coordinación con el tutor/a del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.
- Se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de enriquecimiento.

(Art. 19 de la Orden de 15 de enero de 2021)

A modo de resumen, se presenta un cuadro de los programas de atención a la diversidad en la etapa de educación secundaria obligatoria:

PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EDUCACIÓN SECUNDARIA		
PROGRAMA	CARACTERÍSTICAS	ALUMNADO DESTINATARIO
Programa de refuerzo del aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Para asegurar los aprendizajes de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de ESO. • Se podrán proponer como medida individualizada en la evaluación psicopedagógica del alumnado NEAE: sustituirán a las adaptaciones curriculares no significativas. • En el horario lectivo correspondiente a las distintas asignaturas, preferentemente en el aula. 	<ul style="list-style-type: none"> • No haya promocionado de curso. • Aún promocionando de curso, no supere alguna de las materias o ámbitos del curso anterior. • Alumnado DIA. • Alumnado de Compensatoria (COM). • A juicio del tutor/a, el departamento de orientación y/o el equipo docente, que presente dificultades en el aprendizaje que justifique su inclusión (no se requiere desfase de un curso): <ul style="list-style-type: none"> • Alumnado NEAE que requiera de evaluación psicopedagógica. • Alumnado con dificultades que no presenta NEAE.
Programa de refuerzo de materias generales del bloque de troncales en 4º ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Para facilitar la superación de las dificultades observadas en estas materias. • En el horario de una de las materias específicas de opción o de libre configuración autonómica. • El alumnado participante en el programa, con carácter general, no podrá ser superior a 15. • No contemplarán calificación final ni constarán en las actas ni en el expediente e historial académico del alumnado. • El alumnado quedará exento de cursar una de las materias del bloque de asignaturas específicas de opción o de libre configuración autonómica. En todo caso, deberá cursar una materia específica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que durante el curso o cursos anteriores haya seguido un PMAR. • Que, repitiendo 4º, requiera refuerzo según el consejo orientador del curso anterior. • Que, procediendo de 3º ordinario, promocione a 4º y requiera refuerzo según el consejo orientador del curso anterior.
Programas de profundización	<ul style="list-style-type: none"> • Consistirán en un enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación. • Se desarrollan en el horario lectivo de las materias objeto de enriquecimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alumnado altamente motivado para el aprendizaje. • Alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

5.3.3. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) en 2º ESO

- Normativa de aplicación:
 - Art. 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
 - Art. 24 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 182/2020.

- Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Art. 14 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Instrucción 29ª de la Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023.

• Requisitos de acceso a los PMAR en 2º de ESO:

CURSO REALIZADO	REQUISITOS A CUMPLIR	CURSO DE INCORPORACIÓN
Al finalizar 1º ESO	<ul style="list-style-type: none"> • No estar en condiciones de promocionar a 2º ESO. • Haber repetido alguna vez en cualquier etapa. 	PMAR en 2º ESO
En la evaluación inicial de 2º de ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Estar repitiendo 2º de ESO. • Haber agotado previamente otras medidas de atención a la diversidad. • Presentar dificultades que les impidan seguir las enseñanzas por la vía ordinaria. • Con carácter excepcional y según procedimiento establecido en el proyecto educativo del centro, en función de los resultados obtenidos en la evaluación inicial. 	PMAR en 2º ESO

• La incorporación a un PMAR requerirá:

- La evaluación tanto académica como psicopedagógica.

ATENCIÓN: Ver comentario a la evaluación psicopedagógica en el apartado de ACS.

- La audiencia a los propios alumnos o alumnas y sus padres, madres o tutores.
- Complimentación del consejo orientador.

ATENCIÓN: El consejo orientador será firmado por el tutor o tutora del alumno o alumna, por el equipo docente y con el conforme del director o directora del centro. Dicho documento estará incorporado en el sistema de gestión Séneca.

(Art. 24 de la Orden de 15 de enero de 2021)

• Agrupamiento del alumnado:

- El grupo de PMAR no deberá superar el número de 15 alumnos/as.
- El alumnado de PMAR se integrará en los grupos de 2º con los que cursará las materias que no formen parte del programa y las actividades de la tutoría del grupo de referencia.
- La inclusión del alumnado que sigue un PMAR en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre ellos, procurando que se consiga la mayor integración posible del mismo. En ningún caso, se podrá integrar a todo el alumnado que cursa dicho programa en un único grupo.

(Art. 25 de la Orden de 15 de enero de 2021)

- Materias no superadas de cursos anteriores a la incorporación al PMAR:
 - El alumnado no tendrá que recuperar las materias no superadas de cursos previos a su incorporación al PMAR, siempre que estas estén incluidas en los ámbitos.
 - En el caso de materias no incluidas en los ámbitos, la recuperación de los aprendizajes no adquiridos se llevará a cabo mediante los procesos de evaluación continua en aquellas materias que se consideren de continuidad, no teniendo que llevarse a cabo un programa de refuerzo del aprendizaje.
- Continuidad en el PDC de 3º de ESO del alumnado incorporado a un PMAR en 2º de ESO:
 - El alumnado que haya cursado un PMAR en 2º de ESO podrá incorporarse a un PDC en 3º de ESO si cuenta con la conformidad de sus padres, madres o tutores legales.
- Alumnado que promociona a 4º de ESO en el curso 2022/2023 procedente de PMAR de 3º de ESO con materias no superadas de cursos anteriores:
 - El alumnado que promocione a 4º de ESO procedente del PMAR de 3º de ESO en el curso 2022/2023 y tenga materias pendientes deberá seguir un programa de refuerzo del aprendizaje. Se tendrá especialmente en consideración si las materias pendientes estaban integradas en ámbitos, debiendo adaptar la metodología del citado programa a las necesidades que presente el alumnado.

5.3.4. Programas de diversificación curricular (PDC) en 3º ESO

- Normativa de aplicación:
 - Art. 24 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - Art. 13 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
 - Instrucciones 19ª y 21ª a 28ª de la Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023.
- Requisitos de acceso a los PDC en 3º de ESO:

CURSO REALIZADO	REQUISITOS A CUMPLIR	CURSO DE INCORPORACIÓN
Al finalizar 2º ESO	<ul style="list-style-type: none"> • Haber cursado PMAR en 2º de ESO. 	PDC en 3º ESO
Al finalizar 2º ESO	<ul style="list-style-type: none"> • No estar en condiciones de promocionar a 3º ESO. • La permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio de su evolución académica. 	PDC en 3º ESO
Al finalizar 2º ESO	<ul style="list-style-type: none"> • No estar en condiciones de promocionar a 3º ESO. • Se hayan incorporado tardíamente a la etapa. 	PDC en 3º ESO
Al finalizar 3º ESO	<ul style="list-style-type: none"> • No estar en condiciones de promocionar a 4º ESO. 	PDC en 3º ESO

(Apartado 22º de la Instrucción conjunta 1/2022)

- La incorporación a un PDC requerirá:
 - La conformidad de los padres, madres o tutores legales del alumnado.
 - La evaluación académica y el informe de idoneidad, que será incorporado al consejo orientador.

ATENCIÓN: El consejo orientador será firmado por el tutor o tutora del alumno o alumna, por el equipo docente y con el conforme del director o directora del centro. Dicho documento estará incorporado en el sistema de gestión Séneca.

(Apartado 19º de la Instrucción conjunta 1/2022) (Art. 13.2 del Real Decreto 984/2021)

- Agrupamiento del alumnado:
 - El grupo de PDC, con carácter general, no deberá superar el número de 15alumnos/as.
 - El alumnado de PDC se integrará en los grupos de 3º con los que cursará las materias que no formen parte del programa y las actividades de la tutoría del grupo de referencia.
 - La inclusión del alumnado que sigue un PDC en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre ellos, procurando que se consiga la mayor integración posible del mismo. En ningún caso, se podrá integrar a todo el alumnado que cursa dicho programa en un único grupo.

(Apartado 23º de la Instrucción conjunta 1/2022)

- Continuidad en el programa del alumnado incorporado a un PDC:
 - Las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo curso se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa de diversificación curricular, es decir, tras cursar el PDC de 4º de ESO.

(Apartado 27º.4 de la Instrucción conjunta 1/2022)

- Materias no superadas de cursos anteriores a la incorporación al PDC:
 - Quienes se incorporen a un PDC deberán seguir los programas de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias o ámbitos de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa.
 - Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

(Apartado 28º.1 de la Instrucción conjunta 1/2022)

- Ámbitos o materias no superadas del PDC:
 - Los ámbitos no superados de 1º de PDC que tengan continuidad se recuperarán superando los ámbitos de 2º de PDC, independientemente de que el alumno o la alumna tenga un programa de refuerzo del ámbito no superado.
 - Las materias no superadas de 1º de PDC no incluidas en ámbitos, tengan o no continuidad en el curso siguiente, tendrán la consideración de pendientes y deberán ser recuperadas. A tales efectos, el alumnado seguirá un programa de refuerzo y deberá superar la evaluación del mismo. La aplicación y evaluación de dicho programa serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia.

(Apartado 28º.2 y 3 de la Instrucción conjunta 1/2022)

5.3.5. Medidas específicas de atención a la diversidad en Educación Secundaria Obligatoria

Además de las medidas de carácter general, en educación secundaria obligatoria se aplicarán las previstas tanto en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las medidas específicas de atención a la diversidad previstas en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017.

Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.

El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo puede requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

Las medidas específicas de carácter educativo son:

- a) **Apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal.**
 - Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.
- b) **Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.**
- c) **Atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.**
- d) **Flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado de altas capacidades.**
 - Podrá contemplar la flexibilización de la duración de la etapa, con independencia de su edad.
- e) **Permanencia Extraordinaria** (solo para alumnado NEE).
- f) **Escolarización en un curso inferior al que les correspondería por edad para alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo.**
 - Para quienes presenten un desfase de más de dos años. En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al grupo correspondiente a su edad.
- g) **Atención específica para alumnado que se incorpora tardíamente y presenta graves carencias en la comunicación lingüística.**
- h) **Programas de adaptación curricular.** Estos programas son:
 - Adaptación curricular de acceso.
 - Adaptación curricular significativa.
 - Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

(Art. 32 - 36 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Instrucciones de 8 de marzo de 2017. Aclaración de 3 de mayo de 2021 relativa a los programas de atención a la diversidad establecidos en las Órdenes de 15 de enero de 2021 para las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato)

Los aspectos más destacados de una de estas medidas específicas de carácter educativo, en concreto, los distintos programas de adaptación curricular, se desarrollan a continuación:

Programas de adaptación curricular

- La escolarización del alumnado que siga estos programas se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.
- Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado NEAE y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.
- Las adaptaciones curriculares podrán contar con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el proyecto educativo del centro.

➤ **Adaptaciones de acceso (AAC).**

- Serán de aplicación al alumnado NEE.
- Son modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos, así como la participación del personal de atención educativa complementaria, que facilitan el desarrollo de las enseñanzas.
- Serán propuestas por el orientador u orientadora en el apartado correspondiente del dictamen de escolarización.
- La aplicación y seguimiento de las AAC corresponde al profesorado responsable de las áreas que requieren adaptación para el acceso al currículum, así como del personal de atención educativa complementaria. La aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Las AAC serán de aplicación mientras se mantengan las NEE que justifican su propuesta y serán revisadas en los momentos en los que se proceda a una revisión, ordinaria o extraordinaria, del dictamen de escolarización.
- La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" del censo de alumnado NEAE.

(Art. 34 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículum correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

➤ **Adaptaciones curriculares significativas (ACS).**

- Dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de facilitar la accesibilidad de los mismos al currículum.
- Suponen la modificación de los elementos del currículum, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.
- Podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de al menos dos cursos en la materia objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentre escolarizado.

- Su elaboración corresponderá al profesorado especializado para la atención del alumnado NEE, con la colaboración del profesorado de la materia encargado de su impartición, y contará con el asesoramiento del departamento de orientación.
- La aplicación, seguimiento, así como la evaluación de las materias con adaptaciones curriculares significativas serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

(Art. 35 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria)

- La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las materias adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna.

(Art. 45.4 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria)

ATENCIÓN:

- Dirigidas al alumnado NEE que presenta un desfase curricular de al menos dos cursos en la materia objeto de adaptación, entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentra escolarizado.

(Art. 35.3 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria)

- Así mismo, que presenta limitaciones funcionales derivadas de discapacidad física o sensorial, que imposibilitan la adquisición de los objetivos y criterios de evaluación en determinadas áreas o materias no instrumentales.
- Se entiende por nivel de competencia curricular alcanzado en el área, el curso del que el alumno o alumna tiene superados los criterios de evaluación.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- Requerirán una evaluación psicopedagógica previa, realizada por el departamento de orientación, con la colaboración del profesorado que atiende al alumnado.
 - La evaluación psicopedagógica se define como *“el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular”*.
 - La evaluación psicopedagógica se realizará *“con el fin de recabar la información relevante para delimitar las necesidades educativas especiales del alumno/a y para fundamentar las decisiones que, con respecto a las ayudas y apoyos, sean necesarios para desarrollar, en el mayor grado posible, las capacidades establecidas en el currículo”*.

(Artículo 2 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)

ATENCIÓN:

- La elaboración de la evaluación psicopedagógica se llevará a cabo según lo dispuesto en:
 - El artículo 6 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con NEE asociadas a sus capacidades personales.
 - La Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

- Las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
 - Cuando se detecte alumnado con indicios de NEAE se dispondrá el procedimiento de solicitud de evaluación pedagógica, conforme a lo contemplado en el apartado 2.3.3 de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017.
 - Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, y en el apartado 3.3 de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, la evaluación psicopedagógica se realizará:
 - Con carácter prescriptivo: como paso previo a la elaboración del dictamen de escolarización.
 - En cualquier momento de la escolarización especialmente al inicio de la misma, cuando se detecten indicios de NEAE.
- (Artículo 5 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)
- La evaluación psicopedagógica tiene un carácter participativo, ya que debe incluir las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos, de otros profesionales que intervienen con el alumno o alumna en el centro docente y de los representantes legales del alumnado.
- (Artículo 3.2 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)
- El apartado 3.4 de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 regula el proceso de realización de la evaluación psicopedagógica.
 - Como novedad destaca el diseño de un procedimiento de reclamación de los padres, madres, tutores o guardadores legales ante su desacuerdo con el informe de evaluación psicopedagógica.
 - A tal efecto, se constituirá una comisión técnica que deberá valorar, en su caso, el informe de evaluación psicopedagógica y el proceso llevado a cabo.
 - Respecto del proceso de evaluación psicopedagógica, los representantes legales del alumnado:
 - Deben ser informados del inicio del proceso.
 - Tienen derecho a obtener copia de los documentos que forman parte del expediente en relación con el proceso de evaluación psicopedagógica.
- (Artículo 53.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- En su caso, deben solicitar por escrito la copia del documento singularizando su petición respecto de dicho documento. (STS de 26 de enero de 2011)
- Forman parte del expediente del alumnado en relación con el proceso de evaluación psicopedagógica los siguientes documentos:
 - El informe de evaluación psicopedagógica.
- (Artículo 6.2 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización)
- Las hojas de respuesta y las hojas resumen de las pruebas utilizadas.
 - Cualquier tipo de cuestionario o documento que se utilice para la valoración de las necesidades de apoyo educativo.
 - El dictamen de escolarización.
- (Escrito de 31-08-2012 del Titular de la Dirección General de Participación y Equidad)
- Sin perjuicio del deber de la Administración de asegurar la participación de los representantes legales del alumnado con NEAE en las decisiones que afecten a su proceso educativo, no se precisa la autorización de aquéllos para llevar a cabo la realización de la evaluación psicopedagógica.
 - En el apartado 3.4.1. de las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, se contempla que *"La evaluación psicopedagógica y la organización para la prestación de una atención educativa equitativa son actuaciones que realiza la Administración educativa en el ejercicio de las potestades que tiene conferidas para garantizar el derecho fundamental a la educación (artículos 71, 74 y disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y artículo 7 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la*

Educación). En este sentido, el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, establece que estas actuaciones no pueden quedar sometidas a la autorización de las personas afectadas".

- Al respecto en el informe de fecha 10-04-2014 que emite la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de obtener autorización de los representantes legales para realizar la evaluación psicopedagógica y la emisión del dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, se concluye:

"1. La evaluación psicopedagógica forma parte del procedimiento de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y, en sentido amplio, de la organización para la prestación de una atención educativa equitativa; por tanto, son actuaciones que realiza la Administración en el ejercicio de las potestades que tiene conferidas (arts. 71 y ss. de la LOE y art. 7 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación) para garantizar el derecho fundamental a la educación, y que acompañan necesariamente la prestación del servicio educativo en los términos establecidos en las leyes.

2. Las actuaciones realizadas en el ejercicio de potestades administrativas no puede quedar sometido a la autorización de los afectados. Las potestades son irrenunciables."

- El responsable de la elaboración de las ACS será el profesorado especializado para la atención del alumnado NEE, con la colaboración del profesorado de la asignatura/módulo encargado de impartirla y contará con el asesoramiento de los equipos o departamentos de orientación.
- La aplicación de las ACS será responsabilidad del profesor o profesora de la asignatura/módulo correspondiente, con la colaboración del profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.
- La evaluación de las asignaturas adaptadas significativamente será responsabilidad compartida del profesorado que las imparte y del profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Las adaptaciones curriculares significativas quedarán recogidas en un documento, que estará disponible en la aplicación informática Séneca.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

ATENCIÓN:

- El documento de la ACS será cumplimentado en el sistema de información Séneca por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- La ACS tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación, o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda, de modo que el alumno o alumna sea evaluado en función de los criterios de evaluación y calificación establecidos en su ACS.
- La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" en el censo de alumnado NEAE.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- Se propondrán con carácter general para un curso académico, salvo en la etapa de educación primaria en la que se podrán proponer para un ciclo.

Al finalizar el curso o ciclo, los responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán tomar las decisiones oportunas, en función de los resultados de la evaluación del alumno o alumna al que se refiere.

Dichas decisiones podrán ser, entre otras:

- Mantenimiento, reformulación y/o ampliación de objetivos y criterios de evaluación.
- Modificación de las medidas previstas.

➤ **Adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales (ACAI).**

- Destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización.
- La propuesta curricular de ampliación de una materia supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas de cursar una o varias materias en el nivel inmediatamente superior.
- La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del departamento de orientación y la coordinación del tutor o la tutora.

ATENCIÓN:

Para su elaboración, el tutor o tutora será el responsable de cumplimentar todos los apartados del documento, salvo el apartado de propuesta curricular, que será cumplimentado por el profesorado de la materia que se vaya a adaptar.

Respecto a la aplicación y seguimiento de la ACAI será coordinada por el tutor/a y llevada a cabo por el profesorado de los ámbitos/asignaturas adaptadas con el asesoramiento del orientador u orientadora y la participación de la jefatura de estudios para las decisiones organizativas que fuesen necesarias.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

(Art. 36 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de ESO)

- Requieren una evaluación psicopedagógica previa, realizada por el departamento de orientación, en la que se determine la conveniencia o no de la aplicación las mismas.

ATENCIÓN: Ver comentario a la evaluación psicopedagógica en el apartado de ACS.

- Establecerán una propuesta curricular por materias, en la que se recoja la ampliación y enriquecimiento de los contenidos y las actividades específicas de profundización.

ATENCIÓN:

Las ACAI podrán concretarse en adaptaciones curriculares de enriquecimiento y/o ampliación:

- La propuesta curricular de ampliación de un ámbito/asignatura es la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, pudiendo proponerse, en función de las posibilidades de organización del centro, el cursar uno o varios ámbitos/asignaturas en el nivel inmediatamente superior.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

- Se propondrán con carácter general para un curso académico.
 - Al finalizar el curso, los responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán tomar las decisiones oportunas, en función de los resultados de la evaluación.
 - Cuando el alumno/a haya superado con éxito los criterios de evaluación recogidos en las propuestas curriculares de ampliación para los ámbitos/asignaturas incluidas en su ACAI podrá solicitarse la flexibilización del periodo de escolarización, siempre y cuando se prevea que cursará con éxito todas las asignaturas en el curso en el que se escolarizará. Para ello el equipo docente acreditará que el alumno/a ha alcanzado tanto los criterios de evaluación y objetivos del curso actual como los del que se pretende acelerar, así como que la medida de flexibilización es la más adecuada para su desarrollo personal y social equilibrado.
- La ACAI tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación, o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la

celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda, de modo que pueda realizarse un seguimiento trimestral para la valoración de su eficacia e introducir las modificaciones que se consideren oportunas

- El documento de la ACAI será cumplimentado en el sistema de información Séneca.
- La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida".

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017)

A modo de resumen, se presenta un cuadro de los programas de adaptación curricular en la etapa:

PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
PROGRAMA	CARACTERÍSTICAS	ALUMNADO DESTINATARIO
Adaptaciones curriculares de acceso	<ul style="list-style-type: none"> • Son modificaciones en los elementos físicos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación. • Propuestas por el orientador/a. • Requieren de evaluación psicopedagógica. • Su aplicación y seguimiento de las AAC corresponde al equipo docente y al profesorado especialista. 	Alumnado NEE
Adaptaciones curriculares significativas	<ul style="list-style-type: none"> • Suponen modificaciones en los objetivos y criterios de evaluación en el área adaptada, la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación. • Requieren de evaluación psicopedagógica. • Podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de al menos dos cursos en el área y el curso en que se encuentre escolarizado. • Su elaboración corresponderá al profesorado especialista de NEE, con la colaboración del profesorado del área y el asesoramiento de los EOE. • La aplicación, seguimiento y evaluación serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención al alumnado NEE. • La evaluación se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. 	Alumnado NEE
Adaptaciones curriculares para alumnado de altas capacidades intelectuales	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere de evaluación psicopedagógica. • Contemplan propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del periodo de escolarización. • Supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores. • La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesorado del área, con el asesoramiento del EOE y la coordinación del tutor/a. 	Alumnado NEAE por altas capacidades

5.4. Bachillerato

En la organización de las medidas de atención a la diversidad se tendrá en cuenta:

- Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios

(Art. 13 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato)

- Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son:
 - a) La consideración y respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y de la condición humana.
 - b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.
 - c) Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado y al desarrollo de las competencias clave y de los objetivos de Bachillerato y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.
 - d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la promoción y la titulación en la etapa.
 - e) La equidad y la excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que esta solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

(Art. 14.2 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato)

- El alumnado, así como los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, según lo recogido en el proyecto educativo del centro, recibirán la información y asesoramiento necesarios respecto a las características y necesidades del mismo, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención.

(Art. 11.3 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato)

- Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar los recursos humanos y materiales que se les asignen de acuerdo con la planificación educativa con objeto de posibilitar la atención a la diversidad de su alumnado en el marco de lo establecido en la Orden de 15 de enero de 2021 y en el resto de la normativa que resulte de aplicación. La forma de atención a la diversidad que adopte cada centro formará parte de su proyecto educativo

(Art. 11.5 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato)

Dentro de las medidas de atención a la diversidad previstas para el bachillerato en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato, y en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, existen tres categorías:

- Medidas generales de atención a la diversidad.
- Programas de atención a la diversidad.
- Medidas específicas de atención a la diversidad.

A modo resumen, se presenta el siguiente cuadro con las medidas de atención a la diversidad para la etapa:

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD PARA EL BACHILLERATO	
TIPOS	CONCRECIÓN
MEDIDAS GENERALES	Acción tutorial
	Metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo que favorezcan la inclusión
	Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas
	Actuaciones de prevención y control del absentismo
PROGRAMAS	Programas de refuerzo del aprendizaje
	Programas de profundización
MEDIDAS ESPECÍFICAS	Fraccionamiento del currículo
	Exención de materias
	Atención educativa al alumnado por situaciones de hospitalización o de convalecencia domiciliaria
	Flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado de altas capacidades
	Programas de adaptación curricular <ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones de acceso - Adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades

5.4.1. Medidas generales de atención a la diversidad en el Bachillerato

Se consideran medidas generales de atención a la diversidad las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado.

Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje mediante estrategias organizativas y metodológicas y están destinadas a facilitar la consecución de los objetivos y competencias clave de la etapa.

Las medidas generales de atención a la diversidad para el bachillerato son:

- a) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje.**
- b) Metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo que favorezcan la inclusión.**
- c) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas.**
- d) Actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.**

(Art. 15 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato)

5.4.2. Programas de atención a la diversidad en el Bachillerato

- Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.
- En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.
- Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.
- Se informará periódicamente al alumnado, y en su caso, a las familias de la evolución del mismo en el desarrollo de los programas descritos.

(Art. 17 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato)

Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad

- Según lo establecido en el proyecto educativo, el tutor o la tutora y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.
- Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad el alumnado que sea propuesto por el equipo docente una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.
- Los programas de atención a la diversidad serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características del alumnado.

Los aspectos más destacados de estos programas son los siguientes:

a) Programas de refuerzo del aprendizaje

- Tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Bachillerato.
- El profesorado que lleve a cabo los programas de refuerzo del aprendizaje, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.
- Dichos programas se desarrollarán, en su caso, en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de refuerzo.
- Dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:
 - Alumnado que no haya promocionado de curso.
 - Alumnado que, aun promocionando de curso, no supere alguna de las materias del curso anterior.

b) Programas de profundización

- Tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.
- Consistirán en un enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante la realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado.
- El profesorado que lleve a cabo los programas de profundización, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.
- Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de enriquecimiento.

A modo de resumen, se facilita un cuadro de los programas de atención a la diversidad en Bachillerato:

PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN BACHILLERATO		
PROGRAMAS	CARACTERÍSTICAS	ALUMNADO DESTINATARIO
Programas de refuerzo del aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Para asegurar los aprendizajes de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas. • El profesorado que lleve a cabo estos programas, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado. • Se desarrollarán su caso, en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de refuerzo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alumnado que no haya promocionado de curso. • Alumnado que, aun promocionando de curso, no supere alguna de las materias del curso anterior
Programas de profundización	<ul style="list-style-type: none"> • Consistirán en un enriquecimiento de los contenidos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos. • El profesorado que lleve a cabo los programas de profundización, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado. • Se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de enriquecimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alumnado altamente motivado para el aprendizaje. • Alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

5.4.3. Medidas específicas de atención a la diversidad en el Bachillerato

Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de

adopción de las medidas específicas de carácter educativo será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.

El alumnado que presente NEAE puede requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

Las medidas específicas de atención a la diversidad en Bachillerato son:

- Fraccionamiento del currículo.
- Exención de materias.
- La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.
- Flexibilización del período de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Programas de adaptación curricular:
 - Adaptaciones curriculares de acceso.
 - Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.

Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.

Los aspectos más destacados de algunas de estas medidas específicas de carácter educativo se desarrollan a continuación:

a) Fraccionamiento del currículo.

Regulado en las Instrucciones 18ª a 20ª y 28ª de la Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la DGOEE, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

➤ **Fraccionamiento del currículo para alumnado que curse 1º de Bachillerato en el curso escolar 2022/2023.**

- Un alumno/a podrá realizar el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.
- Alumnado destinatario:

Podrá acogerse a esta medida el alumnado en alguna de las siguientes circunstancias:

 - que cursen la etapa de manera simultánea a las enseñanzas profesionales de música o de danza.
 - que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
 - que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y los programas de refuerzo o las adaptaciones curriculares de acceso que les hayan sido aplicados no resulten suficientes para alcanzar los objetivos de la etapa.
 - que aleguen otras circunstancias que justifiquen la aplicación de esta medida, entre otras, situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

(Apartado 18º de la Instrucción 13/2022)

– Procedimiento de solicitud del fraccionamiento:

- Para aplicar la medida de fraccionamiento, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. A tales efectos, el centro docente remitirá a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación la solicitud del alumno o alumna o, en su caso, de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del mismo, acompañada del informe del departamento de orientación en el que se podrá incluir la propuesta concreta de fraccionamiento curricular.
- La Delegación Territorial adjuntará a dicha solicitud el informe correspondiente del Servicio de Inspección de Educación y la remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para la resolución que proceda.
- Una vez resuelta favorablemente dicha solicitud, el fraccionamiento se hará constar en el expediente académico del alumnado, y se adjuntará al mismo una copia de la resolución de la Dirección General por la que se autoriza el fraccionamiento. Asimismo, esta circunstancia se hará constar, en los mismos términos, en el historial académico.

(Apartado 19º de la Instrucción 13/2022)

– Condiciones del fraccionamiento:

- Para el fraccionamiento en tres cursos, el alumnado deberá tener una carga lectiva equilibrada, procurando que se repartan las horas totales de los dos cursos entre los tres en los que cursará el Bachillerato, con la siguiente distribución de materias:
 - El primer año académico comprenderá las materias comunes de 1º, dos materias específicas de la modalidad elegida de 1º, una optativa de dos horas de 1º, además de Religión en su caso.
 - El segundo año académico comprenderá una materia específica de la modalidad elegida de 1º, dos materias optativas o una, si como materia optativa se elige una de cualquier otra modalidad o de la misma modalidad de 1º de las ofertadas por el centro y tres materias comunes de 2º, siendo una de ellas de menor carga horaria.
 - El tercer año académico comprenderá una materia común de 2º, tres materias específicas de la modalidad elegida de 2º y tres optativas de 2º o dos, si como materia optativa se elige una de cualquier otra modalidad o de la misma modalidad de 2º no cursada, además de Religión en su caso.
- Esta distribución de materias se aplicará sin perjuicio de las convalidaciones o exenciones aplicables en cada caso.
- El alumnado que haya optado por fraccionar el currículo de Bachillerato en tres años académicos deberá matricularse de las materias correspondientes a cada curso académico según la distribución de materias citada, en cada uno de los tres cursos.
- Para este alumnado no será de aplicación lo dispuesto sobre promoción de 1º a 2º.
- En el supuesto de que al concluir un año quedasen materias pendientes, en el año siguiente, este alumnado queda obligado a matricularse de todas las materias que componen el siguiente año, según la distribución de materias citada, y de las materias no superadas del año anterior, realizando los programas de refuerzo que contengan las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes.

(Apartado 20º de la Instrucción 13/2022)

➤ **Alumnado autorizado para el fraccionamiento de Bachillerato en cursos anteriores.**

Los alumnos y alumnas que obtuvieron la correspondiente autorización a la solicitud de fraccionamiento del currículo, regulado en el artículo 26 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, y hayan cursado primer curso de Bachillerato durante el curso 2021/2022, así como aquel alumnado autorizado en cursos anteriores, y que no reúna los requisitos para la obtención del título de Bachiller a la total implantación de lo dispuesto en la presente Instrucción, deberán ajustar su plan de estudios, de manera que las materias de similar denominación se considerarán equivalentes, exclusivamente a efectos de fraccionamiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

MATERIAS LOMCE	MATERIAS LOMLOE
Troncales generales	Comunes
Troncales de opción	Específicas de modalidad
Específicas obligatorias : Educación Física	Comunes
Específicas obligatorias : Segunda Lengua Extranjera	Optativas propias de la comunidad
Específicas obligatorias : Historia de la Filosofía	Comunes
Específicas de opción o de libre configuración autonómica	Optativas propias de la comunidad
Religión	Religión
Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	Optativas propias de la comunidad

(Apartado 28ª de la Instrucción 13/2022)

b) Exenciones de materias.

Regulado en la Instrucción 17ª de la Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la DGOEE, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

➤ **Exenciones de materias para alumnado que curse 1º de Bachillerato en el curso escolar 2022/2023.**

- De manera excepcional, se podrá autorizar la exención total o parcial de alguna materia para el alumnado NEAE siempre que tal medida no impida la consecución de las competencias necesarias para obtener la titulación.
- La materia de Educación Física podrá ser objeto de exención total o parcial, según corresponda en cada caso, conforme al procedimiento establecido.
- Asimismo, para la materia Primera Lengua Extranjera tanto I como II, únicamente se podrá realizar una exención parcial.
- Para aplicar la medida de exención, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. A tales efectos, el centro docente remitirá a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación la solicitud del alumno o alumna en la que se hará constar de manera expresa la materia o materias para las que se solicita exención total o parcial, acompañada del informe del departamento de orientación y, si se considera necesario, del informe médico del alumno o alumna. La Delegación Territorial adjuntará a dicha solicitud el informe correspondiente del Servicio de Inspección de Educación y la remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para la resolución que proceda.

- Una vez resuelta favorablemente dicha solicitud, la exención de la materia correspondiente, en caso de que sea total, se hará constar en el expediente académico del alumnado, consignándose la expresión «EX» en la casilla destinada a la calificación de la materia correspondiente, y se adjuntará a dicho expediente una copia de la resolución de la citada Dirección General por la que se autoriza la exención. Asimismo, esta circunstancia se hará constar, en los mismos términos, en el historial académico del alumnado y en las actas de evaluación. A efectos de determinar la nota media de Bachillerato, no se computarán las materias consideradas exentas.
- En caso de que la exención sea parcial, esta se considerará una medida de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, y como tal se registrará en los documentos de evaluación que proceda. La programación de la adaptación curricular que supone esta medida será responsabilidad del profesor o profesora de la materia objeto de exención, asesorados por el departamento de orientación.

(Apartado 17ª de la Instrucción 13/2022)

c) Programas de adaptación curricular

- La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se registrará por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.
- Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.
- Estos programas son:
 - Adaptación curricular de acceso
 - Para el alumnado NEE.
 - Suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.
 - La aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales
 - Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
 - Estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización.
 - La propuesta curricular de ampliación de una materia supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias materias en el nivel inmediatamente superior.
 - La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del departamento de orientación y la coordinación del tutor o la tutora.

A modo de resumen, se presenta un cuadro de medidas específicas de atención a la diversidad para el Bachillerato.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD PARA BACHILLERATO			
MEDIDA	CARACTERÍSTICAS	ALUMNADO DESTINATARIO	
FRACCIONAMIENTO DEL CURRÍCULO	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. Se remitirá a la Delegación Territorial. El alumnado que solicite autorización para el fraccionamiento en el curso 2022/2023 optará a la realización del Bachillerato en 3 años académicos. El alumnado autorizado para el fraccionamiento del Bachillerato en cursos anteriores tendrá en cuenta en su plan de estudios la tabla contemplada en la Instrucción 20ª de la Instrucción 13/2022 sobre materias LOMCE-LOMLOE a efectos de fraccionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Alumnado NEAE cuando se considere que los programas de refuerzo del aprendizaje o las adaptaciones curriculares de acceso no son suficientes para alcanzar los objetivos de la etapa. Alumnado en circunstancias que justifiquen la medida, entre ellas, hospitalización o convalecencia domiciliaria. Alumnado que cursa simultáneamente Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Música o Danza. Alumnado que acredite la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento. 	
EXENCIÓN DE MATERIAS	<ul style="list-style-type: none"> Se podrá autorizar la exención total o parcial de alguna materia siempre que tal medida no impida la consecución de los aprendizajes necesarios para obtener la titulación. Exención total o parcial: EF. Exención solo parcial: 1ª LEx I y II. Se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. Se remitirá a la Delegación Territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> Alumnado NEAE para el que las adaptaciones curriculares o el fraccionamiento no son suficientes. 	
PROGRAMAS ADAPTACIÓN CURRICULAR	Acceso	<ul style="list-style-type: none"> Suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación. La aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, por el profesorado especializado para la atención del alumnado NEE. 	<ul style="list-style-type: none"> Alumnado NEE.
	Altas capacidades	<ul style="list-style-type: none"> Contemplan propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización. La propuesta supondrá la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores. La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del departamento de orientación y la coordinación del tutor o la tutora. 	<ul style="list-style-type: none"> Alumnado con altas capacidades intelectuales.

5.5. Ciclos Formativos de Grado Básico / Formación Profesional Básica

- Normativa de aplicación:
 - Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-03-2014).
 - Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía (BOJA 02-08-2016).
 - Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos (BOJA 19-12-2016).
 - Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

5.5.1. Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB) / Formación Profesional Básica (FPB)

- **Requisitos que debe cumplir el alumnado para el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Básico:**

Los equipos docentes podrán proponer a madres, padres, tutoras o tutores legales y al propio alumno o alumna, a través del correspondiente consejo orientador, su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

 - a) Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.
 - b) Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

Las administraciones educativas determinarán la intervención del propio alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.

(Art. 25.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la ESO)
- **Atención a la diversidad en los CFGB / FPB:**
 - De acuerdo con el principio de atención a la diversidad del alumnado y del carácter de oferta obligatoria de estas enseñanzas, los centros docentes que impartan CFGB / FPB, podrán definir, como medida de atención a la diversidad, cualquiera de las previstas en la Educación Secundaria Obligatoria.
 - Estas medidas de atención a la diversidad se pondrán en práctica para responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y lograr la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales, personales y sociales del título, con especial atención en lo relativo a la adquisición de las competencias lingüísticas contenidas en el ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales de 1º de CFGB y en el módulo profesional de Comunicación y Sociedad II de 2º de FPB, para los alumnos y las alumnas que presenten

dificultades en su expresión oral, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes.

- En ningún caso las medidas de atención a la diversidad supondrán la supresión de resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

(Art. 13 de la Orden de 8 de noviembre de 2016)

- En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, cuando el alumnado presente necesidades educativas especiales, y, en todo caso, en cuanto se detecten dificultades en el proceso de aprendizaje del alumno o alumna, la tutoría tendrá una especial relevancia, realizando un acompañamiento socioeducativo específico para el establecimiento de los apoyos individualizados que se precisen.

(Apartado 33º.3 de la Instrucción conjunta 1/2022)

- **Programas de refuerzo de aprendizaje no adquiridos:**

- En primer curso, se desarrollan entre la primera y la segunda convocatoria (semanas 32 a 35 del curso académico). Están destinados a aquel alumnado que no ha superado algún módulo profesional con el fin de preparar la segunda convocatoria del mismo. El alumnado debe asistir obligatoriamente al centro para el desarrollo de estos programas.
- En segundo curso, se desarrollan en el mismo período que el ordinario para el módulo de Formación en Centros de Trabajo (semanas 26 a 35 del curso académico). Están destinados al alumnado que no se ha incorporado al módulo de FCT por no haber superado algún módulo profesional. El alumnado debe asistir obligatoriamente al centro para el desarrollo de estos programas.
- En segundo curso, también debe desarrollar estos programas de refuerzo el alumnado que se ha incorporado a la Formación en Centros de Trabajo con algún módulo no superado.

(Art. 16.2 de la Orden de 8 de noviembre de 2016)

- **Programas de mejora de las competencias:**

- Los programas de mejora de las competencias en primer curso, deberá realizarlos el alumnado que haya superado algún módulo profesional del currículo en primera convocatoria y servirán para afianzar e incrementar competencias adquiridas en los módulos profesionales superados. Se aplicarán con carácter obligatorio durante el periodo comprendido entre las semanas 32 y 35 del curso académico.
- El alumnado de segundo curso que no realice el módulo profesional de Formación en centros de trabajo por tener módulos profesionales no superados que se lo impidan, permanecerá en el centro docente recibiendo un programa de mejora de las competencias de los módulos profesionales superados, que servirá para afianzar e incrementar las competencias adquiridas en los mismos. Estos programas se aplicarán entre las semanas 26 y 35 del curso académico.

(Art. 16.3 de la Orden de 8 de noviembre de 2016)

- **Planes para la adquisición de aprendizajes:**

- El alumnado que, como consecuencia de los criterios de promoción, repita curso y, por tener más dieciséis años, opte por matricularse en los módulos profesionales superados, dispondrá de un plan para la adquisición de aprendizajes que le ayudará a mejorar conocimientos conceptuales y habilidades prácticas de los módulos superados.

- El alumnado que promocione a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primero, dispondrá para cada módulo profesional suspenso de un plan para la adquisición de aprendizajes que le ayudará en la recuperación de los mismos.

(Art. 17 de la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos)

- **Medidas específicas de atención a la diversidad en CFGB / FPB:**

Además de las medidas de carácter general, se aplicarán aquellas medidas específicas de atención a la diversidad previstas para la Educación Secundaria Obligatoria.

Las medidas específicas de atención a la diversidad son todas aquellas medidas y actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con NEAE, que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se distinguen las medidas específicas de carácter educativo y las medidas de carácter asistencial (recursos personales y materiales que se consignan en el dictamen de escolarización).

Se consideran medidas específicas de carácter educativo las diferentes propuestas de modificaciones o ampliaciones en el acceso y/o en los elementos curriculares, con objeto de responder a las NEAE que presenta un alumno o alumna de forma prolongada en el tiempo. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización de la evaluación psicopedagógica y serán recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica.

Las medidas específicas de carácter educativo previstas se encuentran recogidas en los artículos 32 a 36 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

En concreto, las medidas específicas de atención a la diversidad son:

- a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.
- b) Las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación continua y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.
- d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

Los aspectos más destacados de algunas de estas medidas específicas de carácter educativo se pueden consultar en el apartado 5.3.4 de este documento que los recoge para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

5.5.2. Programas Específicos de Formación Profesional Básica

Los Programas específicos de Formación Profesional Básica son Programas formativos de Formación Profesional Básica destinados a colectivos con necesidades educativas especiales.

Tendrán como objeto dar continuidad en el sistema educativo al alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que le permita tener expectativas razonables de inserción laboral, no pueda integrarse en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, cuente con un desfase curricular que haga inviable la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título Profesional Básico y pueda alcanzar cualificaciones profesionales asociadas al perfil profesional del título. En todo caso, la incorporación del alumnado a estos Programas, se determinará expresamente en el consejo orientador.

(Art. 4.6 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía)

- **Requisitos que debe cumplir el alumnado para el acceso a un Programa específico de Formación Profesional Básica:**

- Tener cumplidos dieciséis años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecinueve años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en el que se inician estas enseñanzas.
- No haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Contar con un consejo orientador del curso en el que estuviera matriculado el alumno o la alumna y en el que se proponga expresamente esta opción formativa.

(Art. 22 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía)

- **Atención a la diversidad en los Programas específicos de Formación Profesional Básica:**

Dado que los Programas específicos de Formación Profesional Básica son un tipo de Programas formativos de Formación Profesional Básica, les es de aplicación lo dispuesto en el art. 4.5 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.

Consecuentemente, el currículo de estos Programas podrá contar, dependiendo de las características de su alumnado, con adaptaciones curriculares, que podrán ser significativas para los módulos profesionales de aprendizaje permanente y no significativas, así como de uso de los medios y recursos que se precisen para acceder y cursar módulos profesionales, para los módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

(Art. 4, puntos 5 y 6, del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía)

5.6. Ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional

- **Medidas de acceso al currículo.**

A fin de promover los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se procurarán, en coordinación con la Delegación Territorial, los recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de las enseñanzas de formación profesional inicial.

(Art. 17 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo).

6. Evaluación del alumnado

6.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

- **Normativa.**
 - Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Infantil para el curso 2022/2023.
- **Carácter y referentes de la evaluación.**
 - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, la evaluación en Educación Infantil, será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática del tutor o tutora constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
 - La evaluación tendrá como referente las competencias específicas y los criterios de evaluación, recogidos en el Anexo II de esta Instrucción.
 - En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales. A estos efectos, se tomarán como referencia los objetivos de la etapa recogidos en el art. 7 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, así como los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I de la Instrucción 11/2022.
- **Procedimientos e instrumentos de evaluación.**
 - La evaluación del aprendizaje del alumnado corresponderá a la persona que ejerza la tutoría, que recogerá, en su caso, la información proporcionada por otros docentes o profesionales educadores y formadores que puedan incidir en el grupo o atiendan a algún alumno o alumna en particular. Dicha evaluación se realizará preferentemente a través de la observación continua y sistemática del alumnado.
 - Para la evaluación, tanto de los procesos de desarrollo como de los aprendizajes, se utilizarán distintas estrategias y técnicas variadas y basadas en la observación.
 - La valoración del proceso de aprendizaje se realizará en términos cualitativos. Se expresará con la siguiente escala: no adecuado, adecuado, bueno y excelente.
 - Los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.
 - Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del personal educador y formador informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso, sobre el desarrollo y la evolución de su proceso educativo.
- **Documentos de evaluación.**
 - El Informe Individualizado Final de Ciclo y el de Final de Etapa ajustarán su contenido a los modelos que se presentan como Anexos IV y V de la Instrucción 11/2022, según lo establecido en el art. 14.3 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

6.2. Educación Primaria

- **Normativa.**

- Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Primaria para el curso 2022/2023.

En relación a la evaluación y promoción del alumnado en la etapa de Educación Primaria, la Instrucción 12/2022 regula tanto los cursos impares como los cursos pares de la etapa, de acuerdo con lo establecido, tanto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, como en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, siempre y cuando no contradiga a dicho Real Decreto.

- **Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación.**

- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será criterial, global, continua y formativa y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.
- La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
- El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
- Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los maestros y maestras informarán al alumnado y a sus familias acerca de los criterios de evaluación de cada una de las áreas, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
- Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación y promoción incluidos en el proyecto educativo del centro.
- En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de 1º, 3º y 5º de Educación Primaria deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas de cada área, a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados. Los criterios de evaluación se relacionan de manera directa con las competencias específicas e indicarán el grado de desarrollo de las mismas, tal y como se dispone en el Real Decreto 157/2022.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, el profesorado de cada área decidirá al término de 2º, 4º y 6º si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. En dichos cursos, como referentes de la evaluación, se emplearán los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares, así como su desarrollo a través de los

estándares de aprendizaje evaluables, como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, recogidos en los anexos II, III y IV de la Orden 15 de enero de 2021.

- **Procedimientos e instrumentos de evaluación.**

- El profesorado llevará a cabo la evaluación del alumnado, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias de las áreas.
- Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, favoreciéndose la coevaluación y autoevaluación por parte del propio alumnado.
- En 1º, 3º y 5º los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen, así como indicadores claros, que permitan conocer el grado de desempeño de cada criterio. Para ello, se establecerán indicadores de logro de los criterios, en soportes tipo rúbrica. Los grados o indicadores de desempeño de los criterios de evaluación de los cursos impares de esta etapa, se habrán de ajustar a las graduaciones de insuficiente (del 1 al 4), suficiente (del 5 al 6), bien (entre el 6 y el 7), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).

Estos indicadores del grado de desarrollo de los criterios de evaluación o descriptores, deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados en base a la evaluación inicial del alumnado y de su contexto. Los indicadores deberán reflejar los procesos cognitivos y contextos de aplicación, que están referidos en cada criterio de evaluación.

En 1º, 3º y 5º la totalidad de los criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.

En 1º, 3º y 5º los criterios de calificación estarán basados en la superación de los criterios de evaluación y, por tanto, de las competencias específicas, y estarán recogidos en las programaciones didácticas.

- Los docentes evaluarán tanto el grado de desarrollo de las competencias del alumnado, como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la programación didáctica.

- **Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación de seguimiento en Educación Primaria.**

- Se considerarán sesiones de evaluación continua o de seguimiento, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Estas reuniones se realizarán al menos dos veces a lo largo del curso, una al finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación de seguimiento o de evaluación ordinaria, según proceda.
- Se considerarán sesiones de evaluación ordinaria, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de

esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar, es decir, una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio.

- El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.
- En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.
- Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o tutores legales, un boletín de calificaciones con carácter informativo, que contendrá las calificaciones expresadas en los términos de insuficiente (para el 1, 2, 3 y 4), suficiente (para el 5), bien (para el 6), notable (para el 7 y el 8) y sobresaliente (para el 9 y el 10).

- **Evaluación inicial.**

- Con carácter general la evaluación inicial se realizará según lo recogido en el art. 28 de la Orden de 15 de enero de 2021.
- La evaluación inicial de 1º, 3º y 5º será competencial, tendrá como referente las competencias específicas de las áreas o ámbitos, y será contrastada con los descriptores operativos de los Perfiles competenciales, que servirán de referencia para la toma de decisiones. Esta evaluación estará basada principalmente en la observación diaria, así como en otras herramientas. Los resultados de esta evaluación no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.

- **Evaluación continua.**

- Se entenderá por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso del alumnado antes, durante y al final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, si se considera necesario.
- La evaluación continua será realizada por el equipo docente que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
- Al término de cada trimestre, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes áreas en la sesión de evaluación de seguimiento que corresponda. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta parcial.

- **Evaluación a la finalización de cada curso.**

- Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes áreas o, en su caso, ámbitos. El profesorado de cada área o ámbito decidirá si el alumno o alumna ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- En la última sesión de evaluación o evaluación ordinaria se formularán las calificaciones finales de las distintas áreas o ámbitos del curso, expresadas para cada alumno o alumna tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos.
- En 1º, 3º y 5º el resultado de la evaluación de los ámbitos que integren distintas áreas se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales.
- Los resultados de la evaluación de cada área en 1º, 3º y 5º se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, y se expresarán en los términos Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas, tal y como se recoge en el art. 26 del Real Decreto 157/2022.
Para 2º, 4º y 6º, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021.
- Las calificaciones de las áreas pendientes de cursos anteriores se consignarán, en cada uno de los cursos de la etapa, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.

- **Promoción del alumnado.**

- El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo esta automática en el resto de cursos de la etapa.
- De conformidad con lo establecido en el art. 15 del Real Decreto 157/2022, y el art. 9 del Real Decreto 984/2022, los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las áreas o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las áreas o ámbitos cursados.
- El alumnado que promocione sin haber superado todas las áreas deberá seguir los programas de refuerzo que establezca el equipo docente.
- La permanencia de un año más en un mismo curso deberá ir acompañada de un programa de refuerzo.
- Se podrá repetir una sola vez durante la etapa. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna.
- Los centros docentes especificarán en sus proyectos educativos los criterios y procedimientos de evaluación y promoción, incluyendo la forma en la que los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

- **Documentos oficiales de evaluación.**

- Los documentos oficiales de evaluación para 1º, 3º y 5º son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, tal y como se establece en el artículo 25 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.
- Los documentos oficiales de evaluación para 2º, 4º y 6º se regirán por lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

6.3. Educación Secundaria Obligatoria

- **Normativa.**

- Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023.

En relación a la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, la presente Instrucción regula tanto los cursos impares como los cursos pares, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, así como con lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, siempre y cuando no contradiga a dicho Real Decreto.

- **Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación.**

- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será criterial, continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas materias o ámbitos del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.
- La evaluación será continua y global por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
- El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
- Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación y promoción incluidos en el proyecto educativo del centro.

- En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de 1º y 3º de ESO, deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas de cada materia, a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados. Los criterios de evaluación se relacionan de manera directa con las competencias específicas e indicarán el grado de desarrollo de las mismas tal y como se dispone en el Real Decreto 217/2022.
- En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de 2º y 4º de ESO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 984/2021, como referentes de la evaluación, se emplearán los criterios de evaluación de las diferentes materias, así como su desarrollo a través de los estándares de aprendizaje evaluables, como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, recogidos en los anexos II, III y IV de la Orden 15 de enero de 2021.

- **Procedimientos e instrumentos de evaluación.**

- El profesorado llevará a cabo la evaluación del alumnado, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas u objetivos de la materia, según corresponda.
- Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado.
- En 1º y 3º de ESO, los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen, así como indicadores claros, que permitan conocer el grado de desempeño de cada criterio. Para ello, se establecerán indicadores de logro de los criterios, en soportes tipo rúbrica. Los grados o indicadores de desempeño de los criterios de evaluación de los cursos impares de esta etapa se habrán de ajustar a las graduaciones de insuficiente (del 1 al 4), suficiente (del 5 al 6), bien (entre el 6 y el 7), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).

Estos indicadores del grado de desarrollo de los criterios de evaluación o descriptores deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados en base a la evaluación inicial del alumnado y de su contexto. Los indicadores deberán reflejar los procesos cognitivos y contextos de aplicación, que están referidos en cada criterio de evaluación.

En 1º y 3º de ESO, la totalidad de los criterios de evaluación contribuyen en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.

En 1º y 3º de ESO, los criterios de calificación estarán basados en la superación de los criterios de evaluación y, por tanto, de las competencias específicas, y estarán recogidos en las programaciones didácticas.

- Los docentes evaluarán tanto el grado de desarrollo de las competencias del alumnado como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la programación didáctica.

- **Sesiones de evaluación continua o de seguimiento y ordinaria.**

- En las sesiones de evaluación, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.
- El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.

- Se considerarán sesiones de evaluación continua o de seguimiento, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación educativa del centro. Estas reuniones se realizarán al menos dos veces a lo largo del curso, una al finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación de seguimiento o de evaluación ordinaria, según proceda.
 - Se considerarán sesiones de evaluación ordinaria, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumnado ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. En esta sesión se adoptarán decisiones sobre la promoción o titulación, en los casos que proceda, de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación educativa del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.
 - En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación de seguimiento se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.
 - Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres un boletín de calificaciones que contendrá las calificaciones con carácter informativo, expresadas en los términos de insuficiente (para el 1, 2, 3 y 4), suficiente (para el 5), bien (para el 6), notable (para el 7 y el 8) y sobresaliente (para el 9 y el 10).
- **Evaluación inicial.**
 - Con carácter general, la evaluación inicial se realizará según lo recogido en el art. 42 de la Orden de 15 de enero de 2021.
 - La evaluación inicial de los cursos impares de esta etapa educativa será competencial, basada en la observación, tendrá como referente las competencias específicas de las materias o ámbitos, y será contrastada con los descriptores operativos del Perfil competencial y el Perfil de salida que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se usará principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. Los resultados de esta evaluación no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.
 - **Evaluación continua.**
 - Se entenderá por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso de aprendizaje del alumnado antes, durante y a la finalización del mismo, realizando ajustes y cambios en la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, si se considera necesario.

- La evaluación continua será realizada por el equipo docente que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
- Al término de cada trimestre, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias en la sesión de evaluación de seguimiento que corresponda. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta parcial.

- **Evaluación a la finalización de cada curso.**

- Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias o, en su caso, ámbitos. El profesorado de cada materia o ámbito decidirá si el alumno o alumna ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- En la última sesión de evaluación o evaluación ordinaria se formularán las calificaciones finales de las distintas materias o ámbitos del curso, expresadas tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos.
- Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, en cada uno de los cursos de la etapa, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
- En 1º y 3º de ESO, el resultado de la evaluación de los ámbitos que integren distintivas materias se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales.
- En 2º de ESO, el resultado de la evaluación de los ámbitos del PMAR se expresará de manera desagregada en cada una de las materias que los componen, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Orden 15 de enero de 2021.
- Los resultados de la evaluación de cada materia en 1º y 3º de ESO se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, y se expresarán en los términos Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas; Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas, tal y como se recoge en el art. 31 del Real Decreto 217/2022.

Para los resultados de la evaluación en 2º y 4º de ESO, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021.

- **Promoción del alumnado.**

- Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno o la alumna, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de la etapa, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.
- De conformidad con lo establecido en el art. 16.2 del Real Decreto 217/2022 y el art. 11 del Real Decreto 984/2022, los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

- Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
 - b) Que tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.
- En relación con 1º y 3º de ESO, si al finalizar el correspondiente curso escolar, el alumno o alumna tuviera alguna materia o ámbito pendiente, el profesor responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. En 2º y 4º de ESO, el informe del profesorado responsable recogerá los objetivos y criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado a los padres, madres o tutores, tutoras legales al finalizar el curso o al alumnado si este es mayor de edad, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del curso posterior o del mismo, en caso de repetición.
- Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán un programa de refuerzo, que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las materias o ámbitos no superados, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario, y así se recoge en el proyecto educativo. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos al finalizar cada trimestre escolar y, en todo caso, al finalizar el curso.
- La superación o no de los programas será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores. En caso de que se determine un único programa de refuerzo para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo.
- Será responsable del seguimiento de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo, su seguimiento será responsabilidad del tutor o tutora o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumno o la alumna se encuentre en un programa de diversificación curricular o un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- El alumnado con materias pendientes deberá realizar los programas de refuerzo y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
- De acuerdo con lo previsto en el art. 16.5 del Real Decreto 217/2022 y en el art. 11.4 del Real Decreto 984/2021, la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.
- De conformidad con lo previsto en el art. 11.5 del Real Decreto 984/2021, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en 4º de ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso, se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el art. 4.2 de la LOE.

- **Titulación.**

- De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 del Real Decreto 984/2021, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.
- Según lo dispuesto en el art. 16.1 del Real Decreto 984/2021, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la ESO hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el art. 3.3 del Real Decreto citado.
- La decisión sobre la obtención de la titulación del alumnado será adoptada de forma colegiada por el equipo docente del alumno o la alumna, con el asesoramiento del departamento de orientación, en caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
 - b) Que tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.
- Según lo previsto en el art. 16.5 del Real Decreto 984/2021, quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de 4º de ESO, no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos en el art. 4.2 de la LOE, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el art. 28.5, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no hayan superado.

- **Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.**

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 984/2021, en relación con la obtención de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de forma extraordinaria, los centros docentes establecerán en el proyecto educativo el procedimiento para realizar estas pruebas.
- Las pruebas estarán basadas en planes de recuperación que elaborarán los correspondientes departamentos didácticos. Estos planes contemplarán los elementos curriculares de cada materia, así como las actividades y las pruebas objetivas propuestas para la superación de la materia. En el mismo, se determinará el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado.
- Los interesados que cumplan los requisitos deberán solicitar en el último centro donde estuvieron escolarizados su participación en dicho procedimiento, cumplimentando para ello, el modelo que se establezca a tales efectos. La inscripción deberá realizarse durante los diez últimos días naturales del mes de junio de cada año.
- Las pruebas, organizadas por los departamentos didácticos, en coordinación con la jefatura de estudios, se realizarán los 5 primeros días de septiembre.
- Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el programa de recuperación.
- Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios de los centros respectivos.
- El resultado de las pruebas deberá ser conocido por los interesados durante la primera quincena de septiembre.

- De la sesión de evaluación se levantará la correspondiente acta; a esta sesión acudirá el profesorado responsable de la evaluación de las materias pendientes y la persona titular de la jefatura de estudios.
- Las personas que desarrollen las funciones de secretaría de los centros registrarán las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación que procedan, lo que será visado por el director o directora del centro.
- **Documentos oficiales de evaluación.**
 - Los documentos oficiales de evaluación para 1º y 3º de ESO son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, tal y como se indica en el artículo 30 del Real Decreto 217/2022.
 - Los documentos oficiales de evaluación para 2º y 4º de ESO se registrarán por lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021.
- **Certificación académica de los estudios cursados.**
 - De conformidad con lo previsto en el art. 16.4 del Real Decreto 984/2021, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la ESO, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa.
- **El Consejo orientador como informe de evaluación.**
 - Con carácter general, con respecto al consejo orientador se estará a lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto 217/2022 y a lo previsto en el art. 12 del Real Decreto 984/2021.
 - La propuesta de incorporación al Programa de Diversificación Curricular ha de ser motivada en el correspondiente informe de idoneidad citado en el art. 24.7 del Real Decreto 217/2022, que será incorporado al consejo orientador.
 - El Consejo orientador podrá ser cumplimentado por la persona que ostente la dirección del centro de manera extemporánea para alumnos y alumnas que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español.

6.4. Bachillerato

- **Normativa.**
 - Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

En relación a la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la etapa de Bachillerato, la presente Instrucción regula ambos cursos de la etapa, de acuerdo con lo establecido, tanto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, como en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, siempre y cuando no contradiga a dicho Real Decreto.
- **Carácter y referentes de la evaluación.**
 - La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será criterial, continua, formativa y diferenciada según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

- La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
 - El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
 - El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, en su caso, y los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
 - Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el proyecto educativo del centro.
 - En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de 1º de Bachillerato deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas de cada materia, a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados. Los criterios de evaluación se relacionan de manera directa con las competencias específicas e indicarán el grado de desarrollo de las mismas tal y como se dispone en el Real Decreto 243/2022.
 - De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto 984/2021, el profesorado de cada materia decidirá, al término de 2º de Bachillerato, si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Para el segundo curso, como referentes de la evaluación, se emplearán los criterios de evaluación de las diferentes materias, así como su desarrollo a través de los estándares de aprendizaje evaluables, como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, recogidos en los anexos II, III y IV de la Orden 15 de enero de 2021.
- **Procedimientos e instrumentos de evaluación.**
 - El profesorado llevará a cabo la evaluación del alumnado, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias de la materia.
 - Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, favoreciéndose la coevaluación y autoevaluación por parte del propio alumnado.
 - En 1º de Bachillerato, los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen, así como indicadores claros, que permitan conocer el grado de desempeño de cada criterio. Para ello, se establecerán indicadores de logro de los criterios, en soportes tipo rúbrica. Los grados o indicadores de desempeño de los criterios de evaluación se habrán de ajustar a las graduaciones de insuficiente (del 1 al 4), suficiente (5), bien (6), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).

Estos indicadores del grado de desarrollo de los criterios de evaluación o descriptores deberán ser concretados en las programaciones didácticas y deberán ser matizados en base a la evaluación inicial del alumnado y de su contexto. Los indicadores deberán reflejar los procesos cognitivos y contextos de aplicación que están referidos en cada criterio de evaluación.

En 1º de Bachillerato, la totalidad de los criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.

En 1º de Bachillerato, los criterios de calificación estarán basados en la superación de los criterios de evaluación y, por tanto, de las competencias específicas y estarán recogidos en las programaciones didácticas.

- Los docentes evaluarán tanto el grado de desarrollo de las competencias del alumnado, como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la programación didáctica.

- **Sesiones de evaluación continua o de seguimiento, ordinaria y extraordinaria.**

- En las sesiones de evaluación, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.
- El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.
- Se considerarán sesiones de evaluación continua o sesiones de seguimiento las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Estas reuniones se realizarán al menos dos veces a lo largo del curso, una al finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación de seguimiento, de evaluación ordinaria o de evaluación extraordinaria, según proceda.
- Se considerarán sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumnado ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro.

Las sesiones de evaluación ordinaria tendrán lugar una vez finalizado el período lectivo de cada curso de Bachillerato, de manera que la sesión de evaluación ordinaria del alumnado de 1º de Bachillerato no será anterior al último día del período lectivo de junio de cada año. Para el alumnado de 2º de Bachillerato, la sesión de evaluación ordinaria no será anterior al 31 de mayo, de conformidad con el art. 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

- En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.
- Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o tutores legales, o alumnos y alumnas, si son mayores de edad, un boletín de calificaciones con carácter informativo.
- Se considerarán sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde el profesorado de cada materia decidirá si el alumnado con evaluación negativa en alguna materia en la evaluación ordinaria y, tras el oportuno programa de refuerzo diseñado para el proceso de recuperación, en el caso del alumnado de 1º de Bachillerato, ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente, para aquel alumnado de 2º de Bachillerato no será anterior al último día del período lectivo de junio de cada año. Los resultados obtenidos por el alumnado en dicha evaluación se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.

- El alumnado de 1º de Bachillerato con evaluación negativa podrá presentarse a la evaluación extraordinaria de las materias no superadas que los centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre. La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente, para aquel alumnado que curse segundo de Bachillerato no será anterior al último día del período lectivo de junio de cada año.

- **. Evaluación inicial.**

- Con carácter general la evaluación inicial se hará según lo recogido en el art. 35 de la Orden de 15 de enero de 2021.
- La evaluación inicial de 1º de Bachillerato será competencial, basada en la observación, tendrá como referente las competencias específicas de las materias y será contrastada con los descriptores operativos del Perfil competencial, que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se usará principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. Los resultados de esta evaluación no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.

- **Evaluación continua.**

- Se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso de los estudiantes en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación de proceso de enseñanza-aprendizaje, si se considera necesario.
- La evaluación continua será realizada por el equipo docente que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
- Al término de cada trimestre, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias en la pertinente sesión de seguimiento. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta parcial.

- **Evaluación a la finalización de cada curso.**

- Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias. El profesorado de cada materia decidirá si el alumno o la alumna ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- En la última sesión de evaluación ordinaria se formularán las calificaciones finales de las distintas materias del curso, dichas calificaciones se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y se reflejarán en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
- Para el alumnado que curse 1º de Bachillerato y obtenga evaluación negativa en alguna materia, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la misma en la evaluación extraordinaria, el profesor o profesora correspondiente elaborará un programa de refuerzo que consistirá en un informe sobre los competencias específicas y criterios de evaluación a superar, así como la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. El proceso de evaluación extraordinaria será diseñado por el departamento de coordinación didáctica que corresponda en cada caso.
- El alumnado de 2º de Bachillerato que obtenga evaluación negativa en alguna materia del curso o no haya adquirido evaluación positiva en materias del curso anterior a la finalización del proceso ordinario seguirá con su proceso de aprendizaje hasta la finalización del periodo lectivo.
- En el caso de las actas de evaluación de 1º de Bachillerato, los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, según lo dispuesto en el art. 30 del Real Decreto 243/2022.

En el caso de las actas de evaluación de 2º de Bachillerato, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021.

- Las calificaciones de las materias pendientes del curso anterior para el alumnado 2º de Bachillerato se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
- Cuando un alumno o alumna no se presente a la evaluación extraordinaria de alguna materia, en el acta de evaluación se consignará No Presentado (NP). La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para cada etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

- **Promoción del alumnado de 1º a 2º de Bachillerato.**

- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1 del Real Decreto 243/2022, los alumnos y alumnas promocionarán de 1º a 2º cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo.
- Quienes promocionen a 2º sin haber superado todas las materias de 1º seguirán los programas de refuerzo que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente.
- La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas materias que tengan o no continuidad serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia.
- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.2 del Real Decreto 984/2021, la superación de las materias de 2º curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de 1º indicadas en dicho anexo por implicar continuidad. No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de 2º sin haber cursado la correspondiente materia de 1º siempre que el profesorado que la imparta

considere que el alumno o alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de 2º. En caso contrario, deberá realizar un programa de recuperación de la materia de 1º, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a 2º.

- El alumnado con materias pendientes de 1º deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo que contengan las actividades de recuperación pertinentes y superar la evaluación correspondiente. Esta circunstancia, la superación o no del programa de refuerzo será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación.
- De acuerdo con lo dispuesto con el art. 20.3 del Real Decreto 984/2021, los alumnos y las alumnas que al término de 2º tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.
- Sin superar el periodo máximo de permanencia para cursar Bachillerato en régimen ordinario en el art. 5.4 del Real Decreto 243/2022, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
- Asimismo, los centros docentes especificarán en sus proyectos educativos los criterios y procedimientos generales de evaluación, calificación, promoción y titulación.

- **Título de Bachiller.**

- Según lo dispuesto en el art. 21.2 del Real Decreto 984/2021, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del Real Decreto 984/2021,, excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
 - a) que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
 - b) que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
 - c) que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 - d) que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.
- En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
- Según lo establecido en el art. 21.4 del Real Decreto 984/2021, el título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima.
- Las decisiones se adoptarán por consenso, de manera colegiada, y en caso de que no exista tal consenso, se tomarán por una mayoría cualificada de dos tercios del profesorado del alumno o la alumna.

- **Documentos oficiales de evaluación.**

- Los documentos oficiales de evaluación para 1º de Bachillerato son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, tal y como se indica en el art. 29 del Real Decreto 243/2022.
- Los documentos oficiales de evaluación para 2º de Bachillerato se registrarán por lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021.

6.5. Ciclos Formativos de Grado Básico / Formación Profesional Básica

- **Normativa de aplicación en la evaluación del alumnado en CFGB / FPB.**

- En 1º de CFGB:
 - Punto 33ª de la Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023.
 - En los aspectos no regulados, en tanto no se publique normativa al respecto, se aplicará de manera supletoria la Orden de 8 de noviembre de 2016.
- En 2º de FPB, la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

- **Sesiones de evaluación.**

- En 1º de CFGB se realizarán, para cada uno de los ámbitos, una sesión de evaluación inicial, al menos tres sesiones de evaluación parcial y dos sesiones de evaluación final.
 - La primera sesión de evaluación final será en la semana 32 del período lectivo.
 - La segunda sesión de evaluación final se realizará en la semana 35 del período lectivo.
- En 2º de FPB, excepto para el módulo profesional de Formación en centros de trabajo donde existirá una sola sesión de evaluación final, se realizarán una sesión de evaluación inicial, al menos dos sesiones de evaluación parcial y dos sesiones de evaluación final.
 - La primera sesión de evaluación final será en la semana 26 del período lectivo.
 - La segunda sesión de evaluación final será en la semana 35 del período lectivo.
- La semana 26 del período lectivo transcurre entre los días 24 y 28 de abril de 2023, en función de las fiestas locales de la localidad.
- La semana 32 del período lectivo transcurre entre los días 29 de mayo y 2 de junio de 2023.
- La semana 35 del período lectivo transcurre entre los días 19 y 23 de junio de 2023.
- Se realizará una evaluación final excepcional, coincidiendo con la finalización de un trimestre, para aquel alumnado que reúna los requisitos de titulación en una fecha diferente a la de la segunda evaluación final de segundo.

- **Convocatorias.**

- El alumnado tiene derecho a un máximo de dos convocatorias anuales para superar los módulos profesionales de los que esté matriculado.
- El alumnado puede permanecer cuatro cursos cursando estas enseñanzas.
- Solo se puede permanecer una vez en cada curso. Excepcionalmente, una alumna o alumno podría repetir dos veces un mismo curso, previo informe favorable del equipo docente.

- El módulo de FCT solo puede ser objeto de evaluación en dos convocatorias a lo largo del todo el ciclo formativo.

- **Promoción del alumnado de 1º de CFGB.**

La promoción en los CFGB queda pendiente de la publicación de la normativa al respecto.

- **Titulación en el curso 2022/2023 del alumnado que finalice FPB.**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 984/2021, la superación de la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

(Apartado 34ª de la Instrucción conjunta 1/2022)

El alumnado recibirá asimismo el título Profesional Básico en la especialidad correspondiente.

- **Convalidaciones y exenciones.**

- La convalidación de módulos profesionales de Formación Profesional Básica se regirá por la normativa vigente de convalidaciones en enseñanzas de Formación Profesional Inicial y por lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Así pues, las condiciones y procedimientos aplicables son las recogidas en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.
- Se podrá trasladar la nota de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo formativo a otro cuando estos módulos profesionales tengan el mismo código, denominación, duración, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, serán objeto de convalidación con independencia del ciclo formativo al que pertenezcan.
- Quienes hubieran superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica correspondiente a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo de Formación Profesional Básica.
- Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente. Se debe tener en cuenta que los módulos profesionales convalidados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, se calificarán con un 5, de acuerdo con la normativa que era de aplicación en el momento de la convalidación.
- Para la exención del módulo de FCT se aplicará el mismo procedimiento que el establecido para los ciclos formativos de grado medio y grado superior.
- Se encuentra pendiente de publicación la normativa que afecta a la convalidación de los ámbitos que componen los ciclos formativos de grado básico.

6.6. Ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional

- **Normativa de aplicación en la evaluación del alumnado en la Formación Profesional.**

- Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación

profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).

- **Evaluación inicial.**

- Para cada uno de los cursos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior se realizará una sesión de evaluación inicial durante el primer mes de curso desde el comienzo de las actividades lectivas.
- Los acuerdos que adopte el equipo docente se recogerán en acta conforme al anexo V de la Orden de 29 de septiembre de 2010, sobre evaluación en formación profesional inicial.

Ruta en Séneca: Alumnado/Informes/Informe evaluación inicial

- El objetivo fundamental del proceso de evaluación inicial es indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje y contenidos de las enseñanzas que va a cursar, con el fin de tomar decisiones sobre el desarrollo del currículo y su adecuación a las características del alumnado.
- Esta evaluación inicial en ningún caso conllevará calificación para el alumnado.

- **Sesiones de evaluación parcial.**

- Se realizarán tres sesiones de evaluación parcial en 1º y dos en 2º (para los ciclos formativos de 2000 horas y cinco trimestres en el centro educativo).
- En 1º la última sesión de evaluación parcial se realizará durante la última semana de mayo.
- En 2º de ciclos formativos LOE la última sesión de evaluación parcial será previa a la realización del módulo de FCT, y se realizará una vez transcurridas 110 jornadas lectivas (no antes del 17 de marzo de 2022, si bien esta fecha puede tener alguna variación en función de las fiestas locales).
- Para los ciclos formativos LOGSE la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo de FCT y Proyecto Integrado, se realizará cuando se hayan impartido las horas que para el resto de módulos profesionales se fijan en los correspondientes currículos.
- En la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo de FCT, se adoptarán las decisiones que correspondan respecto a la exención de dicho módulo.

- **Sesión de evaluación final.**

- Se realiza en el mes de junio, coincidiendo con la finalización del régimen ordinario de clases.
- Solo se realiza una sesión de evaluación final durante el curso.
- En la sesión de evaluación final de primer curso, el equipo docente elaborará un informe, que se anexa al acta, con la propuesta sobre el uso que debe darse a las horas de libre configuración. Dicho informe debe ser tenido en cuenta por el departamento de la familia profesional a la hora de elaborar las programaciones didácticas de segundo del curso siguiente.
- Las horas de libre configuración no tienen una calificación independiente, van asociadas a un módulo profesional, y su evaluación está comprendida en la evaluación de dicho módulo.

- **Sesión de evaluación final excepcional.**

- Se realiza al final del primer o segundo trimestre, cuando exista alumnado que haya realizado el módulo de FCT fuera del período habitual (tercer trimestre del curso) y se encuentre en condiciones de titular.

- **Convocatorias.**

- El alumnado dispone de 4 convocatorias para la superación de cada módulo profesional, excepto en el caso del módulo de FCT, donde dispone de 2 convocatorias.

- El alumnado solo dispone de una convocatoria por curso escolar para cada módulo, excepto en el caso de que solo curse los módulos de FCT y/o Proyecto, donde podrá disponer de más de una convocatoria por curso siempre que no haya utilizado ninguna convocatoria previamente y su realización sea posible durante dicho curso.

- **Promoción.**

- Solo promocionará a segundo curso aquel alumnado que haya superado todos los módulos de primer curso.
- El alumnado que no haya superado algún módulo de primer curso deberá matricularse de dicho/s módulos/s, y cuando la carga horaria de los módulos de primero sea inferior o igual al 50% del total de los módulos de ese curso, podrá completar su matrícula con aquellos módulos de segundo a los que le sea posible asistir, siempre que el total de módulos matriculados no supere las 1000 horas lectivas anuales.
- En los ciclos formativos LOGSE y LOCE, promocionará a 2º curso el alumnado que no tenga pendiente más del 25% de la carga horaria de los módulos profesionales de primer curso. El alumnado que promoció de curso con módulos profesionales pendientes, podrá ser evaluado de los mismos hasta dos veces por curso escolar, mediante las pruebas que convoque el departamento de familia profesional, sin superar en ningún caso el número total de 4 convocatorias previsto en la normativa. Dichas pruebas deberán realizarse antes de la evaluación parcial previa a la incorporación del alumnado a los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado.

- **Titulación.**

- Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado medio de la formación profesional recibirán el título de Técnico o Técnica del perfil profesional correspondiente. El título de Técnico o Técnica de Formación Profesional permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Por su parte, los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional obtendrán el título de Técnico o Técnica Superior. El título de Técnico o Técnica Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.

(Artículos 44.2 y 44.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

- **Convalidaciones y exenciones.**

- Para la convalidación de módulos profesionales en formación profesional, es de aplicación el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Este Real Decreto 1085/2020 regula la convalidación de módulos profesionales que corresponde a las personas que ejerzan la dirección en los centros docentes públicos y privados. Contempla la convalidación de módulos profesionales en los ciclos formativos de grado medio y superior. El procedimiento de convalidación también se aplica a la Formación Profesional Básica, que tiene sus propias normas en relación con los módulos objeto de convalidación.
- Las solicitudes de convalidación cuando se aporten estudios universitarios, títulos de Formación Profesional y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, o títulos LOE para su convalidación en un título LOGSE que aún se continúe impartiendo, se

resuelven por parte del Ministerio de Educación. Se presentan en el centro docente y deben remitirse a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional a través de la sede electrónica del Ministerio.

- Este Real Decreto introduce modificaciones respecto a lo regulado anteriormente en la normativa autonómica mediante la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Se debe tener en cuenta que:
 - o Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.
 - o En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.
 - o Los módulos profesionales convalidados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, se calificarán con un 5, de acuerdo con la normativa que era de aplicación en el momento de la convalidación. (*Artículo 3.7 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre*).
 - o En el caso de los módulos profesionales con mismo código y denominación y que son comunes a dos o más ciclos formativos, la calificación no es “convalidado”, sino que se traslada la misma calificación que se hubiera obtenido anteriormente en dicho módulo.
 - o Los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, y de Empresa e Iniciativa Emprendedora, se convalidan siempre entre ciclos formativos LOE.
 - o Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados con títulos del sistema educativo español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional del sistema educativo español.

6.7. Educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas (ESPA y BTOPA)

Educación secundaria obligatoria para personas adultas (ESPA).

- **Normativa.**
 - Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
 - Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Evaluación durante la etapa.**
 - La misma regulación que para la ESO.

- Como singularidad, añadir que la evaluación en las modalidades de enseñanza semipresencial y a distancia será la establecida con carácter general para las mismas, si bien, los centros docentes la adaptarán a las especificidades propias de estas modalidades de enseñanza.
- **Sesiones de evaluación.**
 - La misma regulación en general que para la ESO, salvo algunos aspectos diferenciados, básicamente por la organización modular de los ámbitos.
 - Aquellos alumnos o alumnas que no superen algún módulo en la sesión de evaluación correspondiente podrán recuperarlo antes de la finalización del curso escolar de acuerdo con lo que a tales efectos disponga el proyecto educativo del centro docente. La calificación de dicho módulo se hará constar en la sesión de evaluación final de curso.
 - **Evaluación inicial:** los centros docentes que imparten ESPA recogerán en su proyecto educativo las actuaciones a realizar en el proceso de evaluación inicial del alumnado. El profesorado responsable de los distintos ámbitos realizará la evaluación inicial con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y al dominio de los contenidos del currículo. Las conclusiones de esta evaluación tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo de acuerdo con las características y conocimientos del alumnado. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.
 - **Evaluación a la finalización de cada curso:** al término de cada curso de la etapa, tras el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en los diferentes ámbitos así como en el nivel competencial adquirido. Cada ámbito del nivel correspondiente recibirá una única calificación.

El equipo docente podrá considerar que un alumno o alumna ha superado cada módulo del ámbito y nivel correspondiente cuando, dentro del proceso de evaluación continua, haya alcanzado, con carácter general, las competencias clave y los objetivos establecidos. Cada ámbito solo recibirá calificación positiva cuando el alumno o la alumna la obtenga en todos los módulos que componen el ámbito. En ese caso, la calificación del ámbito se establecerá teniendo en cuenta la media aritmética de las calificaciones recibidas en dichos módulos.
 - **Evaluación excepcional de febrero:** Aplicable al alumnado matriculado con un único módulo pendiente de evaluación positiva en uno o varios ámbitos del nivel I o del nivel II para finalizar las enseñanzas correspondientes a la ESPA. Este alumnado podrá solicitar durante la segunda quincena del mes de enero, la realización de dicha prueba extraordinaria, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero.
- **Convocatorias.**
 - Cada ámbito en cada nivel se calificará en la sesión de evaluación final y, en su caso, en las sesiones de evaluación extraordinarias, pudiendo ser calificado un máximo de 6 veces independientemente de la modalidad de enseñanza cursada por el alumno o la alumna.
- **Validez de ámbitos o módulos superados.**
 - En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1105/2014, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos tendrá validez en todo el Estado. Asimismo, los módulos superados por cada ámbito y nivel tendrán validez en la red de centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Promoción.**
 - Con carácter general, para poder cursar un ámbito correspondiente al nivel II, el alumno o la alumna debe haber superado previamente al menos dos de los tres módulos que componen dicho ámbito en el nivel I.

- Excepcionalmente, el equipo docente podrá autorizar la matriculación de un alumno o alumna en el nivel II de un ámbito aun teniendo evaluación negativa en dos de los módulos del nivel I. Esta medida se podrá aplicar en un solo ámbito como máximo y cuando el equipo docente considere que puede seguir con éxito el curso siguiente, tiene expectativas favorables de recuperación, y la promoción beneficiará su evolución académica.
- Asimismo, el alumnado al que se le considere superado el nivel I de un ámbito o ámbitos, podrá incorporarse al nivel II en el ámbito o ámbitos correspondientes.

- **Titulación y certificación.**

- La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para título a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna, así como:
 - a) Que tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, el alumno o alumna haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en los ámbitos no superados y no se haya producido un abandono del ámbito por parte del alumno o alumna, conforme a los criterios establecidos por los centros en el marco de lo dispuesto en su Plan de Centro y de acuerdo con la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.
 - b) Que el alumno o la alumna se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación.
 - c) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas los ámbitos de la etapa sea igual o superior a cinco.
- En el título deberá constar la calificación final, que será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos cursados en la ESPA. Los alumnos y alumnas que cursen la ESPA y no obtengan el título recibirán una certificación con carácter oficial y validez en toda España, que será emitida por el centro docente en el que el alumno o la alumna estuviera matriculado en el último curso escolar.

Bachillerato para personas adultas (BTOPA).

- **Normativa.**

- Instrucción 14/2022, de 24 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen determinados aspectos sobre la ordenación del currículo y evaluación de la etapa de Bachillerato para Personas Adultas durante el curso 2022/2023.

En cuanto a los aspectos relativos a la evaluación y titulación del alumnado en la etapa de Bachillerato para personas adultas, la instrucción 14/2022 lo regula, de acuerdo con lo establecido, tanto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, como en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

- **Evaluación durante la etapa.**

- La misma regulación que para el Bachillerato en régimen ordinario.
- Como singularidad, añadir que la evaluación en la modalidad de enseñanza semipresencial será la establecida con carácter general, si bien, los centros docentes la adaptarán a las especificidades propias de esta modalidad de enseñanza.

- **Sesiones de evaluación.**

- **Evaluación inicial:** la misma regulación que para la ESPA.
- Aspectos restantes: la misma regulación que para el Bachillerato en régimen ordinario, con la salvedad de que, además de la **prueba extraordinaria**, existe la opción de una prueba de evaluación excepcional en febrero.
- **Evaluación a la finalización de cada curso:** la misma regulación que para el Bachillerato en régimen ordinario.
- **Evaluación extraordinaria:** Los centros docentes organizarán los procesos de evaluación extraordinarios para el alumnado con evaluación negativa en una o varias materias, que se celebrarán en el mes de septiembre, para el alumnado de 1º de BTOPA, y en el mes de junio, para el alumnado de 2º de BTOPA.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado que, para finalizar las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, tenga hasta cuatro materias pendientes de evaluación positiva, independientemente de que pertenezcan al primer o segundo curso, podrá presentarse a la evaluación extraordinaria en el mes de junio.

Cuando un alumno o alumna no se presente a la prueba extraordinaria de algún ámbito, en el acta de evaluación se indicará tal circunstancia como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

- **Evaluación excepcional de febrero:** Aplicable al alumnado matriculado con hasta cuatro materias pendientes de evaluación positiva en 1º o 2º curso de Bachillerato para finalizar dichas enseñanzas, no superadas en convocatorias anteriores a las que se haya presentado. Este alumnado puede solicitar durante la 2ª quincena de enero la realización de dicha prueba extraordinaria, que se llevaría a cabo durante la 1ª quincena del mes de febrero.

- **Convocatorias.**

- Cada materia se calificará en la sesión de evaluación final y, en su caso, en las sesiones de evaluación extraordinarias, pudiendo ser calificada un máximo de 6 veces, independientemente de la modalidad de enseñanza cursada por el alumno o la alumna.

- **Promoción.**

- Conforme establece la disposición adicional 3ª del Real Decreto 243/2022, al Bachillerato para personas adultas no le será aplicable lo regulado para el Bachillerato ordinario sobre promoción del alumnado de 1º a 2º.

- **Titulación.**

- La misma regulación que para el Bachillerato en régimen ordinario.

6.8. Documentos oficiales de evaluación en Educación Primaria, ESO, Bachillerato y Formación Profesional

En las enseñanzas de Educación Primaria, ESO y Bachillerato se ha optado por utilizar los Reales Decretos para poder presentar la comparativa LOMCE-LOMLOE en lo que se refiere a los documentos oficiales de evaluación, dado que en los cursos impares está pendiente la publicación de los Decretos y Órdenes reguladores de estas etapas educativas en Andalucía.

EDUCACIÓN PRIMARIA

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN	CURSOS IMPARES	CURSOS PARES
	1º, 3º y 5º	2º, 4º y 6º
Actas de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del periodo lectivo. Comprenderán al menos la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de áreas/ámbitos y las decisiones sobre promoción y permanencia. Serán firmadas por el tutor/a del grupo con el visto bueno de la dirección del centro. 	
	<i>Artículo 26 del RD 157/2022</i>	<i>D.A. 4ª del RD 126/2014. Punto 3</i>
Expediente académico	<ul style="list-style-type: none"> Su custodia y archivo corresponde a los centros donde se hayan realizado los estudios. Serán supervisados por la Inspección educativa. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Se abrirá en el momento de incorporación del alumno/a al centro. Recogerá los datos de identificación del alumno/a, al menos, los resultados de la evaluación de áreas/ámbitos, las decisiones promoción de etapa, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares. Si se han cursado áreas integradas en ámbitos, junto con la denominación del ámbito, figurará la indicación expresa de las áreas integradas en el mismo. 	
	<i>Artículo 27 del RD 157/2022</i>	<i>D.A. 4ª del RD 126/2014. Punto 8</i>
Historial académico	<ul style="list-style-type: none"> Llevará el visto bueno de la dirección del centro. Tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumno/a, las áreas/asignaturas cursadas en cada año, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de las evaluaciones, las decisiones de promoción y permanencia, los cambios de centro y las fechas de cada hito. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, copia del historial académico y el informe personal por traslado. Al finalizar la etapa se entregará a la familia. Se enviará una copia al centro de Secundaria, previa petición de dicho centro. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Cuando varias áreas hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar la calificación obtenida en cada una de ellas, que será la que figure en el expediente. Deberá figurar la indicación de las áreas cursadas con adaptaciones curriculares. 	<ul style="list-style-type: none"> También contendrá la media de las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas.
	<i>Artículo 28 del RD 157/2022</i>	<i>D.A. 4ª del RD 126/2014. Punto 4</i>
Informe personal por traslado	<ul style="list-style-type: none"> En caso de un cambio de centro antes de finalizar la etapa, el centro origen lo remitirá al centro de destino, a petición de este, junto con una copia del historial académico. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo cuando se reciba la copia del historial académico. Contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas, las medidas curriculares y organizativas aplicadas y cualquier observación oportuna. 	
	<i>Artículo 29 del RD 157/2022</i>	<i>D.A. 4ª del RD 126/2014. Punto 5</i>

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN	CURSOS IMPARES	CURSOS PARES
	1º y 3º	2º y 4º
Actas de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del periodo lectivo. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de materias/ámbitos y las decisiones sobre promoción y permanencia. Serán firmadas por todo el profesorado del grupo con el visto bueno de la dirección del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares. 	

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN	CURSOS IMPARES 1º y 3º	CURSOS PARES 2º y 4º
	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación 	<ul style="list-style-type: none"> En las actas de 2º, 3º y 4º, figurará el alumnado con materias no superadas del curso anterior. En cada uno de estos cursos se extenderán actas de evaluación de materias pendientes al término del período lectivo ordinario.
	<i>Artículo 31 del RD 217/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 3</i>
Expediente académico	<ul style="list-style-type: none"> Se abrirá en el momento de incorporación del alumno/a al centro. Recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de materias/ámbitos, las decisiones promoción y titulación, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares, y, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria, junto con los datos de identificación del centro y del alumno/a. La custodia y archivo corresponde a los centros donde se hayan realizado los estudios. Serán supervisados por la Inspección educativa. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Si se han cursado materias integradas en ámbitos, junto con la denominación del ámbito, figurará la indicación de las áreas integradas en el mismo. 	
	<i>Artículo 32 del RD 217/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 4</i>
Historial académico	<ul style="list-style-type: none"> Llevará el visto bueno de la dirección del centro. Tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumno/a, las materias/ámbitos cursadas en cada año, los resultados de la evaluación, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, las decisiones de promoción y permanencia, los cambios de centro y las fechas de cada hito. En caso de cambio de centro, se remitirá una copia al centro de destino, a petición de este. La matriculación adquirirá carácter definitivo cuando se reciba la copia del historial académico. Al finalizar la etapa se entregará a la familia o al propio alumno/a, si es mayor de edad. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar la calificación obtenida en cada una de ellas, que será la misma que figure en el expediente. 	<ul style="list-style-type: none"> Contendrá la nota media de la etapa. Se incluirán las conclusiones de los consejos orientadores.
	<i>Artículo 33 del RD 217/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 6</i>
Informe personal por traslado	<ul style="list-style-type: none"> En caso de un cambio de centro antes de finalizar la etapa. El centro origen lo remitirá al de destino, a petición de este, con una copia del historial académico. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo cuando se reciba la copia del historial académico. Contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas, las medidas curriculares y organizativas aplicadas y cualquier observación oportuna. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de las áreas, materias o ámbitos.
	<i>Artículo 34 del RD 217/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 6 y 7</i>
Consejo Orientador	NO es un documento oficial de evaluación	SÍ es un documento oficial de evaluación

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN	CURSOS IMPARES 1º y 3º	CURSOS PARES 2º y 4º
	<ul style="list-style-type: none"> - Al finalizar 2º, se entregará a los padres/madres/tutores legales. - Al finalizar 3º, cuando el equipo docente estime conveniente proponer al alumno/a para un CFGB, esta propuesta se formulará en un consejo orientador con esa única finalidad. - Este consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y adquisición de las competencias, y una propuesta de la opción más adecuada para continuar su formación, que podrá ser PDC o CFGB. - Al finalizar la etapa, o al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador con una propuesta sobre la opción académica, formativa o profesional más conveniente. - Las Administraciones educativas establecerán las características de los consejos orientadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al final de cada uno de los cursos de ESO se entregará a los padres/madres/tutores legales de cada alumno/a un consejo orientador, que incluirá una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. - Si se considerase necesario, podrá incluir una recomendación sobre la incorporación a PMAR o a un ciclo de FPB. - El consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna.
	<i>Artículo 18. 3-6 del RD 217/2022</i>	<i>Art. 22.7 RD 1105/2014</i>

BACHILLERATO

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN	1º BACHILLERATO	2º BACHILLERATO
Actas de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de materias y las decisiones sobre promoción y permanencia. - Se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del periodo lectivo, después de la convocatoria ordinaria y tras la extraordinaria. - En las actas de segundo curso figurará, además, el alumnado con materias no superadas del curso anterior. - En 2º se extenderán actas de evaluación de materias pendientes al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria - Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo con el visto bueno del director/a del centro. - Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares. 	
	<i>Artículo 30 del RD 243/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 3</i>
Expediente académico	<ul style="list-style-type: none"> - Se abrirá en el momento de incorporación del alumno/a al centro. - Recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de materias/ámbitos, las decisiones promoción y titulación, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares, y, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria, junto con los datos de identificación del centro y del alumno/a, y la nota media obtenida en la etapa. - La custodia y archivo corresponde a los centros donde se hayan realizado los estudios. - Serán supervisados por la Inspección educativa. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Constará la nota media de la etapa, así como la media normalizada (sin REL). 	
	<i>Artículo 31 del RD 243/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 4</i>
Historial académico	<ul style="list-style-type: none"> - Llevará el visto bueno de la dirección del centro. - Tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. - Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumno/a, las materias cursadas en cada año de escolarización, los resultados de la evaluación en cada convocatoria, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, las decisiones de promoción y permanencia, los cambios de centro y las fechas de cada hito. - En 2º de Bachillerato, contendrá la nota media. - En caso de cambio de centro, se remitirá una copia al centro de destino, a petición de este. - La matriculación adquirirá carácter definitivo cuando se reciba la copia del historial académico. - Al finalizar la etapa se entregará a la familia o al propio alumno/a, si es mayor de edad. 	

	<ul style="list-style-type: none"> Contendrá la nota media del Bachillerato y la nota media normalizada (sin REL). 	
	<i>Artículo 32 del RD 243/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 6</i>
Informe personal por traslado	<ul style="list-style-type: none"> En caso de un cambio de centro antes de finalizar la etapa. El centro origen lo remitirá al centro de destino, a petición de este, junto con una copia del historial académico. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo cuando se reciba la copia del historial académico. Contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas, las medidas curriculares y organizativas aplicadas y cualquier observación oportuna. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de las áreas, materias o ámbitos.
	<i>Artículo 33 del RD 243/2022</i>	<i>D.A. sexta RD 1105/2014. Punto 6 y 7</i>

FORMACIÓN PROFESIONAL Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

En los ciclos formativos de grado medio y grado superior, los documentos oficiales de evaluación están regulados en esta Comunidad Autónoma en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de los ciclos formativos de grado básico, mientras no se publique normativa de desarrollo, se aplicará de manera supletoria la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, según la cual los documentos oficiales de evaluación para los ciclos formativos de grado básico, serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas de Formación Profesional, determinados en la Orden de 29 de septiembre de 2010.

DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	
Expediente académico	<ul style="list-style-type: none"> Se abrirá cuando el alumno se matricule por primera vez. Deberá incluir los datos de identificación del centro docente, los datos personales del alumnado, sus antecedentes académicos y la información relativa a los cambios de domicilio y de centro. En hojas complementarias se incluirán las calificaciones y cualquier otra circunstancia académica. Cuando proceda, se incluirá la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> Original o copia compulsada de los requisitos académicos para el acceso al ciclo formativo o del certificado de haber superado la prueba de acceso. Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico. Original o copia compulsada de los documentos relacionados con la anulación de matrícula (solicitud, documentos justificativos y resolución). Original o copia compulsada de la documentación de anulación de matrícula por inasistencia. Original o copia compulsada de los documentos relacionados con la renuncia a convocatorias (solicitud, documentación justificativa y resolución). Original o copia compulsada del informe de evaluación individualizado. Original o copia compulsada de la documentación generada para la convalidación de módulos profesionales o para la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo. Documentación de seguimiento y evaluación de la formación en centros de trabajo. Informe de evaluación psicopedagógica. Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno o alumna. <p style="text-align: right;"><i>Artículo 22 de la Orden de 29 de septiembre de 2010.</i></p>
Actas de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Son los documentos en los que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada curso escolar, así como de otras situaciones de carácter académico. Son el referente para cumplimentar el resto de documentos de evaluación y los certificados académicos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del equipo educativo. - En todos los casos irán selladas e incluirán el visto bueno del director/a del centro. - En los centros docentes de titularidad privada, se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta de evaluación final, uno para el propio centro docente privado y otro que será remitido al centro docente público al que esté administrativamente adscrito en el plazo de diez días. El secretario o secretaria de este último centro docente comprobará que las actas se ajustan a la normativa vigente. <p style="text-align: right;"><i>Artículo 23 de la Orden de 29 de septiembre de 2010</i></p>
<p>Informe de evaluación individualizado</p>	<p>En el caso de un traslado a otro centro docente sin haber concluido el curso académico, el centro docente de origen emitirá un informe de evaluación individualizado, que recogerá aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado. Será elaborado por el tutor/a a partir de los datos facilitados por el profesorado y contendrá al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apreciación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales. - Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en caso de haberse emitido en ese periodo. - Aplicación, en su caso, de las adaptaciones previstas para el alumnado con discapacidad. - Se remitirá por el centro origen al de destino a petición de este, junto con una copia compulsada del expediente académico del alumno. - El centro docente receptor de los documentos abrirá el correspondiente expediente académico. <p style="text-align: right;"><i>Artículo 24 de la Orden de 29 de septiembre de 2010</i></p>

7. Participación del alumnado y las familias en el proceso educativo

a) Reunión del tutor/a con los padres, madres o representantes legales del alumnado antes de la finalización del mes de noviembre.

- Los contenidos mínimos están fijados en la Orden de 20 de junio de 2011.
- En la misma se procederá a la elección de los delegados de padres y madres del alumnado de los distintos grupos del centro.
- La información sobre los criterios y procedimientos de evaluación en las diferentes áreas o materias debe garantizar lo dispuesto en las Órdenes de evaluación de las respectivas enseñanzas sobre que los centros docentes deben hacer públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada área/materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación, en su caso.
- Es conveniente levantar acta de la reunión, con indicación de los puntos tratados, y registrar la asistencia de los padres y madres o representantes legales del alumnado.

Referentes normativos:

Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011).

Artículo 15. Comunicación y cooperación educativa entre familias y profesorado.

1. *Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, así como sobre sus derechos y obligaciones y estimularán su participación en el proceso educativo de los mismos. A tales efectos, el profesor que ejerza la tutoría deberá mantener una relación permanente con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado.*
2. *Cada profesor o profesora que ejerza la tutoría celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado de su grupo en la que se informará, al menos, de los siguientes aspectos:*
 - a) *Plan global de trabajo del curso.*
 - b) *Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado en las diferentes áreas o materias.*
 - c) *Medidas de apoyo al alumnado y de atención a la diversidad que se puedan adoptar.*
 - d) *Organización de la tutoría y de la tutoría electrónica, así como del horario de atención a las familias, que deberá posibilitar la asistencia de las mismas y que se fijará, en todo caso, en horario de tarde.*
 - e) *Procedimiento para facilitar la relación de las familias con el profesorado que integra el equipo docente que imparte docencia en el grupo y para ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de los hijos e hijas.*
 - f) *Derechos y obligaciones de las familias, de acuerdo con lo recogido en los artículos 12 y 13 del Decreto 327/2010 y en los artículos 10 y 11 del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio.*
 - g) *Funciones de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo.*
 - h) *Compromisos educativos y de convivencia.*
3. *En la reunión a que se refiere el apartado anterior se procederá a la elección de los delegados de padres y madres del alumnado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.*
4. *Al finalizar el curso escolar, el profesorado que ejerza la tutoría atenderá a los representantes legales del alumnado que deseen conocer con detalle su evolución a lo largo del curso y recibir información que oriente la toma de decisiones personales, académicas y profesionales.*

b) Información y participación de las familias en la evaluación en la Educación Infantil.

- Los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, y conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.
- Los tutores y tutoras de los centros, así como el resto del personal educador y formador informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso, sobre el desarrollo y la evolución de su proceso educativo.
- En el proceso de tránsito se establecerán las actuaciones pertinentes dentro del proceso de acogida de las familias destinadas a proporcionar información sobre el nuevo ciclo o la nueva etapa educativa, con el fin de orientar a las familias para facilitar la adaptación del alumnado.

Referentes normativos:

Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Infantil para el curso 2022/2023.

Apartado séptimo.

4. *Los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.*
5. *Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del personal educador y formador informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso, sobre el desarrollo y la evolución de su proceso educativo.*

Apartado noveno. Punto 2.

b) Coordinación del proceso de acogida de las familias

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida de las familias las actuaciones destinadas a proporcionar información sobre el nuevo ciclo o la nueva etapa educativa, que oriente a las familias sobre aquellos aspectos que faciliten la adaptación del alumnado.

c) Información y participación de las familias en el ámbito escolar y en la evaluación en la Educación Primaria.

- Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los maestros y maestras informaran al alumnado y a sus familias acerca de los criterios de evaluación de cada una de las áreas, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
- En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso de aprendizaje, de acuerdo con lo recogido en la presente Instrucción y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en dicho proceso, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para su mejora.
- Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o tutores legales, un boletín de calificaciones con carácter informativo.
- En los cursos impares el resultado de la evaluación de los ámbitos que integren distintas áreas se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales.

Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Primaria para el curso 2022/2023.

Apartado octavo. Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación.

1. *Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los maestros y maestras informaran al alumnado y a sus familias acerca de los criterios de evaluación de cada una de las áreas, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.*

Apartado décimo. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación de seguimiento en Educación Primaria.

4. *En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en la presente Instrucción y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.*
5. *Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o tutores legales, un boletín de calificaciones con carácter informativo, que contendrá las calificaciones expresadas en los términos de insuficiente (para el 1, 2, 3 y 4), suficiente (para el 5), bien (para el 6), notable (para el 7 y el 8) y sobresaliente (para el 9 y el 10).*

Apartado decimotercero. Evaluación a la finalización de cada curso.

3. *En los cursos impares el resultado de la evaluación de los ámbitos que integren distintas áreas se expresara mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales.*

d) Información y participación del alumnado y las familias en la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
- En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación de seguimiento se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en la presente Instrucción y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.
- Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres un boletín de calificaciones con carácter informativo
- En los cursos primero y tercero, el resultado de la evaluación de los ámbitos que integren distintas materias se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales. En el segundo curso, el resultado de la evaluación de los ámbitos del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento se expresará de manera desagregada en cada una de las materias que los componen, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Orden 15 de enero de 2021.
- En relación con los cursos primero y tercero, si al finalizar el correspondiente curso escolar, el alumno o alumna tuviera alguna materia o ámbito pendiente, el profesor responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallaran, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. En los cursos segundo y cuarto, el informe del profesorado responsable recogerá los objetivos y criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado a los padres, madres o tutores, tutoras legales al finalizar el curso o al alumnado si este es mayor de edad, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del curso posterior o del mismo, en caso de repetición.
- Los procedimientos de revisión y reclamación están regulados en la sección 7ª, artículos 56 y 57, de la Orden de 15 de enero de 2021.

Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2022/2023.

Apartado octavo. Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación.

4. *El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informaran al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.*

Apartado décimo. Sesiones de evaluación continua o de seguimiento y ordinaria.

5. En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación de seguimiento se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en la presente Instrucción y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.
6. Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres un boletín de calificaciones que contendrá las calificaciones con carácter informativo

Apartado decimotercero. Evaluación a la finalización del curso

4. En los cursos primero y tercero, el resultado de la evaluación de los ámbitos que integren distintivas materias se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales. En el segundo curso, el resultado de la evaluación de los ámbitos del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento se expresará de manera desagregada en cada una de las materias que los componen, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Orden 15 de enero de 2021

Apartado decimocuarto. Promoción del alumnado

4. En relación con los cursos primero y tercero, si al finalizar el correspondiente curso escolar, el alumno o alumna tuviera alguna materia o ámbito pendiente, el profesor responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallaran, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. En los cursos segundo y cuarto, el informe del profesorado responsable recogerá los objetivos y criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado a los padres, madres o tutores, tutoras legales al finalizar el curso o al alumnado si este es mayor de edad, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del curso posterior o del mismo, en caso de repetición.

Apartado vigésimo. Garantías procedimentales

Para los procedimientos de aclaración se atenderá a lo regulado en el artículo 40 sobre información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal de la Orden del 15 de enero de 2021, así como para los procedimientos de revisión y reclamación, se estará a lo dispuesto en la sección 7a sobre procedimientos de revisión y reclamación de la misma Orden.

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

Artículo 40. Información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través del tutor o tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.
2. Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos los procedimientos mediante los cuales se harán públicos los criterios de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.
3. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso, sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las materias. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente. Al finalizar el curso, se comunicarán por escrito los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas y la decisión acerca de su promoción o titulación.
4. Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. A tal efecto, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.

e) Información y participación del alumnado y las familias en la evaluación en el Bachillerato.

- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
- En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación de seguimiento se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso

de aprendizaje, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.

- Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o tutores legales un boletín de calificaciones con carácter informativo.
- Los procedimientos de revisión y reclamación están regulados en la sección 7ª, artículos 48 y 49, de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

Apartado séptimo. Carácter y referentes de la evaluación.

4. *El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informaran al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.*

Apartado noveno. Sesiones de evaluación continua o de seguimiento, ordinaria y extraordinaria.

6. *En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación de seguimiento se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.*
7. *Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres un boletín de calificaciones con carácter informativo.*

Apartado decimosexto. Garantías procedimentales.

Para los procedimientos de aclaración se atenderá a lo regulado en el artículo 33 sobre información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, de la Orden del 15 de enero de 2021, así como para los procedimientos de revisión y reclamación se estará a lo dispuesto en la sección 7a del Capítulo IV sobre procedimientos de revisión y reclamación de la misma Orden.

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Artículo 33. Información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal

1. *Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través del tutor o tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.*
2. *Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos los procedimientos mediante los cuales se harán públicos los criterios de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.*
3. *Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso, sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las materias. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente. Al finalizar el curso, se comunicarán por escrito los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas y la decisión acerca de su promoción o titulación.*
4. *Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. A tal efecto, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.*

f) Información y participación del alumnado y las familias en la evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional.

- El profesorado informará al alumnado y, si este es menor de edad también a sus representantes legales, a principios de curso, acerca de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellos.
- Los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán por escrito, al menos tres veces a lo largo del curso académico, al alumno o alumna y, si este es menor de edad también a sus representantes legales, sobre su aprovechamiento académico y sobre la evolución de su proceso de aprendizaje. Esta información se referirá a los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en la consecución de dichos resultados, en cada uno de los módulos profesionales.
- Al finalizar el curso se informará por escrito al alumnado, y si este es menor de edad, también a sus representantes legales, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales cursados, así como los consecuentes efectos de promoción y, en su caso, de titulación.
- Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre la evaluación final de acuerdo con el procedimiento establecido.

Referentes normativos:

Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Participación del alumnado y sus familias.

1. *Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado informará al alumnado y, si éste es menor de edad también a sus representantes legales, a principios de curso, acerca de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellos.*
2. *Con el fin de garantizar el derecho del alumnado y de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán por escrito, al menos tres veces a lo largo del curso académico, al alumno o alumna y, si éste es menor de edad también a sus representantes legales, sobre su aprovechamiento académico y sobre la evolución de su proceso de aprendizaje. Dicha información se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información Séneca. Esta información se referirá a los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en la consecución de dichos resultados, en cada uno de los módulos profesionales.*
3. *Al finalizar el curso se informará por escrito al alumnado, y si éste es menor de edad, también a sus representantes legales, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales cursados así como los consecuentes efectos de promoción y, en su caso, de titulación. Esta información se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información Séneca.*
4. *Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre la evaluación final de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el Capítulo V.*

Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

Artículo 18. Régimen jurídico.

1. *Los aspectos generales de la evaluación en estas enseñanzas se regulan en los artículos 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y 14 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, así como en lo dispuesto en la presente Orden y en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

(...)

Artículo 25. Reclamaciones sobre los resultados de la evaluación.

1. *Las reclamaciones que se presenten contra los resultados de la evaluación de las enseñanzas reguladas en la presente Orden se regirán, en su presentación y tramitación, por lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 2010. Este procedimiento será de aplicación, exclusivamente, sobre cada una de las evaluaciones finales.*
2. *En el procedimiento de reclamación sobre los resultados de la evaluación, la solicitud de revisión de cualquier módulo profesional de Formación Profesional Básica, incluidos los de aprendizaje permanente, se trasladará al jefe o jefa del Departamento de la Familia Profesional que soporta el perfil profesional del título para su resolución. A tales efectos, el profesorado que imparte los módulos profesionales de aprendizaje permanente participará en este procedimiento. En el caso de no existir Departamento de la Familia Profesional en el centro docente, el informe al que hace referencia el artículo 20.3 de la Orden de la Consejería de Educación de 29 de septiembre de 2010, será elaborado por el equipo educativo, coordinado por el tutor o tutora del curso.*

g) Compromisos educativos y de convivencia.

- El proyecto educativo debe incorporar los criterios para ofrecer esta opción a las familias del alumnado, que en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2011.
- El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, debe realizar el seguimiento de los mismos.

Referentes normativos:

Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011).

Artículo 18. Compromisos educativos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.g) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.g) Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
2. El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.
3. Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

Artículo 19. Compromisos de convivencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.k) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.k) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso de convivencia.
2. El compromiso de convivencia está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.
3. El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

Artículo 20. Procedimiento para la suscripción de los compromisos educativos y de convivencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.i) del Decreto 327/2010 y en el artículo 21.i) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, el proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias. Asimismo, recogerá el procedimiento para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.
2. Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de compromisos educativos o de convivencia, de acuerdo con lo previsto en la presente orden y en el proyecto educativo del centro.
3. Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito y podrán ajustarse a los modelos que se adjuntan como Anexos V y VI, respectivamente. En ellos se establecerán las medidas concretas y la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá quedar constancia escrita de la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.
4. Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, que lo comunicará al Consejo Escolar.
5. El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

h) Programas de adquisición de competencias parentales.

- Los centros educativos impulsarán programas que fomenten la adquisición de competencias parentales en las familias y el conocimiento de las características diferenciales y las necesidades de cada etapa evolutiva.

(Art. 75 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía)

8. Propuestas pedagógicas y programaciones didácticas

8.1. Aspectos generales

- Debe constar su elaboración en las actas de los equipos de ciclo o departamentos didácticos según corresponda.
- Debe constar su aprobación en acta de Claustro de Profesorado, con indicación expresa de las propuestas pedagógicas o programaciones que se aprueban.

Normativa de aplicación:

- Arts. 27 y 28 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio (BOJA 16-07-2010).
- Art. 29 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio (BOJA 16-07-2010).
- Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria.
- Normativa reguladora de las distintas enseñanzas, en el articulado dedicado a elaboración de las programaciones didácticas, desarrollo curricular, orientaciones metodológicas, etc.

8.2. Propuestas pedagógicas de 2º ciclo de educación infantil

- Los criterios para la elaboración de las propuestas pedagógicas del segundo ciclo deben contemplar que estas recojan, al menos, los siguientes aspectos:
 - Los objetivos, la concreción, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (teniendo en cuenta los tres cursos de que consta el mismo) y los criterios de evaluación para cada una de las áreas del ciclo, conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.
 - El tratamiento de la primera aproximación del alumnado a la lectura y a la escritura, que deberá recogerse en la propuesta pedagógica.
(Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la DGIEFP sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria).
 - La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
 - La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de la educación infantil que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.
 - Las medidas de atención a la diversidad previstas, atendiendo a la especificidad de estas enseñanzas.
 - El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos.

- La distribución del tiempo lectivo.
 - Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos aquéllos para uso del alumnado.
 - Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se propone el equipo de ciclo. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.
- Las modificaciones de la LOMLOE se implantan en la totalidad de la etapa de Educación Infantil en el curso 2022-2023, conforme a su calendario de implantación.

Como consecuencia de ello, en lo referente al desarrollo curricular para el próximo curso escolar, la normativa de aplicación es:

- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
 - Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen los aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Infantil para el curso 2022/2023.
- Según el RD 95/2022, se entenderá por:
 - a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
 - b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

Las competencias clave son:

- Competencia en comunicación lingüística - CCL
 - Competencia plurilingüe - CP
 - Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería - STEM
 - Competencia digital - CD
 - Competencia personal, social y de aprender a aprender - CPSAA
 - Competencia ciudadana - CC
 - Competencia emprendedora - CE
 - Competencia en conciencia y expresión culturales - CCEC
- c) **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.
 - d) **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

- e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
 - f) Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.
- La práctica educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña y se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego.
Además, deberá llevarse a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro.
Así mismo, se velará por garantizar desde el primer contacto una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas.
 - En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, y a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirá la educación en valores.
 - Asimismo, se incluirán la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud.
 - Además, se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria y libre de estereotipos discriminatorios.
 - Para la adquisición y desarrollo de las competencias, el equipo educativo diseñará situaciones de aprendizaje, de acuerdo a los principios que, con carácter orientativo, se establecen en el Anexo III.
 - El RD 95/2022 incluye una serie de anexos:
 - Anexo I – competencias clave.
 - Anexo II – se fijan las competencias específicas de cada área, que serán comunes para los dos ciclos, y los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.
 - Anexo III – principios orientativos para el diseño de situaciones de aprendizaje. Este anexo carece del carácter de norma básica.
 - Por su parte, la Instrucción 11/2022, concreta estos aspectos en una serie de Anexos:
 - Anexo I – se desarrollan las competencias clave y se hace una propuesta de graduación de las competencias clave con sus descriptores por ciclo.
 - Anexo II - se formulan para cada una de las áreas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos. Las competencias específicas de cada área, serán comunes para toda la etapa; sin embargo, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, se presentan por ciclo. Estos elementos curriculares conforman, junto con los objetivos de la etapa, las enseñanzas mínimas del segundo ciclo.

Se consideran saberes básicos mínimos, los saberes básicos que como mínimo están vinculados a cada criterio de evaluación. En este Anexo también se incluyen dos tablas en cada área, una por cada uno de los ciclos que presentan la vinculación de competencias

específicas, con criterios de evaluación y saberes básicos. La vinculación de saberes se presenta con la intención de orientar la planificación de los aprendizajes.

- Anexo III - con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica docente, se enuncian orientaciones metodológicas para el diseño de situaciones de aprendizaje.
- El Perfil competencial identifica y define las competencias clave que el alumnado debería haber desarrollado al finalizar cada ciclo de la Educación Infantil. Sin perjuicio de que se tenga en cuenta el diferente grado de desarrollo madurativo de cada niño y niña en esta etapa, este perfil introduce los descriptores operativos que pueden orientar sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo. Se tendrá una visión global en el planteamiento del currículo, adaptándolo en todo momento a las características del alumnado, siendo el Perfil un referente que servirá de guía en la observación en el aula, así como en la programación docente concretada en la propuesta pedagógica correspondiente.
- El profesorado o el personal educador y formador integrante de los distintos equipos de ciclo elaborará las propuestas pedagógicas de los cursos que le correspondan, a partir de lo establecido en los Anexos I, II y III, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, la adecuación de los saberes básicos y su vinculación con el resto de elementos del currículo, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias respetando los principios pedagógicos regulados para la etapa.
- Las propuestas pedagógicas se concretarán en situaciones de aprendizaje.

Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Las situaciones de aprendizaje implican la realización de un conjunto de actividades y tareas que los responsables de la impartición de las distintas áreas llevarán a cabo para lograr que el alumnado desarrolle las competencias específicas en un contexto determinado.
- b) El objetivo principal de las situaciones de aprendizaje es la integración de los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad del alumnado, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas.
- c) La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, basada en el juego, partiendo de los intereses del alumnado y su grado de desarrollo, para favorecer la motivación y la participación, dando lugar tanto al trabajo individual como al cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género e integrando referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
- d) Para que la adquisición de las competencias sea efectiva, las situaciones de aprendizaje deben estar bien contextualizadas y ser respetuosas con las experiencias del alumnado y sus diferentes formas de comprender la realidad.
- e) Estas situaciones concretan y evalúan las experiencias de aprendizaje del alumnado y deben estar compuestas por tareas de creciente complejidad, en función de su nivel psicoevolutivo, cuya resolución conlleve la construcción de nuevos conocimientos, haciendo uso de materiales didácticos diversos.
- f) El objetivo de estas situaciones de aprendizaje es ofrecer al alumnado la oportunidad de conectar sus aprendizajes y aplicarlos en contextos cercanos a su vida cotidiana, favoreciendo el aprendizaje en base a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

EJEMPLO

(Se ha seleccionado la primera competencia específica del Área 1: Crecimiento en Armonía, partiendo del cuadro que aparece en el Anexo II de la Instrucción 11/2022).

Crecimiento en Armonía (Segundo ciclo)		
Competencias específicas	Criterios de evaluación	Saberes básicos mínimos
<p>1. Progresar en el conocimiento y control de su cuerpo y en la adquisición de distintas estrategias, adecuando sus acciones a la realidad del entorno de una manera participada y autónoma, para construir una autoimagen ajustada y positiva.</p> <p>Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL2, CCL5, STEM1, STEM5, CD1, CD2, CPSAA1, CPSAA2, CPSAA3, CPSAA4, CC1, CC3, CE1, CE2, CE3, CCEC2, CCEC4.</p>	1.1. Progresar en el conocimiento de su cuerpo, ajustando acciones y reacciones y desarrollando el equilibrio, la percepción sensorial y la coordinación en el movimiento.	CA.02.A.01./ CA.02.A.02./ CA.02.B.01. CA.02.B.02./ CA.02.B.03./ CA.02.B.04. CA.02.B.05./ CA.02.C.01./ CA.02.C.04. CA.02.C.05./ CA.02.C.06./ CA.02.C.07. CA.02.D.07.
	1.2. Manifestar sentimientos de seguridad personal y de disfrute en la participación en las diversas situaciones de la vida cotidiana, confiando en las propias posibilidades y mostrando iniciativa.	CA.02.A.03./ CA.02.A.04./ CA.02.B.02. CA.02.B.03./ CA.02.B.05./ CA.02.B.06. CA.02.C.01./ CA.02.C.07./ CA.02.D.02. CA.02.D.03./ CA.02.D.04./ CA.02.D.05. CA.02.D.06./ CA.02.D.07.
	1.3. Manejar diferentes objetos, útiles y herramientas en situaciones de juego y en la realización de tareas cercanas y propias de la vida real, mostrando un control progresivo y de coordinación de movimientos de carácter fino.	CA.02.A.05./ CA.02.A.06./ CA.02.B.02. CA.02.B.03./ CA.02.C.01./ CA.02.C.05. CA.02.C.06./ CA.02.C.07.
	1.4. Participar en contextos de juego dirigido y espontáneo, ajustándose a sus posibilidades personales.	CA.02.B.03./ CA.02.B.05./ CA.02.C.01. CA.02.C.05./ CA.02.C.06./ CA.02.C.07.

Los descriptores de las distintas competencias clave aparecen en el Anexo I.

El descriptor 1 para la competencia en comunicación lingüística (CCL3) para segundo ciclo es: *“Expresa sentimientos, vivencias, ideas o emociones con claridad de manera oral y adecuada a diferentes contextos y situaciones cotidianas conocidas, y participa en interacciones comunicativas con actitud curiosa, cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información como para construir vínculos personales”.*

El descriptor 1 para la competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM1) para segundo ciclo es: *“Se inicia en el planteamiento de pequeños problemas mediante la aplicación de procesos básicos manipulativos y creativos que impliquen la utilización gradual de símbolos y códigos matemáticos”.*

Los saberes básicos aparecen en el Anexo II justo después de los criterios de evaluación, y en el cuadro se nos presentan los saberes básicos mínimos. Los saberes mínimos asociados a esta competencia específica y a este criterio de evaluación son:

CA.02.A.01. *“Imagen global y segmentaria del cuerpo: características individuales y percepción de los cambios físicos”.*

CA.02.A.03. *“Identificación de las diferencias con otras personas y respeto hacia la diversidad presente en su entorno más cercano”.*

CA.02.A.05. *“El movimiento: control progresivo de la coordinación, el tono, el equilibrio y los desplazamientos”.*

CA.02.B.03. *“Estrategias de ayuda y colaboración en contextos de juego y rutinas”.*

8.3. Programaciones didácticas en la educación primaria

Las programaciones didácticas de los equipos de ciclo deben contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias clave.
- Los objetivos, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (teniendo en cuenta los dos cursos de los que consta cada ciclo), los criterios de evaluación para cada una de las áreas del ciclo, los indicadores de evaluación como concreción y secuenciación de los estándares de aprendizaje evaluables de final de etapa conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.
- Estrategias y actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.
 - Los centros docentes al organizar su práctica docente deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura de una hora, o el equivalente a una sesión horaria, para trabajar la comprensión y fluidez lectoras en todos los cursos de la etapa.
 - Las actividades de lectura que se programen durante el tiempo de lectura reglado deberán potenciar la comprensión lectora e incluirán debates dirigidos e intercambios de experiencias en torno a lo leído, así como la presentación oral y escrita de trabajos personales del alumnado o grupo. Se procurará, además, el uso de diferentes tipos de textos continuos y discontinuos, tanto de carácter literario como periodístico, divulgativo o científico, adecuados a la edad del alumnado.

(Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la DGIEFP sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria).

- La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de la Educación Primaria y los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias clave que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.
- Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el apartado e) del proyecto educativo.
- Las medidas de atención a la diversidad, atendiendo a lo dispuesto para la atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en los apartados f) y g) del proyecto educativo.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar los equipos de ciclo. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.

Cuestiones a tener en cuenta en la elaboración de las programaciones didácticas:

En lo que se refiere a los elementos del currículo, debido a los diferentes marcos normativos que los regulan, hay que distinguir entre los cursos pares y los impares de la etapa. Los cursos pares siguen rigiéndose por la normativa anterior, mientras que los impares son los que han sufrido cambios.

8.3.1. Cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria.

- El profesorado integrante de los distintos equipos de ciclo elaborará las programaciones didácticas de las áreas para cada curso que tenga asignadas, mediante la concreción de los objetivos, la adecuación de la secuenciación de contenidos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación, y su vinculación con el resto de elementos del currículo, así como el establecimiento de la metodología didáctica.
- El currículo estará integrado por: objetivos generales y de cada una de las áreas, competencias clave, contenidos, metodología didáctica, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- El currículo responderá a los principios de funcionalidad de los aprendizajes, integración de las enseñanzas desde un enfoque globalizado, la igualdad como principio transversal, la autonomía personal y en el desarrollo de los aprendizajes, la participación e implicación corresponsable de todos los sectores de la comunidad educativa, y la flexibilidad y autonomía de los centros para concretar y adecuar los elementos del currículo y su organización.
- Las programaciones didácticas incorporarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y que promuevan el trabajo en equipo.
- Para la adquisición de las competencias, las programaciones didácticas estructurarán los elementos del currículo en torno a actividades y tareas de aprendizaje que permitan al alumnado la puesta en práctica del conocimiento dentro de contextos diversos.
- Las programaciones de todas las áreas incluirán actividades y tareas en las que el alumnado leerá, escribirá y se expresará de forma oral, así como hará uso de las TIC. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística.
- Los equipos de ciclo, constituidos por el profesorado que interviene en la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que constituyen un mismo ciclo, desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo.
- El profesorado del centro docente desarrollará su actividad de acuerdo con las programaciones didácticas elaboradas.
- La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales y la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, e integrará en todas las áreas referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
- Permitirá la integración de los aprendizajes, poniéndolos en relación con distintos tipos de contenidos y utilizándolos de manera efectiva en diferentes situaciones y contextos.
- Las programaciones didácticas incluirán actividades que estimulen la motivación por la integración y la utilización de las TIC, deben permitir que el alumnado desarrolle destrezas básicas, potenciando el debate y la oratoria, mejorando habilidades de cálculo y desarrollando la capacidad de resolución de problemas, fortaleciendo habilidades y destrezas de razonamiento matemático, incluyendo elementos propios de la cultura andaluza, incidiendo en la comunicación oral en lengua extranjera y desarrollando hábitos de vida saludable.
- Se fomentará el trabajo en equipo del profesorado para proporcionar un enfoque multidisciplinar del proceso educativo.
- Se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado NEAE. Para ello, en la práctica

docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno y alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.

- Se fomentará el uso de herramientas de inteligencia emocional para el acercamiento del alumnado a las estrategias de gestión de emociones, desarrollando principios de empatía y resolución de conflictos que le permitan convivir en la sociedad plural en la que vivimos.

8.3.2. Cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria.

- Los elementos del currículo son los objetivos, las competencias, los contenidos enunciados en forma de saberes básicos, y los criterios de evaluación:
 - b) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
 - c) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado (anexo I del RD 157/2022) al término de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente. Las competencias clave son:
 - Competencia en comunicación lingüística - CCL
 - Competencia plurilingüe - CP
 - Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería - STEM
 - Competencia digital - CD
 - Competencia personal, social y de aprender a aprender - CPSAA
 - Competencia ciudadana - CC
 - Competencia emprendedora - CE
 - Competencia en conciencia y expresión culturales - CCEC
 - d) **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área o ámbito. Constituyen un elemento de conexión entre el Perfil de salida del alumnado, y los saberes básicos de las áreas o ámbitos y los criterios de evaluación.
 - e) **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
 - f) **Saberes básicos:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
 - g) **Situaciones de aprendizaje:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.
- El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, incluye una serie de Anexos que contienen los siguientes aspectos:
 - Anexo I – Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, competencias clave que se deben adquirir, descriptores operativos de cada una de las competencias clave (al completar la Educación Primaria y al completar la enseñanza básica).

- Anexo II – las diferentes áreas, con sus competencias específicas y la asociación de cada una de ellas a los descriptores correspondientes del perfil de salida, los criterios de evaluación agrupados por ciclo y clasificados por competencia específica. Además, se incluyen aquí los distintos saberes básicos de cada área.
- Anexo III – situaciones de aprendizaje, que representan una herramienta eficaz para integrar los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes para resolver problemas de manera creativa y cooperativa, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. Este anexo carece del carácter de normativa básica (*Disposición final primera del RD*).
- El perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica constituye la concreción de los principios y fines del sistema educativo referidos a la educación básica, e identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la educación básica, e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria.
- Estos elementos curriculares están concretados en los distintos anexos de la Instrucción 12/2022, de 29 de junio, de la DGOEE, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación primaria para el curso 2022/2023.
 - Anexo I – horario lectivo
 - Anexo II – se concretan los perfiles competenciales del alumnado.
 - Anexo III - las diferentes áreas, con sus competencias específicas y la asociación de cada una de ellas a los descriptores correspondientes del perfil de salida (secuenciados por ciclo), los criterios de evaluación agrupados por ciclo y clasificados por competencia específica y asociados a los saberes básicos. Además, se incluyen aquí los distintos saberes básicos de cada área. Se consideran saberes básicos mínimos, los saberes básicos que como mínimo están vinculados a cada criterio de evaluación y se han de trabajar de manera conjunta.
 - Anexo IV – orientaciones metodológicas: situaciones de aprendizaje.
 - Anexo V – orientaciones para el desarrollo de los Programas de Atención a la Diversidad.
- La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, las habilidades lógicas y matemáticas, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria
- Se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten estas situaciones.
- La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno o alumna una adecuada adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño esperados para esta etapa.
- Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas.
- De igual modo, desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.
- Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa, la acción tutorial y la educación emocional y en valores.

- Se potenciará el aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión.
- Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.
- Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral.
- Los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de la Educación Primaria establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo.
- Para el desarrollo y la concreción del currículo de los cursos impares se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la Instrucción 12/2022, si bien su carácter globalizado permite que los centros docentes puedan agrupar las distintas áreas en ámbitos de conocimientos y experiencias, en función de la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo recogido en su proyecto educativo.
- En caso de que se establezcan ámbitos, el currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que los conforman
- El profesorado integrante de los distintos equipos de ciclo elaborará las programaciones didácticas de las áreas de los cursos impares, que tengan asignadas, a partir de lo establecido en los Anexos III y IV, mediante la adecuación de las competencias específicas al contexto, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y su vinculación con el resto de elementos curriculares, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos, de manera que se contribuya a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el curso en el que se encuentre el alumno, siempre de manera contextualizada.
- Para la elaboración de las programaciones se podrá utilizar como guía el Módulo de Evaluación por Competencias del Sistema de Información Séneca, el cual contendrá los elementos curriculares relacionados, todo ello con independencia de que posteriormente hayan de ser completadas y aprobadas por el procedimiento pertinente.
- Se flexibilizará la aprobación de las programaciones, de manera excepcional, en tanto se publique el marco normativo que regule la ordenación educativa de la etapa.
- La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales y la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, e integrará en todas las materias referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
- Las situaciones de aprendizaje serán diseñadas de manera que permitan la integración de los aprendizajes, poniéndolos en relación con distintos tipos de saberes básicos y utilizándolos de manera efectiva en diferentes situaciones y contextos.
- La metodología aplicada en el desarrollo de las situaciones de aprendizaje estará orientada al desarrollo de competencias específicas, a través de situaciones educativas que posibiliten, fomenten y desarrollen conexiones con las prácticas sociales y culturales de la comunidad.
- En el desarrollo de las distintas situaciones de aprendizaje se favorecerá el desarrollo de actividades y tareas relevantes, haciendo uso de recursos y materiales didácticos diversos.
- En el planteamiento de las distintas situaciones de aprendizaje se garantizará el funcionamiento coordinado de los equipos docentes, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar, integrador y holístico al proceso educativo.
- Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en las orientaciones del Anexo IV de la Instrucción 12/2022.

EJEMPLO

(Se ha seleccionado la primera competencia específica del área Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural de 1º, partiendo del cuadro que aparece en el Anexo III de la Instrucción 12/2022).

Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural (Primer Curso)		
Competencias específicas	Criterios de evaluación	Saberes básicos mínimos
<p>2. Utilizar dispositivos y recursos digitales de forma segura, responsable y eficiente, para buscar información, comunicarse y trabajar de manera individual, en equipo y en red y para reelaborar y crear contenido digital de acuerdo con las necesidades digitales del contexto educativo.</p> <p>Esta competencia se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de Salida: CCL3, STEM4, CD1, CD2, CD3, CD4, CD5, CCEC4.</p>	1.1.a.	CM.01.B.1.1. CM.01.B.1.2.

Los descriptores de las distintas competencias clave aparecen en el Anexo III.

El descriptor 3 para la competencia en comunicación lingüística (CCL3) para primer ciclo es: *“Se inicia en la búsqueda y localización guiada de información sencilla de distintos tipos de textos de una fuente documental acorde a su edad, descubriendo su utilidad en el proceso acompañado de la lectura y comprensión de estructuras sintácticas básicas de uso muy común al ámbito cercano para ampliar conocimientos y aplicarlos a pequeños trabajos personales, identificando su autoría”.*

El descriptor 4 para la competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM4) para primer ciclo es: *“Comunica de manera clara y adecuada los resultados obtenidos usando un vocabulario específico básico sobre el proceso seguido en tareas sencillas y pequeños trabajos realizados en distintos formatos (imágenes, dibujos, símbolos...), explicando los pasos seguidos con ayuda de un guion y apoyo de herramientas digitales que le ayuden a compartir nuevos conocimientos”.*

Esta competencia específica solo tiene asociado un criterio de evaluación, pero hay otras que tienen más de uno, como se puede comprobar en el mismo Anexo III.

El criterio de evaluación 1.1.a. de la competencia específica 1 es: *“Iniciarse en la utilización de dispositivos y recursos digitales sencillos de acuerdo con las necesidades básicas del contexto educativo de forma segura”.*

Los saberes básicos aparecen en el Anexo III justo después de los criterios de evaluación, y en el cuadro se nos presentan los saberes básicos mínimos. La graduación de estos saberes, su programación y secuenciación no debe seguir necesariamente un orden cronológico determinado, sino que han de adaptarse al perfil y a las intenciones didácticas y formativas que marca el alumnado en cada ciclo. Los saberes mínimos asociados a esta competencia específica y a este criterio de evaluación son:

CM.02.B.1.1. *“Dispositivos y recursos digitales de acuerdo con las necesidades del contexto educativo”.*

CM.02.B.1.2. *“Estrategias de búsquedas guiadas de información seguras y eficientes en Internet (valoración, discriminación, selección y organización)”.*

8.4. Programaciones didácticas en los institutos de educación secundaria

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos deben contemplar que estas recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- Las materias, módulos y, en su caso, ámbitos asignados al departamento.
- Los miembros del departamento, con indicación de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos, que imparten, y el grupo correspondiente.
- En su caso, las materias, módulos y ámbitos pertenecientes al departamento, que son impartidas por profesorado de otros departamentos, así como los mecanismos previstos para garantizar la coordinación de dicho profesorado con el departamento en razón de las enseñanzas que imparte.
- Los objetivos, la concreción, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (atendiendo a los cursos en los que se imparta) y los criterios de evaluación para cada una de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos asignados al departamento, conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.
- La contribución de la materia a la adquisición de las competencias clave.
- La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de las correspondientes enseñanzas y, en el caso de la educación secundaria obligatoria, a los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias clave, conforme a los criterios que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.
- Las medidas de atención a la diversidad, atendiendo a lo dispuesto para la atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en los apartados f) y g) del proyecto educativo, en función a lo que sea de aplicación conforme al tipo de enseñanzas.
- Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación para cada materia, módulo o ámbito que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el apartado e) del proyecto educativo.
 - (NOTA: Es importante que los criterios de evaluación y de calificación se definan de manera precisa para garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, concretándose los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en cada materia, módulo o ámbito, y para facilitar la toma de decisiones en posibles procesos de reclamación sobre la evaluación).
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.

En lo que se refiere a los elementos del currículo, hay que distinguir entre los cursos pares y los impares de la etapa. Los cursos pares siguen rigiéndose por la normativa anterior, mientras que los impares son los que han sufrido cambios.

8.4.1. Cursos 2º y 4º de ESO y 2º de Bachillerato.

- El proceso de enseñanza-aprendizaje competencial debe caracterizarse por su transversalidad, su dinamismo y su carácter integral y, por ello, debe abordarse desde todas las materias y ámbitos de conocimiento. En el proyecto educativo del centro y en las programaciones didácticas se incluirán las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave.
- Los métodos deben partir de la perspectiva del profesorado como orientador, promotor y facilitador del desarrollo en el alumnado, ajustándose al nivel competencial inicial de éste y teniendo en cuenta la atención a la diversidad y el respeto por los distintos ritmos y estilos de aprendizaje mediante prácticas de trabajo individual y cooperativo.
- Las líneas metodológicas de los centros docentes tendrán la finalidad de favorecer la implicación del alumnado en su propio aprendizaje, estimular la superación individual, el desarrollo de todas sus potencialidades, fomentar su autoconcepto y su autoconfianza, y los procesos de aprendizaje autónomo, y promover hábitos de colaboración y de trabajo en equipo.
- Las programaciones didácticas de las distintas materias del Bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.
- Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a los contenidos de las distintas materias.
- Se emplearán metodologías activas que contextualicen el proceso educativo, que presenten de manera relacionada los contenidos y que fomenten el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, favoreciendo la participación, la experimentación y la motivación del alumnado.
- Se fomentará el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas que le permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.
- Las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.
- Se fomentará la protección y defensa del medioambiente, como elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas.
- El currículo estará integrado por: objetivos, competencias, contenidos, estándares de aprendizaje evaluables, criterios de evaluación y metodología didáctica.
- El profesorado integrante de los distintos departamentos de coordinación didáctica elaborará las programaciones de las materias o ámbitos para cada curso que tengan asignados, mediante la concreción de los objetivos, la adecuación de la secuenciación de los contenidos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación, y su vinculación con el resto de elementos del currículo, así como el establecimiento de la metodología didáctica.
- Las programaciones didácticas de las distintas materias y ámbitos incluirán actividades que estimulen la motivación por la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación, el uso de las matemáticas, las ciencias y la tecnología, la robótica y el pensamiento computacional, hábitos deportivos y de vida saludable, el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público y debatir tanto en lengua castellana como en lenguas extranjeras, incluyendo elementos propios de la cultura andaluza.

- Se fomentará el trabajo en equipo del profesorado con objeto de proporcionar un enfoque multidisciplinar del proceso educativo.
- Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo de la competencia lingüística. (ESO)
- Se estimulará la reflexión y el pensamiento crítico en el alumnado, así como los procesos de construcción individual y colectiva del conocimiento, y se favorecerá el descubrimiento, la investigación, el espíritu emprendedor y la iniciativa personal. (BACH)
- Se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado NEAE. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno y alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.
- Se fomentará el uso de herramientas de inteligencia emocional para el acercamiento del alumnado a las estrategias de gestión de emociones, desarrollando principios de empatía y resolución de conflictos que le permitan convivir en la sociedad plural en la que vivimos.

8.4.2. Cursos 1º y 3º de ESO y 1º de Bachillerato.

- Los elementos del currículo son los objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
 - a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
 - b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales.

Las competencias clave son:

- Competencia en comunicación lingüística - CCL
- Competencia plurilingüe - CP
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería - STEM
- Competencia digital - CD
- Competencia personal, social y de aprender a aprender - CPSAA
- Competencia ciudadana - CC
- Competencia emprendedora - CE
- Competencia en conciencia y expresión culturales - CCEC

En el caso de ESO, aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica (Anexo I del RD 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria).

En el caso de BACH, aparecen recogidas en el Anexo I del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

En ambos casos, son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

- c) **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito.

En el caso de ESO, constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, el Perfil de salida del alumnado, y por otra, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación.

En el BACH, constituyen un elemento de conexión entre las competencias clave y los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación.

- d) **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- e) **Saberes básicos:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia o ámbito cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
- f) **Situaciones de aprendizaje:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.
- En ESO, el Perfil de salida constituye el referente último del desempeño competencial, tanto en la evaluación de las distintas etapas y modalidades de la formación básica, como para la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Fundamenta el resto de decisiones curriculares, así como las estrategias y orientaciones metodológicas en la práctica lectiva
 - Los Reales Decretos que regulan estas enseñanzas incluyen una serie de anexos que contienen los siguientes aspectos:

Real Decreto 217/2022 (ESO)	Real Decreto 243/2022 (BACH)
Anexo I – se define cada una de las competencias clave y el perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.	Anexo I - se definen cada una de las competencias clave, así como los descriptores operativos del grado de adquisición de las mismas previsto al finalizar la etapa.
Anexo II – se fijan, para cada materia, las competencias específicas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.	
Anexo III – orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje (esto carece del carácter de normativa básica –DA 1ª-)	Anexo III - orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje (esto carece del carácter de normativa básica –DF 2ª-)
Anexo IV - horario	
	Anexo V – continuidad entre materias de BACH

- Estos elementos están concretados en distintos anexos en la Instrucción conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, e Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por las que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato respectivamente para el curso 2022/2023.

Instrucción 1/2022 (ESO)	Instrucción 13/2022 (BACH)
Anexo I - ordenación de las enseñanzas de los cursos impares de ESO así como la ordenación de las Aulas de excelencia Artística.	Anexo I - ordenación de las enseñanzas de 1º BACH.
Anexo II – Perfil competencial del alumnado al término de 2º de ESO y el Perfil de Salida al término de la Enseñanza Básica.	Anexo II – Perfil competencial del alumnado al término de 2º de BACH
Anexo III - las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias comunes obligatorias y optativas de los cursos impares.	Anexo III - las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias comunes a todas las modalidades, así como de las materias específicas de cada modalidad para 1º de BACH
Anexo IV - las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias propias de la comunidad de los cursos impares.	Anexo IV - las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias optativas propias de la comunidad del 1º de BACH.
Anexo V - las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de los ámbitos del 1º PDC.	
Anexo VI - las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de los ámbitos del primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico.	
Anexo VII - orientaciones para el desarrollo de situaciones de aprendizaje	Anexo V - orientaciones para el desarrollo de situaciones de aprendizaje.
Anexo VIII - orientaciones para el desarrollo de los Programas de Atención a la Diversidad.	Anexo VI - orientaciones para el desarrollo de los Programas de Atención a la Diversidad.

- (ESO) Para el desarrollo y la concreción del currículo de los cursos 1º y 3º se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la Instrucción, si bien su carácter flexible permite que los centros puedan agrupar en 1º y 3º, las distintas materias en ámbitos de conocimiento, en función de la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en su proyecto educativo.
- (BACH) Para el desarrollo y la concreción del currículo de 1º, se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la Instrucción, si bien su carácter globalizado permite a los centros la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo recogido en su proyecto educativo.
- El profesorado integrante de los distintos departamentos de coordinación didáctica elaborará las programaciones de las materias o ámbitos (en ESO, a partir de lo establecido en los Anexos III, IV, V y VI del RD 217/2022), mediante la concreción de las competencias específicas, los criterios de evaluación, la adecuación de los saberes básicos y su vinculación con el resto de elementos del currículo, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos de manera que se contribuya a la adquisición de las competencias secuenciadas de forma coherente con el curso de aprendizaje del alumnado, siempre de manera contextualizada.

Se han de tener como referente los descriptores operativos del Perfil competencial al término de 2º de ESO o 2º de BACH respectivamente, y, solo para la ESO, del Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica relacionados con cada una de las competencias específicas.

Todo ello, responderá a los principios pedagógicos regulados en los respectivos artículos 6 de los RD 217/2022 y 243/2022.

- Para la elaboración de las programaciones en los cursos impares de ambas etapas se podrá utilizar como guía el Módulo de Evaluación por Competencias del Sistema de Información Séneca, el cual contendrá los elementos curriculares relacionados; todo ello con independencia de que posteriormente hayan de ser completadas y aprobadas por el procedimiento pertinente regulado en el artículo 29 del Decreto 327/2010 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y pasen a formar parte del proyecto educativo del centro.
- Se flexibilizará su aprobación, de manera excepcional, en tanto se publique el marco normativo que regule la ordenación educativa de la etapa.
- La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales y la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, e integrará en todas las materias referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
- Las situaciones de aprendizaje serán diseñadas de manera que permitan la integración de los aprendizajes, poniéndolos en relación con distintos tipos de saberes básicos y utilizándolos de manera efectiva en diferentes situaciones y contextos.
- La metodología aplicada en el desarrollo de las situaciones de aprendizaje estará orientada al desarrollo de competencias específicas, a través de situaciones educativas que posibiliten, fomenten y desarrollen conexiones con las prácticas sociales y culturales de la comunidad.
- En el desarrollo de las distintas situaciones de aprendizaje se favorecerá el desarrollo de actividades y tareas relevantes, haciendo uso de recursos y materiales didácticos diversos.
- En el planteamiento de las distintas situaciones de aprendizaje se garantizará el funcionamiento coordinado de los docentes (ESO)/equipos docentes (BACH), con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar, integrador y holístico al proceso educativo.
- Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en las orientaciones del Anexo VII Instrucción 1/2022 (ESO) y el Anexo V de la Instrucción 13/2022 (BACH).
- En la educación secundaria obligatoria, se incluirá, además:
 - Estrategias y actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.
 - Los centros deberán garantizar, en la práctica docente de todas las materias, actuaciones encaminadas a adquirir las competencias referidas a la lectura y expresión escrita y oral.
 - Las actividades de lectura que se programen durante el tiempo de lectura reglado deberán potenciar la comprensión lectora e incluirán debates dirigidos e intercambios de experiencias en torno a lo leído, así como la presentación oral y escrita de trabajos personales del alumnado o grupo.

Se procurará, además, el uso de diferentes tipos de textos continuos y discontinuos, tanto de carácter literario como periodístico, divulgativo o científico, adecuados a la edad del alumnado.

(Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la DGIEFP sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria).

EJEMPLO ESO

(Se ha seleccionado la primera competencia específica de la materia Biología y Geología, de 1º y 3º de ESO, partiendo del cuadro que aparece en el Anexo III de la Instrucción 1/2022).

Biología y Geología (primer y tercer curso)				
Competencias específicas	CR. EV. 1º	Cr. EV. 3º	Saberes básicos mínimos 1º	Saberes básicos mínimos 3º
1. Interpretar y transmitir información y datos científicos, argumentando sobre ellos y utilizando diferentes formatos para analizar conceptos y procesos de las ciencias biológicas y geológicas. Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, CCL2, CCL5, STEM4, CD2, CD3, CCEC4.	1.1.	1.1	BYG.3.B.1. BYG.3.B.5. BYG.3.C.1. BYG.3.D.1. BYG.3.D.6	BYG.3.B.7. BYG.3.B.8. BYG.3.F.1. BYG.3.F.2. BYG.3.F.3.
	1.2	1.2	BYG.3.B.4. BYG.3.E.4.	BYG.3.F.1. BYG.3.H.1. BYG.3.H.3. BYG.3.H.4
	1.3	1.3	BYG.3.B.2. BYG.3.B.3. BYG.3.C.2	BYG.3.F.2. BYG.3.F.3. BYG.3.F.5.

Los descriptores de las distintas competencias clave aparecen en el Anexo II.

Los descriptores están secuenciados en dos niveles: al término de 2º y al término de la enseñanza básica.

El descriptor 1 para la competencia en comunicación lingüística (CCL1) para 2º de ESO es: "Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal, iniciándose progresivamente en el uso de la coherencia, corrección y adecuación en diferentes ámbitos personal, social y educativo y participa de manera activa y adecuada en interacciones comunicativas, mostrando una actitud respetuosa, tanto para el intercambio de información y creación de conocimiento como para establecer vínculos personales."

El descriptor 4 para la competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM4) para 2º de ESO es: "Interpreta y transmite los elementos más relevantes centrados en el análisis y estudios de casos vinculados a experimentos, métodos y resultados científicos, matemáticos y tecnológicos, en diferentes formatos (tablas, diagramas, gráficos, fórmulas, esquemas...) y aprovechando de forma crítica la cultura digital, usando el lenguaje matemático apropiado, para adquirir, compartir y transmitir nuevos conocimientos".

El criterio de evaluación 1.1 de la competencia específica 1 para 1º de ESO es: "Identificar y describir conceptos y procesos biológicos y geológicos básicos relacionados con los saberes de la materia de Biología y Geología, localizando y seleccionando información en diferentes formatos (modelos, gráficos, tablas, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, páginas web, etc.), explicando en una o más lenguas las principales teorías vinculadas con la materia y su relación con la mejora de la vida de las personas, iniciando una actitud crítica sobre la potencialidad de su propia participación en la toma de decisiones y expresando e interpretando conclusiones".

El criterio de evaluación 1.1. de la competencia específica 1 para 3º de ESO es: "Analizar conceptos y procesos biológicos y geológicos relacionados con los saberes de Biología y Geología, interpretando información en diferentes formatos (modelos, gráficos, tablas, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, páginas web, etc.), manteniendo una actitud crítica y obteniendo conclusiones fundamentadas"

Los saberes básicos aparecen en el Anexo III justo después de los criterios de evaluación, y en el cuadro se nos presentan los saberes básicos mínimos. Se presentan de forma conjunta, aunque en los cuadros están divididos por curso. Los saberes mínimos asociados a esta competencia específica y a este criterio de evaluación son:

- **Para 1º -**
 - **BYG.3.B.1.** "Conceptos de roca y mineral: características y propiedades."
- **Para 3º -**
 - **BYG.3.B.7.** - "Diferenciación de los procesos geológicos internos. Manifestaciones de la energía interna de la Tierra"

EJEMPLO BACH

(Se ha seleccionado la primera competencia específica de la materia Análisis Musical I, de 1º de BACH, partiendo del cuadro que aparece en el Anexo III de la Instrucción 13/2022).

Análisis musical I		
Competencias específicas	CR. EV.	Saberes básicos mínimos
1. Analizar los elementos musicales de diferentes obras, utilizando la escucha activa y el estudio de partituras, para describir sus características y establecer comparaciones. Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores: CCL2, CPSAA5, CC1, CCEC1, CCEC2.	1.1.	AMUS.1.A.1. AMUS.1.A.2
	1.2	AMUS.1.A.2. AMUS.1.A.3. AMUS.1.B.1. AMUS.1.B.2
	1.3	AMUS.1.A.3. AMUS.1.A.4. AMUS.1.A.5.

Los descriptores de las distintas competencias clave aparecen en el Anexo II.

Los descriptores están secuenciados en dos niveles: al completar la enseñanza básica y al completar el Bachillerato.

El descriptor 2 para la competencia en comunicación lingüística (CCL2) al completar el Bachillerato es: "Comprende, interpreta y valora con actitud crítica textos orales, escritos, signados o multimodales de los distintos ámbitos, con especial énfasis en los textos académicos y de los medios de comunicación, para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento."

El descriptor 5 para la competencia competencia personal, social y de aprender a aprender al completar el Bachillerato es: "Planifica a largo plazo evaluando los propósitos y los procesos de la construcción del conocimiento, relacionando los diferentes campos del mismo para desarrollar procesos autorregulados de aprendizaje que le permitan transmitir ese conocimiento, proponer ideas creativas y resolver problemas con autonomía".

El criterio de evaluación 1.1. de la competencia específica 1 es: "Identificar los elementos que constituyen una obra musical y su función dentro de la composición a través de la escucha activa y con apoyo de la partitura."

El criterio de evaluación 1.2. de la competencia específica 1 es: "Describir las características musicales básicas de una obra a partir de la escucha activa y el estudio de partituras, analizando sus elementos constitutivos."

Los saberes básicos aparecen en el Anexo III justo después de los criterios de evaluación, y en el cuadro se nos presentan los saberes básicos mínimos. Los saberes mínimos asociados a esta competencia específica y a los criterios de evaluación 1.1 y 1.2 son:

- **Para 1.1 -**
 - **AMUS.1.A.1.** - "La escucha activa y el estudio de partituras como soportes para el análisis"
- **Para 1.2 -**
 - **AMUS.1.A.2.** - "Elementos básicos de la música y la relación entre ellos: ritmo, tempo, melodía, armonía, textura, timbre, dinámica y agógica"

8.4.3. Curso 1º de Ciclos Formativos de Grado Básico.

- Los **ciclos formativos de grado básico** facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el perfil de salida a través de unas enseñanzas que están organizadas en ámbitos.
- En el Anexo V del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, se fijan las competencias específicas para estos ámbitos, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos.
- Por su parte, estos aspectos están concretados en el Anexo VI de la Instrucción 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.
- Las competencias específicas profesionales del ámbito profesional vendrán definidas en la Orden que regula cada título de cada ciclo formativo.
- Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. La Consejería competente en materia de Educación promoverá la cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo de estos programas.
- Además, siguiendo lo establecido en la Orden de 16 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos, los desarrollos curriculares de estos ciclos incluirán los siguientes elementos:
 - Programación de los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, incidiendo en el desarrollo de las actividades programadas para la consecución de los resultados de aprendizaje.
 - Planificación del seguimiento y organización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo.
 - Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado.
 - Planificación de la acción tutorial.
- En la programación anual de la acción tutorial recogida en el Proyecto Educativo de Centro, se deben diseñar actividades específicas para el alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica. La planificación de estas actuaciones se desarrollará en tres bloques de contenidos:
 - Desarrollo personal y social.
 - Apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - Desarrollo del proyecto vital y profesional.

EJEMPLO CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO

(Se ha seleccionado la primera competencia específica del ámbito de Ciencias Aplicadas de 1º, partiendo del cuadro que aparece en el Anexo VI de la Instrucción 1/2022).

Ciencias Aplicadas (primer curso)		
Competencias específicas	CR. EV.	Saberes básicos mínimos
<p>1. Reconocer los motivos por los que ocurren los principales fenómenos naturales, a partir de situaciones cotidianas, y explicarlos en términos de las leyes y teorías científicas adecuadas para poner en valor la contribución de la ciencia a la sociedad.</p> <p>Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL1, STEM1, STEM2, STEM4, CD1, CD2, CD3, CPSAAA, CC3, CCCEC1.</p>	1.1.	ACA.1.J.3. ACA.1.J.4.
	1.2	ACA.2.A.4. ACA.1.H.4. ACA.1.H.5.

Los descriptores de las distintas competencias clave aparecen en el Anexo II correspondiendo a los establecidos para la ESO al término de la enseñanza básica.

El descriptor 1 para la competencia en comunicación lingüística (CCL) al completar la enseñanza básica es: "Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con coherencia, corrección y adecuación a los diferentes contextos sociales, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información, crear conocimiento y transmitir opiniones, como para construir vínculos personales."

El descriptor 1 para la competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería es: "Utiliza métodos inductivos y deductivos propios del razonamiento matemático en situaciones conocidas y selecciona y emplea diferentes estrategias para resolver problemas analizando críticamente las soluciones y reformulando el procedimiento, si fuera necesario".

El criterio de evaluación 1.1. de la competencia específica 1 es: "Reconocer los motivos por los que ocurren los principales fenómenos naturales más relevantes, a partir de situaciones cotidianas y locales, con objeto de explicarlos en términos de principios, leyes y principios científicos adecuados, para que se establezcan relaciones constructivas entre la ciencia, el entorno profesional y la vida cotidiana, y poner en valor la contribución de la ciencia a la mejora de la calidad de vida de su entorno."

El criterio de evaluación 1.2. de la competencia específica 1 es: Justificar la contribución de la ciencia a la mejora de la calidad de vida y la labor de los hombres y mujeres dedicados a su desarrollo, como los científicos españoles Isaac Peral, Severo Ochoa, Ramón y Cajal, Margarita Salas, etc., entendiendo la investigación como una labor colectiva en constante evolución fruto de la interacción entre la ciencia, la tecnología, la sociedad y el medio ambiente."

Los saberes básicos aparecen en el Anexo VI justo después de los criterios de evaluación, y en el cuadro se nos presentan los saberes básicos mínimos. Los saberes mínimos asociados a esta competencia específica y a los criterios de evaluación 1.1 y 1.2 son:

- **Para 1.1**
 - ACA.1.J.3. - "El cambio climático: análisis de los factores causales, posibles consecuencias y reflexión sobre los efectos globales de las acciones individuales y colectivas."
- **Para 1.2 -**
 - **ACA.2.A.4.** - "Valoración de la ciencia y de la actividad desarrollada por las personas que se dedican a ella y reconocimiento de su contribución a los distintos ámbitos del saber humano y en el avance y la mejora de la sociedad."

8.4.4. Curso 2º de Formación Profesional Básica.

- En el caso de la **FPB**, los desarrollos curriculares incluirán los siguientes elementos:
 - Programación de los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, incidiendo en el desarrollo de las actividades programadas para la consecución de los resultados de aprendizaje.
 - Planificación del seguimiento y organización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo.
 - Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado.
 - Planificación de la acción tutorial.
 - Cuando la unidad formativa de idioma se imparta de forma diferenciada, su currículo deberá detallarse en los desarrollos curriculares de los centros docentes. A ella se destinarán dos de las ocho horas de los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II.
 - En la programación anual de la acción tutorial recogida en el Proyecto Educativo de Centro, se deben diseñar actividades específicas para el alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica. La planificación de estas actuaciones se desarrollará en tres bloques de contenidos:
 - a) Desarrollo personal y social.
 - b) Apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - c) Desarrollo del proyecto vital y profesional.
 - Los módulos profesionales asociados a los bloques comunes de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas tendrán como referente los currículos de las materias de la educación secundaria obligatoria que incluyen, estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título y deberán garantizar la adquisición de las competencias básicas necesarias para el ejercicio profesional de cada título.

8.4.5. Ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional.

- En el caso de la **formación profesional inicial**, se incluirá además:
 - Las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.
 - La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias.
 - Las actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración.

8.5. Programaciones didácticas en centros bilingües

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas en el caso de centros bilingües deben contemplar que en estas, además, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2013 y por la Orden de 1 de agosto de 2016, y en la Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2022/2023:

- Las programaciones didácticas de las áreas lingüísticas promoverán el desarrollo de las destrezas básicas que contribuyen a la adquisición de la competencia lingüística.

- Las programaciones didácticas de las áreas no lingüísticas adaptarán el currículo del área, materia o módulo profesional, incorporando aspectos relativos a la cultura del idioma de que se trate.
- Se debe prever la elaboración o adaptación de materiales didácticos para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras.
- En la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - En la evaluación de las áreas lingüísticas se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas (escuchar, hablar, conversar, leer y escribir), teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
 - En la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional sobre las producciones lingüísticas en la L2. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la L2 serán tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.
 - En la evaluación del alumnado se promoverá que el usuario de la lengua que corresponda demuestre lo que ha aprendido a hacer, a través de un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas.
- Respecto a la atención a la diversidad, se debe tener en cuenta que la enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, que debe incluir actuaciones y medidas educativas que den respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo: se debe permitir el acceso al currículo impartido tanto en lengua materna como en lengua extranjera a todo el alumnado NEAE. Para ello, se adoptarán las mismas medidas para la atención a la diversidad que en la enseñanza ordinaria, proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado
- Los centros bilingües deben elaborar un currículo integrado de las lenguas (CIL), así como materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras, todo ello en el marco de su proyecto educativo, conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, en cuya elaboración debe participar el profesorado de las áreas lingüísticas y no lingüísticas.
- Se recomienda poner en práctica la enseñanza bilingüe desde el enfoque AICLE a través de entornos virtuales (Moodle Centros, GSuite o Microsoft Office 365), que facilitan el desarrollo de las destrezas comunicativas y los procesos cognitivos, el trabajo cooperativo, el aprendizaje autónomo, el diseño y evaluación de actividades y el acceso a los recursos.
- En este curso se reforzará la competencia digital, al igual que la competencia emprendedora y la competencia personal, social y de aprender a aprender para fomentar la autonomía y el desarrollo del pensamiento crítico. Por ello se recomienda el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, tanto en su versión en papel como electrónica (e-PEL +14), en el que el alumnado podrá registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas y reflexionar sobre ellas.

Referentes normativos:

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (texto consolidado).

Artículo 3. Centros bilingües.

2. *Los centros bilingües promoverán la adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.*

Artículo 7. Requisitos de los centros bilingües.

1. *Los centros bilingües deberán reunir los siguientes requisitos:*

- c) *Modificar su proyecto educativo y su modelo de organización y funcionamiento adaptándolo a las especificaciones recogidas en los Capítulos III y IV para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.*

Artículo 8. Ordenación y requisitos de acceso.

2. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, en la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) *En la evaluación de las áreas lingüísticas se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas a que hace referencia el artículo 3.2, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.*
- b) *En la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional sobre las producciones lingüísticas en la L2. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la L2 serán tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.*
- c) *En la evaluación del alumnado se promoverá que el usuario de la lengua que corresponda demuestre lo que ha aprendido a hacer, a través de un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas.*

Artículo 9. Métodos pedagógicos.

1. *Sin perjuicio de su autonomía pedagógica, los centros bilingües se dotarán de un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.*
2. *Los centros bilingües atenderán las recomendaciones europeas en esta materia recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa.*
3. *Los centros bilingües elaborarán un currículo integrado de las lenguas, así como materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras en el marco de su proyecto educativo, que contemplará al menos los siguientes aspectos:*
- a) *Estrategias que propicien el aprendizaje de contenidos en lengua extranjera, en el marco de los objetivos curriculares establecidos con carácter general para el aprendizaje de las mismas.*
- b) *Diseño de tareas comunicativas de aprendizaje que se implementarán en el aula para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, tanto orales como escritas, en coherencia con los objetivos de aprendizaje que aparecen relacionados para cada nivel de competencia, conforme a lo recogido en el apartado 2 del presente artículo. Para la consecución de estos objetivos se promoverá el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas.*
- c) *Inclusión del principio de competencia lingüística del alumnado para el desarrollo de las competencias básicas.*
- d) *Incorporación de actividades comunicativas en todas las lenguas para fomentar el desarrollo de las destrezas básicas en cada una de las lenguas impartidas en el centro.*
- e) *Establecimiento de vínculos entre las distintas lenguas, unificar la terminología lingüística y los planteamientos metodológicos basados en un enfoque comunicativo.*
- f) *En el caso de los ciclos formativos bilingües de la formación profesional inicial, el currículo incluirá la utilización de vocabulario técnico-profesional y de estructuras lingüísticas idóneas para el desarrollo de las competencias profesionales propias del ciclo formativo, así como del conocimiento de la cultura profesional en el ámbito de la L2.*
4. *En los centros plurilingües será de aplicación a la L3 lo establecido en el apartado anterior para la L2.*
5. *El profesorado del segundo ciclo de educación infantil especialista en la L2 o habilitado para impartir la L2, en coordinación con los tutores y tutoras, introducirá dicha lengua de forma globalizada, procurando que se produzca un acercamiento de los niños y niñas al idioma, familiarizándose con los sonidos que configuran la L2 mediante el uso de propuestas metodológicas de índole comunicativa orientadas a la producción y comprensión oral del alumno o alumna relacionando los contenidos lingüísticos con los correspondientes a las restantes áreas del ciclo.*

Instrucción 21/2022, de 21 de julio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2022/2023.

Cuarta. Adaptación al proyecto educativo de centro.

1. *Los centros autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y atender las especiales características del curso 2021/2022 modelo de organización y funcionamiento a las especificaciones recogidas en los capítulos III y IV de la Orden de 28 de junio de 2011, para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe en los cursos pares. Así como, en los cursos impares, a las Instrucciones 1/2022, 12/2022 y 13/2022 de 23 de junio, de la DG de Ordenación y Evaluación Educativa por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para las distintas etapas educativas para el curso 2022/2023.*
2. *Las enseñanzas de las distintas lenguas (L1, L2, L3) se armonizarán en el Currículo Integrado de las Lenguas (CIL), que estará integrado en el Proyecto Lingüístico de Centro (PLC) en los centros que estén participando en este programa, incluyendo además las aportaciones al currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe o plurilingüe del centro.*

Quinta. Enfoques metodológicos.

1. *De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera), que se recomienda poner en práctica a través de entornos virtuales de aprendizaje como los facilitados por la Consejería de Educación y Deporte (Moodle Centros, GSuite o Microsoft Office 365), ya que facilitan el desarrollo de las destrezas comunicativas (hablar, escuchar, leer, escribir e interactuar) y los procesos cognitivos, el trabajo cooperativo, el aprendizaje autónomo, el diseño y evaluación de actividades y el acceso a los recursos.*
2. *Se pondrán en práctica otras metodologías activas en consonancia con el enfoque orientado a la acción adoptado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que implica directamente al usuario de la lengua y que por lo tanto mantiene un alto nivel de motivación.*
3. *Se diseñarán y desarrollarán actividades abiertas, lúdicas y creativas, tanto orales como escritas, además de tareas integradas interdisciplinares que impliquen la elaboración de un producto final relevante vinculado a la vida real que requiera el uso de las nuevas tecnologías, herramientas imprescindibles en la enseñanza bilingüe.*
4. *En este curso, se continuará reforzando la competencia digital, que facilitará el proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula, al igual que la competencia emprendedora y la competencia personal, social y de aprender a aprender para fomentar la autonomía y el desarrollo del pensamiento crítico. Con este fin, se recomienda el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, tanto en su versión en papel como electrónica (e-PEL +14), en el que el alumnado podrá registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas y reflexionar sobre ellas.*

9. Libros de texto y materiales curriculares

9.1. Libros de texto y materiales curriculares

- Normativa de referencia:
 - Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 21-07-2011).
- Los libros de texto y materiales curriculares seleccionados deben constar en las propuestas pedagógicas o programaciones didácticas correspondientes (arts. 27 y 28 del reglamento orgánico aprobado por el Decreto 328/2010 y art. 29 del reglamento orgánico aprobado por el Decreto 327/2010).
- El periodo de vigencia de la selección de libros será siempre de cuatro cursos escolares según lo establecido en el art. 19 del Decreto 227/2011, de 5 de Julio.
- Instrucciones de 14 de junio de 2018, de la Dirección General de Participación y Equidad y de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre los criterios para la selección de los libros de texto y para la elaboración de materiales curriculares sin prejuicios sexistas o discriminatorios.

9.2. Programa de gratuidad de libros de texto en la educación básica

a) Normativa de referencia.

- Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Orden de 2 de noviembre de 2006, que modifica la de 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto, dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Instrucciones de 7 de junio de 2022, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto para el curso escolar 2022/2023.

b) Actuaciones del Programa de Gratuidad en la Educación Primaria.

- **1º y 2º de Educación Primaria:** Las características de los libros de texto que se utilizan en los cursos primero y segundo de Educación Primaria exigen un tratamiento diferenciado en el Programa de Gratuidad, siendo necesaria su adquisición en cada nuevo curso escolar.
- **3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria:** se establece el mantenimiento y la reutilización de los libros de texto.
- En cualquier caso, para la selección de los libros de texto, los centros atenderán al período de vigencia mínimo de cuatro cursos académicos, establecido en el artículo 19.1 del Decreto 227/2011 de 5 de Julio.

c) Actuaciones del Programa de Gratuidad en la Educación Secundaria Obligatoria.

Se establece el mantenimiento y la reutilización de los actuales libros de texto en toda la etapa.

d) Actuaciones del Programa de Gratuidad en 1º de Ciclos Formativos de Grado Básico y 2º de Formación Profesional Básica.

Se establece el mantenimiento y la reutilización de los actuales libros de texto.

En cualquier caso, los centros docentes sostenidos con fondos públicos no podrán requerir a las familias ningún tipo de contribución económica para la adquisición de libros de texto (Instrucción duodécima de las Instrucciones de 7 de junio de 2022).

e) Definición y formato del libro de texto.

De acuerdo con el Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía, se entiende por libro de texto el material curricular destinado a ser utilizado por el alumnado, que desarrolla de forma completa el currículo establecido en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.

Los libros de texto podrán estar editados en formato impreso o en formato digital y, en ningún caso, contendrán elementos que precisen de licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos que se incluyan.

Los libros de texto en formato impreso no contendrán apartados destinados al trabajo personal del alumnado que impliquen su manipulación, ni espacios expresamente previstos para que en ellos se pueda escribir o dibujar, excepto los destinados a los cursos primero y segundo de la Educación Primaria.

El formato de los libros de texto en su edición digital se ajustará, en cuanto al uso de software libre en el entorno educativo, al equipamiento instalado en los centros docentes andaluces, garantizando de esta forma su compatibilidad con las tecnologías de la información de las que se dispone en los mismos.

Los libros de texto en formato digital distribuidos on-line, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán contener material de apoyo en soporte físico o material descargable en un ordenador personal que facilite al alumnado el desarrollo de actividades del currículo establecido para el área, materia, ámbito o módulo correspondiente, que no requiera conexión a redes externas de comunicación.

f) Selección y vigencia de los libros de texto, libros digitales y materiales de elaboración propia.

Los centros docentes podrán optar, para cada área, materia, módulo o ámbito y de acuerdo con su proyecto educativo, por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares de elaboración propia o por materiales curriculares de uso común.

Los centros docentes que tengan que realizar la selección de los libros de texto, en formato impreso o digital, materiales curriculares de elaboración propia, o materiales curriculares de uso común, deberán hacerlo a través del sistema de información Séneca, regulado por el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema de información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

Los libros de texto se seleccionarán entre aquellos incluidos en el Catálogo de Gratuidad que, a su vez, pertenecerán al Registro de Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **No podrá seleccionarse para el Programa de Gratuidad ningún libro que no se encuentre en el catálogo citado**, de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 227/2011, de 5 de julio.

El periodo de vigencia mínima de la selección realizada será de cuatro cursos académicos.

El procedimiento de selección en el sistema de información Séneca se realizará para todos los cursos, incluidos aquellos en los que no se generan cheque-libros, cargando la selección del curso anterior en el caso de los cursos que aún no han completado su periodo de vigencia.

Una vez realizada la selección, los centros deberán obtener el listado impreso a través del sistema de información Séneca, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

g) Novedades respecto al cheque libro.

En los supuestos (permitidos en las Instrucciones) en los que los directores y directoras procedan a la compra de los libros de texto y, por tanto, seleccionan al proveedor, deben redactar una breve memoria justificativa de la elección de la librería o establecimiento comercial, exponiéndose las causas que la justifican.

Una vez que los proveedores presenten la facturación, el centro deberá comprobar, antes de dar conformidad a las facturas, que se corresponde con cheque-libros debidamente firmados y sellados, sin enmiendas ni tachaduras.

Referentes normativos:

Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 21-07-2011).

Artículo 17. Selección.

1. Los centros docentes públicos y privados realizarán la selección de sus libros de texto de entre los inscritos en el Registro regulado en el Capítulo II.
2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán exponer en el tablón de anuncios, durante el mes de junio de cada año, la relación de libros de texto para el curso siguiente, especificando el curso, ciclo, etapa, área, materia, ámbito o módulo, título del libro, autor o autora, editorial e ISBN.

Artículo 18. Procedimiento de selección de los libros de texto en los centros docentes públicos.

1. En los centros docentes públicos, los libros de texto deberán ser aprobados por el Consejo Escolar, a propuesta de los órganos competentes de coordinación didáctica que en cada caso corresponda.
2. De la reunión que celebren los órganos competentes de coordinación didáctica para la propuesta de selección de libros de texto, se levantará el acta correspondiente en la que, además de indicar los libros propuestos, se hará constar la coherencia entre los libros de texto elegidos y los aspectos técnico-pedagógicos recogidos en el proyecto educativo del centro, así como cuantos otros asuntos de su ámbito de competencias se estimen considerar.
3. El Consejo Escolar de los centros públicos aprobará la propuesta realizada por los órganos de coordinación didáctica una vez comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en este artículo, levantando el acta correspondiente.
4. La aprobación por el Consejo Escolar de esta propuesta se realizará antes del 31 de mayo del curso anterior a aquel en el que se pretenda implantar el nuevo libro de texto.

Artículo 19. Vigencia de la selección de los libros de texto en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

1. La vigencia mínima de la selección de los libros de texto en formato impreso será de cuatro cursos académicos en los centros docentes públicos y privados concertados.
2. La vigencia de la selección de los libros de texto en formato digital estará en función del tiempo establecido en la correspondiente licencia de acceso y uso.
3. Durante el período de vigencia de la selección de los libros de texto en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, estos no podrán ser sustituidos por otros, salvo que hayan causado baja en el Registro por los motivos recogidos en los párrafos b) o c) del artículo 13.
4. Durante el período de vigencia mínima de la selección de libros de texto por los centros docentes, las editoriales garantizarán la disponibilidad de ejemplares en el mercado.

Instrucciones de 7 de junio de 2022, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto para el curso escolar 2022/2023.

Sexta. Cheque-libros.

Párrafo 7. En los supuestos en los que los directores y directoras de los centros docentes procedan a la compra de los libros de textos y, por tanto, seleccionan al proveedor, deben redactar una breve memoria justificativa de la elección de la librería o establecimiento comercial, exponiéndose las circunstancias que la justifican.

Párrafo 10. Una vez que los proveedores presenten la facturación, el centro docente deberá comprobar, antes de dar conformidad a las facturas, que se corresponde con cheque-libros debidamente firmados y sellados, sin enmiendas ni tachaduras o modificaciones.

10. Entradas y salidas del alumnado del centro

10.1. Entrada y salida del alumnado en momentos diferentes del inicio y finalización de la jornada lectiva

- **Entrada del alumnado:** una vez cerrada la puerta de acceso al centro a la hora prevista, el centro puede y debe adoptar medidas, incluidas en su Plan de Centro, con respecto al alumnado que llega tarde al mismo, pero en ningún caso se le puede negar el acceso al centro, aunque puede disponerse que espere para incorporarse a su grupo en un momento que no perturbe la marcha de la clase que se esté impartiendo. Si la causa del retraso no estuviera justificada se informará fehacientemente a los padres o representantes legales de que, con independencia de la adopción de las medidas que el centro tenga recogida en su normativa interna, en caso de reincidencia se notificará tal situación a la Fiscalía de Protección de Menores por si tal conducta fuera constitutiva de abandono de sus obligaciones paternofiliales. Obviamente los retrasos, justificados o no, deben registrarse en el sistema Séneca como cualquier ausencia, mediante el procedimiento que el centro tenga establecido.
- **Salida del alumnado del centro antes de la finalización de la jornada lectiva:** debe existir autorización paterna, concreta e individualizada para ese día. Se entiende como una práctica no adecuada ni permisible solicitar a los padres de forma genérica a principios de curso autorización para que sus hijos/as puedan abandonar el centro en caso de ausencia de su profesor/a.
- Repetida Jurisprudencia deja claro que la guarda y custodia se cede tácitamente a los centros durante todo el horario de la jornada escolar, por lo que, salvo que exista una autorización concreta, expresa y fehaciente sería muy difícil exonerar a los centros de su responsabilidad.
- El alumnado mayor de edad está sujeto a la disciplina del centro, aunque no estará obligado a presentar justificación de sus padres, sino que será el mismo quien deba justificar los incumplimientos de la jornada escolar, estando sujetos a la disciplina del centro en el caso que esos incumplimientos no estuvieran, a juicio del centro, debidamente justificados. Cuanto antecede debe ser tenido en cuenta tanto en las enseñanzas obligatorias como en Bachillerato y Ciclos Formativos.

10.2. Alumnado de bachillerato y formación profesional que solo asista a una parte del horario lectivo

Los institutos establecerán las medidas de atención al alumnado que solo asista a una parte del horario lectivo establecido con carácter general para el 1º o 2º de bachillerato o para los ciclos formativos de formación profesional inicial por haber superado determinadas materias o módulos o por estar exento de las mismas. En todo caso, se podrá disponer que el alumnado que se encuentre en estas circunstancias pueda salir del centro en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, previa autorización, si es menor de edad, de sus padres, madres o representantes legales.

(Art. 12.4 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado).

11. Actuaciones de los centros educativos en materia de convivencia y absentismo escolar

11.1. Protocolos en el ámbito de la convivencia

Los centros sostenidos con fondos públicos deben tener presentes los protocolos de actuación contenidos en la *Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas* (BOJA 07-07-2011), y en la *Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas* (BOJA 21-05-2015).

Se recomienda consultar el texto consolidado de la Orden de 20 de junio de 2011.

Los protocolos citados se indican a continuación:

- Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar (Anexo I).
- Protocolo de actuación en caso de maltrato infantil (Anexo II).
- Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo (Anexo III).
- Protocolo de actuación en caso de agresión hacia el profesorado o el personal no docente (Anexo IV).
- Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz (Anexo VIII).
- Protocolo de actuación ante situaciones de ciberacoso (Instrucciones de 11 de enero de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad en relación con las actuaciones específicas adoptar por los centros educativos en la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso).

Por otra parte, con objeto de unificar los protocolos de actuación de los centros docentes en diferentes situaciones que pueden afectar a los menores, la Dirección General de Planificación y Centros ha remitido documentos referidos a distintos supuestos:

- Guía de actuación ante diversas situaciones que se plantean en los centros referidas a la guarda y custodia, colaboración con otras Instituciones, acoso escolar, maltrato infantil y asistencia médico-sanitaria en los centros. Remitida por la Dirección General de Planificación y Centros con fecha 27-01-2012.
- Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores separados o divorciados. Documento de Viceconsejería remitido por la Dirección General de Planificación y Centros con fecha 06-06-2012.

Es importante tener en cuenta la modificación del Código Civil, por la promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Como resultado de la publicación de esta Ley, queda modificado el artículo 154 del Código Civil, en el que se introduce un tercer apartado dentro de los deberes y facultades comprendidos dentro de la patria potestad: *“Decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial”*.

Además, como resultado de la publicación de Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, queda establecido en su art. 75 que los centros llevarán a cabo acciones que favorezcan los

buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual, la coeducación, el trabajo cooperativo, la educación física, y la educación alimentaria y nutricional, como vías de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia.

Por último, son de interés las siguientes instrucciones, caso de presentarse la situación a la que se refieren con algún menor escolarizado en el centro:

- Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Infancia y Familias y de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la educación sobre ejecución de las resoluciones de declaración de desamparo de menores en los centros educativos de Andalucía.

11.2. Modelos orientativos para la imposición de correcciones y medidas disciplinarias al alumnado en los centros educativos

Para la imposición de correcciones o medidas disciplinarias al alumnado por la comisión de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, respectivamente, se recomienda hacer uso de los modelos orientativos facilitados a los centros educativos por el Servicio Provincial de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Málaga (Documentación remitida en mayo 2022).

11.3. Coordinación de bienestar y protección del alumnado

Como resultado de la publicación de las Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Atención a la diversidad, participación y convivencia escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía, los centros docentes donde cursen estudios personas menores de edad deberán contar con **un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado**.

Las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado se podrán asumir por el personal que ostente la coordinación del Plan de convivencia que los centros docentes pueden designar a través del Sistema de Información Séneca (Programa Convivencia Escolar) o, en su defecto, por otra figura del Claustro de profesorado que asuma esas funciones, preferentemente por un miembro del Equipo Directivo.

Estas funciones deberán quedar recogidas en el Plan de convivencia del centro de modo que se reflejen en el Proyecto educativo del mismo.

La asignación de las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado a una figura de coordinación del Claustro de profesorado del centro deberá ser aprobada anualmente por parte del Consejo Escolar.

Las funciones de la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia serán:

- a) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- b) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- c) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- d) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

- e) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- h) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- i) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros docentes como al alumnado y sus familias o tutores legales, con especial atención al personal del centro que ejercen de tutores y a la adquisición por parte del alumnado de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- j) Fomentar que en el centro docente se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
- k) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

Además, el Claustro de Profesorado y el Consejo Escolar asumirán entre sus competencias el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Las personas que ostenten la dirección de los centros supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos, tanto del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

11.4. Protocolo de absentismo

Es preciso considerar la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (BOJA 17-10-05), modificada por la Orden de 19 de diciembre de 2005 (BOJA 12-01-2006).

En este aspecto, debe tenerse en cuenta el Plan Provincial contra el Absentismo Escolar, que incluye:

- Anexos para el desarrollo del protocolo de absentismo.
- Un protocolo de detección de menores embarazadas.

La **Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía**, establece en su capítulo II, las infracciones a los preceptos de dicha Ley. Estas infracciones están clasificadas en leves, graves y muy graves, considerándose en esta Ley que determinadas actuaciones relacionadas con el absentismo del alumnado son infracciones graves.

En el art. 141 se determina que, en el caso de dos de las infracciones consideradas graves, los órganos competentes para acordar el inicio de un procedimiento sancionador serán *“las delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación”*. Estas dos infracciones son:

- f) No solicitar, por parte de los padres, madres, personas tutoras o guardadoras, plaza escolar para la persona menor de edad a su cargo en periodo de escolarización obligatoria.
- g) No procurar o impedir, por parte de los padres, madres, personas tutoras o guardadoras de menores de edad, que estos asistan al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.

En el caso de estas dos infracciones, será competente para resolver dicho procedimiento *“el centro directivo que tenga atribuidas funciones relacionadas con la escolarización y la asistencia al centro educativo”*.

En el caso de infracciones derivadas de la comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año, para las dos infracciones f) y g) mencionadas anteriormente, *“exclusivamente serán competencia del titular de la Consejería con competencias en materia de educación”*.

Sobre el procedimiento sancionador, el art. 148 determina que se regirá por lo previsto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La sanción que se puede imponer ante la comisión de las infracciones graves, como son las dos mencionadas anteriormente, podría ser una *“multa desde 3001 euros hasta 30.000 euros”*.

Referentes normativos:

Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía

Artículo 143. Sanciones.

La comisión de alguna o algunas de las infracciones recogidas en esta norma será sancionada de la siguiente manera:

- a) *Infracciones leves, amonestación por escrito o multa hasta 3.000 euros.*
- b) *Infracciones graves, multa desde 3.001 euros hasta 30.000 euros.*
- c) *Infracciones muy graves, multa desde 30.001 euros hasta 600.000 euros.*

Artículo 148. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones tipificadas en la presente ley se regirá por lo previsto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 149. Órganos competentes.

1. *Los órganos competentes para acordar el inicio de un procedimiento sancionador serán las personas titulares de las delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería con competencia en materia de menores, en cuyo ámbito ha tenido lugar la infracción, en todos los casos, a excepción de las infracciones graves recogidas en las letras f) y g) del artículo 141, que serán competentes las delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, y la infracción muy grave, letra c) del artículo 142, que será competencia de la Delegación que tenga la competencia en materia de espectáculos y festejos públicos en el territorio.*

2. *En el acuerdo de inicio se nombrará el órgano que debe instruir, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3. *Los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador serán:*

- a) *La persona titular de la Delegación territorial o provincial de la Consejería con competencias en materia de menores, en el caso de las infracciones leves.*
- b) *La persona titular del centro directivo con competencias en materia de menores, en el caso de infracciones graves. Cuando se trate de las infracciones recogidas en las letras f) y g), la competencia será del centro directivo que tenga atribuidas funciones relacionadas con la escolarización y la asistencia al centro educativo.*
- c) *La persona titular de la Consejería con competencias en materia de menores, cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves. Las derivadas de la comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año, de las letras f) y g) del artículo 141, exclusivamente serán competencia del titular de la Consejería con competencias en materia de educación, y en el caso de la infracción muy grave, regulada en la letra c) del artículo 142, será competencia de la Consejería con competencias en materia de espectáculos y festejos públicos.*
- d) *El Consejo de Gobierno, cuando la sanción propuesta sea superior a 300.000 euros.*

12. Reconocimiento de la autoridad del profesorado

Se ha promulgado la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado (BOJA 30-06-2021), que tiene como objeto reconocer la autoridad pública del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de procurar un clima de convivencia y de respeto en la comunidad educativa.

Esta Ley es de aplicación en los centros docentes no universitarios que impartan algunas de las enseñanzas de la LOE y para todo el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.

Quedan comprendidos cualquiera que fuera el lugar y el momento en el que se produjeran, los actos contrarios a la integridad física o moral del profesorado, con inclusión del ciberacoso y actos de naturaleza similar, siempre que resulten relacionados con el ejercicio profesional docente, al igual que los actos que contra las direcciones de los centros, en el ejercicio de sus funciones, se lleven a cabo por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Derechos del profesorado:

Al profesorado, en el desempeño de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) A recibir el trato, la consideración y el respeto que le corresponde, tanto dentro como fuera de las instalaciones educativas, por parte del alumnado, de las familias, del resto del profesorado y de otro personal que preste su servicio en el centro docente, conforme a la importancia social de la tarea que desempeña.
- b) A desarrollar su labor en un clima de orden y respeto a sus derechos, especialmente a su integridad física y moral y a su dignidad, de conformidad con la normativa vigente.
- c) A tener la potestad y la autonomía, en el ámbito de sus competencias, para imponer medidas correctivas y tomar las decisiones necesarias, de manera inmediata, proporcionada y eficaz, de acuerdo con las normas de convivencia del centro y con la normativa vigente, que le permitan mantener un clima adecuado de convivencia que favorezca el estudio y aprendizaje durante las clases y en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- d) A solicitar la colaboración de las familias o representantes legales del alumnado para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) A la protección jurídica y psicológica adecuada en el ejercicio de sus funciones docentes, conforme al marco normativo aplicable
- f) A ser apoyado por la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se realizará la oferta de formación adecuada y programas y campañas que pongan en valor la función docente y contribuyan a mejorar su consideración y prestigio social, prestando especial atención a los aspectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

El profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las funciones directivas, educativas, de orientación y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública.

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado tendrán presunción de veracidad iuris tantum o salvo prueba contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar el propio alumnado. El contenido de la declaración ha de haber sido constatado directamente por el profesor/a y reflejará los

hechos documentalmente, con claridad y precisión, exponiendo su versión de lo acontecido de la manera más objetiva posible.

La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos de esta Ley y que preste servicio en los centros públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica será solo de aplicación al profesorado de los centros públicos y la asistencia psicológica será también de aplicación al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos.

Las medidas contempladas en esta Ley serán de aplicación al personal de administración y servicios dependiente de la Consejería de Educación por hechos producidos en el desarrollo de su labor profesional en los centros educativos andaluces.

13. Procesos de autoevaluación de los centros públicos

La autoevaluación de los centros educativos es un aspecto esencial de su funcionamiento que contribuye significativamente a conocer sus logros y dificultades, y a asumir medidas eficaces para el cumplimiento de sus fines.

Debe estar integrada en el funcionamiento ordinario del centro, de manera que se perciba como positiva y necesaria, atender a los puntos de vista de los distintos miembros de la comunidad educativa y propiciar la participación eficaz de los órganos de gobierno y coordinación docente.

En el proceso de autoevaluación se tendrán en cuenta los indicadores homologados establecidos por la AGAEVE y los indicadores de calidad fijados por el centro educativo (por el ETCP en centros de educación infantil y primaria y por el DFEIE en los IES).

La medición de los indicadores por el ETCP en los centros de educación infantil y primaria y por el DFEIE en los IES y las aportaciones del Claustro se realizarán antes del 25 de junio del curso escolar.

Equipo de evaluación:

- CEIPs: al menos equipo directivo y un representante de cada sector en el Consejo Escolar conforme ROF (art. 26.5 del reglamento orgánico aprobado por el Decreto 328/2010).
- IES: al menos equipo directivo, JD del DFEIE y un representante de cada sector en el Consejo Escolar conforme ROF (art. 28.5 del reglamento orgánico aprobado por el del Decreto 327/2010).

Memoria de autoevaluación:

- La memoria de autoevaluación es el documento donde se deben plasmar los resultados del proceso de autoevaluación que realiza el centro a lo largo de cada curso escolar.

La memoria de autoevaluación debe ser aprobada por el Consejo Escolar, conforme a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y grabada en Séneca antes del 30 de junio en centros de educación infantil y primaria y del 15 de julio en los institutos de educación secundaria.

Plan de mejora:

- El plan de mejora es el documento a través del cual se articula el proceso a llevar a cabo en el curso siguiente, con objeto de reforzar los aspectos considerados positivos y modificar o eliminar aquellos que se juzgan negativos según el proceso de autoevaluación previo. Debe ser sencillo y útil de cara a su puesta en práctica y seguimiento.

Requiere la identificación de las áreas sobre las que dirigir las actuaciones previstas, teniendo en cuenta diversas fuentes de información, tanto internas como externas:

- Procedimientos de evaluación interna y medición y valoración de los indicadores de calidad a través de la memoria de autoevaluación.
- Resultados de evaluaciones externas.
- Resultados aportada por los indicadores homologados.
- Informes del Servicio Provincial de Inspección, fundamentalmente centrados en propuestas de mejora en torno a procesos vinculados a factores clave.

La situación de partida del centro debe orientar la priorización de los objetivos reflejados en el Plan de Centro, siendo necesario que se ponga el énfasis en lo fundamental, de la manera más objetiva y participada.

La identificación de buenas prácticas y de los ámbitos susceptibles de mejora y los objetivos priorizados del Plan de Centro, deben ser referentes para la concreción de las propuestas de

mejora. Dichas propuestas deberían incluir una planificación que debería conllevar la integración de cuatro fases: planificación, desarrollo o ejecución, control o evaluación, y repercusión en el Plan de Centro.

En cada una de estas fases es conveniente que queden definidos el agente o agentes responsables y su temporalización, y los indicadores de calidad que se van a utilizar como referentes del grado de consecución de las propuestas.

Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro que correspondan deben ser aprobadas conforme a los reglamentos orgánicos aprobados por los Decretos 328/2010 y 327/2010, e incluidas en Séneca antes del 15 de noviembre.

A tal efecto debe tenerse en cuenta la atribución de competencias de los órganos colegiados de gobierno y la dirección de los centros públicos tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE). En este sentido, es competencia del Consejo Escolar la aprobación de las modificaciones del Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado en los aspectos educativos regulados en el art. 20 del Decreto 328/2010 y en el art. 22 del Decreto 327/2010.

Módulo de Séneca sobre autoevaluación

El sistema Séneca dispone de un módulo específico denominado “Proceso de autoevaluación y mejora”, en el cual se incluyen dos documentos diferenciados: la memoria de autoevaluación y el plan de mejora.

Hay que tener en cuenta que el proceso de autoevaluación se graba en Séneca de forma diferenciada en dos documentos:

- En la **memoria de autoevaluación** deben recogerse:
 - Las valoraciones sobre todos y cada uno de los factores/subfactores y los diferentes elementos que éstos integran, con independencia de que contengan o no propuestas de mejora. Se recogerán en los apartados de logros y dificultades, y se fundamentarán en la información recabada durante el proceso de autoevaluación que se desarrolla a lo largo del curso, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, y en los indicadores homologados y/o de calidad que se hayan fijado.
 - El grado de consecución de las propuestas de mejora que se aprobaron para el curso 2021/2022.
- En el **plan de mejora** deben recogerse:
 - Los objetivos priorizados del Plan de Centro que serán referente para el proceso de autoevaluación y mejora del curso 2022/2023.
 - Las propuestas de mejora para el curso 2022/2023, que pueden ser aquellas no conseguidas o en proceso del curso anterior (estas se pueden mantener, modificar o eliminar) o bien otras nuevas. También es posible establecer otros indicadores de calidad no necesariamente vinculados a propuestas.

En el módulo de Séneca sobre el “Proceso de autoevaluación y mejora” también se incluyen otros apartados sobre diferentes aspectos de organización del proceso: órganos y equipos de trabajo que tienen competencias en relación con la autoevaluación, valoración de cuestionarios dirigidos a distintos sectores de la Comunidad Educativa, y orientaciones sobre los elementos que se pueden considerar en la autoevaluación de cada factor clave y los sectores de la Comunidad Educativa que pueden aportar información al respecto.

14. Revisión del Plan de Centro en los centros públicos

Las modificaciones que deban realizarse en el Plan de Centro, bien como consecuencia del proceso de autoevaluación realizado por el centro en el curso 2021/2022 y recogido en la correspondiente memoria de autoevaluación, bien a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección, se aprobarán **antes del 15 de noviembre de 2022**.

Las modificaciones se registrarán en **Séneca**, en el módulo correspondiente al Plan de Centro, en la ruta Centro/Datos propios/Planes de Centro, y se incorporarán a la página **web del centro**, si dispone de ella.

La LOMLOE atribuye a los Consejos Escolares la competencia de aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de LOE (proyecto educativo, proyecto de gestión y normas de organización y funcionamiento), derogando la LOMCE que trasladaba dicha competencia a las personas que ostentan la dirección de los centros.

Atendiendo a lo anterior, la aprobación de las modificaciones del Plan de Centro corresponde al Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores por tratarse de aspectos educativos, conforme establece el art. 20 del Decreto 328/2010 y el art. 22 del Decreto 327/2010.

Referentes normativos:

Con carácter general:

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) *Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.*
- b) *Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.*
- c) *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- d) *Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.*
- e) *Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.*
- f) *Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.*
- g) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*
- h) *Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*
- i) *Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.*
- j) *Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.*
- k) *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- l) *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*
- m) *Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.* n) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.*
- n) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.*

Artículo 129. Competencias del claustro de profesores.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) *Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.*

- b) *Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.*
- c) *Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.*
- d) *Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.*
- e) *Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.*
- f) *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- g) *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- h) *Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.*
- i) *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- j) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.*
- k) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.*

Artículo 132. Competencias del director.

Son competencias del director:

- a) *Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.*
- b) *Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.*
- c) *Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.*
- d) *Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.*
- e) *Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.*
- f) *Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.*
- g) *Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.*
- h) *Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.*
- i) *Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.*
- j) *Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.*
- k) *Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.*
- l) *Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4.*
- m) *Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.*
- n) *Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.*
- ñ) *Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.*

Para escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y centros públicos específicos de educación especial

2. Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).

Artículo 20. El Plan de Centro.

- 3. *El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), n) y ñ) del artículo 21.3.*
- 4. *El Plan de Centro tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.*
- 5. *El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.*

3. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y

primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).

Artículo 4. Difusión del Plan de Centro.

2. *Los centros que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.*

Artículo 5. Actualización o modificación del Plan de Centro.

1. *Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.4 del Reglamento Orgánico de estos centros.*
2. *Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre.*

Para institutos de educación secundaria

4. Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).

Artículo 22. El Plan de Centro.

3. *El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), m), ñ), o), p) q) del artículo 23.3.*
4. *El Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.*
5. *El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.*

5. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).

Artículo 4. Difusión del Plan de Centro.

2. *Los institutos de educación secundaria que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.*

Artículo 5. Actualización o modificación del Plan de Centro.

1. *Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección del instituto, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.*
2. *Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre.*

15. Consejos Escolares

a) Consideraciones generales:

- Durante el primer trimestre del curso escolar 2022-2023 se procederá a la elección de los representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas.

Artículo 52, apartados 1 y 2, del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y artículo 53, apartados 1 y 2, del Decreto 327/2010, de 13 de julio:

1. *La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.*
2. *El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.*

- Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución. Por tanto, los centros que desarrollarán en este primer trimestre el proceso de elección de sus Consejos Escolares no podrán hacer uso de la lista de suplentes del proceso electoral del curso 2021-2022 a partir de la fecha 01-09-2022.

Artículo 53.1 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y artículo 54.1 del Decreto 327/2010, de 13 de julio:

1. *[...] Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.*

Art. 2 de la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía.

1. *La Consejería competente en materia de educación convocará por resolución de la Dirección General competente en la materia en los años pares el proceso electoral ordinario para la elección de los componentes de los Consejos Escolares, para lo cual dispondrá de los recursos necesarios para la realización de actividades que fomenten la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.*
2. *El procedimiento de elección de las personas representantes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico y todas las personas elegidas o designadas realizarán su labor durante dos años.*

- Los centros que constituyeron por primera vez su Consejo Escolar en el pasado curso, en un procedimiento extraordinario por ser centros de nueva creación, celebrarán nuevas elecciones en el presente curso.

Art. 52.3 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y art. 53.3 del Decreto 327/2010, de 13 de julio:

3. *Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.*

b) Normativa aplicable a este procedimiento:

- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Corrección de errores al Decreto 328/2010, de 13 de julio,.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.
- Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010.

Está pendiente de publicación la resolución que establezca el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, para el curso 2022-2023.

c) Aspectos relevantes de los diferentes sectores representados en el Consejo Escolar:

PROFESORADO

- **Electores.** Todos los miembros del Claustro de Profesorado.
- **Elegibles.** Todo el profesorado que se haya presentado como candidato o candidata y haya sido admitido por la Junta Electoral.

Referentes normativos:

Artículo 58.7 del Decreto 327/2010 y artículo 57.7 del Decreto 328/2010. Elección de los representantes del profesorado.

No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro quienes desempeñen los cargos de dirección, secretaría y jefatura de estudios.

Art. 12 de la Orden de 07-10-2010. Elección de las personas representantes del profesorado.

1. El profesorado que presta servicios en más de un centro docente se integrará en el Claustro de Profesorado del centro donde imparta más horas de docencia. Asimismo, si lo desea, podrá integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

2. En el caso de que en un centro haya algún miembro del profesorado ausente por incapacidad laboral transitoria, permiso o licencia, serán personas electoras tanto dicha persona como su sustituta. No obstante, el profesorado que esté realizando la sustitución no será elegible.

PADRES Y MADRES

- **Electores.** Todos los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo.
- **Elegibles.** Padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y que haya sido admitida por la Junta electoral.

Referentes normativos:

Art. 13 de la Orden de 07-10-2010. Elección de las personas representantes de madres, padres o tutores del alumnado.

1. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores del alumnado independientemente del número de hijos e hijas que tengan escolarizados en el centro. Cada persona electora emitirá un solo voto.

2. En los casos en que la patria potestad de los hijos e hijas se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores, la condición de persona electa y elegible le corresponderá exclusivamente a esta.

- **Designación de la persona representante del AMPA más representativa.**

Una vez constituida la Junta electoral, esta solicitará a la AMPA más representativa que designe a su representante en el Consejo Escolar.

Referentes normativos:

Art. 5.1 de la Orden de 07-10-2010. Designación de la persona representante de la asociación de madres y padres del alumnado del centro con mayor número de personas asociadas.

Una vez constituida la Junta electoral, esta solicitará a la asociación de madres y padres del alumnado, legalmente constituida, con mayor número de personas asociadas del centro la designación de su representante en el Consejo Escolar. La asociación de madres y padres deberá comunicarlo a la Junta electoral dentro del plazo de admisión de candidaturas. En caso de que la asociación de madres y padres no designe a su representante en este plazo, las personas representantes del sector de madres y padres del alumnado serán elegidas todas por votación, no pudiéndose llevar a cabo dicha designación hasta el siguiente proceso electoral. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, lo que certificarán ante la Junta electoral mediante copia de la resolución de inscripción.

ALUMNADO

- **Electores.** Todo el alumnado inscrito o matriculado en el Centro.
- **Elegibles.** El alumnado del centro que se haya presentado como candidato y haya sido admitido por la Junta Electoral.

Referentes normativos:

Art. 14 de la Orden de 07-10-2010. Elección de las personas representantes del alumnado.

1. Serán personas electoras del alumnado matriculadas a partir de primero de Educación Secundaria Obligatoria o el alumnado que tenga doce años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se celebren las elecciones en el caso de enseñanzas de régimen especial.
2. Será elegible el alumnado matriculado a partir de primero de Educación Secundaria Obligatoria o el alumnado que tenga doce años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se celebren las elecciones en el caso de enseñanzas de régimen especial, que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la Junta electoral.
4. En los colegios de primaria y en los colegios de educación infantil y primaria, el alumnado de quinto y sexto podrá tener representación en el Consejo Escolar del centro con voz y sin voto, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento de cada centro.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

- **Electores.** Personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculada como personal funcionario o laboral al mismo o al Ayuntamiento del municipio en cuyo término esté radicado el centro.
- **Elegibles.** Aquellos miembros de este personal que se hayan presentado como candidatos y hayan sido admitidos por la Junta Electoral.

Referentes normativos:

Decreto 328/2010, de 13 de julio. Artículo 59. Elección de representantes del personal de administración y servicios.

1. La persona representante del personal de administración y servicios será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculada como personal funcionario o laboral al mismo o al Ayuntamiento del municipio en cuyo término esté radicado el centro. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta Electoral.
3. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que esa sea su voluntad.

Decreto 327/2010, de 13 de julio. Artículo 61. Elección de representantes del personal de administración y servicios.

1. La persona representante del personal de administración y servicios será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y esté vinculado al mismo como personal funcionario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral.
3. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que esa sea su voluntad.

PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA (PAEC)

- **Electores.** Personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculada como personal funcionario o laboral al mismo o al Ayuntamiento del municipio en cuyo término esté radicado el centro.
- **Elegibles.** Aquellos miembros de este personal que se hayan presentado como candidatos y hayan sido admitidos por la Junta Electoral.

Referentes normativos:

Decreto 328/2010, de 13 de julio. Artículo 60. Personal de atención educativa complementaria.

3. La persona representante del personal de atención educativa complementaria será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculado al mismo o al Ayuntamiento del municipio donde esté radicado el centro como personal funcionario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la Junta Electoral.

Decreto 327/2010, de 13 de julio. Artículo 62 del Decreto 327/2010. Personal de atención educativa complementaria.

3. La persona representante del personal de atención educativa complementaria será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y esté vinculado al mismo como personal estatutario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la Junta electoral.

IMPORTANTE:

Este apartado está referido a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos a **excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas (CEPERs e IPEP)**. Estos últimos, en los cuales existen Consejos de Centro, se rigen por su normativa específica, y sus procesos son diferenciados ya que sus reglamentos orgánicos son anteriores a la LEA.

16. Ausencias del personal del centro

16.1. Gestión de ausencias del personal en centros públicos

La gestión de las ausencias del personal en los centros públicos se haya regulada en la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (BOJA 19-10-2005).

Los centros adecuarán sus actuaciones en esta materia conforme al contenido de dicha Resolución. En especial se prestará atención:

- a) Los centros contarán con un soporte material para el control diario de la asistencia del personal, donde se refleje el horario regular de obligada permanencia en el centro (lectivo y no lectivo) que garantice la veracidad de la asistencia, la permanencia de la información y la identificación del personal.

Apartado 6.2.1 de la Resolución de 06-10-2005. Registro diario de asistencias:

Los Centros Públicos y Servicios Educativos deberán contar con un soporte material que recoja la asistencia diaria del personal y garantice la veracidad de la asistencia y la permanencia de la información, así como el control preciso y personal de su propia identificación, mediante el sistema que cada Centro o Servicio Educativo considere idóneo, y que en todo caso deberá permitir posteriores comprobaciones.

- b) Bien diariamente o en los dos primeros días hábiles de la siguiente semana, se deben grabar las ausencias del personal en el sistema Séneca.

Apartado 6.2.2 de la Resolución de 06-10-2005. Introducción de los datos en el sistema informático «SENECA»:

En el supuesto de que no se haga diariamente, durante los dos primeros días hábiles siguientes de cada semana, los Centros y Servicios Educativos grabarán en el sistema informático «SENECA» los datos relativos a todas las ausencias habidas durante la semana anterior.

- c) Las ausencias no justificadas se notificarán a los interesados, requiriéndoles la presentación de alegaciones o justificantes en el plazo de tres días hábiles.

Apartado 7.2.2 de la Resolución de 06-10-2005.

En este caso, la Dirección del Centro o Responsable del Servicio Educativo notificará las ausencias a las personas afectadas en los dos días hábiles siguientes, requiriéndolas para que en el plazo de tres días hábiles, desde la fecha de la notificación, presenten las alegaciones o justificantes que estimen convenientes. Para efectuar el requerimiento se utilizará el modelo que se indica en el apartado 7.2.4.

- d) Se debe generar el estadillo mensual de ausencias que se expondrá en la Sala de Profesores y en la Secretaría del centro desde el día 5 del mes siguiente, según modelo previsto en el anexo II de la Resolución de 6 de octubre de 2005.

Apartado 7.3.1 de la Resolución de 06-10-2005. Publicidad de las ausencias:

Los datos obrantes en el sistema informático «SENECA», que deben ser concordantes con los que figuran en el soporte material del control diario que cada centro haya establecido, se resumirán en un estadillo mensual (de acuerdo al modelo que figura como Anexo II), y permanecerá expuesto en los tabloneros de anuncios de la Sala de Profesores y de la Secretaría de los Centros Públicos o Servicios Educativos, desde el día 5 de cada mes.

- e) Formuladas las reclamaciones oportunas, las correcciones de errores realizadas en el estadillo mensual de ausencias se deben grabar siempre antes del día 10.

Apartado 7.3.2 de la Resolución de 06-10-2005. Publicidad de las ausencias:

Antes del día 10 de cada mes se podrán formular reclamaciones que se consideren oportunas, y corregir los posibles errores que se detecten.

- f) Trimestralmente la dirección del centro informará al Consejo Escolar de las ausencias del personal.

Apartado 7.3.3 de la Resolución de 06-10-2005. Publicidad de las ausencias:

En cualquier momento el Consejo Escolar podrá requerir la información sobre las ausencias. En todo caso, una vez al trimestre, el director o la directora, que ejercen la Presidencia del Consejo Escolar, informará al mismo de las ausencias producidas.

- g) Los documentos de justificación de ausencias y alegaciones aportados por el personal se deben registrar e incorporar a las carpetas individuales del personal creadas al efecto, que serán custodiadas por el Secretario/a del centro y conservadas durante un mínimo de dos años.

Apartado 6.1 de la Resolución de 06-10-2005. Órgano responsable:

... incorporación de la documentación aportada a una carpeta individual que se creará al efecto, y que estará en todo momento a disposición de la Inspección de Educación. Esta carpeta será custodiada por el Secretario del Centro y la documentación se conservará durante dos años desde la fecha a que se refieran las faltas tanto justificadas como no justificadas.

Los escritos de justificación de ausencias y alegaciones deberán dirigirse a la Dirección del Centro, a través de su presentación en el Registro del mismo.

16.2. Sustituciones del profesorado en centros sostenidos con fondos públicos

- Instrucciones 2/2019, de 15 de enero, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se da a conocer a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación el nuevo sistema telemático para la cobertura de vacaciones o sustituciones y se dictan pautas para una correcta aplicación del mismo.

16.3. Potestad disciplinaria de la dirección de los centros públicos

Para todos los centros (excepto los EOE's y los centros específicos de educación de adultos: CEPERs e IPEP), es de aplicación la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de los centros públicos de educación no universitaria (BOJA 19-08-2011).

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de los centros públicos en los casos en los que es de aplicación la citada Orden de 2 de agosto de 2011, se recomienda hacer uso de los modelos orientativos facilitados por el Servicio Provincial de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Málaga (Documentación remitida en mayo 2022).

Por su parte, los EOE's y los centros específicos de educación de adultos ejercerán la potestad disciplinaria en los supuestos contemplados en el artículo 132.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, de tal modo que el procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantice el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado y a recurrir ante el órgano competente la sanción que, en su caso, pudiera serle impuesta.

ATENCIÓN:

- La competencia atribuida a los directores y directoras de los centros públicos por el citado artículo 132.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía es irrenunciable y su ejercicio no es discrecional sino reglado, pudiendo su inobservancia o uso indebido o discriminatorio dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

16.4. Licencias y Permisos

En los textos de años anteriores se han ido exponiendo las diferentes novedades normativas que, como consecuencia de las medidas de ajuste presupuestario tanto a nivel nacional como a nivel autonómico, se han ido sucediendo. A la fecha actual se han recuperado algunos de los derechos referidos a licencias, permisos y vacaciones de los funcionarios públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y expondremos las novedades más recientes.

Los referentes normativos más recientes a tener en consideración son:

- a) Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA 17-01-2017), que derogó la anterior Orden de 10 de abril de 2013 (BOJA 03-05-2013), determina las competencias delegadas en las personas titulares de las Direcciones de los centros docentes públicos, de los Centros de Profesorado, de las Residencias Escolares y del Instituto

de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, en las personas titulares de las Coordinaciones de los Equipos de Orientación Educativa y en las personas titulares de las Jefaturas de estudios delegadas de las secciones de Educación Secundaria Obligatoria, en relación con el personal de cualquier naturaleza con destino en los mismos, en materia de licencias y permisos.

- b) Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (EBEP).
- c) Acuerdo de 21 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2016, sobre calendario para la recuperación progresiva de los derechos suspendidos por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- d) Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave.
- e) Acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz (BOJA de 20 de julio de 2018)
- f) Circular 1/2018, de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de acuerdo con el marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018.
- g) Instrucción 1/2021, de 9 de junio, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la Instrucción 3/2019, de 4 de diciembre, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, de sus Instituciones, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial.
- h) Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, de sus instituciones, agencias administrativas y agencias de régimen especial (de aplicación al personal de VI Convenio Colectivo del Personal Laboral). (Texto consolidado, 09-06-2021).
- i) Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía. Anexo I. Anexo II.
- j) Instrucción 12/2022, de la Dirección General del Profesorado y Recursos Humanos, por la que se modifican los apartados III.7 y III.11 de la Circular de 11 de junio de 2021 de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

17. Gestión económica de los centros docentes públicos

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA) establece en su artículo 129 que los centros docentes públicos gozan de autonomía de gestión económica en los términos establecidos en la legislación vigente y en la propia LEA.

Asimismo, dispone que la aprobación del proyecto de presupuesto, así como la justificación de la cuenta de gestión, son competencia del Consejo Escolar del centro. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

Las Consejerías competentes en las materias de hacienda y de educación determinarán la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que los centros docentes públicos han de rendir ante la Consejería competente en materia de educación, estableciéndose el procedimiento de control y registro de las actuaciones derivadas de la actividad económica de los centros.

La gestión económica de los centros educativos públicos se enmarca en el proyecto de gestión contenido en su Plan de Centro. Los diferentes reglamentos orgánicos publicados por los Decretos 328/2010, Decreto 327/2010, Decreto 361/2011, Decreto 362/2011, Decreto 360/2011, Decreto 15/2012, establecen que el proyecto de gestión contemplará, en lo que se refiere a aspectos relacionados con la gestión económica, los siguientes:

- Criterios para la elaboración del presupuesto anual del instituto y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
- Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
- Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
- Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.
- Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del instituto no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

Los reglamentos orgánicos transcriben lo dispuesto en la LEA sobre la aprobación del proyecto de presupuesto para cada curso escolar y la justificación de la cuenta de gestión, y establecen que los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

Entre las competencias de los directores y directoras de los centros públicos reguladas en el artículo 132 de la LOE, que tiene carácter básico, según la redacción dada al mismo por la LOMLOE, se recoge en lo que a la gestión económica se refiere: *“j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas”*.

El adecuado conocimiento de la normativa de aplicación en esta materia es un aspecto imprescindible en el ejercicio de la dirección escolar. Cabe citar, como las más destacadas en esta Comunidad Autónoma, las siguientes Órdenes:

- Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos. (BOJA 25-5-2006).
- Orden de 11 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se regula la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, y las Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación (BOJA 25-5-2006).

Otra normativa de interés que debe considerarse se cita a continuación:

- Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz (BOJA 12-02-2015).
- Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico (BOJA 22-03-2016).
- Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales (BOJA 20-01-2017).
- Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por la que se aprueban modelos normalizados de solicitudes previstas en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales (BOJA 16-03-2017).

Por último, la Consejería competente en materia de educación va dictando instrucciones en relación con la gestión económica de los centros, entre las que destacamos, por su interés:

- Instrucción 1/2005, de 8 de febrero, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento de comunicación de las operaciones con terceros realizadas por los centros docentes públicos no universitarios, a efectos de su inclusión en la declaración anual de operaciones (modelo 347).
- Instrucción 1/2014, de 22 de diciembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el procedimiento que deberán seguir los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Andalucía, que imparten formación cofinanciada por el Fondo Social Europeo, para la colaboración en la gestión de las ayudas.
- Instrucción de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la gestión de las retenciones e ingresos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, efectuadas por los centros docentes públicos no universitarios, centros de profesorado y residencias escolares de titularidad de la Junta de Andalucía.
- Instrucción de 21 de julio de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, sobre la aplicación y justificación de gastos de funcionamiento de ciclos formativos.
- Instrucciones 1/2017 de la Secretaría General Técnica, de 20 de abril de 2017, relativa a las actuaciones a seguir por los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para la recogida y grabación de la información sobre el alumnado que participa en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en relación al seguimiento de las operaciones en el marco de programación 2014-2020.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la

Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE 07-03-2019).

- Instrucción 1/2021, de 26 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte sobre diversas cuestiones relacionadas con los bienes inventariables por los centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, la gestión económica de los centros se lleva a cabo en el entorno del sistema de información Séneca, regulado por el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema de información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta de la Orden de 10 de mayo de 2006.

Por otra parte, la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA 26-11-2019), atribuye a las Delegaciones Territoriales, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría General Técnica, las funciones de asesoramiento a los centros docentes públicos en materia de gestión económica. Las mismas vienen siendo desarrolladas desde entonces por los Servicios de Gestión Económica y Retribuciones o de Administración General y Gestión Económica.

Si bien el adecuado conocimiento de la gestión económica de los centros docentes públicos excede del contenido de este documento, se abordan a continuación algunos aspectos de carácter básico, a fin de ofrecer una aproximación a la misma. Aunque la gestión económica de los centros educativos en nuestra comunidad autónoma, con carácter material, recae en las personas titulares de las secretarías de los mismos, los directores y directoras han de conocer, como responsables últimos de dicha gestión, la normativa de aplicación.

17.1. Inicio del ejercicio económico

El presupuesto de ingresos y de gastos tiene que ser aprobado por el Consejo Escolar antes de la finalización del mes de octubre de cada año. El acta de la sesión deberá recoger las cantidades aprobadas o bien adjuntar los anexos I y II de la Orden de 10 de mayo de 2006.

El ejercicio económico debe ajustarse a la estructura de cuentas y subcuentas establecida en la Orden de 10 de mayo de 2006 y conforme a las indicaciones que pudiera establecer al respecto la Secretaría General Técnica. La elaboración del presupuesto es competencia del secretario o secretaria del centro, y habrá de ajustarse a los criterios establecidos en el proyecto de gestión.

De igual forma deberá procederse para aprobar las modificaciones presupuestarias, bien para adecuarse a los ingresos definitivos o bien para realizar cambios sustanciales cuando estos sean sobrevenidos. En el caso del ajuste presupuestario que proceda cuando el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería competente en materia de educación para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones este se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la citada comunicación.

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los directores y directoras de los mismos.

Artículo 4. Elaboración y aprobación del presupuesto

3. *Corresponde al Consejo Escolar, previo informe de su Comisión Económica, el estudio y aprobación del presupuesto, que deberá realizarse dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas de la asignación fijada por la Consejería de Educación. La referida aprobación tendrá lugar, para el presupuesto inicialmente elaborado, antes de la finalización del mes de octubre de cada año. La aprobación del ajuste presupuestario que proceda se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones.*

17.2. Gestión de asientos de ingresos y gastos. Facturación y contratación

El criterio actual de la llevanza de los asientos económicos es el de “Caja” (no de devengo), es decir, que los ingresos y los gastos se imputan cuando se produce el flujo monetario de entrada o salida de fondos en la cuenta bancaria única de funcionamiento del centro docente público.

En esta cuenta bancaria los responsables de la gestión económica reciben los ingresos (que en el caso de los procedentes de la Consejería de Educación normalmente se producen en al menos 4 libramientos al año), teniendo la consideración los primeros de libramientos a cuenta del presupuesto de funcionamiento del centro docente público y el último como liquidación del ejercicio económico. Contra esa cuenta bancaria única se producen los gastos, cuyos pagos pueden efectuarse preferentemente mediante transferencias, aunque también puede utilizarse el pago con cheque nominativo, o en efectivo para pequeñas cantidades mediante caja, que puede tener creada el centro y cuyo saldo no puede exceder de seiscientos euros. En esta cuenta bancaria se deberá producir al año dos conciliaciones bancarias, coincidiendo con el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año; y, de forma similar, si se cuenta con caja, han de producirse los correspondientes arqueos mensuales.

Cada factura se tiene que corresponder con un único asiento y tiene que contener todos los requisitos establecidos legalmente. Asimismo, el Centro debe haber estipulado un sistema de control sobre la recepción y custodia de las facturas en el que se consigne el número de asiento, la fecha y la forma de pago. En este sentido, se recomienda que figure en las facturas la firma con el conforme del titular de la Secretaría y el visto bueno de la Dirección (recomendación del Informe de fiscalización de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicado por Resolución de 10 de julio de 2013 (BOJA 18-07-2013)).

Por otra parte, la compra de material inventariable se tiene que aprobar por el Consejo Escolar y comunicarse a la Delegación Territorial, con independencia de que dicho gasto no puede, excluyendo el material bibliográfico, superar el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo. Al respecto, hay que tener en cuenta la Instrucción 1/2021, de 26 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte sobre diversas cuestiones relacionadas con los bienes inventariable por los centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los directores y directoras de los mismos.

Artículo 3. Estado de gastos.

2. *Los centros docentes podrán efectuar adquisiciones de equipos y material inventariable, con cargo a los fondos percibidos con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*
 - a) *Que queden cubiertas todas las necesidades para el normal funcionamiento del centro.*
 - b) *Que dichas adquisiciones tengan un límite máximo que quedará cuantificado en el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo y se realicen previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la inclusión o no del material de que se trate en la programación anual de adquisición centralizada para ese centro. No estará sujeto a esta limitación el material bibliográfico que el centro adquiera.*
 - c) *Que la propuesta de adquisición sea aprobada por el Consejo Escolar del centro.*

Artículo 10. Registro de movimientos de caja.

1. *Para el abono directo de pequeñas cuantías los centros docentes podrán disponer de efectivo en caja. El saldo máximo de efectivo no superará la cantidad de 600 euros.*
2. *El Registro de movimientos de caja recogerá el movimiento de entrada y salida de fondos en efectivo. Se confeccionará conforme al modelo que figura como Anexo VI de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - a) *Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.*
 - b) *Fecha: Se indicará la correspondiente a cada asiento. En los ingresos, la correspondiente al abono del cheque contra la cuenta corriente o la real de la entrada en efectivo. En los pagos, la real de salida del efectivo.*
 - c) *Concepto: Se anotará el nombre del perceptor, número de factura o fecha de comprobante y breve referencia del pago. En los ingresos se hará constar, en su caso, el número de cheque.*
 - d) *Debe: Importe de los ingresos o provisión a caja.*
 - e) *Haber: Importe de los pagos o, en su caso, de cancelación del saldo en caja, del ingreso en la cuenta de gastos de funcionamiento.*
 - f) *Saldo: El resultante de las columnas anteriores.*

Artículo 11. Registro de gastos.

Se confeccionará un Registro de gastos por cada una de las subcuentas que sean necesarias, según la estructura de cuentas prevista en el Anexo III de esta Orden. En este Registro se recogerán todos los gastos producidos en el centro a lo largo del curso escolar, conforme al modelo que figura como Anexo VII de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.
- b) Fecha: La correspondiente a cada gasto. En los pagos mediante órdenes de transferencia, la fecha de su entrada en la entidad de crédito. En los pagos por cheque, la consignada en el mismo. En los pagos en efectivo, la real de abono en efectivo.
- c) Concepto: Sucinta referencia al gasto, nombre del receptor y número de la factura o del comprobante.
- d) Base imponible: Importe del gasto antes de aplicar el tipo correspondiente del IVA.
- e) IVA: Se especificará tanto el tipo aplicable como la cuota resultante.
- f) Total: Suma de los dos importes anteriores.
- g) Total acumulado: Suma acumulada de la columna anterior.
- h) C/B: Se consignará "C" o "B", según el pago se haya efectuado por caja o Banco. En este último caso se indicará el nº de cheque.

Artículo 14. Conciliaciones y arqueos.

1. Las Secretarías de los centros docentes prepararán con carácter semestral conciliaciones bancarias entre los saldos reflejados en el Registro de movimientos en cuenta corriente y los indicados en los extractos de la cuenta corriente, utilizándose para ello el modelo de acta que figura como Anexos XII y XII (bis) de esta Orden. La comparación de datos se hará necesariamente a una misma fecha. Los saldos objeto de conciliación deberán estar referidos necesariamente al último día de los meses de marzo y septiembre. Asimismo, y con carácter mensual, prepararán actas de arqueo de la caja según el modelo que figura como Anexo XIII de esta Orden.

Capítulo II del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Por otra parte, es necesario recordar que la delegación de competencias en los directores y directoras de los centros docentes públicos en Andalucía atañe exclusivamente a contratos menores de obras, suministros y servicios. Son contratos menores, según lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de suministros y servicios.

Por tanto, no se pueden realizar contratos que impliquen un importe superior al citado (IVA no incluido), ni fraccionamientos del mismo; tampoco contratos con una duración superior a un año ni contratos de *renting*.

En esta norma se establece que, para llevar a cabo los contratos menores, se han de solicitar ofertas a empresas habilitadas para la prestación a contratar de acuerdo con los plazos que se establecen (con carácter general, 26 días para obras y 15 días para suministros o servicios). Tras la apertura de las ofertas presentadas, en su caso, se procedería a la adjudicación del contrato y la firma del documento administrativo del mismo. Una vez realizada la prestación a riesgo y ventura del o de la contratista, la empresa adjudicataria podrá presentar la factura, a la que se dará recepción de conformidad y se asentará en Séneca antes de proceder al pago.

Una vez consignado este conforme en la factura, el centro tiene 30 días para hacerla efectiva; si no se cumple, el proveedor o la proveedora puede pedir un reconocimiento de deuda a la Administración de la Junta de Andalucía y podrá hacerla efectiva en el banco, corriendo a cargo de los gastos de funcionamiento del centro todos los que al respecto se originen por causa de este incumplimiento.

La tramitación de los contratos menores requiere, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la elaboración de un expediente en el que conste:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- La manifestación expresa de que no se están alterando las reglas generales de contratación y de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra señalada para el contrato menor.
- Las facturas o factura correspondientes.

Por otra parte, también se ha establecido que dichos contratos deben publicarse en la forma prevista en el artículo 63.4 de dicha Ley (obligación ya prevista en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía). Al efecto se ha habilitado en Séneca un módulo para registrar los

contratos celebrados por los centros cuando el importe del mismo sea superior a 3.000 euros. En dicho módulo se debe indicar la denominación del contrato, el NIF y nombre del adjudicatario, el importe y el plazo de ejecución.

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los directores y directoras de los mismos.

Artículo 16. Directores y directoras de centros públicos.

1. Se delegan en los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación todas las competencias que corresponden al órgano de contratación relativas a cualquier tipo de contratos menores, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo, se delega la competencia para la aprobación del gasto que conlleva la citada contratación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º
4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

El Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, obliga a abonar determinadas facturas en el ámbito de la educación en el plazo de 20 días.

También es de interés la aplicación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, el cual ha tenido diversas actualizaciones en los importes objeto de indemnización, pero que ha de tenerse en cuenta para abonar al personal las cuantías de desplazamiento, manutención y alojamiento cuando se haya desempeñado una comisión de servicio. Por ello, ha de tenerse claro el concepto de comisión de servicio como “*Cometido que circunstancialmente se ordene al personal y se desempeñe fuera del lugar donde presta ordinariamente su actividad*”. Tratamiento similar recibirán las actividades de formación salvo que sean a conveniencia de interesados o estén retribuidas por importe superior o por bolsas de estudio cuando se ordene por órgano competente.

17.3. Gestión económica en Formación Profesional

Tras la publicación de la Instrucción de 21 de julio de 2016 de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente sobre la aplicación y justificación de gastos de funcionamiento de ciclos formativos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Financiación.** Las cantidades ingresadas específicamente para los ciclos formativos se consideran afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiendo destinarse a otro concepto distinto de gasto. En este sentido, los gastos de funcionamiento para los ciclos formativos son una partida específica para el gasto derivado de las actividades realizadas por el alumnado de formación

profesional en los talleres, aulas de gestión, laboratorios y demás espacios específicos, de forma que se contribuya a la financiación de las actividades que las alumnas y alumnos de formación profesional deban realizar para la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales propias del currículo del ciclo formativo que cursan.

- **Contabilización de gastos.** En el marco de lo expuesto anteriormente, se podrán contabilizar con dicho fin gastos dedicados a reparación, mantenimiento y conservación, material, suministros, dietas (de acuerdo con la normativa que las regula), arrendamientos y cánones, y trabajos realizados por otras empresas y profesionales (en el marco de las normas de contratos en el sector público). Los centros reflejarán en Séneca el estado de gastos derivado de la facturación asociada al ingreso efectuado en concepto de gastos de funcionamiento específicos para ciclos formativos.
- **Justificación.** El estado de ingresos y gastos derivados de las enseñanzas de formación profesional se llevará a cabo mediante la generación y firma electrónica del anexo XI específico para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.
- **Ingresos derivados de prestación de servicios.** Los ingresos que provengan de las actividades realizadas por el alumnado en su proceso de enseñanza-aprendizaje deben hacerse conforme a los criterios establecidos en el proyecto de gestión del centro. Estos ingresos deben quedar reflejados tanto en el presupuesto del centro como en el anexo XI específico.

Referentes normativos:

Instrucción de 21 de julio de 2016 de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente sobre la aplicación y justificación de gastos de funcionamiento de ciclos formativos.

Segunda. Financiación.

1. *La Consejería de Educación, con cargo a sus créditos del programa de gastos de funcionamiento de centros que impartan formación profesional, contribuirá a la financiación de las actividades que los alumnos y alumnas de formación profesional deban realizar para la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales propias del ciclo formativo que cursan.*
2. *Las cantidades ingresadas específicamente para los ciclos formativos se consideran afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiendo destinarse a otro concepto distinto de gasto.*

Cuarta. Contabilización de ingresos derivados de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 27.d) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el proyecto de gestión recogerá los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, y que provengan de la realización de las actividades realizadas por el alumnado en su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos económicos que reciban de la Administración para el cumplimiento de sus objetivos.

Dichos ingresos deben quedar reflejados en el presupuesto del centro y en la justificación específica habilitada al efecto en el sistema de información Séneca para la contabilización de gastos e ingresos de ciclos formativos, debiendo generarse el Anexo XI específico al que hace referencia la instrucción séptima.

Quinta. Contabilización de gastos.

Los centros docentes reflejarán en el Sistema de Información Séneca el estado de gastos derivado de la facturación asociada al ingreso efectuado en concepto de gastos de funcionamiento de centros que impartan formación profesional.

Como casos más habituales, dentro de la actividad ordinaria que realizan los centros para el correcto funcionamiento de los ciclos formativos, se podrán contabilizar los siguientes gastos:

a) Reparaciones, mantenimiento y conservación:

Este tipo de gastos se corresponde con los gastos que ocasionan el mantenimiento de los bienes del inmovilizado implicados directamente en el desarrollo de las prácticas formativas. No tendrán esta consideración los gastos de las reparaciones que aumenten el valor del inmovilizado.

b) Material. Entendiendo como tal el material que sea utilizado para realizar prácticas formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional. Se considera material si se cumple al menos uno de los siguientes requisitos:

- *El material no es reutilizable para la finalidad para la que se adquirió;*
- *Es un material no amortizable;*
- *El material comprado son componentes para hacer prácticas para fabricar un bien y dicha fabricación no tiene por objeto tener beneficios futuros por su fabricación;*
- *El material comprado tiene una vida útil inferior a 1 año.*

c) Suministros: Tendrán esta consideración los costes directos de suministros que se vinculan indubitadamente a las prácticas formativas que realizan los alumnos de los ciclos formativos. Si estas partidas se calculan en base a un porcentaje del total del gasto que soporta el centro, los criterios de imputación a las enseñanzas de formación profesional deben estar claramente definidas en el proyecto de gestión del centro y debe tenerse en cuenta, igualmente, que los gastos de funcionamiento ordinarios tienen en consideración el mayor gasto que supone un alumno o alumna de formación profesional.

d) Dietas (alojamiento y manutención): El profesorado designado mediante, comisión de servicio de empleado o empleada pública, a una actividad directamente relacionada con los ciclos formativos, podrá percibir indemnizaciones o compensaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a la normativa vigente. En ningún caso se abonarán dietas ni gastos de desplazamiento a personal externo.

- e) *Arrendamientos y cánones: Podrán incluirse gastos de alquiler de bienes muebles y de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra, siempre que sean necesarios para realización de las prácticas formativas del alumnado. Dichos gastos deberán ser conformes a los precios de mercado.*
- f) *Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Se consideran como tales los contratos de servicios realizados para la ejecución total o parcial de actuaciones vinculadas a las actividades formativas que el alumnado de los ciclos formativos deba realizar y que no puedan ser realizadas con los medios disponibles en el centro docente. La gestión de estos contratos menores, se realizará de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o norma que lo sustituya y demás normativa que sea de aplicación.*

Séptima. Justificación económica.

La justificación en los centros del estado de ingresos y gastos derivados de las enseñanzas de formación profesional se llevará a cabo mediante la generación y firma electrónica del anexo XI específico del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente. Las cantidades que no hayan sido dispuestas se incorporarán al curso siguiente como remanente, teniéndose en cuenta para decidir las cuantías a aportar a los centros para esta finalidad.

17.4. Cierre del ejercicio económico

La justificación global de las cuentas referida al curso escolar habrá de elaborarse y elevarse para aprobación por el Consejo Escolar conforme al modelo contenido en el anexo X de la Orden de 10 de mayo de 2006. Una vez aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, se enviarán los anexos XI y XI específico (este último relativo a las cuentas que detallan el empleo de los ingresos recibidos con carácter finalista) a la correspondiente Delegación Territorial, quedando los justificantes financieros en el centro docente público ante posibles actuaciones de control financiero por parte de los órganos competentes en esta materia. Asimismo, en esta certificación, se deberán justificar las discrepancias que pudieran existir entre el número de votos efectivos del Consejo y el de su composición en el momento de la aprobación.

Todo ello con independencia de que el acta debe recoger las cuentas aprobadas en el Consejo Escolar y estas tienen que coincidir con lo reflejado en dichos anexos. En este sentido, el acta de la sesión deberá recoger las cantidades aprobadas o bien se debe adjuntar al acta el correspondiente anexo X.

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los directores y directoras de los mismos.

Artículo 15. Justificación de los gastos.

- 3. *Los directores y directoras de los centros docentes enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas conforme al modelo que figura como Anexo XI de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/1987, de 26 de junio.*

17.5. Inventario general del centro

Otra de las labores dentro de la gestión del centro docente público es la creación y mantenimiento del inventario general del centro, regulado en la Orden de 10 de mayo de 2006, habiéndose habilitado en Séneca el módulo de inventario que ha de cumplimentarse por el centro con el mantenimiento de las altas y las bajas del material.

18. Plan de Autoprotección

En el caso de que ocurriese algún accidente en el centro que afectase al alumnado o al personal del centro, el mismo deberá ser grabado en el módulo correspondiente del sistema Séneca y comunicado a la Delegación Territorial, con objeto de que quede la debida constancia a los distintos efectos que hubiere lugar.

Referentes normativos.

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos.

Artículo 12. Seguimiento y control de los accidentes e incidentes en el Centro.

En el caso de que ocurriese algún accidente que afecte al alumnado, o al personal del centro, se procederá a comunicarlo a la Delegación Provincial con competencias en materia de Educación, vía fax, en el plazo de 24 horas, si la valoración médica realizada por un facultativo es considerada como grave y, en un plazo máximo de cinco días, cuando no fuese grave. A tal efecto se cumplimentará, por parte de la dirección del centro, los correspondientes modelos que figuran en el Anexo II. Asimismo, deberá incluirlo en la aplicación informática Séneca, y notificarlo a la Autoridad Laboral, a través del envío de dicho Anexo a la Delegación Provincial competente en materia de Empleo, conforme a los modelos que se adjunta como Anexo II. b, y c, de esta Orden.

Por otra parte, la Instrucción 10/2018, de 3 de agosto, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se insta a las personas titulares de la dirección de los centros docentes y servicios educativos a mantener actualizada la información en materia de prevención de riesgos laborales, en la plataforma Séneca de la Consejería de Educación, establece que se deberá mantener actualizada la siguiente información, que se completará al máximo detalle:

- Datos propios del centro
- Plantilla del personal, docente y no docente, tanto PAS como personal externo
- Plan de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales: memorias anuales, datos asociados, nombre de la persona que coordina el Plan de Salud y PRL, plan de autoprotección elaborado y firmado y los planos del centro.
- Cuestionarios generales
- Dependencias del centro: detalles de los edificios y de las dependencias de cada uno de ellos.
- Equipamiento
- Inventario en uso

La Inspección Educativa supervisará el cumplimiento de esta Instrucción.

Referentes normativos.

Instrucción 10/2018, de 3 de agosto, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se insta a las personas titulares de la dirección de los centros docentes y servicios educativos a mantener actualizada la información en materia de prevención de riesgos laborales, en la plataforma Séneca de la Consejería de Educación

1. *Las personas titulares de la dirección de los centros docentes y servicios educativos mantendrán actualizada trimestralmente, en la plataforma Séneca, la información previa y necesaria para que los asesores técnicos de prevención de riesgos laborales puedan elaborar las evaluaciones de riesgos de los puestos y centros de trabajo.*
2. *La citada información que se completará con el máximo detalle, se refiere a los siguientes apartados:*
 - *Datos propios del centro*
 - *Plantilla del personal:*
 - *Personal docente: nombre y apellidos, DNI, puesto de trabajo, antigüedad y número de teléfono de contacto.*
 - *Personal no docente:*
 - *Personal de Administración y Servicios: nombre y apellidos, DNI, puesto de trabajo, antigüedad y número de teléfono de contacto.*

- *Personal externo: nombre y apellidos, DNI, puesto de trabajo, antigüedad, datos del organismo o empresa de la que depende, CIF, nº de seguridad social, domicilio y número de teléfono de contacto.*
 - *Plan de Salud Laboral y PRL*
 - *Memorias anuales*
 - *Datos asociados*
 - *Informe del simulacro del centro*
 - *Notificación de accidentes laborales e incidentes del personal*
 - *Informe de seguimiento del Plan de Autoprotección*
 - *Comisión de Salud y PRL*
 - *Nombre de la persona que coordina el Plan de Salud y PRL*
 - *Plan de Autoprotección elaborado y firmado*
 - *Planos del centro*
 - *Cuestionarios generales*
 - *Cuestionario para el Plan de Autoprotección*
 - *Dependencias del centro*
 - *Detalles de los edificios: número de plantas, superficie construida, año de construcción y año de la última remodelación.*
 - *Dependencias de cada edificio: denominación, planta en la que se encuentran, tamaño y tipos de dependencias, como, por ejemplo, aulas, talleres, laboratorios, almacenes, salas de usos múltiples, salas de reuniones, departamentos, oficinas, gimnasio, vestuarios, aseos, pistas deportivas, pasillos, escaleras, ascensor, locales de riesgo especial (sala de cuadros eléctricos, sala de calderas, depósito de gasoil, sala con cuadros RACK, etc)*
 - *Equipamiento*
 - *Inventario en uso*
 - *Unidades organizativas*
 - *Catálogo de recursos*
 - *Material inventariado*
 - *Actualización masiva del inventario*
3. *La Inspección Educativa supervisará y velará por el cumplimiento de esta instrucción, integrándose esta actuación en el Plan de Actuación y de Formación de la Inspección Educativa para el curso 2018-2019, de conformidad con la Orden de 26 de julio de 2016, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019 y su normativa de desarrollo.*

19. Utilización del sistema Séneca

El Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, define la información de carácter obligatorio para todos los centros docentes y servicios educativos, sea cual sea su titularidad, así como la que es obligatoria para los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz (BOJA 26-05-2010).

Artículo 12. Información obligatoria para todos los centros y servicios.

Todos los centros docentes y servicios de apoyo a la educación facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información Séneca

- a) La información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión, evaluación y control que sobre los centros docentes, servicios de apoyo a la educación, programas y actividades corresponden a la Administración educativa de acuerdo con la normativa vigente. Esta información incluirá la relación nominal del alumnado matriculado en el centro, distribuido por enseñanzas, cursos y, en su caso, grupos, el horario general del centro, el de cada uno de los grupos de alumnos y alumnas y el del profesorado, los cuadros pedagógicos y la información necesaria para la verificación de que el centro cumple los requisitos de espacios e instalaciones, así como los de personal, establecidos en la normativa vigente para su funcionamiento.*
- b) La información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales.*
- c) Aquella información cuyo suministro esté contemplado en una norma legal o reglamentaria, sin perjuicio de la reserva legal para la cesión de los datos de carácter personal sin consentimiento de las personas afectadas.*

Artículo 13. Información obligatoria para los centros sostenidos con fondos públicos.

1. Además de la información recogida en el artículo 12, los centros públicos y privados concertados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final undécima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información Séneca:

- a) Los datos identificativos del alumnado y de sus padres o representantes legales, incluidos los referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo, de salud o de cualquier otra índole cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia en el sistema educativo.*
 - b) La información relacionada con el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y con el desarrollo de su escolarización, evaluación y orientación educativa y profesional.*
 - c) La información relativa a la gestión y el otorgamiento de becas y ayudas al estudio, incluida la correspondiente a la gratuidad de los libros de texto en las enseñanzas obligatorias.*
 - d) La información referida a la utilización de los servicios complementarios, a la participación en planes y programas educativos y al seguimiento de las conductas contrarias a la convivencia escolar.*
 - e) La relación de los miembros del Consejo Escolar y de las comisiones constituidas en su seno, así como los datos referidos a la gestión de los procedimientos electorales para la constitución y renovación del órgano.*
 - f) Aquellos otros datos de carácter personal del alumnado y sus familias cuyo conocimiento por la Administración educativa se encuentre amparado por una ley estatal o autonómica.*
2. Asimismo, los centros docentes públicos y privados concertados cumplimentarán en el sistema de información Séneca el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación a los que se refieren los artículos 126 y 130.2, respectivamente, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
 3. Las escuelas infantiles y los centros educativos privados que impartan el primer ciclo de la educación infantil y hayan suscrito convenio con la Administración educativa para la financiación de sus puestos escolares facilitarán a la Administración educativa, a través del sistema de información Séneca, la información a que se refiere el apartado 1 y cumplimentarán en el mismo el proyecto educativo y la memoria de autoevaluación.

20. Protección de datos de carácter personal en los centros educativos y código de conducta en el uso de las TIC

Según el Reglamento (UE) 2016/679 un dato personal es *“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”* (artículo 4.1).

La función inherente a los centros educativos exige el tratamiento constante de datos personales que en la mayoría de las ocasiones requieren de especial cuidado y protección: datos relacionados con la salud del alumnado, ingresos en la unidad familiar, circunstancias familiares de desprotección a menores, resultados académicos, religión que profesa tanto el alumnado como sus familias, etc.

Aunque el tratamiento de datos de carácter personal en los centros va poco a poco adquiriendo importancia, existen aún muchas dudas sobre cómo proceder. Por estas dudas y por la rapidez por la que las TIC están pasando a ser una herramienta habitual en los centros educativos, trataremos aquí algunas cuestiones relevantes acerca de la protección de datos personales en los centros educativos.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

20.1. Tratamiento de los datos por parte de los centros educativos

Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

(Disposición vigésimo tercera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre)

Por este motivo, no se requerirá el consentimiento de los titulares de los datos para su tratamiento, siempre que sea para cumplir las funciones que le son inherentes a un centro educativo.

Todo el personal del centro está sujeto al deber de confidencialidad respecto de esos datos, deber que se mantiene incluso finalizada la relación con el responsable o encargado del tratamiento de los datos. Es decir, en el caso del personal de un centro, el deber de confidencialidad subsiste incluso cuando ya no se trabaja en el mismo centro educativo o incluso cuando ya no se trabaja para la Administración.

Datos que los centros están legitimados para recoger y tratar (sin consentimiento):

- Origen y ambiente familiar y social.
- Características o condiciones personales.
- Desarrollo y resultados de escolarización.
- Circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para educar y orientar a los alumnos.
- Situación familiar de los padres de los alumnos (si los padres están separados o divorciados se debe recabar la información sobre quién ostenta la patria potestad, la guarda y custodia, y las personas autorizadas a recoger a los menores).
- Datos de salud siempre que estos sean necesarios para el ejercicio de la función educativa.
- Datos biométricos, siempre que la finalidad lo justifique, por ejemplo, control de acceso al comedor.
- Imágenes de los alumnos, como parte de su expediente académico y para uso académico.
- El profesorado puede recabar datos personales del alumnado (grabaciones, fotos, u otro tipo de información) siempre que sea dentro de las funciones que tiene encomendadas el personal docente (no está permitida la difusión de esos datos sin consentimiento).

20.2. El consentimiento

La edad de consentimiento para el tratamiento de datos personales es de 14 años. En el caso de menores de 14 años, el consentimiento recae en sus padres o tutores legales.

Cuando se recaben datos con fines diferentes a los estrictamente académicos, será necesario contar con el consentimiento de los titulares de los datos.

El consentimiento debe ser inequívoco y específico, y se aconseja que se solicite por escrito. Se considera suficiente pedir el consentimiento una vez al inicio del curso, siempre que se trate del mismo caso de tratamiento de los datos, pero debe quedar muy claro para qué es.

En el caso de los mayores de edad, los padres, madres o tutores legales están legitimados para solicitar información sobre sus hijos e hijas (calificaciones, asistencia, etc), si son los padres o tutores legales los que corren con los gastos educativos o de manutención, pues en ese caso tendrían un interés legítimo sobre el que no prevalecen los derechos y las libertades de los alumnos.

20.3. Cuestiones de interés

- Los centros pueden publicar las listas de admisión del alumnado del centro de forma que esta información sólo pueda ser vista por las personas interesadas y que acceden al centro. Lo mismo ocurre con la publicación de las becas, ayudas o subvenciones públicas o distribución del alumnado por grupo o aula. Una vez termine el procedimiento o cuando los datos ya no sean de interés, las listas deberán ser retiradas. En este sentido la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018 determina

que “Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. [...] En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente”. En este sentido se recomienda seguir lo establecido en el documento “Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD”: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>

- En los casos de víctimas de violencia de género, sus datos no deben publicarse. En el caso de que sea necesaria la publicación de listas, se utilizará en todo caso un sistema de seudonimización que impida la asociación de los datos (iniciales, números, etc.).
- Las calificaciones deben ser comunicadas individualmente al interesado o a sus progenitores por lo que se desaconseja su comunicación oral en las clases o difusión pública de las mismas, salvo en el caso de concurrencia competitiva (ej: matrícula de honor). En este último caso de concurrencia competitiva, una buena práctica de protección de datos sería facilitarles solo estos datos a las personas verdaderamente afectadas por esa concurrencia competitiva.
- El profesorado ha de tener acceso al expediente académico del alumnado con toda la información que contenga, si esto fuera necesario para el ejercicio de su labor docente.
- Se debe facilitar información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus competencias, aunque la petición de información que estas realicen debe ser concreta y motivada.
- En el caso de actividades extraescolares y de la comunicación de datos personales del alumnado a las instituciones, asociaciones, empresas, etc. que las organicen (dirección, edad, nombre, etc.), se necesita el consentimiento de los titulares de los datos.
- En el caso de que se vayan a comunicar datos personales del alumnado a las AMPAs, se requiere el consentimiento de los titulares de los datos.
- Se pueden publicar datos del personal del centro (nombre y apellidos), o de las clases, horarios, etc. en las webs de los centros, siempre que estas tengan un acceso restringido, es decir, que las personas que puedan acceder a la información pertenezcan a la comunidad educativa. Si no se cuenta con un acceso restringido, se deberá obtener el consentimiento de los titulares de los datos.
- No es aconsejable crear grupos de mensajería instantánea ni con padres ni con alumnado: lo más conveniente es realizar esas comunicaciones a través de los medios establecidos oficialmente por el centro educativo.
- Se podrán instalar cámaras de videovigilancia en los centros, excepto en zonas de aseo, vestuarios o zonas de descanso del personal. No se pueden colocar cámaras en las aulas que graben durante la actividad lectiva. Se debe informar de la existencia de estos dispositivos.
- Grabación de imágenes del alumnado:
 - Si se realiza con fines educativos, no será necesario el consentimiento.
 - En el caso de que se graben imágenes de algún evento escolar y se pretenda difundir esas imágenes, se requerirá el consentimiento de los titulares de los datos.
 - Si son los propios padres o alumnos los que graban las imágenes del evento escolar, se entiende que son para uso doméstico y por lo tanto no se requiere dicho consentimiento. Sería conveniente que el centro informase a las familias de las consecuencias legales de la difusión pública de las imágenes captadas en esas circunstancias.
 - Si un padre o madre se niega a que se tomen imágenes de su hijo o hija en un evento escolar, no se requiere cancelar el evento. Los padres deberán valorar la participación del alumno o alumna en el evento, puesto que la toma de imágenes es legítima.

- En el caso de que durante una actividad, la institución organizadora de la actividad (museo, ayuntamiento, etc) procediera a la grabación de imágenes, la institución debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos.
- Uso de plataformas educativas: los centros o la propia Administración pueden contratar este tipo de servicio, que se convertirían en encargados del tratamiento de datos. Lo importante es que el contrato que se suscribe entre estas empresas y los centros cumpla con los requisitos de protección de datos. Una vez que finalice el contrato de prestación de servicios, el centro debe exigir que los datos personales almacenados por la empresa sean borrados. Se aconseja solicitar certificación escrita de esta eliminación de datos.

La Junta de Andalucía suscribió el 26 de noviembre de 2020 un Convenio de colaboración con Google Ireland Limited y con Microsoft el 27 de noviembre, que tendrán vigencia durante dos años, prorrogables mediante acuerdo expreso adoptado por ambas partes con antelación a su finalización. Estos convenios posibilitan el uso de los servicios de G Suite para centros educativos de Google y Servicios Educativos en la Nube de Microsoft en los centros docentes públicos de titularidad de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía. El uso de estas plataformas por parte de los centros tendrá carácter gratuito.

- Convenio con Google:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/educacionydeporte/consejeria/transparencia/contratos-convenios/convenios/detalle/209930.html>
- Convenio con Microsoft:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/contratos-convenios/convenios/detalle/209931.html>
- Los centros pueden utilizar sistemas de almacenamiento en la nube o aplicaciones docentes para dispositivos móviles siempre que estos sistemas garanticen la política de privacidad necesaria. El personal docente debe tener especial cuidado con esto puesto que los datos que se almacenan en sus dispositivos móviles son datos sensibles del alumnado. Se recomienda a los centros hacer un seguimiento de los sistemas/dispositivos/aplicaciones utilizadas por el personal docente.
- Las editoriales, en el caso de que el centro utilice libros digitales, no pueden utilizar la información de datos personales obtenida, con fines comerciales. Para eso, requieren el consentimiento de los titulares de los datos.
- La Agencia Nacional de Protección de Datos ha editado el documento “Brechas de seguridad: el top 5 de las medidas técnicas que debes tener en cuenta” ([Brechas de seguridad: El Top 5 de las medidas técnicas que debes tener en cuenta | AEPD](#)) en el que se exponen las 5 medidas más importantes de seguridad, a la hora de navegar por internet:
 - Uso de contraseñas seguras y segundo factor de autenticación – doble sistema de autenticación. Existe una guía del Centro Criptológico Nacional sobre este tema: <https://www.ccn-cert.cni.es/series-ccn-stic/800-guia-esquema-nacional-de-seguridad/534-ccn-stic-821-normas-de-seguridad-en-el-ens-anexo-v/file.html>
 - Hacer copias de seguridad de nuestra información, para no perderla.
 - Mantener los sistemas actualizados – los fabricantes están continuamente aplicando parches y mejoras de seguridad según se detectan los problemas.
 - Exposición de servicios en internet - para llevar a cabo una tarea de mantenimiento, realizar pruebas o permitir un acceso puntual se aplican configuraciones en los sistemas que pueden llegar a comprometer la seguridad, y que, aunque se aplicaron puntualmente, terminan convirtiéndose en definitivas (por ejemplo, permitir un acceso remoto a nuestro escritorio).
 - Cifrados de dispositivos – ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas, memorias USB, discos duros externos y copias de seguridad que se depositen en otros lugares. Una contraseña no es suficiente, por lo que hay que complementar con el cifrado de datos.

20.4. Información adicional de la AEPD

- Página web de la Agencia Española de Protección de Datos:
<https://www.aepd.es/>
- Guía para centros educativos:
<http://www.tuediceseninternet.es/agpd1/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>
- Quién es quién en el tratamiento de datos personales en tu centro educativo:
<https://www.aepd.es/es/documento/quien-es-quien-centros-docentes.pdf>
- Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>
- Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-videovigilancia.pdf>
- Guía sobre el cumplimiento del deber de informar:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-modelo-clausula-informativa.pdf>
- Directrices para la elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento de datos:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-directrices-contratos.pdf>
- Guía de gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales:
<https://www.aepd.es/es/documento/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>
- Guía del Reglamento General de protección de datos para responsables del tratamiento:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-rgpd-para-responsables-de-tratamiento.pdf>
- Inspección sectorial de oficio sobre servicios de *cloud computing* en el sector educativo:
http://www.tuediceseninternet.es/agpd1/images/guias/Inspeccion_cloud_educacion.pdf
- Directrices para la elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-directrices-contratos.pdf>
- Guía sobre tecnologías y protección de datos en las administraciones públicas:
<https://www.aepd.es/es/documento/guia-tecnologias-admin-digital.pdf>

20.5. Código de conducta en el uso de las TIC para profesionales públicos de la Administración

El Código de Conducta en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para profesionales públicos de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido aprobado mediante Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA 27-10-2020)

El citado Código es de aplicación a todo el personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho personal se denomina en el texto como “los profesionales”.

Igualmente se define el “equipamiento TIC del puesto de trabajo” como todos los recursos que la Administración haya puesto a disposición del profesional para el desempeño de su trabajo, así como el software incluido en ellos.

Los profesionales están obligados al conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta en cualquier modalidad de prestación de servicios, tanto presencial como de teletrabajo. El uso de las TIC por parte de los profesionales cuando presten servicios en la modalidad de teletrabajo será conforme a los términos y condiciones que en cada caso se establezcan.

Los profesionales en el uso de las TIC deberán respetar los siguientes principios:

- a) Servicio y proximidad a la ciudadanía
- b) Responsabilidad, profesionalidad y cualificación profesional.
- c) Seguridad.
- d) Protección de datos personales, tanto de la ciudadanía como de los profesionales.
- e) Eficacia en el desempeño de las funciones y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- f) Accesibilidad de las tecnologías y contenidos, especialmente en relación con la ciudadanía.

Respecto al uso del equipamiento TIC del puesto de trabajo, aplicaciones o software y acceso al mismo por parte de los profesionales, se destacan los siguientes principios:

- Utilizarán el equipamiento TIC y las redes cuyo acceso se les haya facilitado.
- La puesta a disposición del equipamiento TIC no implica cesión de su propiedad, sino cesión de uso.
- Realizarán un uso del equipamiento compatible con el desempeño de sus funciones.
- No permitirán ni facilitarán el uso del equipamiento TIC a terceros no autorizados.
- No alterarán el software instalado en el equipamiento ni instalarán nuevo software, aunque sea libre o gratuito.
- Utilizarán exclusivamente las aplicaciones y sistemas que les haya habilitado la Junta de Andalucía.
- Deberán cerrar las sesiones al finalizar el uso de la aplicación y no simplemente “cerrar” la ventana de trabajo.
- Custodiarán diligentemente sus credenciales de acceso.

Respecto a la gestión de la información y la protección de datos personales por parte de los profesionales, se destacan los siguientes principios:

- Deberán proteger la información a la que tienen acceso y sólo la utilizarán para el desempeño de sus funciones.
- Atenderán a las prácticas de seguridad y protección de la propiedad intelectual establecidas en documentos o ficheros que pretendan introducir en el equipamiento del puesto de trabajo.
- Protegerán la información en formato papel que vaya a incorporarse a los sistemas de información: no abandonará documentos en impresoras, escáneres o faxes, almacenarán la documentación en lugar seguro evitando, que quede sobre las mesas de trabajo al final de la jornada.
- Almacenarán la información en las herramientas corporativas o las estructuras comunes habilitadas por la Administración de la Junta de Andalucía.
- Evitarán almacenar información en dispositivos extraíbles: esto solo está permitido aplicando las medidas de seguridad establecidas.
- Cumplirán con el deber de confidencialidad sobre los datos personales que traten.
- Deberán conocer los datos de contacto del delegado de protección de datos de su organización.

Respecto al uso de internet, correo electrónico y redes sociales por parte de los profesionales, se destacan los siguientes principios:

- Accederán a internet como herramienta de servicio, productividad y conocimiento con los medios y directrices establecidos por la Junta de Andalucía, con una finalidad adecuada a su ámbito profesional.
- No accederán a direcciones de internet con un contenido no ético, ofensivo o ilegal.
- La Administración podrá restringir el acceso a determinados contenidos por motivos legales, de seguridad o eficiencia.
- Tendrán en cuenta que la navegación que hagan por Internet podrá ser monitorizada y registrada.

- Utilizarán la cuenta de correo electrónico corporativo que tengan asignada y sólo utilizarán este correo para propósitos profesionales.
- Tendrán en cuenta que los correos que envíen y reciban pueden tener la consideración de información pública, en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Observarán especial cuidado en el envío de mensajes con múltiples destinatarios, valorando la conveniencia de usar el campo de “copia oculta” para no revelar datos personales.
- Si fuera necesario enviar ficheros de gran tamaño, utilizarán las herramientas corporativas existentes.
- Podrán utilizar las redes sociales para el desempeño de sus funciones como herramientas de comunicación, atención a la ciudadanía, participación y transparencia, con las directrices, medios y habilitación que les haya establecido la Junta de Andalucía.

Respecto a la seguridad, para los profesionales se destacan los siguientes principios:

- Deberán conocer y cumplir la política de seguridad de las TIC de su Consejería.
- No revelarán sus contraseñas por ningún medio.
- Respetarán las políticas de cambio de contraseñas.
- Prestarán cuidado en que no quede su contraseña o certificado digital guardado en dispositivos que no vayan a utilizar más.
- Notificarán cualquier incidencia o anomalía que detecten en el uso de las TIC: pérdida, sustracción de información, acceso no autorizado, uso inadecuado de sus credenciales, o cualquier situación que pueda comprometer la seguridad.

Entre las conductas prohibidas se destacan:

- La instalación, visualización, acceso o remisión de cualquier fichero o mensaje racista, xenófobo, pornográfico, sexista, de apología del terrorismo, que atente contra los derechos humanos y libertades, o en contra del honor, la intimidad, o dignidad de las personas.
- La instalación o envío deliberado de cualquier programa o código dañino que pueda causar perjuicios en los equipos o sistemas de información de la Junta de Andalucía.
- La instalación, visualización, reproducción o descarga de cualquier fichero o contenido sujeto a la propiedad intelectual sin que se disponga de la licencia correspondiente.

Exigencia de responsabilidades

- Los profesionales tendrán en consideración el hecho de que la Administración de la Junta de Andalucía, podrá comprobar de forma periódica o cuando resulte conveniente la correcta utilización de todos los recursos comprendidos en el presente Código de Conducta.
- Cuando la Administración detectare actuaciones irregulares, ilícitas o ilegales en el uso de estos recursos, procederá al ejercicio de las acciones pertinentes para las exigencias de las responsabilidades que correspondan.

Referentes normativos:

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba el Código de Conducta en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para profesionales públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

21. Cronograma orientativo para directores y directoras de centros públicos

Se anexa un cronograma dirigido a directores y directoras de centros públicos, que contiene una planificación orientativa de tareas a realizar, elaborada con carácter mensual.

PLANIFICACIÓN DE TAREAS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023. MODELO ORIENTATIVO PARA DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

(*En cursiva las fechas orientativas, pendientes de las resoluciones anuales)

MES	FECHA	TAREAS
SEPTIEMBRE	<i>Septiembre</i>	Protocolo específico de actuación COVID-19: recomendación revisión del equipo de coordinación con Salud del Protocolo de actuación 2021-22 para adaptarlo a las Recomendaciones de prevención y protección para el curso 2022/2023 formando parte como anexo del Plan de autoprotección del centro. Las acciones adoptadas deberán ser conocidas por el personal del centro y aquellas que afecten al alumnado deben ser comunicadas previamente a las familias o tutores.
	1	EI-CEI (1º ciclo Educación Infantil): Inicio del curso escolar (Decreto 149/2009, art. 29.1).
	Del 1 al 5	FPI: presentación de solicitudes período extraordinario 1º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo II).
	Del 1 al 7	IES: Evaluación extraordinaria del alumnado de 1º Bachillerato con materias pendientes (Decreto 301/2009, art.7.6).
	Del 1 al 8	IES: Matriculación alumnado pendiente de pruebas extraordinarias de septiembre (1º Bachillerato). (Instrucciones 24-06-2022, instrucción segunda).
	Del 1 al 9	Centros de Infantil y Primaria: Certificación en Séneca del número de alumnado matriculado (Instrucciones 26-05-2022, anexo I).
	Del 1 al 9	IES: Certificación del número de alumnado matriculado en ESO y Bachillerato (Instrucciones 24-06-2022, instrucción sexta).
	Del 1 al 30	Programas Educativos (curso 2022-2023): plazo de inscripción en Séneca.
	Del 1 -Set al 15-Oct	FPI: Admisión de listas de espera para alumnado participante en el proceso de admisión 1º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo I). FPI: Admisión de listas de espera para alumnado participante en el proceso de admisión 2º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo III).
	Hasta el 7	EEI-CEIP-CEEE: Asignación de enseñanzas al profesorado (Orden 20-08-2010, art. 20).
	Hasta el 7	Comunicación a la Delegación Territorial de las incidencias (estado edificio escolar o personal no incorporado) que pudieran afectar al inicio del curso con normalidad. Grabación en Séneca bajas IT docentes para sustituciones.

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 8	IES: Asignación de enseñanzas al profesorado (Orden 20-08-2010, art. 19).
	Antes del 10	EPA: Matriculación alumnado pendiente de pruebas extraordinarias de septiembre (ESPA y Bachillerato). (Orden 25-05-2012, art. 25).
	Del 10 al 17	FPI: Matriculación del alumnado de 1º, en módulos profesionales de 2º curso, en los que existan vacantes hasta completar la carga horaria de 1.000 horas lectivas que compatibilice su matrícula con módulos profesionales de 1º curso (Resolución 06-06-2022, anexo II).
	A partir del 11	EPA: Certificación en Séneca matrícula procedimiento extraordinario (Instrucciones 28-05-2019, instrucción quinta).
	12	EEI-CEIP-CEPR-CPR-CEEE: Inicio del curso en enseñanzas de educación infantil, primaria y educación especial (Decreto 301/2009, art. 6.1).
	12	FPI: adjudicación única período extraordinario 1º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo II).
	13 y 14	FPI: matriculación admitidos adjudicación única período extraordinario 1º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo II).
	15	IES-CEPER: Inicio del curso resto de enseñanzas (ESO, Bachillerato, FPI, FPB-FPGB, EPA) (Decreto 301/2009, art. 7.1).
	Del 15-Sep al 15-Oct	FPI: Evaluación inicial del alumnado y adaptación de las programaciones didácticas teniendo en cuenta los resultados de dicha evaluación inicial (Orden 29-09-2010 evaluación FPI, art. 11). FPB: Evaluación inicial del alumnado (para cada uno de los módulos profesionales). (Orden 08-11-2016, art. 22).
	Del 16-Set al 17-Oct	FPI: procedimiento admisión por listas de espera para alumnado que haya participado en el procedimiento extraordinario 1º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo II).
	Antes del 30	CEIP-IES-CEPER-IPEP: Elección delegado/a y subdelegado/a de clase, según establezca el ROF (Decreto 328/2010, art. 6 - Decreto 327/2010, art. 6 – Decreto 196/2005, art. 52 – Decreto 159/20002, art. 79).
	Antes del 30	IES-CEPER-IPEP: Constitución Junta de delegados/as y elección del delegado/a y subdelegado/a del centro, según establezca el ROF (Decreto 327/2010, art. 7 – Decreto 196/2005, art. 50 – Decreto 159/20002, art. 77).
	Antes del 30	Grabación en Séneca de la persona coordinadora del Plan de Andalucía de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales (Orden 16-04-2008, art. 6 y 7).
	Antes del 30	Grabación en Séneca del Plan de Autoprotección o de sus modificaciones significativas, manteniendo actualizada la información trimestralmente (Orden 16-04-2008, art. 6 – Instrucción 10/2018, de 3 de agosto).

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 30	CEPER-IPEP-IES/CEIP: Elaboración por la Jefatura de Estudios del plan de reuniones de los órganos de coordinación docente (Decreto 196/2005, art. 8 – Decreto 159/2002, art. 10 – Orden 20-08-2010, art. 8).
	Antes del 30	Grabación en Séneca de los horarios del personal del centro (Resolución 06-10-2005, apartado 5).
	Antes del 30	Cumplimentación en Séneca de los cargos de coordinación docente y envío al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
	Hasta el 30	FPGB: Admisión en 1º curso a través de listas de espera para el alumnado que haya participado en el procedimiento ordinario único de admisión (Resolución 06-06-2022, anexo VIII).
	Hasta el 30	Plazo para inscripción en la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” (Orden 11-04-2011, art. 5).
	Hasta el 30	EP: Evaluación inicial del alumnado y adaptación de las programaciones didácticas teniendo en cuenta los resultados de dicha evaluación inicial (Orden 15-01-2021 Primaria, art. 28). (Instrucción 12/2022, 1º, 3º y 5º Primaria: instrucción segunda, 7: “Se flexibilizará su aprobación, de manera excepcional, en tanto se publique el marco normativo que regule la ordenación educativa de la etapa”).
	Hasta el 30	CEPER: Elaboración del Plan Anual de Centro (Orden 19-07-2006, art. 5).
	30	Acta de conciliación bancaria con registro de movimientos en cuentas/libros (Orden 10-05-2006, art. 14). Cierre contabilidad curso 2021-2022.
	Del 1-Set al 15-Oct	EPA: Plazo extraordinario matriculación en planes educativos (presencial), ESPA y BPA (presencial y semipresencial). (Orden 25-05-2012, art. 28).
OCTUBRE	Del 1 al 30	Centros Bilingües: registro en Séneca de los datos correspondientes a estas enseñanzas (Instrucción 21/2022, instrucción decimotercera).
	Del 1 al 30	Centros Bilingües: Complimentación en Séneca del cuestionario sobre implementación del Portfolio al inicio del curso (Instrucción 21/2022, instrucción decimotercera).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tabloneros de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 15	ESO-BACH: Evaluación inicial del alumnado y adaptación de las programaciones didácticas teniendo en cuenta los resultados de dicha evaluación inicial (Orden 15-01-2021 ESO, art. 42; Orden 15-01-2021 Bachillerato, art. 35). (Instrucción conjunta 1/2022, 1º y 3º ESO: instrucción segunda, 6: “Se flexibilizará su aprobación, de manera excepcional, en tanto se publique el marco normativo que regule la ordenación educativa de la etapa”). (Instrucción 13/2022, 1º Bachillerato: instrucción segunda, 7: “Se flexibilizará su aprobación, de manera excepcional, en tanto se publique el marco normativo que regule la ordenación educativa de la etapa”).
	Antes del 15	Plan de Igualdad: propuesta en Séneca de la certificación de la coordinación del responsable de coeducación 2021-2022 a la Delegación Territorial, previa valoración positiva del Consejo Escolar y cumplimiento del resto de requisitos.
	Hasta el 15	EPA: Plazo extraordinario matriculación en planes educativos (presencial), ESPA y BPA (presencial y semipresencial). (Art. 28 Orden 25-12-2012).
	Hasta el 15	FPI: Evaluación inicial del alumnado y toma de decisiones sobre desarrollo del currículo y adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado (Art. 11 Orden 29-09-2010 evaluación FPI).
	Del 15 al 31	Solicitud de prórroga a la Delegación Territorial de Directores/as que finalicen su primer periodo de mandato el 30 de junio de 2022 y deseen que su nombramiento se prorrogue (Orden 09-11-2020, art. 3.5, anexo II).
	Hasta el 18	Centros Bilingües: Solicitud autorización como centro bilingüe o plurilingüe para curso 2022-23 y autorización de nuevas etapas (Instrucción 21/2022, instrucción segunda).
	Antes del 30	IES: Propuesta de títulos de Graduado en E.S.O. del curso anterior (Orden 21-05-1996, art. 4).
	Antes del 30	Centros Públicos: Aprobación del estado de cuentas del curso 2021-2022 por el Consejo Escolar. Generación y firma electrónica de los anexos específicos (Orden 10-05-2006, art. 15).
	Antes del 30	Plan de Igualdad: Grabar en Séneca el nombramiento de la persona coordinadora en “Planes y Proyectos Educativos > Plan de Igualdad de Género” del curso 2022/2023.
	Antes del 31	IES con Bachillerato: recabar información del alumnado no incorporado para anular matrícula (cubrir vacantes). (Orden 20-02-2020, disposición adicional cuarta).
	Antes del 31	Libros de texto: Grabar en Séneca el estado de gastos de la facturación del Programa de Gratuidad de Libros de Texto (facturas pagadas o pendientes de pago) (Instrucciones 07-06-2022, anexo I).
	Antes del 31	Centros Bilingües (Auxiliares de conversación): Grabar en Séneca la planificación del horario anual y el anexo I de horario semanal firmado para revisión por la Delegación Territorial (Instrucción 20/2022, instrucción quinta).
	Hasta el 31	Aprobación del presupuesto del centro para el curso 2022-2023 por el Consejo Escolar (Orden 10-05-2006, art. 4).

MES	FECHA	TAREAS
	Hasta el 31	EP-ESO-BACH: Solicitud autorización proyectos interdisciplinares (EP-ESO), cambio de materias de diseño propio por proyectos interdisciplinares (ESO) o materias de diseño propio (BACH) curso 2022-23 (Instrucciones 12/2022, conjunta 1/2022 y 13/2022).
	Del 1-Oct al 30-Nov	Reunión informativa de los tutores/as con los padres y madres del alumnado (exposición del plan global de trabajo del curso, programación y criterios y procedimientos de evaluación fijados por el equipo educativo del grupo, medidas de apoyo y atención a la diversidad, normas de convivencia y de funcionamiento del centro, horario de tutoría, relación con profesorado del equipo docente y elección del delegado/a de padres y madres). (Art. 15.2 Orden 20-06-2011).
NOVIEMBRE	Del 2 al 8	Centros de Infantil y Primaria: Certificación en Séneca del número de alumnado matriculado (Instrucciones 26-05-2022, anexo I).
	Del 2 al 8	IES: Certificación del número de alumnado matriculado en ESO y Bachillerato (Instrucciones 24-06-2022, instrucción sexta).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	Antes del 15	Aprobación de las programaciones didácticas que se actualicen o modifiquen tras los procesos de autoevaluación (Claustro de Profesorado). (Instrucciones curso 22-23: Se flexibilizará su aprobación, de manera excepcional, en tanto se publique el marco normativo que regule la ordenación educativa de las distintas etapas).
	Antes del 15	CEIP-IES: Plan de Centro: actualización o modificación de las propuestas aprobadas e inclusión del nuevo Plan en Séneca (Artículo 5 de las órdenes que regulan la organización y el funcionamiento de dichos centros).
	Antes del 30	IES: Propuesta de títulos de Bachiller y Técnico/Técnico Superior del curso anterior (Orden 21-05-1996, art. 4).
	Hasta el 30	CEPER: Envío del Plan Anual de Centro una vez aprobado por el Consejo de Centro junto con certificación del acta de la reunión aprobatoria (Decreto 196/2005, art. 8). IPEP: Envío del Plan Anual de Centro una vez aprobado por el Consejo de Centro junto con certificación del acta de la reunión aprobatoria (Decreto 159/2002, art. 10).

MES	FECHA	TAREAS
	Hasta el 30	Reunión informativa de los tutores/as con los padres y madres del alumnado (exposición del plan global de trabajo del curso, programación y criterios y procedimientos de evaluación fijados por el equipo educativo del grupo, medidas de apoyo y atención a la diversidad, normas de convivencia y de funcionamiento del centro, horario de tutoría, relación con profesorado del equipo docente y elección del delegado/a de padres y madres). (Art. 15.2 Orden 20-06-2011).
DICIEMBRE	Hasta el 2	Centros Bilingües (que no tienen todas las líneas bilingües): propuestas de ampliación del número de líneas bilingües a la Delegación Territorial (para el curso 2023-2024). (Instrucción 21/2022, instrucción segunda).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	Hasta el 23	EPA: las personas que cumplan los requisitos de acceso podrán matricularse en los centros educativos, en caso de existir plazas disponibles, durante el primer trimestre (Instrucciones 28-05-2019, instrucción segunda). Certificación en Séneca matrícula procedimiento adicional CEPER-IES-IPEP (Instrucciones 28-05-2019, instrucción quinta).
ENERO	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	<i>Del 9 al 13</i>	<i>Evaluación de la convivencia y certificación de la ausencia de incidentes, si procede.</i>
	Antes del 31	Grabación en Séneca del Plan de Autoprotección o de sus modificaciones significativas, manteniendo actualizada la información trimestralmente (Orden 16-04-2008, art. 6 – Instrucción 10/2018, de 3 de agosto).
FEBRERO	Del 1 al 28	Solicitud autorización FCT (Art. 16.1 Orden 28-09-2011) (al menos cuarenta días antes del comienzo del módulo profesional de formación en centros de trabajo).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.

MES	FECHA	TAREAS
	Hasta el 10	Solicitud permanencia extraordinaria en primer ciclo Educación Infantil alumnado NEE (Instrucciones 11-03-2016, instrucción quinta).
	Hasta el 28	Centros Bilingües: Propuesta de inclusión de nuevas áreas, materias o módulos (a Delegación Territorial / Dirección General). (Instrucción 21/2022, instrucción undécima).
MARZO	Del 1 al 31	EEl-CEIP-CEEE-IES: Plazo de solicitudes de plaza escolar para el curso 2023-2024 (2º ciclo Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tabloneros de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	Del 15 al 28	EI-CEI (1º ciclo Infantil): Reserva plazas escolares en escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al programa de ayudas a las familias (Orden 08-03-2011, art. 8).
	Antes del 31	EI-CEI (1º ciclo Infantil): Publicación plazas escolares vacantes ofertadas para admisión en escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al programa de ayudas a las familias (Orden 08-03-2011, art. 8).
	31	Acta de conciliación bancaria con registro de movimientos en cuentas/libros (Orden 10-05-2006, art. 14).
ABRIL	Del 1 al 30	EI-CEI (1º ciclo Infantil): Solicitudes admisión alumnado nuevo ingreso en escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al programa de ayudas a las familias (Orden 08-03-2011, art. 10).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tabloneros de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	Del 10 al 14	<i>Evaluación de la convivencia y certificación de la ausencia de incidentes, si procede.</i>
	Hasta el 18	<i>EI-EP-EE-ESO-BACH: Listado provisional de puntuaciones de solicitudes de escolarización. Trámite de audiencia desde el 19.</i>
	Antes del 30	Grabación en Séneca del Plan de Autoprotección o de sus modificaciones significativas, manteniendo actualizada la información trimestralmente (Orden 16-04-2008, art. 6 – Instrucción 10/2018, de 3 de agosto).

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 30	Solicitud de flexibilización de la escolaridad para el alumnado sobredotado (toda la documentación necesaria debe estar elaborada). (Instrucciones 16-01-2007, instrucción tercera).
	Hasta el 30	Solicitud a Delegación Territorial de obras y equipamientos necesarios según las unidades escolares previstas para el próximo curso.
	Del 1-Abr al 31-May	Inicio del procedimiento de cambio de horario lectivo en centros de educación infantil, primaria y educación especial (Orden 27-04-2010, art. 4).
MAYO	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	9	<i>EI-CEI (1º ciclo Infantil): publicación de solicitudes baremadas y no admitidas (cinco días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes). (Audiencia o alegaciones 10 días hábiles tras publicación).</i>
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	Del 10 al 30	Centros “Escuela: Espacio de Paz”: presentación de la memoria de participación (Orden 11-04-2011, art. 13). Solicitud de reconocimiento como Centro Promotor de Convivencia Positiva (Convivencia+). (Orden 11-04-2011, art. 18).
	Antes del 15	Directores/as que finalizan mandato: remitir vía Séneca la Memoria de Autoevaluación (al centro y al inspector/a de referencia) (Orden 09-11-2020, art. 24.2).
	Del 16 al 31	Consejo Escolar extraordinario en centros con director/a que finalice mandato (exposición de la Memoria de Autoevaluación y cumplimentación del acta en Séneca) (Orden 09-11-2020, art. 24.3 y anexo VI).
	16	<i>EI-EP-EE-ESO-BACH: Sorteo público desempate escolarización.</i>
	17	<i>EI-EP-EE-ESO-BACH: Publicación de solicitantes de escolarización admitidos y no admitidos.</i>
	Antes del 20	Utilización instalaciones centros públicos fuera del horario escolar: Envío a Delegación Territorial de solicitud (anexo VI Orden 17-04-2017) acompañada de informe del Consejo Escolar del centro.
	Del 24 al 30	<i>EI-CEI (1º ciclo Infantil): relaciones definitivas de solicitudes admitidas, en lista de espera y excluidas.</i>
	26	<i>EI-EP-EE-ESO-BACH: Adjudicación de plaza escolar al alumnado no admitido en el centro docente elegido como prioritario.</i>
	Desde el 29	<i>EI-EP-EE-ESO-BACH: Escolarización - Reclamaciones a la no admisión (un mes).</i>

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 31	CEIP no bilingües: Solicitud a Delegación Territorial autorización impartición parte del currículo de áreas en lengua extranjera (Decreto 97/2015, art. 10.9 - Instrucción 21/2022, instrucción decimosexta).
	Antes del 31	Educación Primaria: Solicitud a Delegación Territorial autorización ofertar proyectos interdisciplinares curso 2023-24 (Instrucción 12/2022, instrucción cuarta).
	Antes del 31	ESO: Solicitud a Delegación Territorial autorización ofertar proyectos interdisciplinares curso 2023-24 (Instrucción conjunta 1/2022, instrucción cuarta).
	Antes del 31	Bachillerato: Solicitud a Delegación Territorial autorización ofertar materias de diseño propio curso 2023-24 (Instrucción 13/2022, instrucción cuarta).
	Antes del 31	Libros de texto: Presentación y tramitación solicitudes aumento cuantía (anexo VI) por alumnado de nueva incorporación u otras causas (Instrucciones 07-06-2022, anexo I).
	Antes del 31	Libros de texto: Aprobación por el Consejo Escolar de la propuesta de selección de nuevos libros de texto (Decreto 227/2011, art. 18).
	Hasta el 31	Inicio del procedimiento de cambio de horario lectivo en centros de educación infantil, primaria y educación especial (Orden 27-04-2010, art. 4).
JUNIO	Del 1 al 8	Matriculación alumnado de CEIPs y CPRs. Matriculación alumnado NEE en aula específica (FBO) (Orden 20-02-2020, art. 27.2).
	Del 1 al 10	EI-CEI (1º ciclo Infantil): Matriculación alumnado en escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al programa de ayudas a las familias (Orden 08-03-2011, art. 14).
	Del 1 al 10	EEI-CEIP-CEEE: Solicitud servicios complementarios curso 2023-24 (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares). (Orden 17-04-2017, art. 18).
	<i>Del 2 al 10</i>	<i>Centros de Infantil y Primaria: Certificación del número de alumnado matriculado. (Instrucciones 26-05-2022, anexo I).</i>
	Del 1 al 15	EPA: Solicitud admisión alumnado Enseñanzas Personas Adultas (ESPA-BPA). (Orden 25-05-2012, art. 19).
	Del 1 al 15	EPA: Matriculación alumnado en planes educativos presencial CEPER-IPEP (Orden 25-05-2012, art. 26).
	Del 1 al 30	Libros de texto: Grabación en Séneca del listado de libros de texto aprobados por el Consejo Escolar y exposición del listado en el Tablón de Anuncios del centro (Decreto 227/2011, art. 17).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.
	Del 13 al 17	EI-CEI (1º ciclo Infantil): Matriculación alumnado lista de espera en escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al programa de ayudas a las familias.
	Antes del 15	Solicitud por el funcionario docente para participar en tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar (Orden 17-04-2017, art. 10.3).
	Del 15 al 30	<i>FPI: Presentación solicitudes 1º curso de ciclos formativos (Resolución 06-06-2022, anexo I).</i>
	Del 15 al 30	Centros Bilingües: Complimentación en Séneca del cuestionario sobre implementación del Portfolio al inicio del curso (Instrucción 21/2022, instrucción decimotercera).
	Del 15-Jun al 30-Set	Plazo para inscripción en la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” (Orden 11-04-2011, art. 5).
	A partir del 16	EPA: Certificación en Séneca matrícula planes educativos procedimiento ordinario en CEPER-IPEP (Instrucciones 28-05-2019, instrucción quinta).
	20	<i>EI-CEI (1º ciclo Infantil): Publicación relación de centros del área de influencia con plazas escolares vacantes.</i>
	Del 21 al 27	<i>EI-CEI (1º ciclo Infantil): presentación de solicitudes admisión en centros del área de influencia con plazas escolares vacantes. Listado admitidos (28-Jun) y matrícula (28 al 30).</i>
	Antes del 25	Realización de la medición de los indicadores de calidad por el ETCP y realización de aportaciones por el Claustro de Profesorado (Artículo 6 de las órdenes de organización y funcionamiento de los centros).
	Del 26 al 30	<i>Evaluación de la convivencia y certificación de la ausencia de incidentes, si procede.</i>
	Antes del 30	Centros Bilingües (Auxiliares de conversación): Grabación y firma en Séneca de los documentos de justificación de ayudas económicas individuales: anexos II, III, IV y VII). (Instrucción 20/2022, instrucción novena).
	Antes del 30	Libros de texto: Generación y firma del Anexo XI específico correspondiente al curso 2022-2023 (Instrucciones 07-06-2022, anexo I).
	Antes del 30	Revisión por el Consejo Escolar (Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto) del estado de los libros de texto entregados al alumnado (Orden 27-04-2005, art. 8).
	Antes del 30	Centros Bilingües: propuesta de adaptación de aspectos básicos del programa para atención a la diversidad en centros de especiales características, para valoración por la Dirección General (Instrucción 21/2022, instrucción octava).

MES	FECHA	TAREAS
	Antes del 30	Libros de texto: Puesta a disposición en el Punto de Recogida Electrónico de los Cheque-Libros a los padres del alumnado (Instrucciones 07-06-202, instrucción sexta).
	Antes del 30	Memoria de autoevaluación (CEIP). Incluir en Séneca tras su aprobación (Orden 20-08-2018, art. 6).
	Antes del 30	Procesos de reubicación del profesorado con insuficiencia horaria en el centro. Entrega de actas en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos (en 24 horas desde su firma).
	Antes del 30	EEI-CEIP-CEEE: Resolución alumnado admitido y suplente servicios complementarios curso 2023-24 (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares). (Orden 17-04-2017, art. 21.8).
	Hasta el 30	CEPER: Envío de la Memoria Final de Curso una vez aprobada por el Consejo de Centro junto con certificación del acta de la reunión aprobatoria (Decreto 196/2005, art. 9). IPEP: Envío de la Memoria Final de Curso una vez aprobada por el Consejo de Centro junto con certificación del acta de la reunión aprobatoria (Decreto 159/2002, art. 11).
	Antes del 31	Alumnado NEE: Envío a Delegación Territorial (Servicio de Ordenación Educativa) de propuesta de escolarización combinada acompañada de toda la documentación necesaria (Instrucciones 06-10-2021, instrucción sexta).
	Del 1-Jun al 31-Ago	Memorias Anuales de Evaluación de los Programas Educativos (formularios en Séneca). Recomendable antes del 30-Junio.
JULIO	Del 1 al 10	IES: Matriculación alumnado ESO y Bachillerato. Matriculación alumnado NEE en aula específica (FBO). (Orden 20-02-2020, art. 27.3). IES: Solicitud servicios complementarios curso 2023-24 (comedor escolar y actividades extraescolares). (Orden 17-04-2017, art. 18).
	Del 1 al 10	EPA: Matriculación alumnado ESPA y BPA (IES-IPEP). (Orden 25-05-2012, art. 25).
	Del 1 al 13	IES: Certificación del número de alumnado matriculado en ESO y Bachillerato (Instrucciones 24-06-2022, instrucción sexta).
	Del 1 al 15	Solicitud convocatoria extraordinaria alumnado Formación Profesional (Orden 29-9-2010, art. 6).
	Antes del 5	Revisar las ausencias habidas el mes anterior. Generar el estadillo mensual de ausencias y exponerlo en los tablones de anuncio de la Sala de Profesores y Secretaría para alegaciones antes del día 10 (Resolución 06-10-2005, apartado 7.3).
	Antes del 10	Revisar las ausencias no justificadas del alumnado del mes anterior. Alumnado absentista: generar el escrito a las familias. Grabación en Séneca de los casos comunicados a los Servicios Sociales comunitarios.

MES	FECHA	TAREAS
	A partir del 11	EPA: Certificación en Séneca matrícula procedimiento ordinario en IES-IPEP. (Instrucciones 28-05-2019, instrucción quinta).
	Antes del 15	Memoria de autoevaluación (IES). Incluir en Séneca tras su aprobación (Orden 20-08-2010, art. 6).
	Antes del 15	Envío a la Delegación Territorial de la propuesta de miembros del equipo directivo por parte de los Directores/as nombrados con efectos de 1 de Julio.
	Antes del 31	IES: Resolución alumnado admitido y suplente servicios complementarios curso 2023-24 (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares). (Orden 17-04-2017, art. 21.8).
	Del 15-Jun al 30-Set	Plazo para inscripción en la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” (Orden 11-04-2011, art. 5).

En caso de realizarse ajustes al presupuesto aprobado, hay un plazo máximo de un mes para proceder a la aprobación de presupuesto modificado tras recibir la notificación de nuevos ingresos no contemplados.

*** Todos los meses, grabación de incidentes relacionados con las conductas contrarias a la convivencia en la aplicación informática habilitada en Séneca. En supuestos de acoso escolar, violencia de género, maltrato infantil o agresión al personal, comunicación al Servicio de Inspección Educativa.**

*** Todos los meses, grabación en el correspondiente módulo de Séneca de los casos de absentismo escolar que se derivan a los Servicios Sociales Comunitarios.**